

*LIBRO D ACUERDOS DEL
AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE
EXEA DE LOS CABALL. ROS.*



AÑO DE 1826.

A. S.



LIBRO DE ACUERDOS DEL

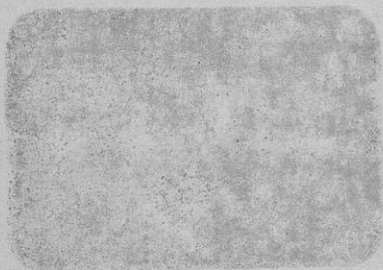
AYUNTAMIENTO DE LA

VILLA DE

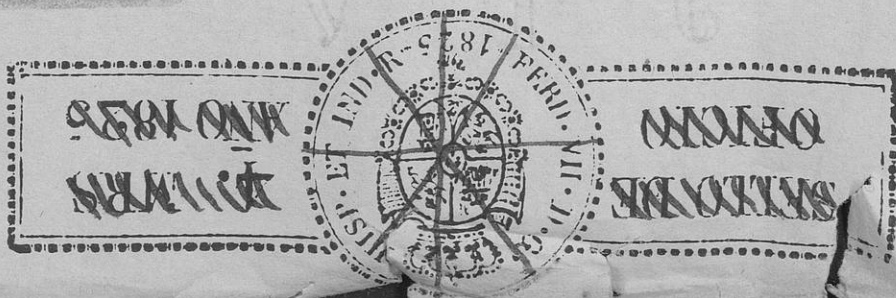
ROS

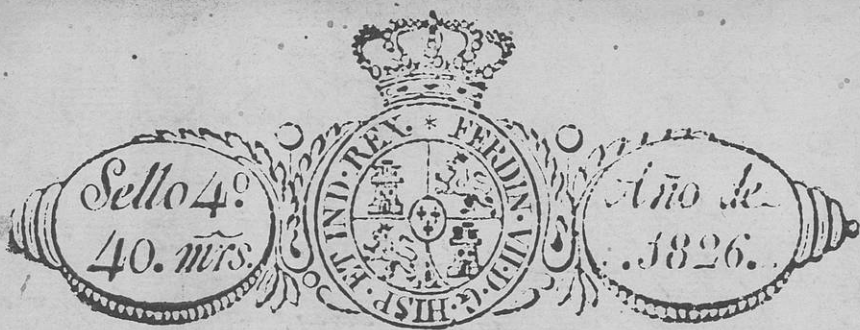
EXEA DE LOS CABALL

AÑO DE 1856



2 A





Ayuntamiento del hulavilla de la ca de los Caballeros a primeros de Julio
 1º de Enero 1826. En su ochocientos veinte y seis, se puntaron los S.
 del Mungen, y celebrando Ayuntamiento en la Sala
 Comunitariales, se dio la posesion a sus respectivos
 Decanos a los S. Diputados y Sindico Pror electos
 para el presente año, en la manera que resulta del
 Expediente que obra por separado, sobre decision con-
 ceptal, y siendo ya bastante tarde celebrando la Sesion p.
 celebran en el dia de mañana, firmando esta & que
 certifico.

Paxides Pracas Penturas de Gallego

Atamant

por su Acuerdo
 Justo Abriat

Ayuntamiento del hulavilla de la ca de los Caballeros y Salou Comunitariales
 2 de Enero de 1826. En su Ayuntamiento los expresados dia, mes y año se pun-
 taron los S. del Mungen, y celebrandose en debida forma,
 yo el Secretario di cuenta & un oficio que acababa & habia
 se del Caballero Gobernador del Partido, en el que exige
 se le informe sobre varios extremos relativos a los
 Oficiales & Justicia de que consta este Ayuntamiento; practica
 Este nombramiento y demas que contiene; y en su virtud
 acordo el Ayuntamiento se una al Exped. te que trata de la
 Materia, y se informe lo que correspondia. A continuacion
 se leyó el oficio contestacion del Prior de Santa Eulgracia, al
 que se le dirigió sobre limosna & dicho ano bay & Pau
 en todos los Domingos del año, acordo se vea si en los
 Libros Capitulares existe la R. Pror. en que cita. Asegurada
 el Sindico Pror D. Antonio Pecos expuso que la concesion
 echa a los vecinos para llevar dos Cabras en la Adulca

Se extingue el ganado de Cabras con la Adula, y solo se permitieren doce p.^a enfermos era gravosa y perjudicial al Pueblo y a la agricultura por ser lo mismo que han puesto y esto vecinos a quienes no corresponde; y que por tanto pedía se mandasen recoger, y que en su caso solo se permitieran llevar al Dueno doce Cabras con la obligacion de que si un enfermo lo pidiese, haya de llevar el mismo vizolus una Cebra a su Casa y al pie de la cama pagando la leche que se dé al precio que esté de costumbre. En vista de esta Exposicion se acordó publicar un bando mandando q.^e todo lo vecinos recogan sus Cabras a la Adula, y que al Dueno se le haga la orden que por cada una que lleve mas de las doce, pagara un Duro de multa, y lo mismo sino fuere siempre tras de la Adula. Acto continuo se procedio al nombram.^{to} de S. Regidores & la Junta de Propios, y quedaron electos para este año los S. D. Ramon Diez y Don Esteban Almanan. que la componeran con el Reg.^e, Diputado y Sindico Pro.^o. Aseguida

Nombram.^{to} de Individuos & Junta de Propios

En las Vegas se establezcan Apoderadores, para su mejor gobierno y direccion


Se emplazan los mayores hered. de cada una.

Informe del Sindico en el Memorial de Alex.^o Bent.^o

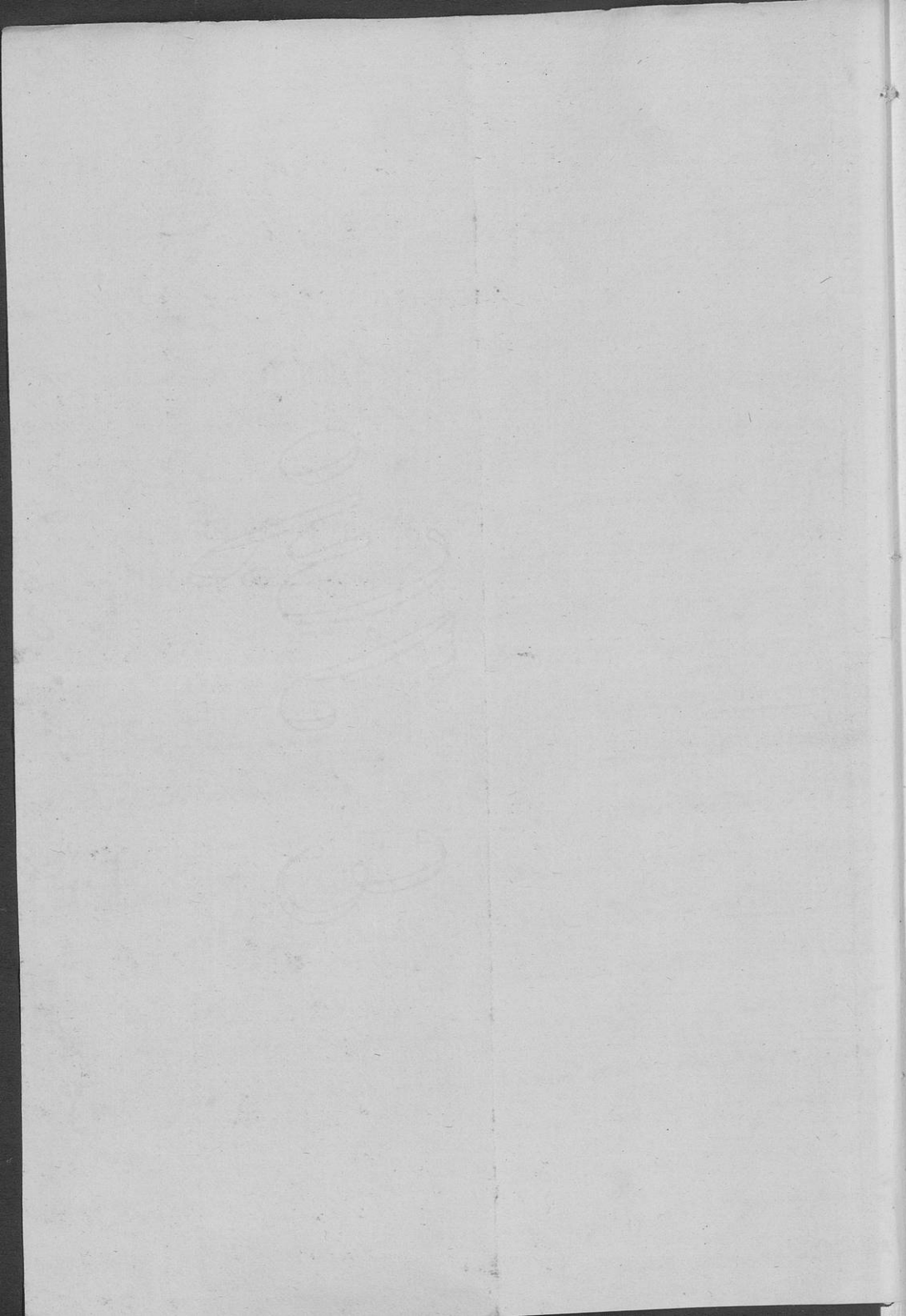
teniendo presente el Ayuntamiento lo conveniente que sera a las Vegas, crear una Junta de Apoderados de las Mismas, que tengan a su inmediato cuidado la Direccion y buen gobierno de ellas, como lo mas provechoso y interesado en su prosperidad; con cuya eleccion & Junta no solo se conseguira esto, si a que el Ayuntamiento se encargara de la atencion que sobre este particular debia tener coniendo a su cargo el orden y manejo de ellas; y considerando animismo que en esta materia se ha dado ya algun paso al efecto, extrayendo una Varon de los mayores hacendados de cada una de las Mismas; Acordo que para el mes de Mayo, se emplazaren para las presentes Salas a fin de que en unian el Ayuntamiento puedan determinar lo mas conveniente. A continuacion se leyó el parecer del Sindico Pro.^o y Muridon en la publicid de D. Alejandro Bentura Sr. Diego el teniente que Cabal del taxan, y nada se resolvió en la materia Ultimamente di cuenta de la contestacion que el

Consignante al oficio p.
 con fecha 28 de Mayo ultimo
 se le dio o. transmitiame
 di Cuenta a mi Señal, y en
 tenido este de su contenido
 me ha mandado el papel
 p. adjunto al compen. de
 mismo p. se le dio o.
 ele. ante si noticias de los
 p. de Ayuntamientos.

Dij. p. a. e. m. a. d.
 Exca. p. de Enca. de 1806.

J. Joaqu. de Valz


Don J. Justo Abrial. Jefe de Ayuntamiento.



En Contartacion a el Oficio H^a ventiocho del presente mes de
 Dbre dirigido a mi representante o Adm^o Sr Joaⁿ del Real
 sobre la imaginaria obliga^{on} de Contribu^{on} en todos los Domingos
 del año con ocho ardoas de pan q^e suberix a la multitud de
 menesterosos Vecinos de esa Villa a q^e se refiere el beneficio con
 zon de ese Ayuntamiento digo:

Fue a pesar de decir ser su antigüedad mas exesiva q^e las
 edades y t^opos todos y q^e p^o sus acontecim^{tos} y diferencias acudie
 esa Corpora^{on} ante el R^o y Supremo Consejo p^o q^e en su d^o
 ta mandara a este mi Monast^o de Sta^a Cruzacia y de R^o q^e para
 nato, concursiera con la pensión dominical y anual q^e de
 referida; Efectivamente aparece p^o de pronto el Decreto dado
 expedido p^o el mencionado R^o y Supremo Consejo su H^a a be
 te de Julio de mil setecientos setenta y ocho en q^e prescribe
 su cumplim^{to}; lo q^e es cierto y no puede negarse q^e su in
 moria desaparece de luego, como le consta a ese Ayun
 tam^{to}, mediante ulterior R^o Provision dada p^o el mismo
 Supremo Consejo R^o en nuebe de Mayo de mil setecientos y
 ochenta, en la q^e deroga la infundada obliga^{on} a q^e ese Ayun
 tam^{to} aspiraba imponer a este Monasterio. Su evidencia
 le es bien clara y manifiesta a esa Corpora^{on} atendida la ob
 diencia y cumplim^{to} q^e le dio el Teniente de Corregidor de ay
 ella epoca con H^a del diez y nuebe del mismo mes y año, y el
 mismo q^e dijo se guardara cumpliera y executara, como
 en la misma se manda. Igual notifica^{on} y noticia ob
 vo el Ayuntamiento del mencionado tiempo en ventiseys del re
 ferido mes y Corriente año de mil setecientos y ochenta, ha
 endole dado el cumplim^{to} q^e exige la d^o R^o Provision
 y Carta Orden.

De donde se deduce no estar bien fundada la p^ota y ben
 efica intencion q^e en tanta tortura pone a ese Ayuntamiento
 el acendrado celo de socorrer la indigencia de sus con
 cinos y patricios; motivos todos q^e me persuaden a q^e

ese Ayuntamiento no hubiera tolerado q. tantos
años la infracción de un deber tan sagro, como
tampoco mi Com. prescinda de aquello a
q. de dño está obligada.

Mediante p. tales fundamentos y supuestas obli-
gaciones, digo q. este Monasterio no tiene ningun
Capitulo o pertenencia q. el q. se le queda prescri-
bir q. ese Ayuntamiento ni p. otro alg. a tales pec-
nos. Todo lo q. podria v. transmitir a su Conocim.
y noticia =

Dios que a v. n. d. os R. Mon. de S. ^{ta} Leng. de
Laragona a 30 de Diciembre de 1625.

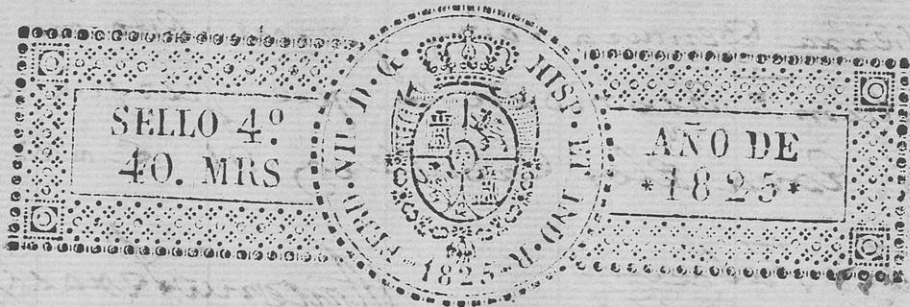
Juan José Ayora
= Prior =

Señor D. Inigo Arias Sain de Ayuntamiento

Ha visto el Ayuntamiento el Papel de su Pral que V.
 me acompaña con su oficio de V. de C. de C. y
 como en su rera se ha reconocido el Archivo
 de aquel y sus libros de Cuendy, y nada
 falta de lo que el P. Pion expone. ha
 respondido diga etc. voliente de el mismo
 si el original u copia autorizada de
 la P. Pion. Rogatoria que cito para
 que asi le confie y pueda darla el debdo
 cumplimiento = Don G. S. de C. = 1828 = De C.
 de el Ay. = Justo Abuel Pion = Al. Fr.
 Inaguna Val.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





M. T. S.

Señal de los Caballeros
30 de Dic^o 1825.

El Sr. D. Manuel
Romualdo Falces,
Manoera el teniente
no que esta parte
expone, y exponi-
do lo que en
su favor se le ofe-
ca y parea.

Así lo acordó
el Ayuntamiento
y
Justo Abriat

En cumplimiento
del anterior Decre-
to, he pasado a com-
pañado del Sr. D.
Agua Romualdo
Falces a practicar
el reconocimiento
que en el se previe-
ne, y por informe
de este, debe tener

D. D. ^{Don} Alexandro Ventura Ceino de la parte Cilla,
con el respeto debido a C. S. expone: Que el
terreno q^e C. S. trazo a su favor q^e ocuparon
las Balsas del antiguo Texar, lo ha reducido a com-
po como ya lo fue en otro tiempo, y consta q^e paga-
ba su decima a Penitenciaría; y puesto en cultivo,
en cuyo supuesto necesita como toda la demás de un
derecho de riego; y por la hondura en q^e esta si-
tuado un arroyo u escorrentes por donde extra-
he las humedades q^e las circunstancias le oca-
sionan. En esta atención

En esta atención
A C. S. Suplica se digne concederle
el derecho de riego q^e a su calidad le corresponda
el agua de la Caya en q^e es sito; y asimismo la
permision de abrir un escorrente o arroyo a la
inmediata Atreguia de Tacamon, salvando toda la
perjuicio q^e pudiera causar esta gracia q^e espera
merecer.

Dij que a C. S. m. d. Exca a 30 de Dic^o
de 1825.

Alexandro Ventura
C

el dño de riego que la Alfarda previene para quando era vago: que
puede permitirsele hacer el escorrente que solicita con la precaucion
necesaria p^a no perjudicar a la Atreguia de Tacamon, y que por
ultimo debe de ser un camino carretero para paso a la

Exas & Sierra, Ventura, Tabia y otros: Esto no obstante
el Ayuntamiento disponga lo que juzgue conveni-
ente. Exca. de los Caballeros 31 de Arr. 1828.

Romulo Falces

Antonio Peres y ca

He visto el Oficio g.^o V.^o.
 me comunica con fecha
 del 23 de Diciembre, so-
 bre el excesivo numero
 de cabezas q.^e el ganado
 del Convento paga por
 las huertas de la Villa,
 y confieso g.^o V.^o. lo que
 ja con fundamento; pe-
 ro no puedo asegurar g.^o
 las cabezas perteneci-
 entes a mi Comunidad,
 apenas llegan al nume-
 ro que le es permitido,
 y las restantes son de
 particulares de la mis-
 ma Villa, a quienes co-
 mo especiales bienhecho-
 res de la Comunidad, me

he visto comprometido
á condescender llevar en
poca dias alguna
reses en el ganado del
Convento; pero viendo
ahora, q. á V. le sobra
la razon, he mandado
avisar á sus dueños
para que bajen inme-
diatam. por ellas.

Dios q. á V. m. a. V. n.
Juan. de Exea y los Ca-
balleros y se enoxo el
1826.

Jr. Antonio Real
Guardian.

M. y Ayuntamiento de Exea y los Caballeros.

Facultad p.^a R. ord. de 18 de Agosto de 1769. de
 obra folio 63. de la Coleccion de las de propios
 p.^a imponerme de la Conducta, de intereses, de
 actividad y de cumplimiento, de los Individos y co-
 ponentes las Juntas de este Reino, inclu-
 so el Secretario de Ayuntamiento, y dar parte
 a la Superioridad, si p.^a mala Conducta,
 u otro defecto substancial no fuere
 a proposito p.^a el manejo de los Caudales
 publicos; me dediq. de de luego p.^a Tomé
 posesion de este Gobierno, a tomar por
 noticia convenienter a cerca de este par-
 ticular, el mas interesante a los Reynos
 El atraso p.^a padecer en el cumplimiento de las
 obligaciones p.^a gravitan sobre este Cau-
 dal p.^a que bly del partido, era p.^a mi y
 un comprobante, de la mala inver-
 sion, o del mal metodo con q.^a se gober-
 nava; p.^a lo es mayor, las quejas q.^a
 frecuentem. me llegan del desarreglo
 con q.^a se conducen en Varig. y llaman
 mi atencion a dedicarme a sus me-
 joras, y a aver cargo de tan vici-
 mal desorden, a los nuevos componen-
 tes de sus Juntas a el mayor exacto cum-
 plim. de las m.^a y repetidas ordenes q.^a
 estan comunicadas a el mejor go-
 verno y administrac.^a de este Reino.

La particular atencion q.

era Villa memoria, y el ser la época una
oportuna, y la renovación de las divisiones
componentes de la Junta, y Remedios
algún abuso, o extralimitación que pueda
haberse padecido en el manejo de Cunda
las, son motivos que me impelen a Vues-
tra S. la exacta observancia de las
Instrucciones que tratan del manejo del
Canso de sus propios, encargando les
se cumplan en un todo a orden y rigurosa
no deviendo quedar nada, y no sea
cedido aQuantity particulares aque-
llas marcari, y dispuesto como se
previene en ellas, el método de Toda
Junta debe arreglar sus operaciones,
la pureza e integridad, con que en ellas
debe conducirse, y la exacta cuenta y
razón que es responsable, espero que
sabrá corresponden a esta confianza,
y llenar el hueco de todas sus delicia
y obligaciones, en la segura inte-
ligencia, se que si lo que no me persuado,
estubiese ese Canso de administración
ción pública en desorden o desarre-
glo, y V.S. no promoverse en media
de su cargo, y ponerlo en la ca-
sal forma que debe tener, me vale en
la precisión, de hacienda a V.S. respon-
sables, con conocimiento a la Superioridad

en descargo de mi deber p. q. Vea
 ya el Remedio oportuno en mate-
 ria de tanta gravedad; prevencion
 q. me parece justo hacer a V.S. en
 tiempo oportuno, p. q. lo tengo con-
 entendido, y no se me arguya
 en ningun tiempo de q. tengo pro-
 pensión a el castigo; sino es solo
 mejor, y q. mas queda combenir
 al bien gen. de la q. dependan de
 mis inmediatas ord. y propi-
 ma resp. esperando se servi-
 ran V.S. dar me aviso al recibo
 de esta carta ord.

Digo que a V.S. m. d. d.
 los 7. de Enero del 1826.

Antonio Delgado

en te. Corregidor y Junta de Propio de la Villa
 de San. Lorenzo y Curallery.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]


Esta Junta Propria se ha orientado del oficio
 para ordenar D. N. S. V. el punto en que se reu-
 erda el cumplimiento de sus deberes en el mane-
 jo de los negocios, y siendo esta la época la
 en que deben principiar sus operaciones
 los Individuos que ^{subscriben y} la componen, se dedicaran
 desde luego a tomar los conocimientos necesa-
 rios ~~del~~ del estado en que se halla
 este ramo, y prometerán ^{de ahora} al S. V. conseq. orden
 a la confianza que se han merecido.

D. N. S. V. M. S. V.

En virtud de lo q. me
previno o. en un oficio 5,
de los Comientes, di Cuenta
a mi Saal, y en un con-
sequencia me ha remitido
el papel q. adjunto acom-
pañó.

Dijos V. a v. m. d. an.

Exca 12 de Enero de 1826.

Jr. Joaqu. de Nalaz


Con sus Pués Abient S. nro de Ayuntamiento.

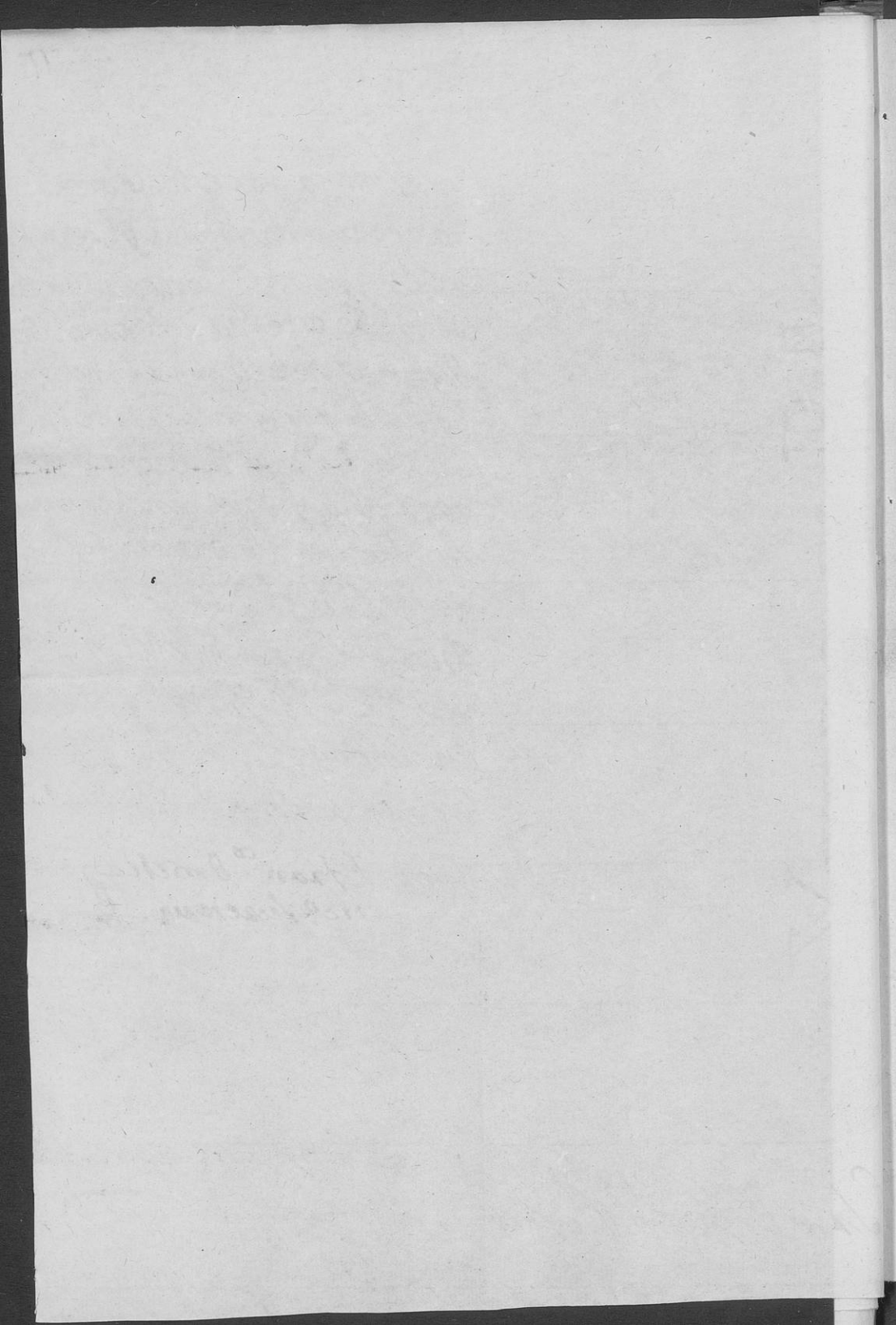
Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible due to the quality of the scan and the nature of the bleed-through.

Mirada por esta Com.
 la escrupulosidad a q. se refiere
 se ere ^{mto} ~~thunta~~ en su targeta
 del 5.º de este. ha determinado
 diga a v. se busque el mismo
 la copia por Concuerda de d. h.
 Carta Orden o R.º Despacho de
 rogatorio. J. deve constar en
 su Archivo o buscase de su
 cargo y dilig.^a

Dize que a v. m. d. o. R.º Mon.^{to}
 de Sta. Eng.^{na} de Lanz.^{2a} 10 de
 enero de 1826.

De Acuerdo de la Com.
 Prior F. Fran.^{co} Omella,
 vic.º secretario B

Sr. D. Juan Antonio Abriat





Para evacuar el Informe
 que se me pide por el R.
 Acuerdo de la Audiencia
 de este Reyno sobre los
 quatro puntos que contie-
 ne la adjunta copia que
 incluyo, espero que venien-
 do los Señores R. y de Jurga-
 do que hay en esta Villa,
 y oyendo á los Muiros re-
 siva darne el Suyo con
 toda extension y la mayor
 posible brevedad contestan-
 do á aquellos con quanto
 se le ofierca y parecer sobre
 el particular.

Al propio tiempo

mandara Vm al Excmo D.
Gandioso Antonio Gil me
remita copia testimonial
de su Titulo de Notario
de Reynos, asi como del
del Jurgado q. se rempñena
en esta Villa, con la licencia
que se vio obtener para
trasladar, a ella su domi-
lio p. unirlo al Exped. te
de Titulo de Excmos Reiden-
tes en este Partido de Cinco
Villa, executandolo posteo
franco

Dios que a V.
m. a. de los Diecinueve 24
de 1825.

Antonio Delgado

por Fomento Correg. de la Villa de Excmo

- 1.^o... Que Numero de Ermos hay asi de Jurgado numerario como Pr.^o en esa Cabera de Partido, y aquellos q.^{se} componen: sus nombres expresion de su titulo, o creacion donde residen, y en virtud de que Orden.
- 2.^o... Que V.S. recoja de poder de los Colegios de Ermos q.^{se} haya en su Partido un exemplar de las ordenanzas, y reglamentos por los q.^{se} se hayan governado los Ermos, y sus Colegios desde la may Remota Antiquedad, y lo remita.
- 3.^o... Que V.S. informe si hay Colegio de Ermos en ese Partido, y si no haviendolo conveniria establecerlo.
- 4.^o... Que V.S. informe sobre las Mejoras que pueden recibir las leyes q.^{se} tratan de estos funcionarios, y q.^{se} abuso ha notado en los Ermos que exijan reforma.

10
The power of the law is
to be used in such a manner
as to be consistent with
the rights of the citizen
and the interests of the
state. The law is not to
be used as a weapon of
oppression, but as a
shield for the innocent
and a sword for the
wicked.

11
The law is the foundation
of a free society. It is
the only way in which
the rights of the citizen
can be protected. The
law is not to be used
as a weapon of
oppression, but as a
shield for the innocent
and a sword for the
wicked.

12
The law is the foundation
of a free society. It is
the only way in which
the rights of the citizen
can be protected. The
law is not to be used
as a weapon of
oppression, but as a
shield for the innocent
and a sword for the
wicked.



En la villa de Vera delos Caballeros y Sala Consistoriales Ayuntamiento a dos del mes del año mil ochocientos veinte y seis el Sr. Ten.º y Conde de la misma, hizo comparecer a los Sr.ºs. Residentes en ella, a quienes se hizo saber el Oficio del Caballero Gobernador de este Partido a veinte y cuatro de Diciembre ultimo sobre presentacion de su titulo y otras cosas y de ello resulto lo siguiente

Julian Galindo es Sr.º del M. por todos sus Reynos y Señorios, mediante R.º Titulo dado en Palacio a treinta y uno de Julio de mil ochocientos diez y ocho: es Sr.º del Periquando de esta Villa, punificado por los dos extremos.

Justo Abriat es Sr.º del Ayuntamiento. Mediante R.º Titulo librado por S. M. cuya presentacion se espere.

Bernardo Mares es Sr.º local para esta villa y su Valle de Ribay, a virtud de R.º Titulo dado en el Pando a diez y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y uno: esta tambien punificado.

Matheo Latourne es Sr.º del M. por todos sus Reynos y Señorios mediante R.º Titulo dado en Aranjuez a once de Febrero de mil setecientos noventa y cinco: es Sr.º jubilado del Periquando punificado por ambos conceptos.

Gaudioso Antonio Gil de Boya Notario del numero de la Ciudad de Tamarona, desempeña interinamente la oficina del Targado de esta villa: no ha presentado R.º Titulo, ni orden para residir en ella, ni tampoco certificacion de punificacion.

No se ha conocido Colegio de Sr.ºs en esta villa, pero se le han considerado cuatro Plazas de Sr.ºs que las sirven;

a saber

La del Berquardo Julian Galindo,

La de Ayuntamiento. Justo Abriat

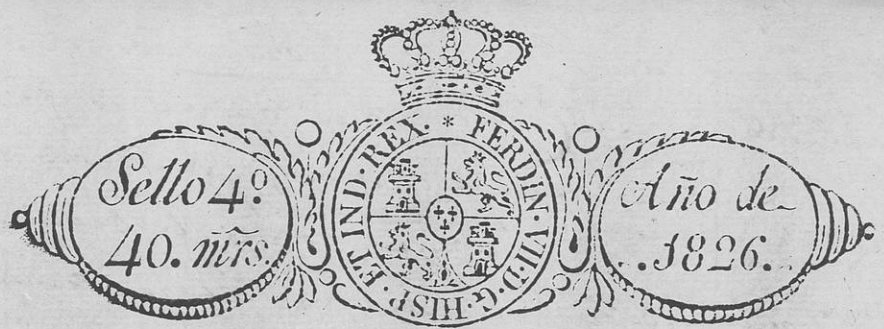
La del Juzgado interinam. Gaudioso Gil

La de Diligencia Benvenuto Mateo

Con lo que se violo la Junta, cuya Resolucion firmo en
Madrid a que certifico.

Fernando Paredez

Justo Abriat
Justo



Context. ^{on} del Juan. Mandian del Fran. da al oficio que se le p... so
del. Fran. al oficio que excuso e gauda de su comunidad, e que qued
fré exeres de gan. luterad el Ayuntamiento que se diuiero fumando
e que certifico.

Paredes Macas Bentura de Gallegos

Macas Mamany Peres S... Justo Abriat
Ayuntamiento del 9 de Mayo de 1826 la de Ayuntamiento lo expuesado, dia mes y año
se puntaron los s. del mangan, y celebrandolo en
fer. Alaman debida forma, yo el dño di Cuenta del oficio habido del
Bent. Dip. 2.º Caballero Gobernador sobre arropo de los faudales e
Gallego Sindico Propios, y acorda' se le contere ofreciendo Metodiran el
Macas Oficio del 1.º Govern. Orden e ere nuno segundo exige. A continuacion de Gaudis
fré manep e lo Gil e Borja dño del torgado notifico' una R. Provision
los Propios del Acuerdo ganada por D. Juan Aguirre sobre apena-
Prov. ^{on} del Ob. Ac. mientos e ganados lanany y bacunos; Archivero para
fré penas e ga- los efectos convenientes. Asegura di cuenta, de la contere.
nados bacunos tacion el dñor Santa Ingracia, a quien por no haberi
Context. ^{on} del Prior parecio en los Libros Capitulares la R. Prov. denoga
de Sta. Ingracia toria que expuesa en su oficio del 30 del pto. velle
fré limorma e habia ofiado diciendole lo presentand: en cuya aten-
las 8 e 8 an sion habiendore consultado si conuendria o no lle-
base en extremo adelante, e informado el Ayun-
tam. de que seria tiempo infructuoso, lo p...
por ser cierto que el monast. obtuvo la R. Prov. denegatoria que cita, y lo segundo por estar
prescrita la orden que conuena el ay. en Varon
Chacen may e veinte años que no esta en uso,

Memor. de Parq. se sobrevino en esta materia. A continuacion se leyó un
 Causale sobre ro- memorial de Parqual Causale sobre que se le conceda cier-
 turacion & ten. ta porcion de tierra para cultivo, y se decuro no habien-
 lugar p. no sea monte comun como expresado. Y final-
 mente Miguel Adellac represento chivo entrego de
 compra 73, cant. doscientos diez y nueve un vin importe de setenta y
 vino de Prim. tres Cantang de vino que se le habian vendido del
 Pano de la Pruvincia, de los quales se hizo la inven-
 sion que consta en el Catastro. Con lo que se finalizó
 la venta que firmaron Don M. de que certifico:

Diego Cortez de Salgado Rivas
 Mamanz Perez Sosa

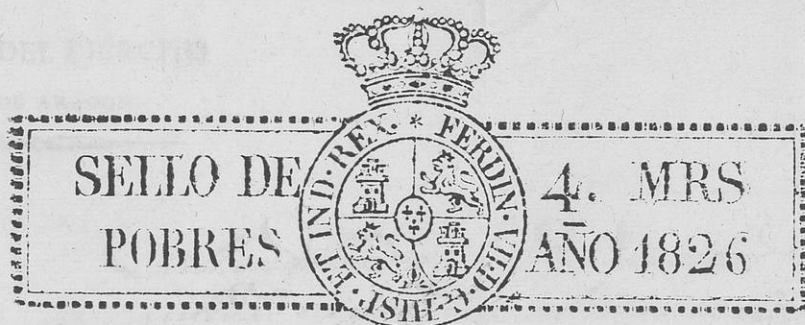
Por su Acuerdo.

Justo Abriat
 Justo

Cristoval Navarrete

Agustam. to del 23 de Julio de 1826
 Ayuntamiento de la Villa de Urea de los Caballeros y Sala Consistorial.
 Ley el Ayuntamiento a veinte y tres de Julio de mil
 ochocientos veinte y seis, se reunieron los S. S. del Magero
 y celebrando a debida forma de cuenta de tres officios Ma-
 yordos del Sr. Intend. de los de ellos Mageros al subsidio de
 Pruvincia de que se halla en descubrimiento esta villa, y otros
 subsidios de la Pruvincia sobre presentacion de cuentas de Propios. Aseguida de cuen-
 ta de la Veredaz Mageros en este dia, y acordaron su
 cumplimiento. Aseguida habiendose expuesto los exce-
 dendo p. que no se corte Plan- ta en las Viñas sin licencia de los Dueños
 por que vanos vecinos cometen en las Viñas cortando
 planta o sean saumientos arbores para hacer nuevas
 Viñas, sin ninguna licencia de los dueños, acordó se
 publique un bando mandado que nadie se introduzca
 en las Viñas ni corte los saumientos, bajo la multa
 de diez y seis dias de carcel, sesenta rs.,
 con y Mageros de penurias. A continuacion com-
 parecio D. Juan. Dehera y Porel suplicando se le entreguen
 copias por el prete suyo de las sentencias ganadas por
 chivo

Pres. Rivas Alaman
 Salgado Dip. 1.^o
 Rivas Judio.
 Oficio del Sr. Intend.
 de subsidios de
 la Pruvincia
 Veredaz
 Dando p. que
 no se corte Plan-
 ta en las Viñas
 sin licencia
 de los Dueños
 Juan. Dehera pi-
 de varios docu-
 mentos del Sr.
 chivo



M. Y. S.

Parqual Casate mayor vec. de esta Villa con el mayor respeto a V. S. expone: Que hace dos años notando un pedazo de monte en el comun, en la partida de Camarales de un cair poco mas o menos, y teniendo noticia q. este Ayuntamiento se opone a la restoracion de los comunes, y hallando se esta porcion de tierra en disp. de sembrarse.

A. C. S. suplicam. se le suplica se le conceda el permiso q. a sembrar dha porcion en atencion a perder a el la subsistencia del Suplicante y la de su familia, y tener ceho un adelanto de ganados del que resulta de este Ayuntamiento quatrocientas treinta y ocho libras y once sueldos y q. como consta de la certif. librada por D. Bernardo Mateo Comisionado por el M. Y. Ayuntamiento en 1811, q. la liquidacion de cuentas de los adelantos echos por esta Villa. Enacia y espera merecer de la rectitud de V. S. Enca 9 de Enero de 1826.

Parqual Casate

M. Y. S. Ayuntamiento de esta Villa

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

Y PROVINCIA DE ARAGON.

273 V.º

Hallandome enterado de estar ese Pueblo debiendo la cantidad expresada al margen por lo que le cupo en el Subsidio de los diez millones impuesto á las Pimicias, y viendome precisado á virtud de Real orden á estrechar á V.º para su satisfaccion por reclamacion que me ha hecho el Ill.ºmº Cabildo de esta Santa Iglesia Metropolitana, les prevengo que de no verificar el pago dentro del termino de ocho dias contados desde esta fecha de los sobrantes de dho ramo se veran apremiados con todo rigor hasta que se realice.

Dios que á V.º m.º a. Zaragoza 17 de Enero de 1826.

Domingo m.º Barafoz

C.º de Ayuntamiento y Junta de Propio de Casa de los Cavalleros.

INSTITUTIONAL REPORT

1950

[Faint, illegible handwriting throughout the page]

INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

Y PROVINCIA DE ARAGON.

64 v. 2.ª
Hallandome enterado de estar en su debido deviendo la cantidad expre-
sada al margen por lo que le cupo en el Subsidio de la Diez millones
impuesto a las Primicias y viendome precisado a virtud de D. O.
con á estrechar á V. para su satisfaccion por reclamacion q.
me ha hecho el M.º Cabildo de esta Santa Iglesia Metropolitana
na, les prevengo que de no verificar el pago dentro del termino
de ocho dias contados desde esta fecha los sobrantes de dicho
ramo se verán apremiados con todo rigor hasta que se reali-
ze.

Dios que á V. V. m. D. Zaragoza N.º
de Enero de 1826.

Domingo m.ª Baraona

[Faint handwritten text at the top of the page]

[Large block of very faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwritten signature or name, possibly 'Domínguez de Mendoza']

[Faint handwritten text at the bottom of the page]



Habiéndose procedido por esta Contaduría para la formación del Estado gral de Cargas y Valores de Propios pertenecientes al año de 1824 que tan reiterada y estrechamente tiene pedido la Dirección gral del ramo, se ha notado el escandaloso descuido en que se hallan V^{os} sobre la presentación de cuentas y pago de Impuestos sobre dicho ramo, y no siendo posible la formación de dicho Estado sin que V^{os} remitan las Cuentas desde el año de 1820 al 24 inclusive se remitan V^{os} verificando lo a correo intermedio, y no haciéndolo así daré parte al Sr. Intendente para que nombre un sujeto de confianza que a expensas de dichas Juntas incluro el Secretario pase a era villa a firmarlas.

Dios que a V^{os} m. a. Zaragoza 17 de
Diciembre de 1825.

Por V. habilitacion

J^{te}
Fernando Larrañaga

A. S. de la Junta de Propios de los Caballeros.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]



Librensele
sele encarga la
presentacion de
Cuentas Propias
y Primas

Se distribuyan
las Dulas en
las Salas Con-
sistoriales, al-
ternando los
Yndiv. de y to
y porque

Las entrega el
encargado de
Dehera, y que
dan depositadas

el Ayuntamiento y Banio vecino sobre Potestacion en la Dhe.
la llamada de repartida, y acuerdo que si existiesen
en el Archivo, sele libren. En este estado sele libren
al mismo Dehera la nueva presentacion de Cuen-
tas Propias y Primas del año pasado, y quedo
en executando a la mayor brevedad. Asimismo tenien-
do en consideracion la absoluta escasez y penuria de
fondos con que cuenta el Ayuntamiento hasta que sea ve-
lada la epoca del vencimiento de rentas, y que se
atenden al cumplimiento de sus obligaciones, en el pre-
cisa necesidad la reunion de algunos fondos, objeto
que no puede conseguirse en otro modo que echando
mano de los que producen las Dulas en calidad
de Rente, todaver que su pago en la Gerencia
de este ramo no es obligatorio hasta el San Miguel
de Septiembre: teniendo asimismo presente que para
conseguir el fin que el Ayuntamiento se propone, el mejor
medio es distribuirlos por sí o sus Individuos, acuerdo
y previno a Fran. Dehen encargado de este ramo
presentase desde luego todo lo sumario que habia
revisado para el presente año, y en seguida el refe-
rido las traslado a las Salas Consistoriales donde
quedaron depositadas en el quanto del Archivo, hay-
ta que llegue el caso de su venta que debena execu-
tarse por los Individuos Ayuntamiento alternando
segun el orden con que se componen, y publicandose
por bando, que el parage donde se donan sea el
de las Salas Consistoriales. A este repartimiento se

opusieron los S. S. Feal, Brena, y Bentuna diciendo no que-
rian intervenir en él, sin embargo & lo qual se
dispuso tuviere efecto lo acordado. Coubo que se fina-
lizo la sesion que finanov. Hoy S. S. & que certifico.

Parides

de Gallego

Navarro 1.^o Perey Vega
Alaman

Justo Abriat
Justo Abriat

Ayuntam.^{to} del En la villa de Laca de los Caballeros a veinte y siete de
27 de Julio 1826. En las Mil ochocientos veinte y seis, repuntaron

Alaman
Bent.
Gallego
Parides
Alaman
Diputado.
Indico.

R.^o Despacho de
S. S. de Ayunt.
a favor de Justo
Abriat, y
su toma de po-
resion

Presentare el
nuevo Maestro
y empiera a
exercer su destino

Establecerse Pa-
naderia

los S. S. del Mangen y celebrando Ayuntamiento en la
sala consistorial; D. Julian Galindo vino por S. S. pre-
cedido de auto de Urbanidad, comparecio en las mismas
y notifico al Ayuntamiento el despacho de su S. S. concedido
por el Rey nro Sr. a D. Justo Abriat dejando copia tes-
timoniada & él en debida forma; y preguntado si esta-
ba dispuesto a recibir la posesion & Juro de cargo y pres-
tar el juramento acostumbrado, y contentado que si, el
Sr. Presidente se lo recibió en debida forma por D. J. nro
Sr. y a una señal & cruz, y tomándolo & la mano de
ella le dio la posesion del mismo que tomó quieta paci-
fica y tranquilamente sin oposicion alguna. Acto con-
tinuo comparecio D. Tomas Arana Maestro electo &
esta villa, a quien se le pudo impedir a exer-
cer sus funciones & tal, y a este fin acordó el Ayuntamiento
se oficie a D. Pasqual Navarro J.^o que cuando en la
insinuacion que interinamente delinque, haga en-
trega al propietario de las llaves de la escuela, sus menages
y demas que corresponden a la misma. Finalmente
habiéndose expuesto por el Sr. J. nro Sr. lo util q.
seria el establecimiento de Panaderia para evitar



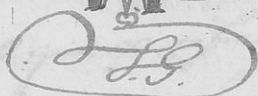
D.ⁿ Fernando Septimo por la gracia de Dios, Rey de Castilla de
Leon de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Menorca, de Se-
villa de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los
Algarves de Algeciras, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Indias
orientales y occidentales, Yslas y tierra firme del Mar Oceano; Archiduque
de Austria; Duque de Borgoña de Brabante y de Milan; Conde de
Abspurg, de Mandes, Firal y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina
e. Por quanto por remocion de Bernardo Mateo se halla vacante
la Escribania de Ayuntamiento de la Villa de Enea de los Caballeros
en el ^{Reyno} de Aragon, y conueniendo elegir persona que la sirua, he
uenido en nombrar para ello a vos Justo Abriat, a fin de que la sir-
uais y exerciais en la conformidad que la tenia el Sr. Bernardo Mateo.
Por tanto mi merced es que ahora y de aqui adelante por el tiempo
de mi voluntad vos el referido Justo Abriat sirvais y exerciais la expresada
Escribania de Ayuntamiento de la Villa de Enea de los Caballeros, y q.
como tal Escribano pasen y se hagan ante vos todos los Acuerdos, y demás
autos y diligencias que se ofrecieren en el Ayuntamiento de la misma
Villa. Y mando al mi Gobernador, Capitan General, Agente, y Audien-
cia del dho mi Reyno de Aragon, es tengam por tal Escribano de Ayunta-
miento de la mencionada Villa de Enea, y al Concejo Justicia, y Regimi-
ento de ella que habiendo vos el nominado Justo Abriat hecho el fura-
mento correspondiente os den la posesion del dho oficio, y os reciban al
uso y exercicio de él, y que os guarden y hagan guardar, todas las honras,
gracias, mercedes, franquegas, libertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas,
e inmunidades, y todas las otras cosas que por uson de dho oficio debers ha-
ber y gozar, y os deben ser guardadas, y os recudan y hagan recudir con
el salario derechos y emolumentos a el anexo y pertenecientes, todo bien
y cumplidamente, sin faltarnos cosa alguna, y que en ello ni en par-
te de ello impedimento alguno os pongan ni consientan poner que


No desde ahora os recibo, y he por recibido al dho Oficio, y os doy facultad para usarle, y ejercerle; caso que por los referidos, o alguno de ellos a él no sea admitido. Y de este Despacho se ha de tomar razón en la Contaduría general de valores de mi Real Hacienda dentro de dos meses contados desde su fho, expresando haberse pagado, o quedar asegurado el derecho de la media Anata con declaración de lo que importe, sin cuya formalidad, mando sea de ningún valor, y que no se admita, ni tenga cumplimiento esta merced en los tribunales dentro y fuera de las Cortes. Dada en Palacio a veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos veinte y cinco. Yo el Rey. Yo D. José de Cafranga, Secretario del Rey Nuestro Señor. Lo vió escrito por su mandado = Registrado = D. Salvador María Gramés = Lugar del Sello = Fer. Cancellero = D. Salvador M.º Gramés = D. D.ºs ciento treinta y seis reales, con catorce años = D. D.ºs y M.ºs Arbitrios, veinte y cuatro m.ºs = D. Ignacio Martínez de Villela = D. Francisco María = D. Juan Martínez Oliva = Titulo de Escribano de Ayuntamiento de la Villa de Erea de los Caballeros en Aragón a favor de Justo Abriat en lugar y por Venencia de Bernardo Mateo, según aquí se expresa = Fomose razón de este Titulo escrito en las dos fojas con esta en la Contad.ª gral de valores del Rey en la que consta haber satisfecho este interenado seiscientos diez reales diez m.ºs y once media Anata = Madrid y Noviembre, veinte y ocho de mil ochocientos veinte y cinco = S. D. D. S. C. J. = Juan.º Jimenez Canreco = D. D.ºs doce reales m.ºs = D. Ant.º Navarra de Letosa, Feriente Coronel de Infantería Doctor en D.º Canonico, y Secretario de Acuerdos y Gobierno de la Real Audiencia de Aragón. = Certifico que ante los S.ºs. del Real Acuerdo celebrando general en el día Diez y seis de los Corrientes se presentó para su cumplimiento y parte de Justo Abriat el Real Titulo que antecede de Encomenda del Ayuntamiento de la Villa de Erea, fho en Palacio a Veinte y tres de Noviembre anterior, en cuya vista lo obedecieron con el respeto debido, y acordaron se guarde, cumpla, y execute quanto en el mismo se manda, y que Registrado se devuelva Original con esta Certificación que firmo en Logroña a diez y ocho de Enero de mil ochocientos veinte

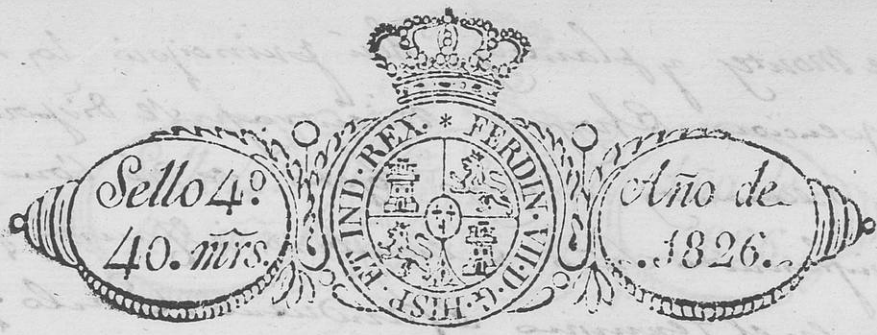


y Sei = Antonio Nararre de Letora =

Concuerda la Antecedente Copia con el Real Titulo Original que me ha sido presentado por parte de D. Justo Abriat, para notificarlo al M. Y. Ayuntamiento. Y para que conste y sirva de notificacion al mismo doy la presente Copia concordada que signo y firmo en la Villa de Enea de los Caballeros a veinte y siete de Enero de mil ochocientos veinte y sei. = El sobre puesto = mi = valgo =

En Testim^o = **M** = & Verdad


Julian Galindo




de una parte la escandalosa usura que cometen
 las acatureras que Amajan, y de otra abusan
 se nombran Co- al Vecindario dando todo el poder que amose
 misionados desí el pueo del tugo; unanimes lo S. S. Ayuntamiento
 para su di- dienen Com. on al mismo S. S. Indio para que
reccion la union de los Diputados del Conun y el Sr. Regidor
 Alaman, dispongan lo necesario a Realizar este
 proyecto, valiendose al efecto de lo medio que
 les dote su prudencia y crean muy convenientes.
 Como que se dio fin al acto, cuya Resolucion firmo
 Von. Dny S. S. que certifico.

Veredas Macas Bentusa de Gallego

Racion Alaman y Perez Vega
 Navarro Navarro 1.º Por. m. de. 2.º
 Justo Abriat
 Juio

Ayuntam.º del 29 de Mayo 1826
 de la Villa de Iruya de los Caballeros y Sala Comunitaria
 del Ayuntamiento a veinte y nueve de Mayo de
 mil ochocientos veinte y seis, se juntaron los S. S. del
 Mageru, y celebrando Ayuntamiento en debida forma,
 siendo el presente dia el de la publicacion de la Bula
 de la Santa Cruzada, y citando acordada su distribucion en
 las Salas Comunitarias, se dispuso publicar un bando
 haciendo Notorio a los Vecinos. Sr. Biera dijo no que
 ria tener ninguna responsabilidad en este ramo, y
 pedia que asi constara en la acta. Acto continuo
 di cuenta de las venidas recibidas y acordaron su
 cumplimiento, disponiendo ademas en quanto

Racion
 Biera
 Diput

Veredas

Haganse hoyas a la de Montej y plantioj, deñ principio loj montes p.^a la Plantacion a la apencion Choyas, mientras se dispone de loj arboles necesarios, a cuyo efecto se dio Com.^{on} a mi el infancito Luis Escobedo a fauete por si loj hay en el termino de Andueño. Con lo que se finalizó la sesion que firmaron Hoy 11 de que certifico.

Luis Macoz Bentura
Raay Mamanoff
 Por su acuerdo
 Justo Abuiat
 Pius

Aguntam^{to} del Dula villa de la ca de los caballeros y Salas Comis.
 30 de Nov. 1826 } toniales de Aguntam^{to} loj expresandoy dia, mes y año se juntaron los S.S. del mandado, y celebraron en debida forma comparecieron Manuel y Francisco Muniña a quienes se recordó el pago de sus cuerdos descubiertos al Ramo de Propios, y se les señalo por ahora habien satisfacen sesenta y cuatro duros cada uno enganado Bacuno, que ofrecieron hacerlo. Aco continuo se dio Comision a D. Alexandro Bentura para que entienda en la apencion Choyas y direccion de la plantacion de arboles. A seguida de Quirtohal Navarro con la calidad de Individuo de la Junta de Propios pidió se leyere la orden que há pocos dia comunicó al Sr. Gobernador del Partido sobre manejo de Caudales de Propios, y que con arreglo a lo que en ella previene, se organice desde luego el sistema de este Ramo, y que de lo contrario se le libre el competente termino de haberlo intentado. El Sr. Presid. le repuso que siendo este un asunto que merece alguna detencion, y

ten.^e Salgado
 Raay
 Diput.
 Man. y Fran.^{ca} Muniña
 villo paguen sus deudas a Propios
 Com.^{on} a Bentura
 p.^a la Plantacion
 El 2.^o Diput.^o pide se lea la orden del Sr. Gobern.^r sobre manejo de Propios, y se organice este



peculiar de la Junta & Tropies disponia su Mansion
 para el Viernes proximo. Asegura expuso el
 Arr.^{do} de los Honros } propio S.^o Puend.^{te} que en el dia dos se celebrari-
 el 2 de febrero } an los amueños & los Honros, respecto & den
 el dia señalado por Canteley. Con lo que se dió
 fin a la sesion que firmaron Jhos. S.^o & que
 certifico.

Paredes

de Salgado

Ramos Maman
 Por su Ato de
 Justo Abicat

Navarro: Navarro

Ayuntamiento del } Lula villa de Lora de los Caballeros y Sala Convictoria-
 2 de febrero 1826 } les & Ayuntamiento a dos de febrero & mil ochocien-
 to y veinte y seis, se juntaron los S.^{os} del mandado compo-
 nente la Junta & Propios, y celebrandola en debida
 forma, siendo los presentes hora, dia, y lugar los S.^{os}
 lidos para el amueño & los quatro Honros de Coced
 para & esta villa y el de su vaunio & Ribas, se dieron
 los Pregones & la ley en los balcones de las Salas Convic-
 toriales, y no habiendo resultado proposiciones admivi-
 bles, se puongó el amueño para el Domingo cinco
 del corriente, anunciandolo asi. Con lo que se dió
 fin a la sesion y firmaron Jhos. S.^o & que certifico.

Se publica el ar.
 Nuevo de Honros
 Promoja para
 el 5 del corriente

Paredes

Maman

Navarro: Navarro
 Por su Ato de
 Justo Abicat

Ayuntam^{to} del 5 de febrero 1826 a tres de y seis de mil ochocientos veinte

ten^e Alcaldes
Alcaldes
Bien
Bien
Mem. de
Infancia para
al Sindico

y seis, se juntaron los S. S. del murgu, y celebrandolos en debida forma, se leyó un Memorial de Juan Sanna Montañez en que solicita la inclusion en la clase de Infanzones por pertenecerle y solo segun los documentos que presentaba. Se acordó para al Sindico Prior J^a que exponga lo que se le ofrezca y pague. Aseguida se leyó otus oficio del Sr. Teniente de Puey. en que como fue a Policia, comunico al Ayuntamiento una Cedula que habia recibido, relativa a la presentacion de los Libros de Acensos de los años 1820, 21, 22 y 1823 en la Intendencia del Pamo. Vista y teniendo presente que quando se demostro la lapida Constitucional, los quemó el Pueblo con todos los demas papeles pertenecientes a aquel sistema, acordó se diese un al conocimiento del Sr. Intend^{te} de Policia mediante una Exposicion. Ato continuo debiendose celebrar Junta de Propios respecto a habido un acordado a peticion de uno de sus Individuos, se dio fin a la Sesion que firmaron los S. S. de que certifico.

Pide la Superioridad los Libros de Acensos de los años 1820 - 21 - 22 - 23

Magase una exposicion content.

Paredes Pacal
Monturay
Mamanay

Navarro J^o Navarro
Perez C^o
Por...
Auto Abriat

Junta de Propios del mismo dia
Fen^e
Biera
Alcaldes
Diputados
Sindico Prior

Medaron en las mismas Salas los S. S. que la componen y despues el murgu, y celebrandola en debida forma. Cristobal Navarro pidio se leyese la Carta-orden recibida del Caballero Gobernador del Partido, en que Reuer^{da} a la Junta de Propios el exacto cumplimiento de sus deberes, y la pureza, buen orden y legalidad en el manejo de Caudales de este Pamo, y asi se executó. Aseguida dijo el mismo Sr. Navarro que teniendo presente las Reueltas de las Cautas del Depositario D. Juan C. Dehesa y Borda

Exigiendome f.º el Subde-
 legado de Policia de este
 Partido el Caballero Gobernador
 a virtud de lo dispuesto f.º S.º M.º Vices
 los Libros de Acuerdos de
 los Ayuntamiento Constitucionales
 y correspondiente a los años de 1820 = 21 =
 22 = y 1823 en el precio
 termino de ocho dias
 segun lo vereda que
 acompaño a V.º S.º p.º que
 se entere de ello, espero
 que sin ningun dilacion
 dispondes V.º S.º lo
 necesario a que me sean
 entregados dichos docum

mentos a fin de satisfacer la Velacionada orden, y f.º ahora aviso del Recibo de este p.º a mi gobierno.

Dios que a V. S.
no. a.º Exco. de He-
breo de 1826

El Fen.º de Correg.º

Fernando Pineda

M. J. Ayuntamiento.º de esta Villa.

Este Ayuntamiento a quien su Puerc^{te}
 como juez de Policia de esta villa, ha
 hecho saber, la orden de V. S. que debia
 Venero Gobernador de este Puerto de las
 comunicadas f. x. v. en 28 el p. n. d.
 sobre presentacion de los libros de
 Acuerdos de 1820, 21, 22 y 23, de la
 noche del ~~dia~~ 23 de Abril de 1823
 en el pueblo ansioso de alejar de si
 todo vestigio de memoria del gobierno
 revolucionario, demolió la ^{placa} lapida de la
 Confesion, quemó ^{publicacion} quanto papeles
 existian en el Archivo de este
 Ayuntamiento pertenecientes a aquel, y tu-
 vo ellos los ~~libros~~ libros, ~~de~~
 de Acuerdos relativos a los mencio-
 nada epoca de triste recuerdo, segun
 que asi es notorio. Fue en 7 to C.
 deca de Mayo 1826

The first thing I noticed when I stepped
out this morning was a cool breeze
that felt like a warm blanket. The
sun was just starting to peek over the
horizon, painting the sky in soft
pinks and oranges. I took a deep
breath, savoring the fresh air. The
birds were chirping happily, and
the smell of coffee from the nearby
shop was just what I needed. It
was a perfect start to a beautiful
day. I felt a sense of peace and
contentment. The world was just
what I needed. I was in luck.
The weather was just what I needed.
I was in luck. The weather was just
what I needed. I was in luck.



Se nombra nuevo Depoñit. Propios, metodo de su decisiõ, y Causas pertenecientes a los años & mil ochocientos veinte y tres y veinte y quatro, en que a favor del escrupuloso examen que sufrieron, se evinõ al Pueblo del desembolso & una gran porciõ & Caudales que alcanzaba Dho Depoñitativo, y quedo reducida a nada; y Decidido si que se debe a efecto quanto el Sr. Gobernador previene en su mencionada Carta-Orden, no puede consentir en que sucesos como aquel se repitan & nuevos, por lo qual pido a la Junta se exonere y desponga a Dho. Dehesa del encargo & tal Depoñitativo, y desde luego se proceda al nombramiento del que la Junta estime mas conveniente. Interados los S. S. de ella de la exposiciõ del Sr. Navarro y convencidos la mayor parte de que el Vamo & Propios actualmente cauce del orden que sus instrucciones prescriben, no menos que de lo fundado de la peticiõ & practicado Navarro, acordaron que Dho. Depoñitativo en el ejercicio & funciones, y se verifique el nombramiento & Persona que le sustituya. En este estado considerando que para evitar de parcialidades y resentimientos convenia que la decisiõ no se hiciese en determinada persona, y que en este Pueblo, y aun en este segun la primera & sus ordinaciones, como en practica hacen la elecciõ o nombramientos & Depoñitativo & Propios mediante sorteo, incluyendo diez, doce o mas sugetos de la disposiciõ y Anzahl necesario, y sirviendo este destino por un año a aquel a quien la suerte lo decidiese; de cuya operaciõ resultaria la distribuciõ del beneficio que produce este encargo por el quince al Millar, entre todos estos vecinos, y ademàs se veran quitadas las quantiosas deudas

que hoy tiene el Tomo p^o habere perpetuas su manejo
 en determinadas personas: unanimemente acordaron se
 guarde este mismo metodo de eleccion, y en su virtud
 se consideraron idoneos los veing siguientes.

- | | |
|-----------------------------|------------------------------|
| D Agustin Perez ... n.º 1.º | D Julian Galindo ... 13. |
| D Ramon Perez ... 2.º | D Fern.º Ventura ... 14 |
| D Man.º Bent.º ... 3.º | D Pablo Corcoll.º ... 15 |
| D Jorge Puyo ... 4.º | D Sebastian Racas ... 16 |
| D Juan Escudella ... 5 | D Juan Pablo Mesa ... 17 |
| D Val.º Anuibalaga ... 6. | D Ramon Racas ... 18 |
| D Cristobal Navano ... 7. | D Mateo Latorre ... 19 |
| D Matias Racas ... 8. | D Cristobal Maman ... 20 |
| D Manuel Paudey ... 9. | D Dionisio Algueras ... 21 |
| D Juan Salvatierra ... 10. | D Saturni.º Anuibal.º ... 22 |
| D Ben.º Mateo ... 11. | D Ant.º Callero ... 23 |
| D Ant.º Navano ... 12. | D Ant.º Perez Estruad ... 24 |

Entendida asi la lista de sujetos para el desempeño de los
 Depositiones & Propios, se dispuso el encantamiento
 de los mismos, cortando otras tantas cedula con los
 nombres respectivos comprensivas tambien los nombres
 que se introduxeron una por una en fuellos, y des-
 pue todas juntas en el Cantaro dispuesto para los
 sorteos & Quintas, y asi verificado se saco una que
 contenia el nombre de D Demando Mateo con el
 numero once y fue el que quedo electo Depositionario
Acto continuo acordo la Junta se le oficie haciendole asi
 entender, y que si por su avanzada edad u otras cau-
 sas se excusase de servir este destino, se oficie al
 que le sucede en el numero, como no sean de los que
 actualmente exercen officios Concejales, y se guarde
 este orden de sucesion hasta que sea admitido por
 alguno de los que subsiguieren. En seguida escuchada ya
 la eleccion de Depositionario, se determino que para el mejor
 regimen, buena administracion y manejo de estos Canda-
 les, por el infrascripto Secretario, se propongan a la Junta

Establezcanse las
 reglas convenien-
 tes p.^a la mejor
 Admon. & Propios



Las medidas que concuerdan establecidos, y los libros que
deberán formarse, a fin de que Valuada que sea
la presentacion de cuentas P. d. Dep. Cerrante y
veruntadas, puedan pararse al entrante los docu-
mentos necesarios para el servicio de su cargo.
Con lo que se finalizó la sesion que firmaron D. N.
S. E. que certifico.

Paxedo Navarro 1.º

Alaman

Justo Abriat

Navarro

Perez Ico

Ayuntam.º del Inla villa de Lara de los Caballeros y Sala Consistoria-
l de febrero 1826 } Ley & Ayuntam.º a cinco & sebuens & mil ochoci-
enta y veinte y seis se juntaron los S.º del mangen
y celebrando Ayuntam.º y Junta & Propios, siendo los
presentes hora dia y lugar los señalados por prego-
res para el arriendo de los cuartos honros & coced
pan de esta villa y el de Subanias & Cruz, se publi-
caron en los balcones en la forma acostumbrada, y aunque
se dieron proposiciones, no siendo admisible por bajas,
se promulgó el arriendo para el Domingo doce de los cor-
rientes, y así se cumplió. Asegura teniendo presente
que la decadencia que han experimentado en estos
últimos años esta clase de fundos, ha de ser notable
en la fortadunia & Propios a la presentacion de cuentas
generales, pues que apenas producen una quinta par-

11
Fen.º
Alaman
Paxedo
Diputado
Sindico

Se publica el ar-
riendo de los
Hornos
Prorogare al dia
doce del corriente.

te de lo que antes mudian, acordó la Junta se fize el tanto en que eran admitidas las Proposiciones, y que no cubriéndose no se llustran a manos. Estas se firmaron así. Al horno grande cuarenta Duros. Hornos cuarenta Duros. Ara del veinte y seis Duros; y Ornato Falcon veinte y ocho Duros. En igual forma se determinó señalando al Libro que se dio fu a la Señora que firmaron Jos. S. & que censificos.

Se firman las Proposiciones admitidas p.^a el arriendo de los Hornos

Parades

Ricard Mamant

Navarro 1.^o

Navarro

Perez Vega
Por su Abogado Jos. Abria

Aguntam.^{to} del 6 de Febrero de 1826

En la Villa de Iruya de los Caballeros y Salas Consistoriales & Ayuntamiento lo expuso día, mes y Año, se juntaron los S.^{os} del Mungen, y celebrandolo en debida forma, yo el Sr. D.^o Cuenta del Oficio contestacion & D. Demando Mateo en que se enovara & devin la Depositaria & Tropicos, y en puse, que a tiron de lo dispuesto por la Junta, habia Oficiado a D. Julian Galindo que era el que le sucedia en el orden numerico & quien todavia no se habia recobrado la contestacion. Acto continuo se leyó el dictamen presentado por el Sr. D. Juan Sauria en el Memorial & Juan Sauria en que se incluian en la clase de Infanzones, en que ha presente y hallandose dispuesto por Auto del Sr. Abogado que todos se incluyan en sus personas, y no estando el suplicante, cree no debe acordarse a su solicitud. Así se decretó devolviendole el Memorial. Aseguida habiendo echo presente yo el Sr. que havia mucho tiempo faltaba papel sellado y blanco en la Secretaria por cuya razon estaban sin atenderse los Actos desde el doce de Diciembre, y muchos otros asuntos pendientes, acordó el Ayuntamiento que así para atender a la compra del papel

Gen.^l Salgado
Ricoas Ricoas
Biera Dijo. 2.^o

D. Bern.^{do} Mateo se excusa de ser deposit.^o & Propios Oficiere al q.^o sigue D. Julian Galindo

Se niega a hian Sarmia Morcades su inclusion en la Clase de Nobles.

Conseptando al Oficio q.
 se ha servido F. dirigirme
 con fha. del dia de hoy, digo,
 q. jamas me he negado a ser
 via los Empleos de Gobiernos y
 Cargos Concejiles de esta
 Villa; de cuya nesulta he
 sido muchos años, Feriente
 de Connegido, Regido, Di-
 putado, Sindico Procurador
 don, Deposit.^o de Pasos y
 Secret.^o; de este ultimo Em-
 pleo neruncie hace poco tiem-
 po, como a todos consta, p.^o
 q. mi Edad q. es de 73 años,
 me embaxaba poderlo
 executar: Por esta misma

Como, no puedo en manera
alguna encargarme de la
Depositaria de Propios q.
J. me expusiera. y lo parti-
cipo a J. p. a q. trasladan-
dolo a noticia de la Junta,
pueda esta acordar la pro-
videncia q. le convenga.

Dios que a J. m. d.
Egea 4 de Febrero de 1826

J. de Alcazar



Para atender á va-
rios gastos, sacanse
500 r. del Caudal
de Bulas

D. José Barcos hace
dimisión de la Ad-
ministración del
Hospital

Socorranse los enfer-
mos hasta el nom-
bram. de admór.
del Caudal de Bulas
con calidad de
Reintegrado

Neceario, como p. cubran algunos Medicos gastos que fre-
cuentemente ocurren, se saquen quinientos r. del fondo
de Bulas que se los lleban a el año dando Cuenta de
su inversion, y Reintegrandose esta suma y qualq.
otra que se saque el mismo año, luego que los
Caudales de Propios obligados a estos pagos, lo pen-
sitan. A seguida expuso D. José Barcos que el estado
de salud y las atenciones de su Casa, no le permiti-
an por más tiempo continuar en la administración
del Santo Hospital, y que en este supuesto, aunque no
presentaba las fuerzas por no habérselo sido dable en-
tenderlas como lo hará para el Ay. to siguiente, es-
peraba se le relevase de este encargo. Así se le con-
cedió, y respecto de haber manifestado que ningún fon-
do de la renta del Hospital p. cubran los socorros diarios
que ascendían a diez y ocho reales, se acordó que
hasta la elección de administrador se subministrasen p.
mi el año de los quinientos r. Antecedente con calidad
de Reintegrado p. el Hospital. Últimamente habiéndose en-
puesto q. la Comunidad de San. L. p. instituto debe cole-
brar misa de diez todos los días y no lo hace, acordó
se oficie a su Guardian recordándole el cumplimiento
de este deber; con lo que se dio fin a la sesión que
firmaron D. José Barcos y que certifico.

Pedro Barcos de Salgado Barcos

Navarro
Perez Sa
Torreblanca
Justo Abucio

Ayuntamiento del En la Villa de los Caballeros y Salas Consistorial
10 de Febrero 1826 les Ayuntamiento a diez & Trece & mil ochocien-

tos veinte y seis, se juntaron los S. S. del mancom, y
señalados Racas Alaman Navarro Navarro Indico
Bischo Beut Gallego
celebrando en debida forma el Sr. Presd. expuso, que
y respeto a haber echo dimision de la Admón del Santo
Hospital el Regidor a cuyo cargo estaba D. Jose Racas,
se nombra Admón del Hospital a D. Alexo. Ventura
era preciso proceder al nombramiento del que habia de re-
emplazarle: en su virtud puesto a votacion, quedo' elegi-
do por mayoria de votos D. Alexandro Ventura a quien
se le pare el libro destinado para el mancom. Esta admón.
y los documentos adherentes a el. A seguida tenida prece-
dente que el anterior admón por una piedad mal enten-
da habia extendido los socorros hasta diez y nueve pen-
sonas en su casa, de las quales algunas se veian in-
capaces de trabajar, y que con este pretexto todos los dias se
aumentaban, acordo' que desde este dia a ningun en-
fermo que no este en el Hospital, no se socorra con
dinero alguno. Acto continuo D. Juan. L. Dehera y Proch.
deponitario Cerante & Propios presento' las cuentas
de su cargo y las de Primicias, para cuyo examen
y liquidacion se dio Comision al Diputado D. Cristobal
Navarro, Indico Proch. y a mi el infrascrito Secret.
Com. on e examen Asimismo se leyó el oficio contestacion de Julian Galindo
D. Julian Galindo aceptando el cargo de Depositario & Propios; y alor-
do' se le pare el oficio de su nombramiento. Igualmente
Oficio al Cap. de teniendo la consideracion del Ayuntamiento que las causas
de doce habian cesado, acordo' se oficie al mismo
Oficio al Alcalde origiendole el restablecimiento de ella. Que animado
Mayor vie cera- se oficie al Alcalde Mayor D. Juan Ant. Marco, mani-
cion de consensio ferandole sea d' convenio que regie con el Ayunt.
sobre Mercurio y Conduccion de Causas. Que se envene-
se envenene trigo neu dos fanegas de trigo para botarquin los gorriones,
y se pare acordo' al Boticario D. Juan Tomas para ven-
der si quisere hacer esta operacion, de la que y su distribu-
cion quedo' comisionado el Indico Proch. D. Ant. Perez.

He recibido el Oficio q^e por acuerdo de la Junta de Propios de esta Villa se sirve un diligente con fecha de ayer en que me participa que por la exoneracion de D. Bernardo Mateo de la Depositaria de Propios corresponde q^e yo la sirva:

Si este Servicio se circunscribe tan solamente al tiempo q^e falta del presente año, no me es dable acceder á este nombramiento, por q^e el estado que en el día tienen en esta Villa los fondos de Propios, no es susceptible de continuas mudanzas en su manejo.

Las deudas atrasadas están por liquidar, y esta operacion complicada, costará bastante tiempo hasta ponerla en estado de que pueda servir de verdadero cargo contra el nuevo depositario: Las Cuentas de que cesa en este destino, se han de revisar y aprobar antes q^e sus resultados formentan bien otro Cargo liquido: Los testimonios de hacimientos corrientes, se han de aclarar, especificandose lo cobrado de ellos por el antiguo Depositario, ó por la Junta, y lo que

resta que cobrar por cuenta El
que se encargue Este destino: Sin
practicarse estas diligencias no
puede haver claridad y quanto
may se retrasen, tanto mayores se
ran las dificultades para lo succe-
sivo.


Conozco que el negocio mayor
gente es el nombramiento de Depo-
sitario y que este deve hacerse de
de luego y antes de entrar en los
por menor y arriva expresado, pe-
ro tambien considero que estos ou-
panán la mayor parte del tiempo
Este año, y aun tal vez mayor por
las diversas ocupaciones q^e rodean á
la Junta, y que no es razonable,
ni tampoco conveniente á los fon-
dos publicos el que quando estos
comienzen á aclararse y poner
se corrientes muden de mano
antes de un total arreglo.

En fuerza de estas
consideraciones devodecir con
franqueza mi modo de pensar
y es, que si el nombramiento de
Depositario se extendiere á mayor
tiempo del expresado, estoy desde
luego dispuesto á aceptar este
Cargo y á desempeñarlo á ente-

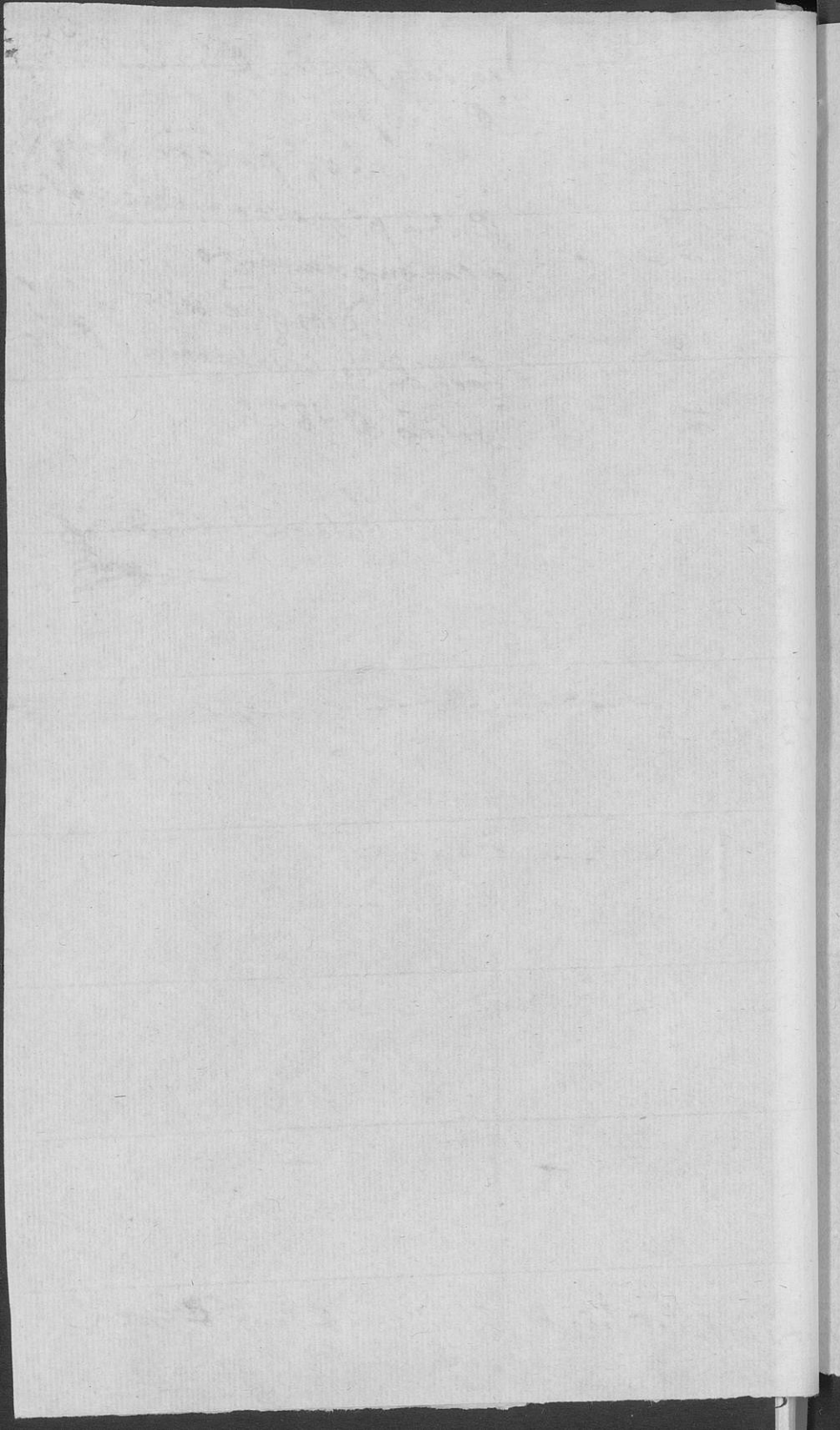
32
na satisfaccion de dicha Junta
de Propios.

Lo q^e pongo en noticia
de Vn p^o que se sirva elevarlo
a su conocimiento.

Dios que a Vn m. a.
Esca de los Cavalleros a 6 de Fe-
brero de 1826.

Julian Galindo 

Justo Abriat Srío de Ay^{to} y Junta de Prop.^{os} de Esca



33

Ya ha mucho tiempo que felizmente desaparecieron las causas que ^{habian impellido} ~~impedieron~~ a la M. B. Cap^{lo} en union del Ay^{to} a suspender la celebracion de la Miva de doce, y esta misma ~~razon~~ han echo presente al ^{segundo} Ayuntamiento de varios labradores solicitando su reestablecimiento.

No puede por ^{demerenden} esta suplica, y en tal concepto, ^{bien} persuadido de que la Miquidad del B. Cap^{lo} no dara lugar a que se ^{le} ~~retiren~~ ^{de} nuevo, ha acordado lo manifieste a V. a fin de que elevandolo al conocimiento de la M. B. Cap^{lo} pueda este detener la continuation de la indicada Miva, ^{satisfaciendo} ~~satisfacer~~ con esto los deseos del Vecindario. Del recibo de este, y Resolucion que recatiga expreso se vive a

V. Dame el curio conveniente

Dra. de 11 de Mayo 1828

Al Sr. de la M. B. Cap^{lo}

A. J. T. Abbott

Amended

[Faint, mostly illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or introductory text.]

[The main body of the document consists of several paragraphs of very faint, illegible handwriting. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through from the reverse side.]

El Ayuntamiento a quien en virtud del Sr. Real
 de 29 de Mayo ha manifestado el documento
 de convenio que ha seguido en el año
 pasado por el pago de portos de Comens
 de la Camara de Oficio desde esta villa
 a ella, con el objeto de que redobrase si
 habia de continuarse bajo el mismo
 metodo en el comercio; ha dispuesto
 atendida la penuria de caudales que
 la experimenta, cesar en el dho contrato
 o convenio y que asi lo avise a V.
 suplicando que quando haya alguna
 Camara Municipal en poder de V. y des-
 pachada, Uebana a bien acordar, y
 que el mismo que se embie por ella,
 sea conductor de ^{qualq. otra q.} ~~otra q.~~ tubiere qd
 dirigira tenga V. la bondad de avisan-
 me el recibo de este p.^a haciendole presen-
 te al Ay.^{to} de cuyo acuerdo me dirijo.

Dios R. 20 de Mayo 1826

A Alcalde Mayor.

El presente es un documento
 de la Compañía de Comercio
 de San Francisco de Asís
 de la ciudad de San Francisco
 de Asís, en el Estado de
 California, que se firmó
 el día de San Juan Bautista
 de mil ochocientos y
 sesenta y cinco años.
 Yo, el Sr. Juan Bautista
 de la Cruz, Secretario de
 la Compañía, certifico que
 el presente es una copia
 fiel y verdadera de lo
 contenido en el original.
 Dada en San Francisco
 de Asís, a los diez días
 del mes de San Juan
 de mil ochocientos y
 sesenta y cinco años.
 Juan Bautista de la Cruz
 Secretario

Attestado en San Francisco de Asís, a los diez días del mes de San Juan de mil ochocientos y sesenta y cinco años.

CAPITANIA GENERAL
DE ARAGON.



El Excmo Sr Secretario de Esta
do y del Despacho de la Guerra, en 24
del actual me comunica lo Real or-
den siguiente.

Enterado el Rey N. S. de una
exposicion del Ayuntamiento de la Villa
y Logia, manifestando las ventajas que
resultarian de que el Governador de aquel
Partido de Cinco Villas con su Arsenal re-
sidadan de Ordinaris en aquella y no en la
de Sar, se ha dignado resolver que no se
haga variacion. De Real orden lo di-
go a N. E. para su inteligencia y efec-
tos convenientes, conrequeute a su oficio
de 28 de Diciembre del año proximo
pasado.

Lo q. traslado a su Ayuntamiento
para su inteligencia y gobierno.
Dios que a V. V. m. s. a. Zaragoza 24
de Enero de 1826.

Rafael Sempere

S. del Ayuntamiento y Logia del Caballero S.

CAPITANIA GENERAL
DE ARAGON



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Large handwritten signature]
2

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

La Junta Propios & Arrendamientos, ha nombra-
 do á V. en su Depositione & lo ha cauda-
 do los mismos, conforme á la facultad
 que la instruccion del ramo le
 atribuye; y en el intertanto que se
 pasan á V. los documentos necesarios
 para el desempeño de este su encargo,
 ha acordado solo como J. de gobierno
 no. Dios & lo de Dios 1826

Sr. D. Julian Galindo.

19

Les deux autres de la même
à la suite de l'opération de la
de la même nature, on a vu
de la même nature, on a vu
de la même nature, on a vu
de la même nature, on a vu
de la même nature, on a vu
de la même nature, on a vu
de la même nature, on a vu
de la même nature, on a vu
de la même nature, on a vu

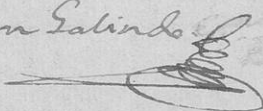
A Paris le 10 Mars 1810

Recibo el oficio q^l Vn^o se sirviese ja-
me en q^l me participa el nombra-
miento de Depositario de los Propios de
esta villa q^l en Junta se ha servido
conferirme, de que quedo enterado por
su cumplimiento, y repito ala Junta
la devida gracia por la atencion
que le merezco.

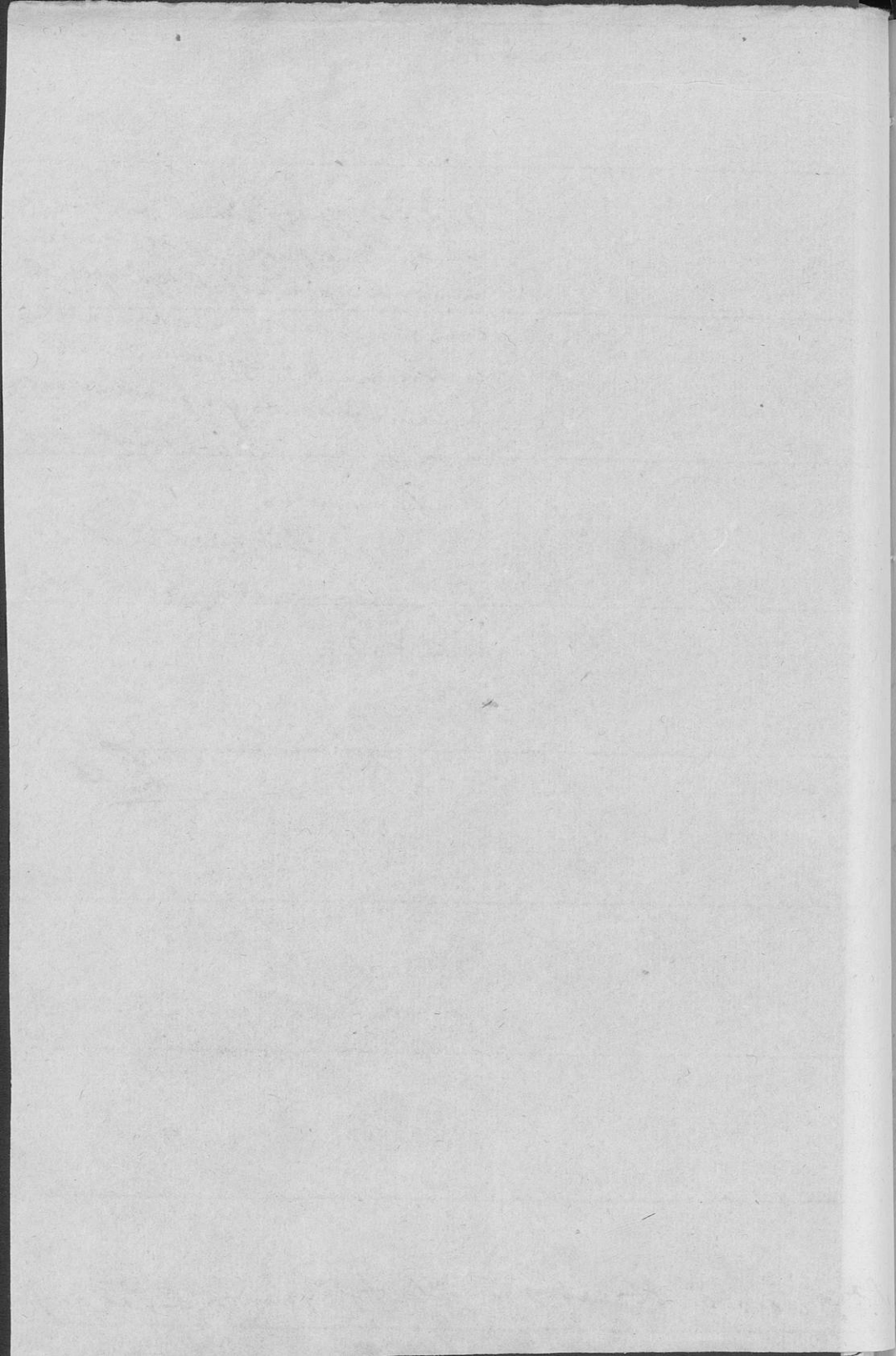
Dios que a V. m. a.

Esea de los Cavalleros a 11 de Febre-
ro de 1826.

Julian Salido



S. de J. Teste Abnat. Vno del Ay. to. y Junta de Propios



El abasto de Salitre p^a la presente villa de Iruya, como que tiene que ser conducido a fuerza porque su suelo no lo cria, ha sido siempre un objeto que ha llamado la atención del Gobierno para asegurar al Pueblo un efecto que le es de primera necesidad, y permanente, que siempre se ha asegurado bajo la practica de un arrendamiento con las solemnidades debidas, y aun quando a este se hubieran juntado Posturas, se ha sucedido una Nota de infracción p^a el Ay^{to}, tanto p^a evitar los monopolios que cierta clase de vecinos dedicados a la venta de este genero por menud. han intentado en todos los tiempos introducir, quanto por garantizar al comun del Pueblo de los perjuicios que aquellos podian ocasionarle siendo arbitrarios en la venta de este genero de primera necesidad.

Efectivamente los efectos han concurrido siempre a las miras del Ayuntamiento, pues que lejos de disminuir se experimentan el crecimiento a que se venian sujetos en la venta de este Salitre fue peculiar a todos por el sobreprecio que alcanzan en él, y por la incertidumbre de encontrarle o no, ha visto que mediante un arrendamiento o una Nota administrativa, haciendo este efecto ha llevado mas que un precio equitativo, y siempre ha descansado en la seguridad de que a toda hora contaba con una buena provision de el donde se sintiere. Todas estas Ventas

de que el Vecindario de losa ha disfrutado An intermup
cion por muy sesenta años, van a desaparecer
Mte por, bajo el sistema de licencias establecido por
la Policia; y con el a' conocen la falta de este
articulo tan necesario, otras tantas familias que
hay por las de la numerosa clase de jornaleros q.
constituyen la mayor parte de esta poblacion
Algunos de los Vecinos, cuyas ideas en esta
parte han estado siempre en oposicion con las
nuevas del Ayuntamiento, acabaron a presentarse las licen-
cias sacadas a la Subdelegacion de Policia; y ^{del partido de} ~~autor~~
~~de venta de generos de Abadon~~ ^{de venta de generos de Abadon} ~~de venta de generos de Abadon~~
por ellos, intentaron destruir el estanco de
el vino que por las razones indicadas conservado
y ha conservado siempre el Ayuntamiento. en beneficio
del comun q. Representa, y si bien en obsequio de
la obediencia que se merece la primera Autoridad
del Partido ninguna ^{de oposicion} medida ha adoptado para im-
pedir los grandes perjuicios que su ~~uso~~ ^{destruccion} ha de cau-
sar a la poblacion, habido siempre en la firme
persuasion de que V. S. no desatendia las piden-
cias de las razones que le asisten para ~~hacer los hechos~~
^{continuar en el uso de q. hasta ahora a requerir}
en tal concepto pues, y en cumplimiento de ^{una de} sus atribu-
ciones, que es la de mirar por el bienestar de el Pue-
blo que Representa; bien penetrado de que la
autorizacion de venta de este vino, ha de ocasionar
un dispendio de muy considerable, motivos por
que en otros Pueblos del Partido se han visto
los Ayuntamientos a permitidos, sosteniendo
en el estanco y venta exclusiva y forzosa de

Mediante Arrendo a J. Administracion; y con vista
 de lo Resuelto por V. S. en su declaracion de 3 de Agosto de
 1824; y por el Sr. Intendente de Policia en V. S. de 1.º al
 mismo año; a V. S. Muydamente Suplica, se sirva
 expedir las ordenes convenientes para que el
 Pano de Verde en esta Villa continúe segun des-
 de inmemorial se ha practicado, bien en Arrendo
 de si Quisierse licitacion Plutajero, bien en otro
~~modo~~ caso administrandose a cuenta del Reyto
 en alivio del Vecindario, suplico en uno y otro
 modo no obstante, a sacan la licencia consey.
 de la Policia, a la manera que se ejecuta
 en los Pamos que pertenecen a los Propios.

Gracia &c.

[The page contains extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is mirrored and difficult to decipher.]

Con vista de lo expuesto por VV., de lo que manifiestan Pedro Dehesa, Luis Gil, Juan Ferrandez y José Dot Vecinos de esa Villa en su solicitud relativa a que se desapruuebe la de VV. permitiéndoles la libre venta del Aceyte, y de lo que refiere el Reglamento, he providenciado, que en atención a que los artículos de Tierra son una de las partes ali-quotas, adyacentes, ó que componen los Propios de esa Villa, y en consideración también a que las licencias facilitadas por el Subdelegado de Policía de ese Partido, están en oposición con la orden del Sr. Super-Intendente de dho ramo, de 12 de Febrero de 1825, según la qual, tan solo debe expedirse a los Arrendadores de los Vinos de Propios, en los Pueblos que corresponden a estos el privilegio de estanco, que VV. las medidas capaces a impedir la libre venta del Aceyte, exigiendo las multas a los infractores, e imponiendo las penas a que su inobediencia los hiciera acreedores, así a los cuatro arriba nombrados, como a qualquiera otro que contraviniese las ordenes, a cuyo efecto lo anunciaron al Público, para que nadie alegue ignorancia; y que procedan seguidamente al Subasto, por cuenta de los Propios, de los Artículos de la Tierra y del Aceyte, bajo las formalidades prefijadas y que estaban en práctica hasta el año de 1817, dando parte del arriendo a esta Intendencia para la resolución conveniente.

o que comencio a VV. para

1
su inteligencia y cumplimiento, y en contestacion
su citada exposicion.

Dios que a V. V. m. d. Zaragoza 9 de Febrero de 1801

Domingo m. Barafoz

El Sr. Ayuntamiento y Junta de Propio de Exca de los Caballeros



Nadie venda
Pan, p.^a de pa.
dear el de Pa.
naderia q. hay
le escriba al
Ag.^{te} p.^a ven
el exp.^{te} de
reduccion e
Racioneros
Contextacion
del Intenden-
te de Arice

A seguida los S.^s Condo.^s de Sanabria expresaron que en esta
existia una encienda porcion de pan, y que lo exponian
al Ayuntamiento para que resolviese lo haudero a fin de
evitar su perdida; y como poron este acuerdo se publique un
 bando prohibiendo la venta a todo lo veing por espacio de
 ocho dias. Asimismo se acordó que por mi el bno se escriba al
 Agente de la villa de Maniano delgado para que vea este si en
 la finca deca existe el expediente sobre Reduccion e Raciones de
 esta villa y evencion de duos de avola a su veing, y saque
 una copia autorizada de el. Finalmente se leyó el oficio del Sr.
 Intendente de este Reino y Reyno contextacion a la exposicion y
 se hizo el Ayuntamiento sobre el litanco de Arice, y acordó se
 forme expediente separado y se una a d. Como que se disol-
 vió la sesion cuyas Reduccion y firmanon dnos S.^s e que conti-
 nua.

Paredes Macal Bertun & Bartolome de Salgado

Racioneros Alamanz Navarro 1º Navarro 2º
 Boruacudo Perez San
 Justo Abriat

Ayuntam.^{to} del d. de la Villa de Aricea de los Caballeros y Salas e Ayuntamiento.
 12 de febrero 1826 } a doce de febrero e mil ochocientos veinte y seis se
 juntaron los S.^s del manzan, y celebrando Ayuntamiento y Junta
 de Propios, siendo los presentes hora dia y lugar los señalados
 para el aviendo de los quatro hornos e cocen pan de esta
 villa y el de San Vito e Ribay, se diendolos puegones pueve-
 rido por la ley, y abientas las cuentas del Consistorio, se
 introduxo un encienda numero e personas, en cuyo litanco
 habiendose vuelto a publicar e puego, Antonio Benabente

dio proposicion al del Arzobispado de veinte y seis Duros pasados
 Franca del Horno de presente, y anunciado su Plazo a Ramo pario el 17
 del Arzobispado Benabente y lo tocó quedando trabado por el en el mismo
 a Ant. Benab. precio de veinte y seis Duros, y con los pactos acostumbrados
 que resultan del Libro de Arrendos del año pasado de mil ochocientos
 veinte y cinco, por tiempo de un año que ha de principiar
 en primero de Mayo proximo y finar en igual dia del
 Horno grande mil ochocientos veinte y siete. Asimismo Gregorio Lapica dio pro-
 se traxo a fa- posicion al Horno grande de cuarenta Duros y publicada y
 vos de Greg. Lapica puato a Ramo, pario y le tocó el mismo Lapica por quien
 quedo trabado pagando de presente, con iguales pactos y
 se pronoga el condicions que el anterior. Y no habiendo resultado por el ni al
 de Lagunas, llamado Hornico, ni Juanis Falcon, ni tampoco al de Ribas, se
 y el de Ribas pronoga al dia diez y nueve del corriente; acordando asimismo
 no se pongan Canteles para el Arrendo del abasto de Arzobispado
 Carcel para el te en atencion al Oficio del S. Antend. te leido en el Ayunt.
 de la Arzobispado atencion. Con lo que se finalizó la Sesion cuya Resolucion
 firmaron Dho. S. D. que certifico.

Laxides

Mamanz Navarro 1.^o

Navarro 2.^o

Por sustitucion
 Justo Abriat
 Dho.

Ayuntamiento del 17 de Febrens de 1826 } en la villa de la casa de los Caballeros y Sala Consistorial
 el Ayuntamiento a diez y siete de Febrens de mil ochocientos
 veinte y cinco, se juntaron los S. S. del mandado, y
 celebrandolo en debida forma, presinto D. Jose Racas Admon.
 Cerante del Hospital, las cuentas de su cargo desde el
 D. Agosto en que rindio la ultima hasta el dia de Febrens
 corriente en que cesó. Se dio con su para su examen a
 los S. S. D. Ferminal Alamand y D. Benito Gallego. Aseguido
 comparecieron Manuel Luna y Andres Nunez haciendo
 presente que el fiel pagador de esta villa Leonor Luna les
 enqigia el dia de media el vino que compran p. a Novena

El Abasto de Aceyte y^o el Consumo de esta Villa
se Arrienda, la persona, que quisiere dar proposi-
cion podra hacerlo en la Sala de Ayuntamiento
hasta el dia 29 del corriente mes. Exea
4^o de febrero de 1826.

1850

[Faint, illegible handwriting]

[Partial handwriting from the adjacent page]



y que suponian no tener obligacion alguna de hacelo. Ulysses
 tamien teniendo presente que los dios del fin Peador
 se entienden a todo lo que se mide o pesa en el Pueblo,
 mando a Don Luis y Minera pagaran al referido Peador
 el dios que le corresponde por el vino que miden, y que si
 alguna queja tuvieran, podian acudir a donde les conenga.
Veredas Acio continuo di cuenta de las vendas recibidas en el dia catonce
 y acordaron su cumplimiento. Asimismo se leyó la censura de
 Censura de las Veredas y Acio y acordó se le comuniquen copia para que lo satisfaga en
 Cuentas del Dep.^o Deheia y Acio se le comuniquen copia para que lo satisfaga en
 el termino de trece dias. Asegurada se dio comision al Acio
 de Veredas para que valiere del Manifiesto que tenga por conveniente
 del Horno de Veredas y Acio la Reparacion necesaria en el Horno de Veredas
Veredas y de cuenta de la Veredas.

Veredas Veredas de Veredas Veredas
Veredas Veredas Veredas Veredas
Veredas Veredas Veredas Veredas
Veredas Veredas Veredas Veredas

Ayuntamiento del Veredas de la villa de Veredas de los Caballeros a diez y nueve de
 19 de febrero 1826 Veredas de mil ochocientos veinte y seis, se juntaron
 en la Sala Veredas de Veredas del Marquen, y celebrando
 Ayuntamiento y Junta de Propios, siendo los presentes hora dia
 y lugar los señalados por prorroga para el aumento de
 los Hornos de Veredas y Veredas, las Lagunas y el de Veredas, se
 anuncio con los pregones de la ley, y abiertas las Puertas
 del Consistorio, se volvió a publicar de nuevo, y Salvador
 Laborda dio proposicion al Horno de Veredas de veinte
 y ocho Duros, y expensado de Veredas, pocos y todo el ramo
 y quedo tramada a su favor por la copiosa cantidad
 por ordena de presente y por tiempo de un año, en la

ten.
 Salgado
 Rivas
 Amador
 Arriendo &
 Hornos
 Franca del de
 Veredas
 Salvador Laborda

Promesa del E. Los Lagunas y el E. Ribas } forma y el los Anteriores. Y no habiendo Pluralidad Potos alguna
 al del ay Lagunas ni al E. Ribas se promueganon para el dia
 veinte y siete el comiente, en la propia forma que el del
 trece, dando fu a la Seion cuya Reduccion firmaron
 S. S. a que certifico.

Parides Navarros de Gallegos

Alamandz Navarrot.^o Navarrot.^o
 Por su Abogado Justo Abriat

Perez Vca
 de

Ayuntamiento del } de la villa de los Caballeros y Salas en virtud
 No de febrero 1826 } de la Ayuntamiento a veinte y siete de febrero de mil ochocientos
 veinte y seis se puntaron los S. S. del mansen

y celebrandolo en debida forma, comparecio Sebastian Juncos
 arrendador de las annicenas Publicas de esta villa, e hizo presen-
 te que ha quinze dias hizo un trasgo, por cuya falta
 de despacho se le ha perdido, y en su lugar suplicaba se
 le releva al Arren- } le relevare de la venta de banato hasta que se oca vi hay
 dador de Carnic. } mas despacho. El Ayuntamiento teniendo presente que a pacto
 de vender Franco } de la villa que haya de venderse banato, y que si faltare en
 p. venda banato } la tabla el Pueblo formaria puta queja; aviendo que a fin
 de que no se le cause tanto perjuicio al Arrendador, desde
 hoy matan alguna oveja vieja, buena o mala, res
 baya de lana, respecto de que siempre debe haber banato

Cuentas de Banat } a pedido los señores de Paradenia y trece presentaron las
 y trece } Cuentas Esas respecting lucangos, y se mandaron anotar
 se firmen Canteles } Van. Incontinente se acordó la franquicia de Canteles para el
 p. a Pruvincia } anniendo el Pruvincia de esta villa y su vanno a Ribas
 y creion } y para el de la Prada publica, encargando al sus en
 execution, y dando fu a la Seion, cuya Reduccion firmaron
 con honor S. S. a que certifico.

Parides de Gallegos Navarros Alamandz

Navarrot.^o Navarrot.^o Perez Vca
 Por su Abogado Justo Abriat

Los puntos y efectos Parroquiales de esta
 Villa y su barrio de Ribas pertenecientes
 al corriente ano, se axiendan. la persona que
 quisiera dar proposicion, podra hacerlo en la de
 certaxia de Ayuntamiento. Esta 17 de Marzo
 de 1826

(Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page)

27

Le 27 Mars 1872

Monsieur le Ministre

de l'Instruction Publique

Paris

Je vous prie d'agréer, Monsieur le Ministre, l'assurance de ma haute estime et de mon profond respect.

Le 27 Mars 1872

La Junta publica de esta Villa, se
reunirán a las 10 en la Sala Consistorial
de Ayuntamiento: a las diez de la
mañana del día 24 de Junio próximo,
en favor del mejor postor. La persona
que hasta aquel día quisiera dar proposición,
pueda hacerlo al Intendente Secretario. Esta
17 de Marzo de 1826

La Gran piedad, etc. etc. etc.
 me parece a favor de la causa
 de la libertad de los negros
 y de la humanidad en las
 cosas de la vida humana,
 y para el fin de la
 que trata sobre la guerra
 y la paz de España.

17 de Mayo de 1820

46
Alcaldia Mayor de
Cinco Villas

Penetrado del contenido
de su oficio recibido en el
dia de hayer, que por medio
de Secrio me comunican
V.S.S. tan inesperado como
indevido, con relacion a que
la obligacion o convenio con-
traido en el año proximo
finado entre ambos de con-
tribuirme con tres onzas
de oro al año, en raron a la
remesa de Cauas de Oficio fue-
ra de balija en hida y buelta
que proporcionaba a ese Jui-
gado, y del deseo que V.S.S. me
comunican de que cese esta
misma, respecto la penu-
ria de Caudales que se ha-
nan experimentando: En su
consequencia no puedo me-
nor de manifestar que la
causal que acreditan para

su suspension, es mas un
efugio y pre texto fingido,
que un efectibo alivio à
los Caudales Publicos, y mejor
podria decirse que de no
continuar en el mismo
metodo, se originaràn ma-
yores dispendios à los cau-
dales, al paso que me pri-
ban de este corto estipendio
atendible en todas sentidas
por la corta dotacion, y fa-
bores que dispenso y pro-
meto continuar à esa Vi-
lla, mas obligada conmi-
go à otras atenciones.

Al paso que este negocia-
do lo dejo à la alternativa
de V. S. S. no devo omitir ha-
cer presente, que de no con-
tinuar en el mismo com-
benio, no me cometo en ma-
nera alguna à remitir
las causas fuera de Balija,
ni aceptar con el recibido la
dirigida desde era, pues

si me comprometia à su
 execucion era por la uti-
 lidad que me resulta, y
 por consiguiente que ce-
 sando esta, no intento car-
 garme con responsabilidad
 que no devo, con la facil es-
 posicion al extrabio de aque-
 llas, y con el perjuicio à
 la R. Hacienda.

Por cuya razon espe-
 ro tengan V.S. la bondad
 de manifestar si gustan
 acceder à la continuacion
 del combenio, en considera-
 cion tambien al ningun
 producto de las Causas Cri-
 minales de ese Juzgado, ò
 bien si insisten en la
 suspension y cesacion de
 aquel conuo me indican
 en su citado officio.

Dios que à V.S. m. d. a.
 So. y Febrero 25. de 1826.

Juan Antonio Marcoff

Quantam. 7o de Greca de los Cad'alleros.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]



Ayuntamiento del Suba Villa de la casa de los Caballeros y Salas Conventuales &
 el Ayuntamiento de Sebeano, se juntaron
 el día veinte y siete de Febrero de 1826.
 en el Salon de la Virgen, y celebrando Ayuntamiento en debida
 forma, siendo las presentes hora, día y lugar los señalados
 de prorroga para el anuncio del Hornos de las Lagunas y
de Ribay con el abasto & Areite para el consumo de esta
 Villa, se dieron los pregones de la ley por tres veces, y apen-
 cibido & Remate, abierzas las puertas del Conventorio, comparecio
Franca de las Lagunas a favor de Felipe Alayeto y dio proposicion al citado Hornos de las Lagunas
 & treinta y ocho Duros pagaderos & presente, y publica-
 da, apenibido & Remate, pares y todo el Hornos quedando
 traurado por el mismo en dho precio, tiempo & un año y
 con los demas pactos contenidos en los Anteriores Subhastos y
 que son & costumbres. Aseguida teniendo presente que el
 día primero de marzo en que corra la Actualidad anuncio
 esta muy proximo, y que para el Hornos del Carris Ribay
 ninguno se ha presentado todavia a dar proposicion, motivo
 que impetio al Ayuntamiento. Entonces a ocupar la llave de él
 para obligar a que lo anunciaran, acordo que esta misma
 medida se lleve a efecto en el corriente año, y que de dha
 determinacion se avise con oficio en este día al Regidor
 para su conocimiento. En este litado comparecio el mismo
Franca del Hornos Ribay a Juan Moliner & Ribay, quien dio proposicion al Hornos
 de Carris & ciento sesenta un Duros, y Ouelto a abrir
 el Conventorio y publicada dha proposicion, se apenibido & re-
 mate, y el expresado Moliner todo el Hornos y pares quedan-
 do traurado por él por la citada cantidad y tiempo que
 los Anteriores: prorroguandose el anuncio & Areite para
 el día primero de marzo proximo. Asimismo di cuenta &
 el oficio contextacion del Alcalde Mayor de este Partido,
 sobre continuacion del convenio que Regia entre el

ten^e Bacas
 Biera Alaman
 Bacas Diput.
 Salgado Sindico

Franca de las
 Lagunas a favor
 de Felipe Alayeto

día anuncio
 del Hornos &
 Ribay

Franca del Hornos
 Ribay a Juan
 Moliner

Prorroga del
 Areite

Context. del Alc.
 Mayor de con-
 venio: continúe

mismo y Ayuntamiento, y en vista de las Varones que exponen
 quedo' en que se continuase por este año y que así se
 le oficie. Igualmente la di' del Cabdo del Sr. Gobernador & este
 Partido sobre apremio & contribuciones & que quedo' entrado
 el Ayuntamiento. En la misma forma se leyó otro oficio del Sr.
 Ayuntamiento en que ordena que a Saturnino Alba se le abonen
 Docientos mil Vón por via de compensacion de los perjuicios
 que en el año pasado & mil ochocientos veinte y cuatro
 experimento; en la manera que consta del mismo. Acordo
 se tenga presente para quando este interese se haga
 el pago del aumento actual. La di' en la propia forma & el
 Decreto provisto para el año 1707 para el Sr. Alba, en la expo-
 sición sobre fincas & la milicia que se halla inserto en
 este libro, y Acordo' se haga la informacion & testigos
 necesaria a' acreditar lo contrario que el Ayuntamiento
 expuso. Ato continuo se acordo' satisfacer a' Don Ramon Navarros
 diez veinte y cinco duros que se le adeudaban por la dota-
 cion & Iglesia del año pasado. Aseguida el Sndico Pnon pidió
 que conste por testimonio siempre que se celebre Ayuntamiento
 su Diputado. El Sr. Don Ramon Biera pidió que se le mostrasen
 las cuentas & Arreite y Panadencia presentadas por los Con-
 & ambos objetos, y así se acordo' se le manifestasen por el
 Secretario. Se leyó un memorial & Pedro Mangog en que
 solicita licencia para hacer una hornada de Cal en el mon-
 te de obra, vendiendola a siete m Vón el Cahí para los
 Veing, y a seis m Vón para las obras de la villa. y
 se le concedió como lo pide. El Sndico Pnon pidió que con au-
 reglo a las ordenes se le pague el sueldo de Percy & familia
 Va: que se saquen o' manden salir todas las vacadas que
 están en Santa Anastasia en las Dheras destinadas a' Obepas;
 y que lo que fue ramblan del tío, ahora campo Vstunca
 se vuelva al dor, se restablezca a' su antiguo estado. Se acordo' el cum-
 plimiento & estas tres proposiciones como el Sndico lo
 pidió. Aseguida se encargó la construcción & hachas
 para la Semana Santa a' Saturnino Anirabalaga
 siempre que adelante su importe y no otro modo

Oficio del Sr. Gober-
 nador fue apre-
 mio de contrib.
 Orden del Inten-
 d. fue abono &
 200 m. a Saturn-
 ino Alba

Decreto del sup-
 Gral. fue los
 fincas & la
 milicia
 Hagase informa-
 cion & testigos

Se pagan a' d. Ba-
 rros Navarros
 300 m. Vón

Biera pide las
 Cuentas de Ar-
 & Panadencia

Se concede a' Pe-
 dro Mangog, ha-
 cer un horno
 & Cal

El Sndico pide
 el libro de Percy
 & familia
 Se saquen las
 vacas del Sr. An-
 irabalaga

Ramblan del tío
 se vuelva al
 estado q' tenia

Hachas; las haga
 Saturnino Anirabalaga

Habiendo dado cuenta al S.^o Intendente Genl. de este Reyno del estado de descubiertos de esa Villa, y apremio de comision q.^a habia despachado, con lo demas q.^a tube a bien exponerle, oyo sobre todo á la Adm^on de Provincia, quien dio su informe, y entre otras cosas manda, q.^a el cobro del importe de los ácopios de Sal, no deban dilatarse en manera alguna, y en quanto á la de la Contribucion se considere á esa Villa en lo q.^a no se oponga al espíritu de las M.^o ordenes, en esta inteligencia de biendo esa Villa dos tercios de Contrib.^o de 1825. y ademas dos de Sal del mismo, tres de Utensilios de 1824, y tres de 1825. q.^a debe procurar

24
hacer efectivos, cuya ingreso en Ferreteria no debe dilatarse, no puedo menos de repetirle la obligacion en q. se encuentra de cubrir sus deuitos, muy particularm. los de Sal. q. no tienen conexion con los de demas ramos, y en los q. la Admon. recalca su pronto pago; esperando q. ese Ayuntam.º acreditado con sus obras no se olvida de la oblig.ª a q. esta contraido con la representacion municipal q. ejerce. Dios que ã N. J.

M. P. al. Vos Fco 25 de 1826.

Antonio Delgado

Mos. J. del Ayuntam.º de la Villa de Exea

INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

Y PROVINCIA DE ARAGON.

En vista del todo de antecedentes que forman el Expediente instado en el Tribunal de esta Intendencia por Saturnino Alva de esa Vecindad sobre abono de perjuicios en la Posada de los Propios que tubo en arriendo y conformandome con el parecer de la Contaduria del mismo ramo, he providenciado, que ese Ayuntamiento y Junta le abone los doscientos reales de vellon que le graduaron en su escrito de 9 de Noviembre de 1824 y que era misma separacion expresa dha suma de aquellos vecinos que fueron la causa de los perjuicios ocasionados á Alva, con la circunstancia de que si faltase alguna pequeña parte, lo verifiquen por medio de reparto en la forma que mejor les pareciere, contando con que de todos modos ha de entregarsele dha cantidad; pero que de ninguna manera ni por título alguno se les grave á los Propios en razon de que tampoco incurrieron en culpa, y que si tal sentido quisiera darse, recargue el perjuicio y desembolso contra los Individuos del Ayuntamiento y Junta del ó los años en que sucedieron las circunstancias: lo que comunico á V.ª para su inteligencia y cumplimiento.

Dios que á V.ª m.ª. Zaragoza
20 de Febrero de 1826.

Domingo m.ª. Barnafon

A. de Ayuntamiento y Junta de Propios de Casa de los Caballeros.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

Ca
ca
u
de





Con lo que se finalizó la Sesión cuya Resolución firmanon los S. S. que certifico.

Paredes Tracas Racax de Salgado

Alaman Navarro 1º Navarro 2º Justo Abriat
Perez Seg

Ayuntam^{to} del lugar de la villa de Roca del Caballero y Salas (consistorial)
4º de marzo 1826. D. Ayuntamiento a primeros de marzo de mil ochocientos

ten. a. Alaman
Dicho Dip. 1º
Racax Dip. 2º
Salgado Indico
Racax

veinte y seis se juntaron los S. S. del manser, y co-
lebrandolos en debida forma, se dió comision a los S. S. D.
Matias Racax y D. Masandno Bentuna para interve-
nir en la venta de las vigas que existen en el ganado
cobrado. Asegurada de cuenta de las vengas recibidas en
el día veinte y siete del anterior y en el presente, y
acordaron su cumplimiento. Asimismo se dió comisi-

Veredas

Com. de D. Jose Ra-
cax p. reparar
un pilar del meson

on a D. Jose Racax para la reparacion de un pilar en
el meson, sin cuyo requisito el edificio iba abajo. Y
finalmente, como continuo se publico el anuncio del Asiento
y no habiendo resultado porton, se prorrogó para el día
tres de los siguientes, dando fin a la Sesión cuya
Resolución firmanon los S. S. que certifico.

se prorrogó el
Anuncio de Asiento

Paredes Tracas Racax de Salgado

Alaman Navarro 1º Navarro 2º

Perez Seg
Por acuerdo.
Justo Abriat

Ayuntamiento del la Villa de Leca de los Aballejos y Salas Consistorial
3 de Marzo de 1826. la Ayuntamiento a tres de marzo de mil ochocientos

21
ten.
Gallego
Mamarr
Bentura
Depo 2º
Ar. do de Azeite
se promogon
se felicite al
Capitan Gral
Oficio del Ay.
de Azeite
construccion de
Partideno
Se reconviene a
Yndro Deha
y Luis Gil, Fre
Exp. su e. hicieron

cientos veinte y seis se juntaron los S. N. del mungu, y celebrandolo en debida forma, siendo los presentes bona dia y lugar los señalados por promoga para el anniendo de Azeite, se dieron los tres pregones de la ley, y no habiendo resultado poron, se promogon el anniendo al dia seis de los comientes. Acto continuo teniendo presente que ha llegado a la capital del Reyno de España por Capitan Gral D. Felipe de Saint Juan sujeto que se halló en esta villa en la guerra de la Independencia, acorda felicitarle y al efecto se dio comision para que entienda la felicitacion a mi el Sr. A seguida di Cuenta de un oficio que se habia recibio de la Justicia de Azeite, en que exige la construccion del partideno de aguas que se halla arrendado por Serra, acorda se pase original a los Apoderados de la Vega de Sacamon para que estos contesten aquello que tengan p. conveniente. Continuation llamado comparecieron Yndro deha, Jose Dot, Luis Gil y Juan Juanades, y habiendoles manifestado una copia de la exposicion que han hecho al Sr. Intendente de la cuenta de Azeite, que la manda el Agente de Languera, se ley hizo entender el supeto y moderacion que el Ayuntamiento se mereca, y que otra vez se abstengan de sentar en sus escritos proposiciones que refunden contra su honor y Carácter, y que se les haná probar en juicio para ejemplo de otros que puedan seguir su exemplo. Ultimamente habiendose mandado por el Aballeno Gobernador de este Partido, que a D. Rafael Arail maestro que fue de esta Villa se le satisfagan ciento setenta y tres r. que que dice se le deben, sin embargo de haber echo ven al Ayuntamiento su infundada pretension, acorda se le entreguen y di fir a la senion q. firmaron los S. N. de que Antifir.

Larrea Bentura de Salazar

Mamarr
Navarro
Perez
Torres
Justo Abicat

Felicitacion

Excmo. Sr. = A la satisfaccion que ha cabido a todos los Pueblos & este Reyno por la acertada eleccion del Sr. en la persona de V.R. para su primera Autoridad; Pluma esta villa lo & habien contado al Sr. dentro de un mes a la fuente & un disciplina de Excmo. en la epoca de la guerra & la Independencia, y habiendole merecido su gran favor que la generosidad de V.R. le dispensa durante su permanencia = se congratula por tan feliz suceso, y con todo el llanto & su afecto hacia V.R. le felicita este Ayuntamiento por su adelantamiento a este Reyno, en el que le desea larga mansion para bien de los Pueblos que gobierna.

Dios & 3 de Mayo 1826.

Al Excmo. Sr. D. Felipe San-Mancha Teniente General

Journal

The first thing I noticed when I stepped
 out of the train was the fresh air. It felt like
 a new world was opening up to me. The
 landscape was beautiful, rolling hills and
 green fields stretching as far as the eye
 could see. The sun was shining brightly,
 and the birds were singing in the trees.
 I felt a sense of peace and tranquility that
 I had never experienced before. It was
 like I had found a hidden gem. I
 decided to stay in a small inn in the
 town. The innkeeper was a friendly old
 man who showed me to a comfortable
 room. I sat on the bed and looked out
 at the view. It was truly a sight to
 behold. I felt like I had found a
 second home. I was so happy and
 content. I had found what I needed.
 I was finally at home.

M. N. S. = Pedro Dehesa, Luis Gil, Juan Fernandez,
 y sus dos vecinos de la Villa de Doca de los Caballeros,
 à V. S. con el debido respeto exponen: Que los suplicantes
 arreglándose à las ordenes comunicadas, y publicadas
 han solicitado y obtenido de la Subdelegacion del Terri-
 do las patentes correspondientes para la venta de
ateyte, vino, y otros generos del País y Coloniales y
 satisfechos las retribuciones asignadas, en su consecuen-
 cia se hallan vendiendo en sus tiendas dchos efectos
 habiendo llegado à entender que el Ayuntamiento
 de esta villa ha representado à V. S. o que trata de
 hacerse en solicitud de que el abasto de ateyte se
 ponga en Administracion protestando beneficio al
 Público de hacerse así, por lo que no pueden menos de
 hacer presente à V. S. lo primero, que el beneficio que
 se quiere suponer lejos de seguirse, al Público ha de
 experimentar perjuicios considerables, mediante à que
 habiendo diversos vendedores han de procurar este
 hacer el genero de mejor calidad, y podrian darlo mas
 en conveniencia, y beneficio de los vecinos lo que se
 ha experimentado en otros muchos abusos despues que
 se ha establecido el estanco; lo segundo que tal de-
 terminacion seria contraria à las M. ordenes comu-
 nicadas, y à la practica que se observa en esa capi-
 tal, y por ultimo que el hecho de expedirse las paten-
 tes por la Policia para la venta de este genero se
 insinifica que la voluntad del Rey está por lo
 dirigida à que haya mayor concurrencia en el tra-
 fico de ateyte. Por otra parte este ramo jamas ha estado

sugeto á los Rejos en esta Villa, y su Estoraco no tiene
otro fundamento, que la arbitrariedad de su Ayuntamiento
por sus fines particulares = en cuya atencion A V.S. im-
plican que en vista de lo expuesto se sirba desaprobar la so-
licitud del Ayuntamiento, y cuando mas que la admi-
nistracion que trata de poner para la venta del Acey-
te sea y se entienda sin perjuicio de que puedan ven-
derlo libremente los q. lo hayan obtenido las patentes pa-
ra ello, y satisfecha la retribucion por cuyo medio el
publico recibira mayor beneficio, tanto en el precio co-
mo en la calidad: Asi lo esperan de la notoria justi-
ficacion de V.S. = Doca de los Caballeros 11 de Enero de 1826 =
Por mi Padre Juho Dehesa y demas suplicantes Luciano
Dehesa.



Ayuntamiento del 11 de Mayo 1826 En la villa de la casa de los Caballeros y Salas Convisionales & Ayuntamiento a seis & mayo & mil ochocientos veinte y seis

se juntaron los S. S. del Mungu, y celebrandolo en debida forma estando promulgado para el dia & hoy el arriendo & Arreite se dieron los Pregones & la Ley, y no habiendo Muestra Puesta, se se promulga el arrendamiento para el dia trece & lo siguiente. Acto continuo comparecieron D. Mariano Benito y D. Juan Francisco con la calidad de Apoderados & Tacemon, y habiendo oido presente al Ayuntamiento el estado & opinion en que se halla esta villa para atender a los grandes reparos que tiene que hacer, y la necesidad en que se ve de abrir un pedano & Arquia nueva por haber roto las avenidas la Antigua y no poder llegar los Herederos, concluyeron suplicando se librase alguna cantidad a la misma para subvenir a sus crecidos gastos. Considerando para el Ayuntamiento esta exposicion acorda que por ahora se le entreguen seiscientos mrs. como se verifico. Con esto se dio fin a la sesion, cuya Resolucion firmaron D. J. S. & que certifico.

Señalado
 Racas
 Racas
 Gallego
 D. Juan Francisco
 como Apoderado
 D. Tacemon, piden
 se recona a la
 vegada con algun
 Caudal

Pedano Racas de Salas

Racas
 Racas
 Ponos
 Por su acuerdo
 Justo Abriat

Ayuntamiento del 13 de Mayo 1826 En la villa de la casa de los Caballeros y Salas Convisionales & Ayuntamiento a trece & mayo, se juntaron los S. S. del

Mungu, y celebrandolo en debida forma, estando promulgado para este dia el arriendo & la Arreite, se dieron los Pregones & la Ley, y no habiendo Muestra Puesta, se promulga el arrendamiento para el dia diez y siete del presente. Acto continuo di cuen-

Señalado
 Racas
 Racas
 Gallego
 D. Juan Francisco
 como Apoderado
 D. Tacemon, piden
 se recona a la
 vegada con algun
 Caudal

Veredas ta de las Veredas recibidas el día de hoy y acordaron su cumplimiento. Aseguida D. Bartolome Salgado presento original del R. Título en que S. M. le concede la Plaza & Regidoria perpetua de esta villa, y con el mismo Requinis al S. P. residente para que se le diese la posesion del referido de-
Regidoria Perpetua tino: acordada su obediencia y cumplimiento, el citado Sr. Presidente le recibio el juramento acostumbrado por Dios nro
a D. Bartolome Salgado for y a una señal de cruz en forma de dño, y tomándole de la
med. te título R. mano derecha le colocó en el lugar que le correspondia. A conti-
" nuacion di cuenta de un oficio en que el Excmo Sr. Capitan General &
" este dño y Rey no, di' gracias al Ayuntamiento por habérle felicitado, y
" acuerdo se una a este dño. Igualmente la di' del oficio con esta-
Contexto de cion del Capp. dño sobre miva & doce; y para su evasion y que
Cap. dño fue traten con D. Joseph se dio comision a los S. S. D. Jose Racas, D.
Notablesimienta Cristobal Alaman y a mi el dño. Asimismo se nombro en
Envia & doce Present. de Sal. Com. do para la presentacion de Salascequia en vista al mismo D.
Present. de Sal. Jose Racas. Aseguida companero D. Vicente Ortin y notifico al Ayun-
vacequia en vista tamiento una Real Provision del Acuerdo en que manda se le
R. dño. del Acuerdo do para que se satisfagan sus creditos & Conducta en el termino de dos meses.
do para que se Dexo copia que esta unida al dño. Se acuerdo que en esta noche
pausen a mañan Plantacion & vayan por los Arboles para hacer la plantacion mandada por
" Arboles Real y ordenes, a la villa de Galland. Acto continuo recorde el cumpli-
" miento de la venida sobre Aguardiente y presentacion & rela-
" cion jurada en la Admon de Rentas: acuerdo se pase esta por
" mi el dño, y que por lo relativo a este año, se convoquen
" a los fabricantes & este dño, y se le haga saber la obligacion
" que tienen & contribuir. Finalmente yo el dño presente la fuer-
" ta del Ciudad & Propios, que durante el tiempo que no hubo
" Depositario, ingrearon en mi poder, con la inveniion del
" mismo, y se archivo' en la Arca de tres llaves. Con lo que se
" dio fin a la sesion cuya Resolucion firmaron D. S. S. & J. C. de
"

Paredes Racas Bentura de Salgado

Mamant Navarro

Perez Scam
 Por su Acuerdo
Auto Abuiat
Rio



D.ⁿ Fernando Séptimo por las gracias de Dios, Rey de Castilla,
 de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra,
 de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Me-
 norca, de Sevilla de Cádiz, de Córdoba, de Corcega, de Murcia,
 de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Yslas de
 Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Yslas y tierra
 firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Bur-
 gonia, de Brabante, y Milan, Conde de Alsung de Flandes, Fi-
 rol y Barro; Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por cuanto
 por fallecimiento de D. Alfonso Lopez de Artieda, se halla
 vacante un Oficio de Regidor de la Villa de Ercos de los Ca-
 balleros, en el mi Reyno de Aragón, y Atendiendo al merito y
 Circunstancias de D. Bartolome de Gallego, he venido
 en nombrarlo para él. Por tanto mando al mi Gobernador,
 Capitan Gral, Regente y Audiencia del expresado mi Reyno
 de Aragón, lo tengo p.^a tal Regidor, y al Concejo, Justicia y
 Regimiento de la citada Villa de Ercos de los Caballeros,
 que luego que con esta mi Carta fueren requeridos, jun-
 to en su Ayuntamiento, y precediendo allencamiento formal
 que devesi hacer de que asintieris a él la mayor parte
 del Año, y no en otra forma, reciban de vos el jura-
 mento correspondiente con la solemnidad acostumbrada,
 el qual así hecho, os den la posesion del dho Oficio, y os
 hayan y tengan p.^a Regidor de la misma Villa de
 Ercos de los Caballeros, en lugar del difunto D. Alfonso

Lopez de Artieda, y lo men con vos en todos los Casos
y cosas anejas y pertenecientes a dho Oficio, y os guarden
y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, fran-
quias, libertades, exenciones preeminencias, prerrogati-
vas e inmunidades, y todas las otras cosas que por Varon del
dho Oficio deber haver y gozar y os deben ser guardadas,
y os acudan y hagan acudir, con el Salario, y emolumen-
tos a el Oficio y pertenecientes, segun se usa guarda
y acude a cada uno de los dhos Regidores que son de
las ciudades Villa de Exea de los Caballeros, todo bien
y cumplidamente sin faltaros cosa alguna, y que ni en
ello ni en parte de ello impedimento alguno os pongan
ni conienten poner, que Yo desde ahora os recibo y he
por recibido al dho Oficio, y os doy facultades para usar-
le y exercerte, pero que por los Rehenidos o alguno de ellos
a el no seais admitidos que asi es mi voluntad. Y de este
Depacho se ha de tomar Varon en la Contaduria gral
de Valores de mi Real Hacienda dentro de dos meses
contados desde su fecha, expresando haverse pagado
o quedar asegurado el dho de la media Anata, con
declaracion de lo que importare, sin cuya formali-
dad mando sea de ningun valor, y que no se ad-
mita ni se ponga cumplimiento a esta merced en los Tri-
bunales dentro y fuera de la Corte = Dado en Palacio
a doce de Enero de mil ochocientos veinte y seis.
Yo el Rey = Yo D. J. de Castanega, Secretario del Rey Nro
Señor, lo hice escribir p. su mandado = Reg.^{to} D. Salva-
dor M.^o Granjé = Lugar del Sello = Gen.^l Canciller m.^o D. Sal-

vador M^o Grande = N. dno Ciento treinta y un mil con 14 mil
 Dno y N. dno Veinte y cinco mil D. Ignacio Marti-
 nez de Villeles = D. Bern. de Niega = D. Fran. de Masin = Titulo de
 Regidor de la Villa de Escas de los Caballeros, en Aragon
 a favor de D. Bartolome de Gallego, en lugar y p. fallecido
 de D. Alfonso Lopez de Artieda, segun aqui se expresa =
 Fomre Varon de este titulo, escrito en las dos fojas con esta
 en la Contaduria general de Valorey del Rey no, y cuenta q.
 este interesado ha satisfecho de medas - anata de ciento
 veinte y un mil y doce mil D. como aparece a p. luego cua-
 tro del cargo formado al tenore de Rentas de esta Prov.
 Madrid siete de febrero de mil ochocientos veinte y seis =
 P. D. D. I. C. G. = Fran. de Nino = Caneco = Dno dia y octavo =
 D. Antonio Navarre de Letna, Teniente coronel de Inf. Doctor
 en dno Canonico, y Secretario de Acuerdo y Gobierno de la A. Au-
 diencia de Aragon & = Certifico = que ante los S. S. del N. dno
 celebrandolo qual en el dia veinte de los corrientes, se presento
 para su cumplim. to p. parte de D. Bartolome de Gallego el d.
 titulo que antecede, y en su virtud fue obedecido, con el debido
 respeto, y acordaron se guarde, cumpla y execute, en todo en
 el se manda, y que registrado se devuelva original, con este
 Certif. que firmo, en Logrona a veinte y tres de febrero
 de mil ochocientos veinte y seis = Ant. Navarre de Letna =

[Faint bleed-through text from the reverse side of the page]



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

CAPITANIA GENERAL
DE ARAGON.



En el oficio que esta Corporacion
me ha dirigido con fecha de 3 del
actual mes con el mayor plazer
los sentimientos de amor y leal-
tad al Rey N. S. de que se halla
penetrado este Ayuntamiento
uniformandome en esta parte
con los demas ayuntamientos de partido
y con el voto general de todos los
Pueblos del Reyno, por cuyo pa-
racion que se han sentido di-
rigirme los dias de 1777 las
mas repetidas gracias.

Dios que a 1777 m. a. 2.

Tanagua 6 de Mayo de 1777

Felipe de San Marco

Al Ayuntamiento de Exea de los Caballeros.

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

En vista del oficio q^{do} se sir-
 vió dirigirme con fha de M.^o
 de Febrero ultimo, y q^{do} recibí
 el 23. del mismo, relativo á
 el restablecimiento de la
 Misa de doce, resolví mi Ca-
 pitulo en el celebrado el día
 de ayer, q^{do} el Sr. Cura Presid^{te}
 pase á una Comisioⁿ á tratar
 vocalm^{te} este asunto con el
 M. D. Ayunto, ó aquellos Sres.
 Individuos cuyos q^{do} tenga á bien
 comisionar: Lo q^{do} participo á Vm.
 en contestacion á su citado ofi-
 cio, para q^{do} elevandolo al conoci-
 miento del M. D. Ayuntamiento
 tenga la bondad de señalarnos
 lugar, día, y hora, en que era-

cuar el encargo de ntra.
Corporación.

Dios que a v. m. p. a.
Excmo. de los Caballeros T.
de Marzo de 1826.

M.^{no} Mariano Monreal
Proc.^o Secretario

J. P. Justo Noviat, Secro. del M. y Ayuntamiento de esta Villa

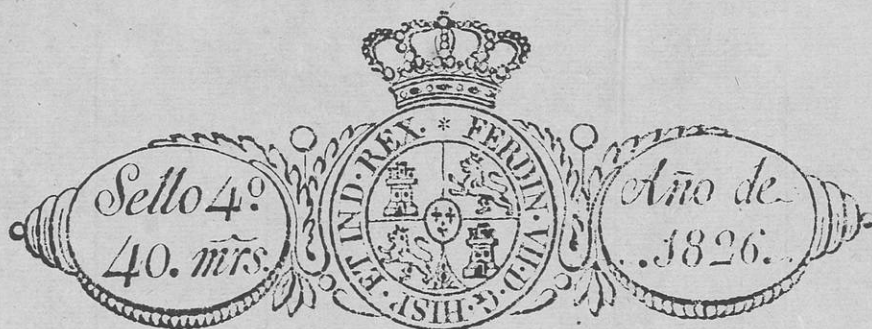


D. Antonio Navarro de Sotoca, Fomento Coronel de Infanteria, Doctor en D^{no} Canonico y Secretario de Acuerdo y Gobierno de la Real Aud. de Aragon &c.

Certifico: Suo ante los Señores del Real Acuerdo se ha pasado cuenta del Pedimento cuyo tenor y el del Auto à él prohibido dice así: Como Señor = D. Juan Ant. Mañás Boticario residente en la Villa de Igual de los Caballeros ante V. E. pareca y como mejor proceda Dice: No se halla siaviendo la Conduta de Boticario de dicha Villa para la cual hizo su Contrata con el Ayuntamiento, habiendose obligado este à pagarle anual m. ^{te} once mil doscientos noventa y cuatro rs. y cuatro mar. v. n. En su consecuencia la ha desempeñado cumplidam. ^{te} suministrando cuantas medicinas han sido necesarias, y sin haber dado el mas pequeño motivo de queixa. Sin embargo de ello el Ayuntamiento de dicha Villa en el año pasado deso se cumplie lo que le habia ofrecido, pues que de once mil doscientos noventa y cuatro rs. cuatro mar. v. n. solo pudo conseguir el cobro de dos mil quinientos treinta y ocho rs. cuatro mar. v. n. habiendole quedado à deber ocho mil quinientos cincuenta y seis rs. p. cuyo pago tambien ha echo diferentes reclamaciones manifestando el Estado miserable que se veia reducido p. su falta, y nada ha podido conseguir; de manera q. para haver los acopios p. su Botica ha sido preciso con-

traher empenos q^l le han sido grabosos y a cuyo
dispendio no tenia necesidad, si le hubiera pagado
cumplidam.^{te}, a q^uod se agregaba la consideracion q^e que
siendo estos unos alimentos su familia que depende
de ellos, se ha visto privada de muchas cosas nece-
sarias p.^a la vida humana. No siendo pues tolera-
ble mas dilacion con tanto perjuicio = A. V. E. Su-
phica se sirva en su vista mandar librar la corres-
pond.^{te} Mea Provision a expensas del Ayuntamiento
de la Villa de Loga a los Caballeros para que den-
tro del breve y preciso termino q^l V. E. le señala, sa-
tisfaga al recurrente los ocho mil setecientos cincuenta
y seis r^{os}. v^{no} y pasados sin verificarlo si le apremie
por cualquiera En^o de S. M. hasta el completo pa-
go, y al de las costas causadas y que le causaren se-
gun procede de Justicia que pid^a y p.^a ello & = Lo
presenta Vicente Guillen = Tarazona Marzo nueve
& mil ochocientos veinte y seis. Acuerdos General = S. S.
Laredo = Ballest.^o = Cobarrut.^o = Tranierra = Lasauca = Otd.
Cortes = Hagase saber al Ayuntam.^{to} de la Villa
de Loga a los Caballeros, que dentro de diez meses
haga pago a este Interesado de quanto legitima-
mente se le deviere legitimamente por verso de
su Conduta sin dar lugar a ning^o recurso pena
de seria providencia = Esta Publicada = Y p.^a que
conste y por cualquiera En^o que lo sea de S. M.
se notifique y haga saber fimo la presente
en Tarag.^a a diez de Marzo de mil ochocientos ve-
inte y seis = Antonio Narvaez de Letosa =

Convenida la anterior^{te} con la verificacion ori-



ginal, que me ha sido presentada por D.ⁿ Juan Antonio
 Mañay, la cual obra por ahora en mi poder y a que
 caso necesario me refiero. Y para que conste al
 M. A. Ayuntamiento de esta Villa y le sirva su contenido
 de notificación en forma, hago y firmo la presente
 en Excm. S^{to} de Caballeros y ayuntamiento a trece de mil ochoc.
 ventiseis.

N. to
 Lic. Ovando
 Excmo



[Faint, illegible handwriting or bleed-through text across the upper half of the page.]

[Faint, illegible handwriting or bleed-through text across the lower half of the page.]



INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

Y PROVINCIA DE ARAGON.

A Pedro dehesa, Luis Gil, Juan Fernandez, y Jose Dot de esa vecindad, digo con esta fecha lo siguiente.

"Habiendose instruido el nuevo recuento de Vm.^d de 10 de Febrero ultimo y visto el resultado del anterior que se unió al del Ayuntamiento de esa Villa, he acordado que se les noticie de los meritos que hubo para dictar la providencia de 6 del mismo, diciendoles, que ella fue concreta a las Ordenes vigentes por que uno de los arbitrios que forman la masa comun de los Propios de Erea, es precisamente la Sienda cuyo principal articulo es el Aceite, y hallandose comprendida en el Reglamento del Ramo tiene este privilegio exclusivo dado por S. M. para administrarlo o arrendarlo con inivision de igual uso y venta a todo Vecino que no lo gozase por concesion especial del Gobierno; que fundado en estos datos dio cuenta el Ayuntamiento en desempeño de sus deberes de la absurda relajacion de dicho derecho que Vm.^d hacian en detrimento de los intereses de los Propios, pues que malamente protegidos por las licencias expedidas por el Subdelegado de Policia, que en conformidad de la Or-

den aclaratoria del Super. Intendente de es-
te Establecimiento de 12 de Febrero de 1825,
tan solo debia haberles facilitado a los
arrendatarios de los que gozan del privile-
gio exclusivo, y que habiendo quien lo disfru-
tase, como son los Propios era claro que a los
de estos unicamente correspondia, como se
ejecutaba en los demas Pueblos, y que a
no ser asi quedaba abolida la prerrogati-
va, lo cual estaria en oposicion con las
disposiciones del Gobierno, con otras cau-
sas que alego el Ayuntamiento dignas
a la verdad de audiencia y proteccion;
que en efecto providenciè con vista de
unos datos tan concluyentes, que se les
prohibiese a Vn. y a todo otro Vecino
la libre venta del Aceite con imposici-
on de las multas a que su desobediencia
los hiciere acreedores, a cuyo efecto lo
anunciase al publico para que ninguno
alegase ignorancia; y finalmente que
usando del goce de la prerrogativa, co-
mo la tienen los Propios de immemo-
rial, procediere seguidamente al arren-
do de la Tienda con comprension de
todos los articulos de practica incluso el
Aceite, dando cuenta para su resolu-
cion, y que quedase archivado el todo de
Expediente en Contaduria como asi se
ocedió habiendo comunicado la resolu-
cion al Ayuntamiento con fecha 3 de
mismo mes, y de lo cual se deduce que la
contestacion dada en Secretaria fué funda-
da, bajo bases ciertas.

Segun estas p[er]tinentes

62.

no puede accederse á la nueva pretension
de Vm.^a al contrario hay una necesi-
dad absoluta para que la determinaci-
on recabada se lleve á su debido efecto;
y les participo en contestacion para
su inteligencia."

Lo que comunico á Vm.^a para su
inteligencia, y que cumplan imme-
diatamente con lo que les previene con
fecha 2 de dicho mes de Febrero, remiti-
endo originales las diligencias relati-
vas al arriendo de la Sienda á esta
Intendencia para su resolucion.

Dios que. á Vm.^a m. d.
Saragoza 13 de Marzo de 1826.

Domingo m.^o Barnafon

[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Ayuntamiento del } Saca Villa de Enea del Caballero y Sala Consistorial
 17 de Mayo 1826 } Ayuntamiento a diez y siete de Mayo de mil ochocientos
 Veinte y seis, reunidos los S. S. del margen y celebrados en
 debida forma; siendo los presentes hora, dia y lugar los Señala-
 dos Sr. promogga para el aumento del Areite, se dieron los
 pregones a la Ley, y no habiendo habido ponton volvio a
 pronogarse para la primera Sesion, acordando que
 ademas se publique todos los dias festivos. Acto continuo di cuenta
 del Oficio del Sr. Intendente de este Areite: unase a este libro. A seguida los
 S. S. D. Don Bracon y Don Tobal Mamau dieron cuenta de la Com.
 de visita con el Cap. lo Vico, acerca del establecimiento de la mi-
 ra a doce: manifestando que el Cap. lo insiste en no Petition
 la, y que los Com. en su vista de la Petition al Cap. lo y considerando
 que los dias de Junio, Julio, Agosto y Sep. son en los que mas
 ocupacion ocurren a la clase agricola, habian propues-
 to a la Com. del Cap. lo podria establecerse en cada un año
 durante este tiempo, y que ambos quedaran en dar cuenta
 a su respectiva Corporacion de esta propuesta por si merecia
 la aprobacion. El Ayuntamiento teniendo presente que esta es
 una informacion que siempre se ha observado, y que la
 suspension de ella la causa la suspension de los conventos en
 la epoca del glorioso Revolucionario, el cual numero de
 Pracioneros que entonces habia, y el haberse reducido la
 Decima a la mitad; cuyas circunstancias todaj desaparecie-
 ron puesto que las comunidades fueron supuestas, el Capitulo
 completo e Individuos y la Decima y primicia integra;
 acordó que mientras el Cap. lo Vico no presente una orden
 superior que mande cesar la celebracion de la mira a do-
 ce, se compela al Cap. lo Vico a establecerla, y que asi
 lo manifesten a la Comision del mismo, los S. S. Consistoria-
 les de este Ayuntamiento. Concluido este asunto, yo el

ten.
 Bracon
 Bico
 Ben.
 "

Alcan
 Dip. 10
 Dip. 10
 Indico

Areite se pro-
 roga no arr.
 Oficio del Sr. In-
 tend. de este Areite

Sobre mira a
 doce

Veredas

Secretario Recorde el cumplimiento de las Venidas, Alcabalas y
que tratan de Portos, Contribucion de frutos civiles, Impuestos e
Aguardiente y Dinaj; y se acordó en quanto a los Portos
se entienda testimonio de no haberlos: en quanto a la Relacion
de frutos Civiles, se enjoin a las personas a quienes toca
dela; y que igualmente se libere por mi el año para
puras de los que producen el aguardiente en el año para
do; y al de haberse costado la plantacion de caudales. Con
lo que se finalizó la Senon cuya Resolucion firmaron Dho
S. S. de que certifico.

Parades Macas Bentura

Navarro Navarro

Alamant

Sorruendo

Pereyra

Junto Abriat

Ayuntamiento del 24 de Mayo 1826 de la villa de San Gaballon y Salas Comisario
de San Gaballon a treinta y uno de Mayo
de mil ochocientos veinte y seis, se juntaron los S. S. de
mauger, y celebrandolo en debida forma, yo el Sr. D.
aduta a un oficio cerrado que se habia estado en el
Oficio del Gober. Comisario de San Gaballon, y habiendolo abierto se vio ser del Ca
nador, reserva de San Gaballon de este Partido en que solicita la
ordenacion Reservada a varias presuntas que ha
ce con respecto a las personas forasteras que residen
en esta villa, sobre cuyo punto despues de tratar de de
vidamente se dio Comision a un el infrascrito Sr.
para extenderlas; y debiendo asistir a los oficios divinos
se firmó la Senon que firmaron Dho S. S. de que certifico.

ten.
Navarro
Bentura
Gallaga

Alamant
Dip. 20
S. S.

Parades Macas Bentura Navarro

de Gallaga

Navarro

Alamant

Pereyra

Sorruendo

Junto Abriat

Muy Reverend



Es del mayor interese,
 y conviene mucho al
 mejor servicio de S. M.
 que V. S. con toda re-
 serba, y lo antes posi-
 ble convierta á las
 preguntas que se le
 hacen en el Inven-
 tario que acom-
 paña, con toda es-
 pecificación, y clar-
 dad, y sin omisión
 particularidad al-
 guna, de las que se
 comprenden en el
 mismo; á fin de
 satisfacer á una
 orden del Supremo

Gobierno, que se
me ha comunicado
y contiene un res-
puesta terminante
de la misma.

Dios que a V. S. m. a.
San Marcos 22 de 1826
Antonio Delgado

Frei
del Ayuntamiento de la Villa de Cea

Satisfecho en cuanto está al alcance de este Ayuntamiento^{to} debuelve a V.S. el interrogatorio que le acompaña en su Oficio de D. del presente, con la advertencia que no ha incluido en el los S. Oficiales Indefinidos que existen en estas Villas en la Suposición de que el concepto de Dho S. no es en extensión a los mismos; Sin embargo si hubieren de ser comprendidos lo haré con el Aviso de V.S. en las intenciones que todos ellos son Naturales del Pueblo, y han devenido serlo que se fijaron en el suceso conducto lo mas irreprochable = Dios &c.
26 de Marzo de 1826 = Siguen las firmas =

[The page contains extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is mirrored and difficult to decipher.]

Preguntas a que debe contestar las Villas de Eneade los Caber-
beros, segun se manda en la Orden, que acompaña, y se co-
municas a su Ayuntamiento.

1.ª Preguntas

Que personas forasteras se hallan
en esta Villa de cualquiera
clase, y estado que sean, con
que Autorizacion han ido, y
permanecen en ella, y desde
que tiempo.

2.ª

Si todajó alguna de ellas, han
pertenecido al llamado congre-
so de las Cortes, ó las Diputa-
ciones Provinciales, ó la titula-
don Militaria Nacional local ó
el encargo que hayan tenido
durante el Gobierno Revolu-
cionario.

3.ª

Cual es el concepto publico q. me-
recan p. las opiniones, que enton-
ces siguieron, y p. las que en el
dia pueden tener, y en que
se ocupan actualmente.

4.ª

Que sugetos se hallan avocinda-
dos, ó domiciliados en esta Villa q.
emigraron, ó desieron salir de
ella, en virtud de Ordenes gene-
rales, ó particulares; p. haber
pertenecido a alguno, ó al-
gunas de las clases referi-

1.ª Respuestas

En esta villa existen las personas
forasteras siguientes = D Pedro Mi-
guella & Eranona & Troff. Mo-
gad con su familia. D Gaudioso
Gil & Borja & id Ercio con la suya.
Andre Baylo & id. Jimencallens
con la suya = Jose Urria & Leche
en Navarra Jimencallens con la suya
& D Juan Casany & Zangorra licencia-
do empleado del estruquido Ercio, con
la suya. = todos permanecen en ella
desde el año 1823 en que con motivo
sin duda & los sucesos que ocurrieron
en casi todos los Pueblos durante aquel,
desampararon el & su domicilio res-
pectivo y se trasladaron a etc, sin
Autorizacion alguna, a excepcion
& D Juan Casany que como empleado
en el Ercio se estableció con Par-
te del Excmo Sr. Capitan gral
que era entonces & Cantagena
por el Gobierno Sr. D Francisco
Vébot.

2.ª

Este Ayuntamiento ignora si se hallaron
algos ó algunos de los expdos anteuor-
mente en los estruquidos & esta presun-
ta, ni que empleos ocuparon
durante el Gobierno Revolucionario.

das, y han buuelto a sus Casas, con g.
permiso y Autorizacion.

3.^a

Que porte y conducta observan los su-
getos, de que en los Antecedentes pre-
guntas se hace mencion; que venim-
os tienen los mismos, y si los son
con personas, que puedan inducir
alguna sospecha.

tonces se dedicó a asistir al estudio de Otorg. El 2.^o ha desempeñado
interinam^{te} y por Arrendam^{to} de la Oficina del Morgado hasta
principios de este año en que fue repuesto el Proprietario, y
se dedica a la Agricultura = Los 3.^o y 4.^o continúan en su tráfico
de Guinealla; y el último se ocupa en la evasión de las agencias
y encarga que unos y otros se confían.

4.^a

Ninguno se halla en esta Villa a quien competiera esta
pregunta

5.^a

Los sujetos contenidos en las Anteced^{tes} Preguntas desde que se
hallan en esta Villa han observado una conducta arregla-
da: no se ha notado ninguna Munion, ni que se asocien
con determinadas personas, mas que con vecinos Regula-
res. Que es quanto tiene que decir en satisfaccion de
las adjuntas preguntas en esta el Caballero a 26 de
Marzo de 1823. El Rey y en su Mquerer^{on}.



Por el Sr. Intendente Genl.
 de este Ex^{to} y M^{eyno}, en
 oficio 22 del q. vige me pi-
 de, informe sobre la solici-
 tud q. ha echo d. Juan An-
 tonio Marco Alcalde Ma-
 yor, sobre redotacion de
 la vara q. obtiene; y al
 efecto es preciso, q. S. S.
 me manifieste el estado q.
 tengan los Propios de esa
 Villa, sus cargas, sobrante
 anual. y devitos en prime-
 ros, y segundos contribuyen-
 tes, por lo q. resulte de los
 cuentas ultimas, con expre-
 sion de los Capitales de Cen-
 sos, lo q. deva p.^r sus redditos,
 si ha enagenado alguna fin.

ca, y si se hallan los Propios
reintegrados de ella; esperan-
do me pase V. J. lo antes posi-
ble estas noticias, p.^a no retar-
dar p.^a mi parte el informe
q. reme pide.

Dios que a N. D. m. p. d.

Sos Marzo 29 de 1826.

Antonio Delgado

Pres de la Junta de Propios de la Villa de Egea.



Junta de la Villa de San Salvador de los Caballeros y Salascurrito.
31 de Marzo 1826. Vialy de Ayuntamiento los expuesadoy dia, mes.

Sen. Alameda
Baccon Dip. 2.º
Gallego
Dor. de Acite.
Corada, y Piniñi
cia se promogan
Oficio del Sob. or
tore solicitud
del Ab. de mayor

y año, se juntaron los S. del mangan, y celebrandolo en
debrida forma, se anuncio el anuncio de Acite, el de
los frutos Primiciales y el de la Bodega publica, y no
habiendo resultado poston a ninguno de ellos, se pro-
vogo para la primera sesion. Acto continuo yo el Sr.
di cuenta de un oficio Nubido del Caballero Gobernador del Pan-
tido, segun que se vio deypues de abierto, en que exige cien-
to informes acerca de una Solicitud echa por el Alcalde
Mayor del Partido de Juan Ant. Manco para Redotacion
de su Bana; y se dio comision al Sr. a fin de que recono-
ciendo los documentos Necessarios satisfaga el pedido que
hace el Sr. Gobernador. Asimismo la di. de las Vuedas Naci-

Veredas
Sermon de Sr.
Juan al P. Luis
Jora, Fran.º

bradas en el dia veinte y ocho, acordando en quanto a la de
frutos Civiles, se apremie a los Vecinos a quienes toca
presentar Relacion y no lo han hecho. Seguida habiendo he-
cho presente que se estaba en el caso de nombrar y encargar
la Predicacion del Sermon del Sr. Juan Bautista, por unanimidad de
Votos se confio al P. Fr. Luis Jora Religioso del Convento de San
Francisco acordando que asi se le avise. Incontinenti habiendore-

se amonesta
al Barbero
su servicio
en su tienda

producido al Ayuntamiento quejas de mal servicio en la Barberia
en Paron de que los aprendices que tiene el Barbero carecen
de la suficiencia necesaria para el desempeño de su destino,
hizo comparecer en las Salas al obligado Juakin Gouales
y le amonero solemnemente para que en lo sucesivo prom-
te que el servicio de la Barberia que tiene a su cargo, sea
qual corresponde, puntual y sin den lugar a quejas y rela-

Reparacion
del Hornos Ua.
mo Grande

maciones de parte de los vecinos. A continuacion D. Bartolome
de Gallego Regidor Con.º para la Reparacion del Hornos llama-
do Grande, presento la cuenta de la inversion de doscientos

se puen los
docum. al
mueso Depo.
& Propios

cuarenta y ocho en dñ que se le habian entregado para en
te objeto; y se archivo. Finalmente teniendo el Ayuntamiento en con
sideracion que en el dia de mañana da principio el mes de
Abril, y que sera bueno que el Depositario & Propios impriere
con el a lvenca sus funciones & tal, acorde se puen lo
mueso Necesario, para la loacion de su cargo. Con lo que se
dio fin a la sesion cuya Resolucion firmaron Dños N. & G. Artificios

Domingo Prados Bentura

de Salazar
Maiman
Navarro
Piray
Positacuen
Justo Abiast

Ayuntam. to del
1.º Abril 1826

En la villa de Osca de los Caballeros y Salas Consistoriales
& Ayuntamiento a primero de Abril de mil ochocientos veinte

Don. Salgado
Biezo
Racan
Bentura
Dip. 2.º
Judico

y seis se juntaron los S. del Margen, y celebrando Ayuntamiento
en debida forma, el Sr. Presidente expuso: que el objeto de la
convocacion era para que el Ayuntamiento determinase lo ha

Sobre circulacion
de la mo-
neda de Cal-
denilla

ceder con respecto a la prohibicion o circulacion de la mon-
eda Caldenilla, pues que habiendose propalado demandado p.
el Pueblo la voz de que en la Capital ni en ningun de los
otros del Reyno se admitia, eran frecuentes las pendencias
y cuestiones que todos los dias ocurrían, en tanto grado que
sobre ditrahente de los muchos negocios que tiene a su ciudad
se estaba expuesto a que la tranquilidad publicase altera-
ra en varon de que la numerosa clase de jornaleros de
esta Villa a quienes pagan sus jornales en esta moneda
se ven a cada paso defraudados sin poder comprar lo
necesario a la manutencion de sus familias por la repen-
tancia que en admitiendola manifestan los vendedores
& Articulos de primera necesidad. El Ayuntamiento, cuyos
individuos se hallaban bien penetrados de esta verdad,
confiuso detendamente sobre esta materia de la mayor
gravedad, si se tiene presente que el Sr. Gobernador con-
unico ha muy poco dias el edicto del Sr. Intendente en el
orden de la circulacion de esta moneda; y deques de unalag

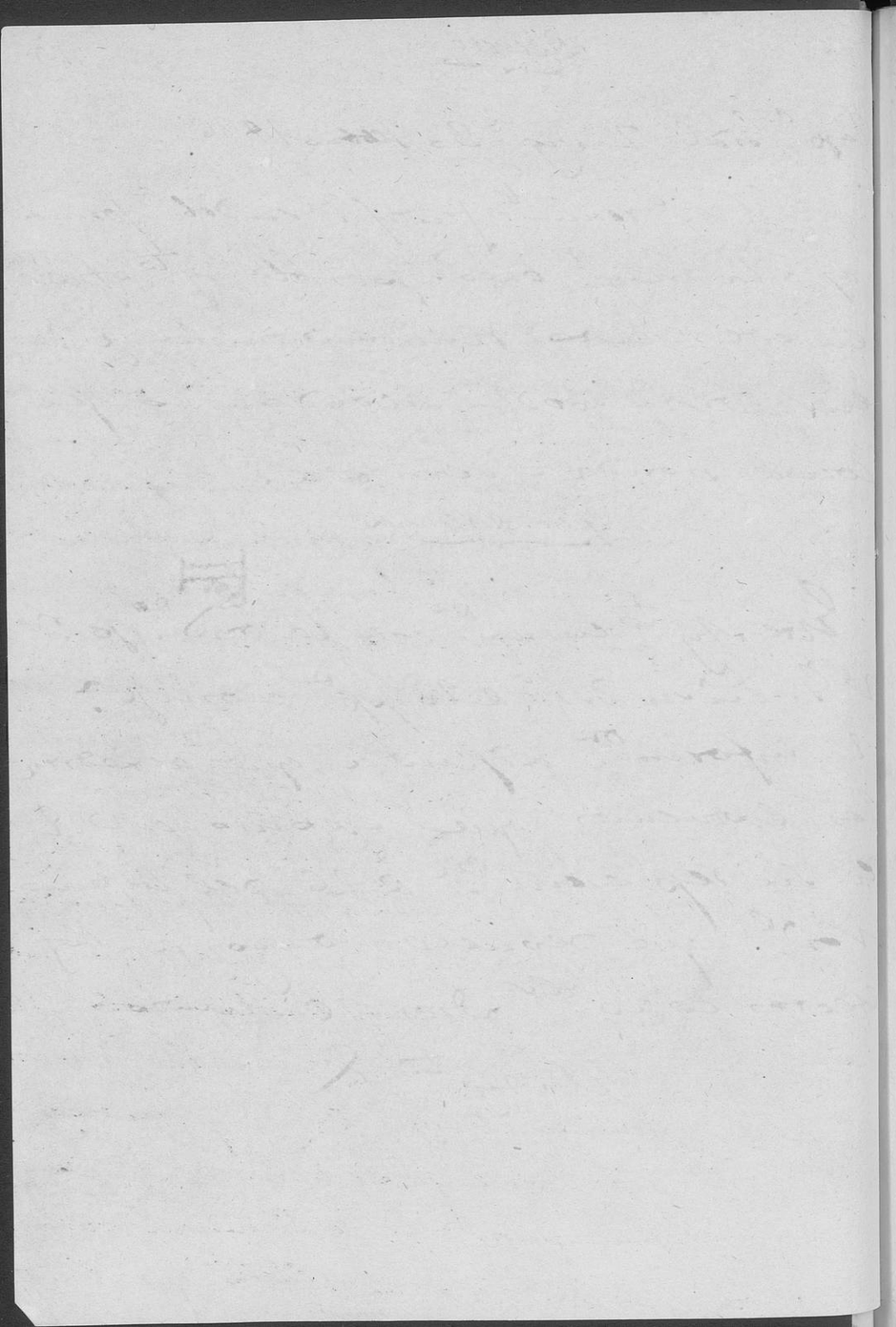
Cayo a G^{ral}. Zarag^a. 3^o Febrero 1826

El Ay^{to} reunido ^{te} justif^a en deb^a forma
y a la may^r breved^d posible q^{to} ofrece
en este escrito Reunidosonelos p^a
en su vista poden acordar lo que
convienga = Siempre.

Oficio de Remesa

Exe^{to} Ay^{to} cumplido con lo ord^{do} p^{or}
V. H. en su Dec^{to} de 20 del pp^o cumplido
la inform^{on} adjunta que acredita
los extremos que expuso en el
en su represent^{on} de 26 del ultimo
Nov^{bre}. que devuelva orig^{inal} a los
efectos con el Dia 26 Mayo

El Ay^{to} &





discusion, acordó enplazar y enplazar a todos los comerciantes y Ciudadanos & Oficiales que comparecieron en las Cortes a quienes el Ayuntamiento hizo entender de nuevo lo dispuesto en el capitulo de dicho Real Decreto. Manifestandole se hallaba decidido a llevar a efecto su contenido. Intenado de él y de la Resolucion del Ayuntamiento biniendo presente al mismo lo perjuicio que de estar a lo Mandado p. el dho. Ayuntamiento podrian seguirse, y que a cada momento habian de comprometerse con uno y otro vecino si se continuaba por mas tiempo la circulacion de la referida Moneda, y que asi se venian en una necesidad & claman sus pulcritas y no valian nada, medida que podria ser mas funesta. Expusieron asimismo, que siendo ciento, por tantas que habian recibidos, que en la Capital y en otros muchos Pueblos del Reyno, no circulaba esta moneda, si se continuaba admitiendola en esta villa se dedicarian muchos vecinos y forasteros a la introduccion fraudulenta como ya se habia verificado, y probaban que en muy pocos dias se disminuirian todas las quadermas viejas o de caldenilla en el Pueblo: que era mucho mas facil y acertado que todavia que la clase de comerciantes era la que disminuian casi toda esta moneda, depositare cada uno en las Salas Convencionales la que tuvieran hasta que el Gobierno Superior determinase lo que se hiciera con ella. Viose por el Ayuntamiento, la proposicion que la clase de comerciantes habia expuesto, y convenido de que era el unico medio de evitar las fatales consecuencias que podia ocasionar la continuacion en circulacion de la moneda de caldenilla, se conformo con lo expuesto por los comerciantes, y en su vista habiendo acordado la publicacion de un bando para que todos los que convenian alguna porcion de esta moneda la presentasen en las Salas Convencionales, se executó asi, y vanos vecinos & quienes se tomaron para presentaron hasta en cantidad

de ciento y diez y seis Duenos que quedaron depositados en el archivo del Ayuntamiento para Resolucion del Gobierno Superior. Con lo que se dio fin a la Sesion cuya Resolucion firmaron Jng. S. de que certifico.

Paxides Macal Bentura Racay

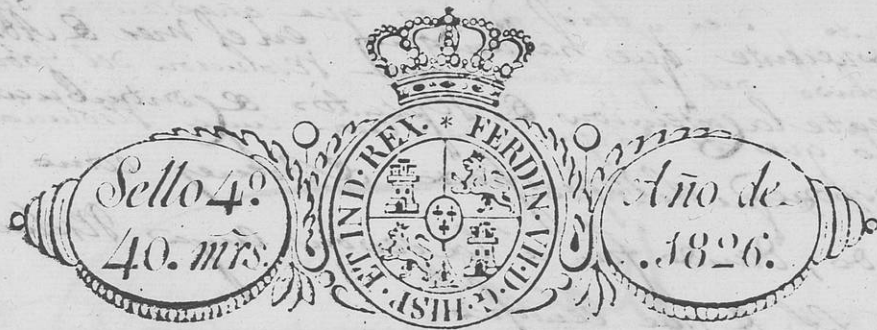
de Gallego Navarro Mamant Perez
 Por su Acuerdo
 Justo Abriat
 Srio.

Ayuntamiento del P. de la villa de Oca a los Caballeros y Jueces Consuetales
 2 de Abril de 1826. } Ayuntamiento a dos de Abril de mil ochocientos

veinte y seis, se juntaron los S. de el mangan, y celebrando el ten. e. Alaman
 Racay Dijo. 2.º
 Gallego
 Racay S. de
 en debida forma siendo los presentes honra dia y lugar Señalado para el aumento de Areite por menor, frutos Primiciales y Porada publica, se dieron los pregones a la Ley, y apenado de Remate habiendose dado proposicion al Areite a precio de veinte y dos dineros la libra en los nueve meses que faltan del corriente año, se abrieron las puercas del Consuetales, y publicada una proposicion, señalada un dinero de baja en cada libra por pares, tocó el P. de Sebastian Miguel, y quedó traurada por el mismo al citado precio de veinte y dos dineros la libra en todo el corriente año por menor entendiendose de quantenon abajo, y de un vn. may banata siendo por ambos con los pactos acostumbrados y que constan del Expediente Separado; dando por fianra de su cumplimiento a Antonio Miguel su hermano que se hallaba presente y fue a la aprobacion del Ayuntamiento. Y no habiendo Multa de Primicia y Porada se proungó a la primera Sesion, dando fin a la presente que firmaron Jng. S. de que certifico.

Paxides Macal Racay de Gallego

Navarro Mamant Perez
 Por su Acuerdo
 Justo Abriat
 Srio.



Ayuntamiento del En la Villa de Inca de los Caballeros y Salas Conventuales
de Abril de 1826. Ayuntamiento a cinco de Abril de mil ochocientos
 veinte y seis, se juntaron los S. del margen, y celebraron
 solo en debida forma, hallandose prorrogado para este dia
 el arriendo de los frutos Primiciales y el de la Plaza publica,
 se dieron los pregones de la Ley, y no habiendo habido Postor,
 se prorrogó al inmediato. Acto continuo firmaron los S. un
 Oficio haciendo presente al Gobernador en cumplimiento
 de la Real Cedula de Veneda, que en veinte y cinco de Octubre se le habia
 expedido para no haber Postor en esta Villa. Asimismo
 da refirme tambien otro Oficio en que se copia a S. M. por
 el Gobernador el que se le habia dirigido al Intend. de Policia, ma-
 nifestando que en esta Villa no existian los libros de arrendamiento
 ni otros papeles del tiempo del abolido Gobierno, por haberse
 quemado quando se restablecio el legitimo S. M. Asimismo
 el Administrador de Inca de los Caballeros presento la cuenta de la admou
 del Arreite comprensiva desde el Ocho de febrero en que vino
 la ultima, hasta el quatro del actual en que cesó. Asimismo
 no habiendose expuesto la absoluta necesidad en que se hallan
 los Puercos Mayores y de las Vegas de su reparacion por estar
 cuasi intransitables, se dió comision para ella al Dip. Don
 Antonio Navarro, acordandose se libre algun Caudal a ma-
 nuel Semander p. que atienda al pago de peones y Albarid.
 En este estado habiendose producido repensas quejas de que
 los Caballeros talando todos los sembrados y en contraven-
 cion de las Ordinaçiones lleba por la Huerta sus Bacas
 en Numero de seis, rebias acompañadas a su muger, f.
 hallarse el enfermo, y se le previno que inmediatamente
 se las saque de la Huerta conduciendolas a parage
 donde no causen daños como son los comunes, en pena
 de pagar si de nuevo fueren aprehidas en la Huerta
 un Duro por cada cabera. Finalmente yo el S.

S.
 Gallego
 Bascas
 Alaman
 Dip. S.

Promoga de la
 Plaza y Prim.
 Ventim. de Baiton

Contexto sobre
 Libro de Arrend.
 del Gob. no cont.

Cuenta de la
 Admon. Arreite

Puercos se re-
 paran

Pro las obras se
 le prohibe llevar
 los Bueyes por
 la Huerta

Se formen los repartos de sal y Contribucion

hice presente que hallandome en el mes de Abril, en aya
urgente la atencion de Repartos de Contribucion y Sal
y disponen el Manifiesto de Bienes como se acordó
quando, dando fue a la sesion cuya Reduccion firmaron
Aos 11 de que certifico.

Paredes, Racax, Mamanoff

Havanna

de Salgado

Forma Acuerdo
Justo Abiert
dio

Penedes

Ayuntamiento del 10 de Abril de 1826

En la villa de Lora de los Caballeros y Salas Constitucionales
Ayuntamiento a diez de Abril de mil ochocientos veinte y
seis se juntaron los J.S del margen; y celebrandolo en debida
forma, yo el Secretario di cuenta de un oficio censeado que se habia
recibido en el consue, y abiendo aparecio, ser una orden del Sr. Acordado
relativa a manifestar que los actuales Regidores suplentes deben con-
tinuar en su ejercicio todo el comiense año; enterado acuerdo
se una al expediente de su remembramiento. A seguida di cuenta de

ten. Salgado
Racax Mamanoff
Bieca Dipu.
Bent. Indico

Memorial de Mallem su corteja

un Memorial que un vecino de Mallem ha presentado al goberna-
dor del Partido, la licencia para hacer leña en el monte de esta
Villa termino de Valdecuba por un año, y exije se le informe

Copia del exp. de Reduccion de Raciones

de que el Agente de la villa en Zaragoza me habia remitido la
Copia autorizada del expediente que se siguió en 1819 para la
Reduccion de Raciones, en el que se viene del pago de diez de esto
la a los veing de esta villa. Acto continuo de Alexandre Ventura Com.

Cuenta del Ganado Cobrado por Deudas

para la percepcion del ganado de los vecinos en pago de sus deudas
por yemas, presento la cuenta de su encargo y sermando archivar
a continuacion teniendo presente que el actual Anuario de la Camara
via fina en el veinte y nueve de Sep. proximo, y que es llegado el
caso de haber de tratar del nuevo para esto sucesos respect

Disenno Car- teles para el Anuncio de Carnes

de que debe traurarse en el dia veinte y cuatro de Junio, con-
ferencianon largamente sobre si convendria que se continuase
se por via de Anulamiento o por administracion de
oficio, y expuestas por unos y otros S. las razones que parecen
por del caso acerca de este particular, se acordó por fin conti-
nue ate vamo en Anuncio como lo ato actualmente, y
que para notoriedad de los que puedan aspirar al mismo

El abasto de Carnes para el consumo de la presente Villa por tiempo de un año que principiará en 29 de Septiembre próximo y finará en igual día de 1827; se arrendará á rama en las Salas Consistoriales de su Ayuntamiento, á las diez de la mañana del día cuatro de Junio, en favor del Pastor mas beneficioso. La persona ó personas que aspiren á este arriendo, podrán presentar sus proposiciones, en escrito, en la Secretaría del dho Ayuntamiento donde se les enterara de las condiciones de él. Ivesa de los Caballeros 10 de Abril de 1826.

De Acuerdo del Ayunt.^o

Justo Abriate
Srío.

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned matter. I am sorry to hear that you are not satisfied with the result of the proceedings. I will endeavor to do all in my power to rectify the same. I am, Sir, very respectfully,
 Yours obedient servant,
 J. M. [Name]

J. M. [Name]
 [Address]



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Siendo publico en esta Capital
haver tomado O. por n. o con
Acuerdo de su Ayuntamiento,
la providencia de Magest. toda
la Moneda cobre llamada Cal-
derilla de era Villa, contravian-
do lo mandado por el Sr. In-
tendente de este Exto. y Pro-
vincia, sobre su circulacion
en un bando de 24 del ul-
timo Febrero, que tengo co-
municado a Vn. p.^a en Cum-
plimiento siempre que ten-
gan los verdaderos, y claros
signos, que las representan,
cuya medida puede causar
fatales coneguenias, espero
que con proprio en diligencia



me informe V. lo q. haya
en el particular, y que moti-
vo le ha impulsado a adop-
tarla, para mi conocimiento,
y ulteriores providencias.

Dios que a V.
M. d. en Abril 11 de
1826

Antonio Delgado

Jos. Fuenfente Correg. de Cocha

La celeridad con que ^{que se recubren} Fr. Cantay ~~de la capital del Reyno,~~ se
 difundio en esta villa la voz & que en la capital del Reyno
 y otros Pueblos se buscaba la admision de la moneda & caldenillas
 para a estar viendo en un estado de alarma que
 amenazaba la tranquilidad publica, sin embargo
 & habien reproducido la ~~buena~~ publicacion del Ban-
 do del Sr. Intend. de 24 de Febrero ultimo, por quanto
 todos los expendedores, ^{y vendedores} & anticuarios & concurso se
 negaron a su venta por la circulacion de una
 moneda. El Ay. to en circunstancias tan criticas
 se reunió y convocando a todos los Concejales
 ley hizo ver las ordenes con que se hallaba para
 que circulasen las & dadas como intrinsecas
 disponia otra cosa, y que las verban a efectos sin
 contemplacion alguna: mas aumentandose los
 clamores de los jornaleros que buscaban con el
 dinero su sustento y no lo hallaban, y habiendo
 expuesto los mismos Concejales que se permiti-
 era por un tiempo la libre circulacion de esta
 moneda se habia & segun un perjuicio el mas
 considerable en Varon & que no siendo comien-
 te en los otros Pueblos, se dedicarian muchas perso-
 nas a su introduccion en este, como ya habia
 sucedido, & manera que no circularia otra mo-
 neda; estimó el Ay. to & fundada esta exposicion
 y habiendose ofrecido los mismos Concejales a de-
 positar en las Salas de Comercio la moneda que
 conservaban & era clase para evitar las tristes

Consecuencia que su circulacion podia ocasionar, lo excitaron asi quedando en Deposito hasta la Resolucion del Supremo Gobierno.

Esto es quanto ocurrio, y la medida que apaciguó y tranquilizó el animo de sus habitantes que se hallaban en un estado convulso de efecto a la circulacion de la moneda de Madrid.

Dios D. 13 Abril 1826

Ultimo Presupuesto de 1826
 1820 al 1826 inclusive ...
 Los pasados ... 55932 7/8 ...
 55932 - 29 - - 25361 - 8 -

Manana

Por Progreso

Suma
Suma
Suma

Capital de Ganos . . . 1,367,891 7/8
 Depositos de Ganos . . . 35913 7/8

Debitos - - - 38832 7/4

Deposito - - - 15702

65592

81294

Por Progreso

[Large decorative flourishes and scribbles]

Queda tratada de impugnar la
 indisposicion, q. mediante certi-
 ficacion del Medico de esta Villa
 me ha manifestado esta pa-
 reciendo el Meq.^o Sr. Manon Wu-
 ra, queda á la discrecion de Vm.
 y bajo su responsabilidad dis-
 poner q. venga el individuo
 q. por el orden de voto, se en-
 cuentre primero, en disposi-
 cion de presentarse en esta,
 y q. no solo impida su salud,
 haciendo desde luego q. satis-
 fagan todos y pongan em-
 poder de V. los cien ducados
 de multa q. se les impone
 p.^a el art.^o 28 de la M.^a orden
 de 18 de Oct.^o de 1824, abisan-
 dome V. dentro de tres dias
 tenerla recogida afin de

7
Dar cuenta al S.^o Intend.^o
Genl. de este Mayno p.^a q.^e
determine lo conveniente.

Dios que á Vm. m. d.
Los Abril 12 de 1826..

Antonio Delgado

7
S.^o Feriiente Conregidor de la Villa de Esca

Entre el Caudal que han producido las Bulas en el Corriente Año de 1826, epiteu 1390^{rs} en moneda de Calderilla; y como en el día se hayan suscitado diferentes Alternativas sobre su Admision y circulacion, ha dispuesto el Ayuntamiento, lo ponga en noticia de U. a fin de que estando orientado de este incidente se eviten al tiempo de la precepcion las con-
 tiendas que pudieran ocasionarse, y me exprese el destino que haya de darse a este Caudal que conserva el Ayuntamiento disponi-
 ble. = Dios que a U. n. a Exco 6 Abril de 1826 = De Acuerdo del Ayuntamiento = Santo Abiat Liro = J. Amador Jofre del Terno de Cruzada de esta Diócesis =

Comico - Div^oore m. J. J. J.

Al. N. Acuerdo Sr. vacante de Censo

Excmo Sr. Por el ultimo Plan de Dotacion de Censos vigente se hallan asignados a esta Villa tres Reales Notarios de Reynos, con Residencia en ellos; y no existiendo mas de dos de este numero que son D. Julian Galindo y D. Mateo Latorre, resulta una vacante, cuya provision pertenece a la N. Camara: y a fin de que pueda verificarse en personas, que reuna las calidades necesarias, lo eleva al Superior conocimiento de V. E. p. que sirviendome transmitirlo al de la N. Camara, dicte las ordenes convenientes a su publicacion = Cmo que a V. E. n. d. de 12 de Ab. de 1826 = Excmo Sr. = El Agtant. y en su Represent. siguen las formas = Excmo Sr. Presid. y S. I. del N. Acuerdo de las Aud. de este Reyno.

Al. M. y P. Intend. sobre el Ganado Seguar

M. y P. = Comunicada a este Agtant. p. el Caballero Gobernador del Partido de 29 de Noviem. ultimo la circular del Supremo Consejo de la Guerra de 31 de Agosto Ant. que dispone el Restablecim. de la Real Ordenanza de 8 de Sep. de 1789, y demas declaratorias, circuladas hasta el 1808 sobre los cria de Caballos, las hizo publicar segun se le mandase de ordenado, y venidos los criadores de Seguar se pidieron a esta Corporacion, esigiendo su cumplimiento = Acordado Asi, conforme a lo que prescribe la citada R. Ordenanza, se verifico el nombramiento de los Diputados, y a continuacion el Registro de Seguar que tambien mando se hiciera, del que resultaron veinte y tres peticiones de Naturales p. sus Criados p. disfrutar de lo privilegiado que aquellos les dispensa, y trece que como terceros parte de las que por then eran obligados sus dueños, al mismo destino = Desde luego los criadores solicitaron la compra de caballo a costa de los Propios, como establece la Ordenanza, yorba de

de Santo p.^o las Yeguas, Partores y demas necesario: mas este Ayuntamiento y Junta de Propio considerando que en una er-
tacion tan adelantada, y de la mayor penuria p.^o el Pánu,
era obra de Algún momento y muy dispendiosa; y que
las Ordenes de Caballeria estarian preferible y menor gravob-
lo p.^o los caudales publicos, contrataron los Montes de Yegu-
as con Algún Dueño de Sanada particular, circunstancia
que mediaba p.^o existir a corta distancia de esta Villa
en su barrio de Ribas establecidas unas: a pesar de las
instancias y oposicion de los Criadores, concertó y ajustó
el Caballage ó compra de las Yeguas de los mismos, siem-
pre con la Verba de elevarlo todo a las consideraciones de
V.S. y su Superior Aprobacion y Abono en las p.^ountas. =
Otra Negada el caso de hacerlo, y de manifestar a V. S. al
propio tiempo, que estando proxima la época en que en
este País se cesa de partar las Yervas de Propio que es
el mes de Mayo, y repudiandose por los Criadores de Ye-
guas el pedido de los necesarios p.^o estas en los sucesen-
tos; la Junta de Propio y Ayuntamiento desean proce-
der con el Acierto que corresponde, tanto en la cerionde
estas, quanto en la satisfaccion de toda la demas gan-
tor, que lleva consigo el Pánu de la cria de Caballos, que
a ser tan Arbitrario é inmoderado como lo fueron en otro
tiempo p.^o la intemperancia con que se conducian los
Diputados de él, segunam.^{te} que anticipava la Verba
del Establecimiento de Propio demandado avarias
p.^o las inevitables oscilaciones que en los ultimos años
de turbulencias han experimentado. — V. S. se digna-
va comunicar sus instrucciones a este Ayuntamiento y
Junta, que al paso que Ofetece cumplir con pun-
tualidad las Ordenes del Supremo Gobierno porien.

de la observancia el fomento de la cria de Caballos, de poca ó nin-
 gunas utilidad en este suelo p.^a la calidad de las yeguas; desea
 tambien ponerse á cubierto de la responsabilidad que gravita
 sobre ella en el manejo é inversion de los caudales publi-
 cos, con la seguridad del abono de las partidas que con logri-
 tima necesidad dependen en este objeto = Q.º de A.º 2 de
 Abril de 1826 = El Ayuntamiento y Junta de Propios y en
 su Represent.^{on} siguen las firmas = M. Y. P. Yntend.^{te}
 del E.ºto y Reg.º de Aragon =

Al Gobernador del Partido, informe sobre
Vedote del Alcabde Mayor.

Satisfaciendo esta Junta de Propios el oficio de V.º de 29 del pp.^{to} Nela-
 tivo á la solicitud interpuesta p.^a D. Juan Antonio Marco Alcabde
 Mayor de este Partido para que se le vedote los vaños que obtiene, de-
 be decir: Que el Rendimiento Anual de los Propios de esta Villa
 segun el ultimo quinquenio asciende á la cantidad de 65,592 R.^{os}
 sus cargas 84,294 R.^{os}, el deficit que resulta contra los mismos
 45,702 R.^{os} los debitos Actuales en primeros y segundos contribuyentes
 38,832 R.^{os} los capitales de Camos 4,367,891 R.^{os} 20 mrs, y lo que este
 punto debe p.^a sus Veditos devengados 35,943 R.^{os} 32 mrs. = El mo-
 lino Animo llamado de Sempere, se vendió á carta de gracia en
 el Año de 1810 p.^a precio de 2300 R.^{os} 8 Tag, y todavia no se há
 reintegrado el ramo de el. = Este establecim.^{to} p.^a efectos de
 los tratoros ocurridos en los ultimos años, y la esterilidad
 de los mismos, ha decaido bastante en sus Rendimientos, se-
 gun se defa ver del deficit que contra el aparece, de manera
 que sus productos Actuales son insuficientes, para cubrir

A la Obligacion que grabitan sobre el = Es cuanto pue.
de decir a V. S. cumpliendo con su precitada officio =
Dios & N. S. de Abril 1826 = La Junta de Propio y en
su nombre = Siquen la fianca = M. Y. S. Gobernador
Militar y Politico de este Partido =



He visto el Oficio de U.
fecha de ayer en con-
tención al que le pare
para que me informa-
se sobre lo ocurrido
en esa villa con la
moneda cobre calte-
rilla, en que no veo la
completa satisfacción
que esperaba; y á fin
de poder formar un ju-
icio casual de todo, apre-
ciso, que á vuelta de
correo me informe
U. con toda claridad q.
dia sucedió la alarma
que dió en su ciudad
oficio, á que hora, que
ne la promovieron, y
fueron causa de ella,
y p. que no púo en mi

conocimiento en hecho
tan publico y de tanta
consideracion, como
debia. y le esta pre-
venido.

Dios que así. m. D. n. d.
S. J. Abril 14. de 1826.

Antonio Delgado

P. Fomento por Regidor de la Villa e Loco

Y
 La dnde antes de comunicars a V.S. el bando del Sr.
 Intendente de este Reyno de 24 de Febrero ultimo, se
 observaba en esta Villa algun rebasim^{to} en admittir la monede
 de Calderilla por lo gral y valida que era la vez
 de que en ningun otro pueblo circulaba; y se dispo
 por entonces con su publicacion

¶
 Permanecio asi pariente por unos dias, hasta
 que en treinta de Marzo Josef Lopez del comercio de
 esta Vicindad, recibio una Carta particular de la
 Capital en que se le manifestaba su admission allí.
 Su contenido se propalo rapidamente por todo los Comerc
 ciantes, y vendedores del pueblo y fuerteros, de suen
 te q. en aquel mismo dia reproduge de nuevo la
 publicacion del Bando, porque en las tiendas y mercado
 se achucaba admittir esta moneda; de manera q.
 continuamente y sin interruccion se me hacian recla
 maciones por unas y otras personas. Estas fueron tan
 multiplicadas que distrajendome de la oracion de los
 otros muchos negocios que ocurren, me di en la pre
 ocision de acudir al Ayuntamiento en la manana del
 5.º de Abril. A su punto dispuso la convocacion de los
 comerciantes como digo a V.S. en mi ant.^{on} y se avoa
 do la disposicion que tambien manifeste, parto
 porque todos ellos estaba banducidos a cerrar sus
 puertas, y no valden efecto alguno, quanto porque
parto los mismos fuerteros achucaban bandea en
 el Mercado sus efectos de primera necesidad como

man trigo y Pan.

Depositada la Contaduría que resulto de esta moneda
en las casas consistoriales a obediencia de sus tenedores q.
en el caso podian ser los perjudicados, quedaron tran-
quilos y pacíficos todos los amos, que hasta enton-
ces ningun motivo habian dado del menor
procedimiento porque sus quejas todas
fueron producidas con el mayor repe-
to y moderacion, y asi es que habiendo
sido esta medida precaucional y con
el fin de evitar las consecuencias que
las frecuentes contiendas de su circulacion pu-
dieran haber ocasionado en lo sucesivo, en na-
da se contraximos al Vando del Sr. Intend. ^{te} por
quanto lo unico que ocurrio fue la exorta-
cion de Union y deposito de esta moneda por los
tenedores de ella, hasta la Resolucion del Gobi-
erno Superior a quien dice el mismo Sr.
Intend. ^{te} tiene consultado.

Por esto y porque ni en lo
mayor ni en lo menor se altero la tranquilidad y so-
iego publico, ni tuvo otra trascendencia, no
cree necesario dar a V. S. parte, sin embar-
go de que el propio Citado dispuesto para
hacerlo a V. S. y al Sr. Intend. ^{te}, caso de que
hubiere tenido mas progreso este negocio.
Contexto al oficio de V. S. del
presente. Dios & 16 Abril



se firmen y mantengan anteley a los Pueblos acostumbrados Anun-
ciando su travesia para el quatus y junio proximos, que
dando en Novena otra sesion si ha de celebrarse este anu-
ando con dictada o sin ella segun lo que parezca may
ventajoso al publico. Finalmente se publica en la forma acostum-
brada el anuncio a los fueros Primiciales y el de la Prada a
esta villa y no habiendo resultado por la repromoga para
se repromoga el } otra sesion, como que se dio fin a la parte que firmaron hoy
aun de sesion } y la Primicia } S. S. Q. que certifico.

Paredes Jacca Bentura Mamant
de Calleja Navarro Perena
Posuado
Junto Abril

Ayuntamiento al } Jula villa de la de los Caballeros y Salas Consistoriales de Ayun-
14 de Abril 1826 } tamiento a catorce de Abril de mil ochocientos veinte y seis
separaron los S. S. del margen y celebrandolo en debida forma
di cuenta de las Vuedas hechas el dia diez del actual, y nada
se detuvieron sobre ellas. Aseguida el Sr. Presidente dio cuenta
de un oficio que habia recibido del Caballero Gobernador del Parti-
do relativo a la circulacion de la moneda de Calbenilla, y la
Contextacion que habia dado al mismo segun se le exige, e
que quedo enterado el Ayuntamiento. Manferio asi mismo el
Sr. Presidente otro oficio del propio Gobernador que trata de la
multa en que han incurrido los Individuos de Ayuntamiento
por no haber realizado el pago de los descubiertos en que se
dalla esta villa por sus contribuciones. A continuacion disponien-
do una de las Vuedas hechas que se hagala vista a Protas
y Protocolos de dicho en la forma precedida por R. Ordenes, y
que se estaba en el caso de nombrar la forma en que ha de hacer-
lo, fueron designados el Sr. Presidente D. Jose Paredes y Sr. Sindico

Veredas
Gallegos
Racas
Bent.
Abama
Oficio de circu-
lacion de moneda
Otro de multa
a los S. S. Ayto
de Contribuc.

que son los mismos que dispone la orden. seguidamente el Sr. Pre-
 sidente expuso que el Capitan de Caballeria D. Mariano Fuentes se
 le habia presentado en el dia de ayer manifestandole que el Sr. Capitan
 general de este Reyno le habia dado particular encargo
 para que invitara a los Ayuntamientos a fin de que por todos
 los medios que esten a su alcance, establecieran los Voluntarios
 Reales, y que en virtud de este encargo expresaba que el Sr. Capitan
 general por todos los medios posibles promoviera el estable-
 cimiento de esta arma. El Ayuntamiento enterado de esta proposi-
 cion del Sr. Presidente, teniendo en consideracion que en todas las
 ocasiones que se le ha mandado practicar cualquier diligencia so-
 bre esta materia lo ha executado con la mayor exactitud y pun-
 tualidad, y que en el dia se halla dispuesto a verificarla, diso po-
 dia exponer a V. M. Sr. Capitan que siempre que por la Superiori-
 dad se le comuniquen orden que autorice su procedimiento, se ha-
 bla dispuesto y decidido a su mas puntual cumplimiento. Final-
 mente se publico el anuncio de Primicia y Brada, y no habiendo
 resultado por entonces se prorrogó a la inmediata sesion, como que se
 finalizó la presente que firmanon V. M. Sr. D. que certifico.

se prorrogó el
 dia de Porada
 y Primicia

Parades Francos Ventura Mamanz
 Prades de Salgado
 Foru de uendo
 Justo Abriat
 No

Ayuntamiento del } en la villa de Lora de Caballeria y Salgo con-
 16 de Abril de 1826 } truales Ayuntamiento a diez y seis de Abril
 de mil ochocientos veinte y seis se reunieron los S. S. de
 Manguen y celebrandolos en debida forma, citando por
 rogados para este dia los señores de la Porada pu-
 blica y efectos financieros, se dieron los pregones de la
 ley, y no habiendo resultado por entonces se prorrogó al
 dia veinte y cuatro de los corrientes. Auto continuo
 D. Cristobal Navarro con la calidad de Apoderado de
 la Villa de Salgado en su nombre y el de sus asociados
 tambien Apoderados, expuso al Ayuntamiento el estado

Ven. Alaman
 Prades Dip. 2.
 Salgado Indio
 Arriendo de Pri-
 micia y Merced
 se prorrogó



Los Apoderados de Facemon, se licitan se incorpore a esta ve ga el Comun de Morrod

de decadencia en que se hallaba la vega por los cuantiosos dispendios que su conservacion exigia, y los que la ultima avenida del Rio habia ocasionado por haber voto su Arregua Mayor y sido preciso abrirela nueva por otra parte. Que siendo sus actuales Rendimientos de corta consideracion se verian precisados a gravar con algun impuesto a los Aluendos de ella, y que existiendo dentro de sus limites el Comun o Estanco denominado El Nouvo cuyos poseedores participaban del beneficio del agua de la Vega sin contribuir con nada para sus gastos; todavia que la practica ha sido el arrendamiento de yerbas para atender a ellos, concluida con suplicas al Ayuntamiento, acerca de la incorporacion del termino llamado El Nouvo a esta Vega de Facemon bajo el metodo que conceptuase mas oportuno atendida su calidad de Comun, con lo que conseguiria la Vega un sobreprecio considerable en el arrendam^{to} de sus yerbas, sin gravar con impuesto alguno a los Aluendos que se desprenden de ella con este objeto. Dada por el Ayuntamiento esta exposicion, y considerado que era negocio de algun momento y cuya determinacion convenia que asistiesen May. S. S., nada se ofrecio, dexandolo para la primera sesion. Coubo que diu firi a la presente que firmaron la que habian asistido y que certifico.

Se difiere la resolucion de este asunto, a otra sesion

Paxides Alcalde de Salgo

Mamanz

Torru Anueto
Justo Abriet
Año

Peren

Ayuntamiento del La villa de Vega de los Caballeros a veinte y cuatro
de Abril de 1826. } de Abril de mil ochocientos veinte y seis se juntaron
los S. S. del margen, y celebrando Ayuntamiento en

N
ten.e
Benana
Racoa 2.
Maman
Dijetados

debu forma en sus Alas Comunitarias el Sr. Presidente dijo
que el primer punto cuya determinacion quedo pendiente
en la ultima Sesion era el de la incorporacion del Comun de
Morad a la Vega de Jacamon solicitada p. su Apoderado
y que respecto de que esto replicaban la Resolucion p. ser
lita proxima la epoca de Arrendar las yerbas, podia
el Ayuntamiento hacer este asunto y determinar sobre el. En
su razon los S. S. presentes conferenciaron decidendamente sobre
este particular expresando cada uno su parecer en el, y una
mayoria todos en que la agregacion de Campos contenidos en
el indicado Comun en nada podia perjudicar a la fianza
de la si se la dejaban libres y expeditos los paros correcos
diertos, abrevaderos y salados, por ser un terreno de corta
extension y los Comunes de esos montes dilatados; y al
por tiempo que era una disposicion muy favorable y
los dueños que tienen Campos en el Comun como partic
cipantes de la Vega, contribuyeran con algun tanto para
atender a su cuidado y gasto; acordo se acceda a la soli
licitud de esos Apoderados de Jacamon concediendole facul
tad para arrendar p. tiempo de seis años en unidad
de las Yerbas de la indicada Vega de Jacamon, las conce
lidas en los Campos del titulado Botanco de Morad con
la precisa condicion y no en otra forma, de que desde
la Casa de Sanjo de Manzano Bentura para abuso
hasta el confin de el Comun, ha de quedar de libre
gore y aprovechamiento a favor de los ganados del
Pueblo, y expeditos los Paros y abrevaderos que contiene
para el travite de los niños sin nitricion alguna
Al mismo tiempo teniendo presente el Ayuntamiento q
ya antes se concedio a la citada Vega de Jacamon el
gore de yerbas de los Bozales bajos, que ahora lo tiene
cumulativamente con algunos de Cuchillo, satisfaciendo
de veinte libras anuales a favor de la Villa; y que
el arrendador exoneracion para nada necesita de

Se accede a la
Solicitud de los
App. de Jaca-
mon, dandole
facultad de ar-
rendar el comun
de Morad y los
Bozales bajos
por seis años
en la forma q
se contiene

A los Apoderados de Hacimou,

83

Siendo presente el Ayuntamiento. ⁴⁰ lo entno q.^o es
a los Hered. de Hacimou, el poner el agua en la V.
fila de esta Vega por los Negros continuos q.^o
tienen que hacer en sus Arroyos y encombres de
Muequias y vocales: lo insuficiente de su actual
rendimiento para atender a su ~~atras~~ conser-
vacion; y la degravacion de sus cosechas en los
ultimos años; con el objeto de proporcionarles el
aumento posible a sus fondos p.^o q.^o con ellos pueda
llevar sus mejoras hasta el grado de que es sus-
ceptible: ha dispuesto en el celebrado hoy, se
incorpore a esta Vega: a beneficio de su arrenda-
miento, y por tiempo de seis años, las yerbas
contenidas en los Campos del Comun denomina-
do de Morro, y las de los Proavales bajos;
aquellas desde este dia, y estas desde el de
su Miguel de Sep.^{re} proximo en adelante, bajo
las precauciones siguientes.

1.^o Que la parte del Comun de Morro desde
la Casa de D. Mariano Ventura p.^o abajo,

deberá quedar de libre goce, y aprovecham.^{to} a fa-
vor de los ganaderos del Pueblo, y expeditos los pa-
sos y Caballerías p.^o su tránsito.

2.^o Que la vega de Facimon ha de satisfacer a los
fondos públicos 20 & 1/2 q.^l en cada uno de otros
seis años que empezarán en 29 de Sep.^{re} proxi-
mo y finirán en igual día de 1832, por
valor de las Yerbas de los Boarales bajo q.^l
se dejan a su beneficio.

Y para q.^l V.V. como Apoderado de la expresada
vega de facimon puedan proceder al avoi-
endo de ella en los terminos q.^l mas conven-
gan a sus intereses con sujecion a las reglas
anteriores.^{te} prevenidas, lo noticio a V.V. de
orden del citado Ayuntamiento.^{to}

Dios & 24 Abril 1826.

Habiéndose experimentado la misma distracción
de aguas que en el año pasado ocurrió con la
sobrante de esta villa, dándosele diverso curso que
el que debe llevar, y privando a este hecho a los
vecinos de esta heredad y la vega de Luchan del
beneficio que la misma les proporcionaba según
su curso natural, ha dispuesto este Ayuntamiento
que en caso se verificase en el futuro último
parte con la calidad de Salvasequia de Luchan
de esta vicindad a objeto de obviar el curso
de las aguas de esta villa y divigiarse por
el que corresponde a las vegas de esta, espe-
rando se dispensará V. el auxilio necesario, co-
mo se hará con V. en caso semejante. Dios &
24 Abril 1826.

Al Conde de Santia

Ha observado este Ayuntamiento que el desorden que
ocurrió en el año pasado con la distracción de
aguas ~~de~~ que divienen por ese partido,
se reproduce nuevamente en este con grave
perjuicio de los vecinos herederos de las vegas
de esta villa a quien corresponden. En su ra-
zon ha acordado el Ayuntamiento diga a V. que
permítanle se distraigan las aguas por los
montes Comunes y Valles para no ser tenue-
ros que ninguno de los dueños a hacerlos, o a
executarlos V. por si mismo indevidamente,
y sacandola del curso natural que debe ser

quin, oficie al Señor & ese Estado manifestan-
dole los perjuicios que esta v. causando por
dificultad las aguas por caminos donde no se
pueden, en detrimento de los intereses & de los
vecindarios, y quisiere la voluntad del Duque
& ese teniente que nunca podrá ser la de
que se dependa de las aguas sin aprovechamiento
ni beneficio alguno; y en tal concepto
to expens que mediante v. estos exco-
o dando cuenta & cualq. que los cometa,
no que pondrá en la necesidad & hacen
una gestión que puede ser av. & digno
Dios & C. H. Abul 1826.

Extra 26 de Abril de
1826.

7

S. J. H. de Con-
región de la Villa de
Exea. N. de la de C
(aunque sin firma) y a
su contenido digo al:
q. sobre el Curro de las
aguas sobrantes de esta
Villa vigilan, para
q. sigan por el An-
ba, y no disminuir
en las aguas q. cono-
ca se pierden, para con-
regir su contenido. Digo
q. al. m. d.

Pedro Laserna M. d.



aprovechamiento & este tenemos en atencion a ser
 suficiente las que tiene adjudicadas en la dho. dha; con
 el objeto de dar a la luncionada vega toda la extension
 posible a favor de sus Municipios, se la cedió tambien el
 expdo terreno de los Borsales bajos desde el veinte y nue-
 ve de Sep.^{re} proximo que concluye el arriendo de Cami-
 ceniz en adelante, por igual tiempo de diez años y con
 la obligacion de haber de satisfacer en cada uno de los
 mismos a beneficio de los fondos publicos veinte libras
 de plata como ya lo executó en otra época. Ultimamen-
te acordó que para que puedan dho. Apoderados y suce-
 den al arrendamiento de estas yerbas, por mi el Sr. Pre-
 sidente se le pase el oficio correspondiente noticiandole la conce-
 sion, con las circunstancias que se anteriormente quedan
 acordadas, y dejando copia en este libro a los efectos
 convenientes. A seguida el mismo Sr. Presidente, expuso al
 Ayuntamiento el exceso que se obtiene con el agua que dirigen
 de de la f. de Santa, dirigiendola a las vales y comunas
 en grave perjuicio de la Huerta de Luchan y otras que se-
 rian beneficiadas con su riego, si se la dexase en su curso
 natural; y teniendo presente que en el año anterior por
 igual motivo se ofusó alfonso de Santa y Alcalde de
 Santa con el fin de que se continuasen en este a bandono
 de las aguas, lo que pudiese algun remedio, acordó se oficie
 de nuevo a uno y otro, previniendo al primero que si
 no evita este procedimiento acudira al Conde de su Pral
 al Ayuntamiento pidiendolo. Acto continuo el Sr. D. Juan de
 Alaman expuso, que sin embargo de haber sido siempre
 el primero en impugnada y reprobada la entrada de gana-
 dos en las Huertas por los conocidos perjuicios que causan
 a la agricultura, estaba convenida de la necesidad

Se oficie a los
 dho. Apos. por la
 Resolucion del
 Ayuntamiento.

Sobre exceso
 y distraccion
 de la agua &
 de la en san-
 tia

Se oficie a la Hu-
 ercia de Santa y
 Colonos de Santa

Propuesta del Sr.
 Alaman para
 que se arrienden
 las Vegas

en que se hallaba el Ayuntamiento & Arrendamiento, para atender
 a su conservacion sucesiva, todaver que el objeto que
 se habia propuesto de que quedasen libres las vegas &
 ganados, no podia conseguirlo, mientras este vigente el pri-
 vilegio que, se dice, tiene la Casa de Ganaderos para votar
 las con los Padres o Mandamientos; y por tanto pedia acordar
 se el Ayuntamiento. su Arrendamiento sujetando a los arren-
 datarios a las reglas que estime oportunas para
 gravar lo menos posible a la agricultura. En virtud de

Acuerdase de
 arriendo, y se
 fuesen Canteles.

esta exposicion, y considerando el Ayuntamiento fundado
 las causas que el Sr. Alaman propuso, acordo referir
 Canteles anunciando la trauera para el dia tres de Ma-
 yo proximo de las vegas de Bembury, Trillan, Liscan y
 duchar, señalando para termino de quante paja
 los quince dias siguientes al de la trauera. Finalmente

El Admor del Sto
 Hosp. expone
 el estado mis-
 table de este
 Establecim^{to}.
 cobrarse & los
 censalistas a
 su favor


El Admor del Santo Hospital hizo presente el deplorable estado
 en que se halla este Establecimiento para atender al socorro
 de los pobres enfermos que se acogen a el, pues que esta en el
 caso de no poder suministrar un real vilion: en su vista tenien-
 do en consideracion que entre los difuntos de King Anualid.
 tas a favor del, existe D. Mateo de Torre quante sujeta a
 pago de mas de treinta pensiones que debe, acordo que
 por el termino judicial se debe a efecto la demanda que
 se acordo hasta hacer el cobro de esta suma para lo que
 queda encargado el Sr. Con lo que se dio fin a la sesion
 cuya Resolucion firmaron They S. & que certifico.

Paxides Ventura
 Alaman
 Navarro
 Perrey
 Justo Abriat
 trio

Las yerbas de las vegas de esta Villa denominadas Frillar, Remolinos, Licar y Luchan, se arrendaran por el tiempo que media desde el dia tres de Mayo al veinte y nueve de Sep.^{re} del corriente año, en las Salas Consistoriales de Ayuntamiento, a las diez de la mañana del expresado dia tres de Mayo. La persona que quiera dar proposicion podra hacerlo en la Ofi.^a de dho Ayuntamiento. Aves 24 Abril de 1826.

El Acuerdo del Ay.^{to}

Junto Abriax
dho.



9

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]




Ayuntam^{to} del P^{to} de la villa de Boca de los Caballeros y Salas Con-
 27 de Abril 1826 sistoriales & Ayuntam^{to} a veinte y siete de Abril
 & mil ochocientos veinte y seis, se juntaron los S.^s del
 margen, y celebrandolo en debida forma, se dieron los pregones
 de la Ley anunciando el annuncio de los frutos Primiciales y
 el de la Porada publica, y no habiendo resultado portor, se
 prorrogó para la inmediata Sesion. Acto continuo teniendo
 presente que en las Parroquias se ha publicado por los S.^s Vi-
 carios, el Año Santo o Juuileo concedido por nro S. Pontifice
 Leon XII. y que para ganar la Indulgencia que dispensa
 deben visitarse por espacio de nueve dias, siendo en corporaci-
 on, las dos Iglesias Paroq.^{as} y las de S. Juan & Capuchinos
 de Alcalá de Henares, al efecto, a cuyo exercicio ha dado ya princi-
 pio el Sr. Cap.^{to} de C.^o, determino salir y que salga el
 Ayuntamiento en corporacion como deberán verificarlo las Co-
 frades y demas Reuniones. Acto continuo se leyó un Memorial
 de Candido Navano en que solicita se le conceda Vecindario;
 acordó que este interesado presente documento justificativo
 de la conducta que ha observado en el Pueblo de su anterior
 Residencia, y se proveherá. Asimismo se leyó el dictamen
 puesto por D. Alexandro Ventura en otra solicitud de igual
 naturaleza puesta por D. Pedro Minguella, y acordó el ayuntam^{to}
 lo mismo que en el antecedente. En seguida D. Vicente Ortin de no
 del Juzgado notifico y encomendo un Volde de Bienes que fue-
 ron de Simon Boyra a infancia de Juan Jofre Clemente, se
 acordó que el Sr. escriba en el say diligencias necesarias. Acto
 continuo teniendo presente que la Informacion del Sr. Auen-
 do de H. O. B. y aun la Ordinacon 128 de la Ley de esta villa, del
 no se ausente haya representacion
 ponen que quando algun Sr. no
 ley notas o Protocolo de los actos que ha certificado en el Pueblo
 & donde se ausente, en el Archivo establecido al efecto en la

11
 Ven. Sr. D. Juan
 Praca
 Benta
 Gallego
 Alaman
 Diput.

Ator. de Primicia
 y Porada se
 prorroga

Salga el Ayunt.
 en Cuerpo a ga-
 nar el Juuileo
 del Año Santo

Candido Navano
 solicita vecind.
 acredite su con-
 ducta anterior

D. Pedro Minguella
 igual solicitud
 y decreto

Encomienda de
 Bienes apre-
 hendidos.

D. Juan Gil
 del Juzga-
 do presente
 sus Protocolos

sele oficio man. dandonelo } Caran Consistorialy, y que Gaudioso Gil & Borja Es. no q.
 hasise del Jurgado se halla Mandado trasladar & Domicilio,
 acordo sele oficio previniendole prante sus Protocolos
 conforme a' Dhas Superiores disposiciones. Ultimamente di
 Oficio del Sr. J. } cuenta de un oficio recibida del Sr. Intendente relativo a' cierta
 tend. Sr. rein- } Cantidad de un oficio recibida del Sr. Intendente relativo a' cierta
 legua & cierta } Cantidad de un oficio recibida del Sr. Intendente relativo a' cierta
 Cantidad } Cantidad de un oficio recibida del Sr. Intendente relativo a' cierta
 Pueblos & Bre Cantida quando en 1823 fue Gobernador del
 mismo p. Verbi la tropa que existia en el mismo, se
 unio a' este dibus; y se dio fin a' la Sesion cuya Resoluci.
 en firmaron Dho J. S. & que certifico.

Daxides Macat Benturag Mamanay

Tomasas Racas de Gallego Navarero Peres y J.

Ayuntamiento del) Dula villa & Area del Caballeng y Salas Consistoriales
 28 & Abril & 1826.) En su Ayuntamiento a' veinte y ocho & Abril & mil
 ochocienty veinte y seis se juntaron los S. del margen, y cele-
 brando en debida forma el Sr. Presidente expuso, habia con-
 Vocado a' los S. en honor de que habiendo manifestado al
 P. Admon & otros Abades que el dia & mañana pasaria
 el Ayuntamiento al Demanio & Condeng en uso del
 derecho que tenia, sele habia presentado manifestandole
 para que lo trasladase a' Dho Ayuntamiento, que como Con-
 poracion tenia Orden expresa de su Superior para
 no admitirlo, si bien en particular podian asistir los
 S. que les acomodase; y que lo ponia en su noticia para
 que Resolviese lo que le pareciese. Inbu consecuencia teniendo
 el Ayuntamiento en consideracion que desde tiempo inme-
 morial y por espacio & mas & cincuenta años, ha asistido
 en incorporacion todo lo Demanio en el dia que le ha acom-
 dado, (circunstancia que le atribuye un derecho, y que por
 vara caso necesario) y que esto mismo ha venificado en
 los ultimos tres años por la propia Paron, acordo' que el
 mismo Sr. Presidente ofiese al P. Admon & los Abades
 noticiandole la disposicion del Ayuntamiento y el fin

Fen.
 Racas
 Biera
 Bent.
 Gallego
 Racas
 Mamanay
 Dize.
 Sindico

El 25 de los corrientes recibí el Oficio
 de V. fecha 11 de los mismos en contesta-
 cion á las preguntas que yo hacia á la Jun-
 ta de Propios, y en la respuesta á la 3.^a me
 dice que no me deberá dársele el 15 al
 millar de Otraz, ni mayor cantidad de que
 las que realmente ingresen en mi po-
 der: Hasta de presente el sueldo
 del Depositario ha consistido en el
 15 al millar de todo lo que se ha co-
 brado correspondiente á los fondos
 de Propios, y á lo cobrase el Ayunt.^o,
 ó la Junta de este ramo, ó qualqui-
 era otra persona particular, asi
 lo ha practicado siempre dicha
 Junta, y la actual ha echo lo mis-
 mo con el anterior Depositario, pue-
 de otra suerte, el sueldo de este fun-
 cionario se podría reducir á la na-
 da, ó á una cantidad insignifican-
 te.

No creo que mis trabajos sean de
 inferior calidad á los del Deposita-
 rio que me han precedido, antes por
 el contrario sabe la Junta lo mu-

cho q^e ha aumentado los negocios
de este ramo con el plan que ha
establecido, y está en practica; ad-
más de que el 1 Sal millar de todo
log^e se cobra por cualquiera per-
sona, o Corporación, es por bene-
ficio propio de Depositario; Si
asi lo decreta la Junta, estoy pre-
sto a continuar este encargo, pues
de otra suerte, no me es posible,
y podría disponer de persona q^e
lo exerza.

Lo participo á V. p. a^e
trasladándolo á conocimiento de
la Junta de Propio se sirva co-
municarme su resolución que
espero sea lo antes posible.

Diz que á V. m.^a
a. Exea de Loy Cavallego á 27 de
Abril de 1826.

Julian Galindo Depositario

He visto la Junta de Propio el ~~ant~~
~~no~~ oficio ^{de hoy} y en su favor ha
 acordado que en lo sucesivo se date
 D. en su fuerza del expediente o quince
 al Millón de la autoridad que se
 cobren penitencias al Pano, ~~pero~~
~~se verifique la entrega en poder de~~
 y que debieran estar en poder de V.
 como su Depont^o, ya verifique
 por si la Reclamación, ya la Reclame
 la Junta si así lo exigiere algun
 incidente. De su realidad lo digo
 al. p.^a su conocimiento.


Dios D. 27 Abril 1826.

I have the pleasure to inform you that
 the same has been forwarded to you
 by the express of the 10th inst.
 and I am, Sir, very respectfully,
 Dear Sir,
 Yours very obediently,
 J. M. [Name]
 10th Nov 1822

I have the pleasure to inform you that
 the same has been forwarded to you
 by the express of the 10th inst.
 and I am, Sir, very respectfully,
 Dear Sir,
 Yours very obediently,
 J. M. [Name]
 10th Nov 1822

Terminada Noticia este Ayuntamiento, &
 que por ordenes de la Superioridad
 debe V. trasladar su domicilio á
 otro punto, cesando el que ha sido
 & en esta villa, y hallándose dis-
 puestos por los fines del Reyno y
 p.^{ta} su Orden. en 128. que quando
 algun Notario ó Escribo se ausenta
 se haya & depositar sus Notas
 ó Protocolos en el Archivo esta-
 blecido al efecto en conformidad
 de 2.^o Ordenes, por los graves per-
 juicio que de otro modo habrian
 & ocurrido; ha acordado en el
 celebrado hoy ^{del día} del termino & algunos dias
 que bajo formal
 inventario, presente las suyas
 desde su permanencia en este
 Pueblo, en el Archivo & en
 Casa Convidual, & que se
 & entregara la Conuep. Apoca^{te}

o recibos, y que asi lo haga ~~su~~. San
benito para su cumplimiento; como
lo executo esperando me dara avis-
to & quedan este en su poder.

Dios que o. n. m. a. 
Lorca 17 de Abril de 1826

El Abogado eltyto
J. A.

A D. Gaud.º Gál de Borja Linares

Consey. al R. S. o. f. 2. v. 8.

INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

Y PROVINCIA DE ARAGON.

El M. Sr. Director gñal de Propios y Arbitrios del Reyno D. Niceto de Lasaeta con fecha 5 del actual me dice lo que sigue?

«Enterado del Expediente de la villa de Anso, á cerca del reparto de 3 D. r. con que habria hecho el Marques de Espana en Mayo ultimo, como Governador militar y politico del Partido de Cinco Villas, entre varios pueblos de su mando, para la subsistencia y vestuario de las Tropas de S. M. en aquel punto, pagador de los fondos de Propios; y habiundo oido á la Contaduría general; convengo con la gñal y V. en que no deber sufrir los Propios el repartimiento de los 15.664 rs. que ejecutó el referido Governador del Partido de Cinco Villas el año de 1823, y s. que el Ayuntamiento de este pueblo como los demas deben reintegrar á los Propios las cantidades que apiontaron, dejandoles el dño á solicitar su abono á donde correspondan»

Lo que comunico á V. para su inteligencia y gobierno.

Dios que á V. m. d. Zaragoza 25 de Abril de 1826.

Domingo m. Barrajon

Pres. Ayuntamiento y Junta de Propios de Exca de los Caballeros.

[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Rev. Oficio al S. de la Abadía

He hecho presente al Ayuntamiento.º el Recado verbal que V. me ha dado, manifestandome que esta Corporacion ningun día tiene o asistirá al Der-
manio como ha dispuesto hacerlo mañana.

Desde tiempo inmemorial, y por espacio de mas de Cincuenta años ^{siempre} ha concurrido en uno de los dias de Dermanio el Ayuntamiento.º, y por esta practica y costumbre constante.ª observada se halla en día y porcion de asistir en el que le acomode. En este concepto me manifiesta, para que lo exprese a V. que anterior no se le presente un Documento q. anule o invalide el día que tiene requirido para acudir al Dermanio, lo verificara como lo ha executado sin interrupcion hasta de presente, y que espero se le haga el obsequio, y agarap que corresponde a su caracter, y siempre se le ha prestado.

Del recibo de este y de su determinacion espero me dara V. aviso con el propio conductor

Dios I. D. de Abril de 1726

1848

Dear Mother

I received your kind letter of the 10th and was glad to hear from you. I am well and hope these few lines will find you the same. I have not much news to write at present. I am still in the same place and doing the same work. I have not seen any of the old friends here. I have not time to write you more than a few lines. I have not much news to write at present. I am still in the same place and doing the same work. I have not seen any of the old friends here. I have not time to write you more than a few lines.

Yours affectionately,
John Smith

En contextacion al oficio que
 de v. s. acabo de recibir manifes-
 tandome q.^e el M. Y. Ayuntamiento
 tiene derecho de asistir al diez-
 mario uno de los dias del muer-
 to, y q.^e desde tiempo imemo-
 rial, y por espacio de mas de cin-
 cuenta años siempre he con-
 currido; debo decir a v. s. q.^e en
 mas de veinte y seis años q.^e
 administro la Abadía, y he
 visto los Diezmarios, excepto es-
 tos dos ó tres ultimos, no he
 visto q.^e el M. Y. Ayuntamiento haya
 asistido ni una vez: de lo que
 se infiere y ve claram.^{te} ser
 incierta tan continuada practi-
 ca. Y aunq.^e tengo otras muchas
 razones q.^e alegar, me contento
 por ahora en hacer presente a
 esa Corporacion las terminantes

ordenes q.^e tengo de mi P. Prior
y Comunidad, q.^e absolutam.^{te}
me proibien admitir al M. y Ay-
untam.^{to} si me oficia quere-
asistir en cuerpo, excepto en caso
de q.^e este me presente documen-
to fe haiente de su derecho, y
sin este q.^e no disponga ni embie
recaudo alguno concerniente a
dicha concurrencia

En esta inteligencia, cumpliere
exactam.^{te} lo q.^e de me orde-
na por mi principat

Dios que .a V. S. muchos años

Exea 24 de Abril de 1826.

J. Carimiro Bagueras

Al M. y Sr. teniente y Sr. de Ayuntam.^{to}

2.º Oficio al P.º de la Abadía

El Ayuntamiento. Asistirá al P.º de la Abadía en el día de mañana, como siempre lo ha executado; y si fuere necesario probará la asercion de su primer Oficio, que le atribuye el Sr.º.

Dios & 22 Abril 1826.

[Faint bleed-through text from the reverse side of the page, including phrases like "La misma la del presentacion", "Dios p.º", and "29 de Abril de 1826"]

[Faint bleed-through text at the bottom of the page, including the word "teniente"]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

T
E
R
G
N

En virtud del segundo oficio de
 V. S. g. acabo de recibir en g. me
 manifiesta se presentará manifiesta
 na en el Diezmarío el M. Y. ay
 untam^{to}. Debo decirle: g. utendi:
 das las ordenes de mi P. Prior y
 Comunião, protesto de parte de
 la misma la tal presentacion, y
 mediante ella se procedera a lo
 g. haya lugar: y para ello, pido
 g. se me libre el competente
 testimonio de mi protesta.

Dias que. á V. S. m. a. Exca
 28 de Abril de 1826
 M. Casimiro Basorenas

En vista del segundo oficio de
 N. S. de fecha de recibir en p. me
 manifestar re presentacion man
 ra en el Gobierno el N. S. de
 un tanto de los de los de los de
 de las de las de las de las de
 comunicacion de parte de
 la misma la tal presentacion
 mediante ella se procesen a la
 p. para luego y para ello p. de
 p. se me libre el competente
 testimonio de mi parte.

Dado en la Ciudad de Mexico
 a 28 de Abril de 1822
 El Comandante de Armas

El Comandante de Armas de Mexico



Damos en que apoyó su derecho & asimismo, y manifes-
 tándole que no presentando un documento que acre-
 ditelo contrario, llebana a efecto su primera Resolución
 y acudir al Demanio. En este mismo acto el citado Sr.
 Presidente por medio del Alguacil le dirigió el oficio de
Uniste dho. P. que queda inventa copia; a quien dio la contestación
en su negativa que subique, y resultando de ella la insistencia de
 Sr. de Sta Abadía en su primera vista con el Sr. Presidente,
 continuando el Ayuntamiento en su sesión, dispuso el segui-
 do oficio que también es adjunto a que repuso lo
 que aparece del que existe original a continuación. Apra
 viendo de una y otra contestación que la negativa del
Vuelvo a oficiar Sr. Admon. de las Abadías es veniente e infundada y sin
sele de estar apoyo alguno que invalide el dño que el Ayuntamiento
Vuelto a asir tiene ha adquirido a asir, quedó decidida su concu-
rir el Ayuntamiento rancia y a. el día siguiente que debiera ejecutarse en la
 granja llamada de Nueva, levantando la sesión que fir-
 mando Hoy 14. de que certifico.

Damos, Pacas Bontina, Maman
 de las Abadías, Navarro, Peron
 Navarro, Por su Acuerdo, Justo Abriet
 1826

Nota
 En el día veinte y nueve de Abril inmediato al de la contestación
 a la granja de Nueva donde se certifica el Demanio acordado
 en la forma que otro año lo habia executado, sin que
 por parte del Sr. Admon. hubiere oposición alguna.

Ayuntamiento del
Día 3 de Mayo 1826.

Junta Villa & Roca de los Caballeros y Sala
Consistorial & Ayuntamiento, á tres & nueve
de mil ochocientos veinte y seis, se juntaron

II
ten.
Banco
Cent.
Salgado
Racas
Deput.
Sindico

los S.S. del margen, y celebrandolo en debida forma, sien-
do los presentes hora dia y lugar los señalados por Cam-
teles para el arriendo de yerbas & las Vegas & Almo-
ring, Liscan, Luchan y Brillan, se anunció en los balcones
en la forma acostumbrada por el Corredor Publico, y habiéndose
dado varias proposiciones se admitieron, y aparecidos & re-
sultó se abrieron las Puercas del Consistorio en que se in-
trudyo una cuerda porcion de personas, y en este estado
se procedió á la trauera en esta forma. Se anunció la pro-
poncion de setenta Duros dada por Jose Muñillo menor á
la Vega de Brandling y se apareció & Murate señalando
veinte un Von por cada pares y toque de ramo, previa
la lectura de pactos que se hallan de la expediente & otros

Trauera de Remoli-
nor á favor de
Sebast.ⁿ Rinquel

separados, y habiéndose tanteado por uno y otros, quedó
traurada en ultimo pases á favor de Sebastian Rinquel
por precio de dos mil vi Von pagaderos por tercias partes,

Trauera de Liscan
á favor de Jose
Muñillo

una de presente y las dos restantes en el dia quince de
Sept^{re} proximo viniente. Aseguida se anunció la proposicion
de cincuenta Duros dada por el mismo Muñillo á la Vega
de Liscan y aparecido & Murate bajo el mismo tanteo, que
do en ultimo pases traurada en favor de Jose Muñillo
menor por precio de setenta y cuatro Duros pagaderos
en la propia forma que la anterior y no habiendo venida
de porcion á la Luchan se prorrogó para el dia siete de
los Corrientes á las presentes horas, con prevencion de que
estos arriendos se entiendan desde el acto de la trauera
al veinte y nueve de Sept^{re} proximo. Con lo que se dio
fin á la Sesion que firmaron Dho S.S. & que certifico.

Parides, Dacas, Bontinas, Racas,
de Salgado, Navarro, Perez,
Navarro, Foru Acuerdo, Justo Abiat
bio

M. Y. J. D. Juan Ventura Natural y Vecino de esta Villa de Exca con la de-
 vida Atencion a V. l. expone: Que posee en el termino y suertes de esta Villa
 una finca destinada a los Labores y gan-traher, como de treinta yugadas de
 tierra, y de ocupacion continua a un par de mulas. Que asi mismo el expnente
 manifiesta q. si los Labores, ha sido de continuo en unora de toda su fami-
 lia en Casa propia nra dentro de la misma posesion. Asimismo Recuer-
 da a V. l. por estos Antecedentes ciertos y de Publica notoriedad, la protecci-
 on y Amparo a que se hace acreedor (segun lo Recomendado que se
 halla f. el Gobierno Superior el Vecino Cabeas de familia, situado como
 al presente lo esta el Recurrente, y de que f. la circunstancia de su
 absoluta propiedad en la finca, Acaso no le encontrara semejante en
 el dilatado termino de esta Villa) no se le quite de aquellos Auxilios
 necesarios p. la mejor Recova de las dhas. Al efecto lo es, el aporbe-
 chamiento exclusivo de la yerba que produce dha finca en beneficio
 de sus Caballerias de labor, y una corta porcion de Veyes Sanaves, que
 desde el establecimiento del Recurrente en dha posesion que van a cum-
 plirse diez años ha disfrutado sin contradiccion, con el objeto el parte
 del sustento de su familia (pues carece de otros medios) y del abo-
 no a las tierras tan necesario p. la reproduccion de frutos. Y como en
 la actualidad se le ha querido quitar de este Auxilio tan Recomen-
 dado f. la Ley, f. algunos Vecinos habitantes en el barrio de dhas.
 introduciendo sus Caballerias en dhas partes, mas con el objeto de incono-
 dar y perjudicar al Expnente, que f. la necesidad de pastos que
 tengan dhas habitantes, f. que estos Vecinos, sobre lo dilatado de los
 pastos comunes, disfrutan un coto de yerba llamado el Estanco
 exclusiva Cabera, se lo impedirian, y aun se harian intimo de ape-
 su celo y exactitud en el sostenimiento de las ordenes vigentes, que
 tanto Ampararon a los Vecinos que como el Expnente habitan de con-
 tinuo las Casas de Campo, y manifiestan f. si los Labores, tome la
 providencias mas adecuadas y oportunas para que no se le
 quite de este Auxilio en el punto excluido de la mencionada finca
 de heredad, con sus Caballerias de labor, y la corta porcion de Veyes
 Sanaves, segun y como desde su establecimiento lo ha disfrutado
 hasta de presente. Gracia que espere de su notoria benign.

udad. Enea, 1^o de Mayo de 1826 = Juan Ventura M. G. J. Gobernador del S.^{to}

Por 3 de Mayo de 1826 = Pare al Sen.^{to} de Correg.^o y Ayuntamiento de la Villa de Enea p.^o que con debolucion de esta instancia, me informe cuanto le parezca a cerca de los extruños que abraca la finca = Delgado =

La finca o heredad que D. Juan Ventura Ventura en su antecedente Exposicion, se halla situada dentro de los limites de Vedado denominado de Arroyos que desde tiempo inmemorial, es de exhibito y comun aprovecham.^{to} p.^o las Caballerias de Labor de los Vecinos de estas Villas. Por esta razon el dho. prohibitivo de pastura que existe en las tierras q.^l comprende su finca, es incompatible con el que los Vecinos tienen y han tenido siempre a todo el terreno que comprende este Vedado, y unicamente podra gozar de el con sus Caballerias de Labor y no otro ganado como Vecino, sin incurrir en las penas que S.^{to} S.^{to} y Municipales ordinaciones se hallan establecidas. Desp. este principio tanto los Vecinos de la presente Villa quanto los Vecinos de su Vecino de Sibay que se considerau tales estan autorizados p.^o pastar con sus Caballerias de labor los campos del Dominio de D. Juan Ventura guardando los frutos y sembrados que contengan, como que son parte integrante del citado Vedado, sin incurrir en pena alguna; y p.^o lo mismo procede q.^l como infundada y erronea, se sirva V.S. destinar su Solicitud, que a ser arregladas no hubiera defado de producirse S.^{to} Proprietarios que con ventaja se hallan en caso semejante. Enea de los Caball.^o 9 de Mayo de 1826 = El Ayuntamiento y en su Representacion = Hernando Paredes = Josef Sacas = Bartolome de Gallego = Mex. Ventura = Matias Sacas = Conitobal Amanan = Navarro D.^o = Por su Acuerdo Junta Abiat
Dho



Ayuntamiento del y en la Villa de Loeza de la Caballera y Salas Conventoria-
 el 24 de Mayo de 1826. } del Ayuntamiento a siete de Mayo de mil ochocientos
 veinte y seis, se reunieron los Srs. del manga-
 ten^{do} Alameda y celebrandolos en debida forma hallandose presentes
 Racionero Diputado y el Sr. ^{de} Alameda para este dia el arriendo de la Vega de Luchan se anun-
 cio en la forma acostumbrada y comparecieron Miguel
 Roque quien dio proposicion de quarenta Duros,
 Arriendo de anunciada y apensados de Luchan se abrieron las puertas
 de Luchan hoy del Conventorio, y puesto a Llamarse un Duro por
 cada paso, lo tocó el ex^{to} Roque sin oposicion algu-
 na y quedo traurado el Arriendo de la Vega de Luchan
 a su favor por la propia cantidad de quarenta Duros
 pagandose en tercias partes una de presente y las dos
 restantes el dia proximo de Septiembre proximo, entendiendose
 este Arriendo con los mismos pactos que el de las dos
 Vegas de Bendino y Lucas, y tiempo que media hasta
 el San Miguel proximo viniente. A seguida se publico
 el Arriendo de los efectos Primiciales y de la Posada pu-
 blica y no habiendo habido postor se purgo para
 otra vezion, dando fin a la presente que firmaron
 los Srs. de que certifico.

ten^{do} Alameda
 Racionero Diputado
 el Sr. Alameda
 Arriendo de
 Luchan hoy
 del Conventorio
 de Luchan
 de 1826
 de 800 rdn

de Luchan y
 Primicia se
 purgo

Parides, Raca, Ventura, Alameda

Navarro

Por su Acuerdo

Justo Abria
 Rio

Perez
 etc

Aguntamiento del Enlaviella de los Caballeros y Salas Comunito-
16 de Mayo 1826. Nales e Ayuntamiento a diez y seis de Mayo de mil ochocientos

se concede a Petronila Cañardo ejercer el Oficio de Comadre

se acuerda la composición del camino de la Truela

Dotación de las Iglesias

se encarga a Fernando Claver la cobranza de Primicias

La V. del Cirujano no Calvo pide se le pague alguna cosa de sus atrasos: se le pague

Incargo al Perceptor Público por el g. mida arca se p. mayor a los francos.

cuarenta y seis, se juntaron los señ. del margen, mayor parte de Individuos q. le componen, y celebrandolos en debida forma se leyó el informe pucito p. el Cirujano a un memorial que Petronila presento en sesión de el tres del actual, en solicitud de que se la permitiera ejercer el oficio de Comadre o partera, y con vista de lo expuesto p. Dho Cirujano se le concedió la gracia que solicitaba. Asegurada se leyó un oficio de D. Agustín Pever en que hace presente al Ayuntamiento, el estado intransitable en que se halla la senda o carretera llamada de la Truela, y pide se atienda a su reparación, asi se acordó dando comisión al Caball. Regidor D. José Racas. Acto continuo yo el Sr. D. cuenta de otros oficios de D. Ramon Navarrete Aliaj Admon de la Dotación de Iglesias en que reclamando el pago de lo que por este concepto se le debe: acordándose se tenga presente en la cobranza de Primicias. Para verificandola siendo ya el tiempo perentorio, yo el Sr. presente la lista de los que a cada fanadero conegondian segun la que habia regido en el Demanio, y para su cobro y recaudacion se entregó en el mismo acto al Alcalde de las Alfanelas Fernando Claver quien tambien lo habia recaudado en el año anterior. Igualmente se leyó un memorial de D.ª Juana Sancho Muga del Cirujano D. Juan Pedro Salvo en que hace presente se le adeuda un cantidad de 7000 de Barbenia y Viudedad que se la conuiguo, y concluye suplicando se le satisfagan o se le entregue alguna porcion de la cuenta; y teniendo en consideracion que estos descubiertos proceden del sueldo de D.ª Barbenia en Peron de que una Memomora parte de los vecinos se hallan insolventes; se le contesto que luego q. el estado de los mismos permitiera su cobranza, se la atendera con toda preferencia. A continuacion comparecio D. Juan Luna Arrendador del Peron, Cantano y balanza y expuso, q. por el arrendatario del Arreite Sebastian Miguel, se le habia dicho y aun conuinado con Multra, si algun



M. J. S.

Excmo del Caballero
16 de Mayo 1826.

El Cirujano D. Jose
Pradas expondra a
continuacion lo que
se le ofresca y parecer
ca sobre esta expo
sicion, y fecho se pro
vehera

En lo acordado el
Ayunt.º y p.º su disp.^{ta}

Justo Abriat
Srio

Excmo 24 de Mayo de
1826

La confianza de
las Parturientas en
la asistencia de las
Influye sobre mane
ra en el buen exito
del parto; por esto
y por q. muchas quitan
q. la exponete les
asista, supuesto tie
ne algunas nociones
en el temple q. debien
ta, juntamente por evit

Petronila Camacho de esta Ciudad de estado casada,
Dada sesenta años con el debido respeto a V.ª S.
expono. Que con motivo de hallarse suficiente
mente instruida en la asistencia de Matrona
p.ª las q. se hallan en parte, y que por este
motivo la llaman en su ayuda y socorro
muchas de esta villa a las q. la caridad y
buenos sentimientos le obligan a asistir de
cuyo acto se consta tambien recien. to las dos
amaf q. regularmente asisten y q. tienen licencia
Temporal e interino de V.ª S. para preaver
y evitar toda quepa y resentim. to

Suplico q. previo el informe y consentimiento de
Cirujano se sirva concederme permiso p.ª asistir
a las Parturientas q. tengan gusto de llamarme.
Causa q. opera muer de la acreditada jus
tif.ª de V.ª S. Excmo 3 de Mayo de 1826.

Petronila Camacho

M. J. S. Ayuntamiento de la villa de Excmo

tar pesadas molestias con quejas q. no pueden dar lugar a exis-
tencia, y q. solo esta referido en mi facultad. Puede vs darle el
permiso q. solicita; bajo las mismas condiciones q. á las do s
q. actualmte le disfrutava. Etc

José Prada

Orden de los Caballeros 29 Mayo 1826

Supeta a las instrucciones del Cirujano titular
de esta villa; como lo pide. Asi lo acordó el Ay.
y firmaron los S.S. que le componen de que cer-
tifico. Fern de Landa

José Prada

Alexandra Centeno

Cristobal Maman

Antonio Navarro

Matthias Kaxas

Anto Perez

7

El camino publico a la
Ysuela se halla intran-
sitable. Hace varente y
dias lo hizo pte a algu-
nos individuos de Ayun-
tam.^o y no obstante q.
se han compuesto en el
via varios caminos q.
acaso no son mas preci-
sos ni estavan tan de re-
queridos aquel se ha
afado en el mal estado
en que se halla. Para
que quede transita-
ble parece necesario


Obligar a los comerciantes a que escombran las cequias o vallas que no lo han hecho aun mucho tiempo hallanar los escombreros a los costados o vordes de las cequias y cargar el centro del camino con algunas carretadas de cascabo.

Espero q. V. S. tomara providencia eficaz en este liq.

que por si no sur-
 tiere efecto esta pu-
 blica me quedo copia
 pa los efectos conven.

Dios que a V^o
 m. ang. Egea 12 de
 Mayo de 1626.

Agente de P^o



D. L. Ferr. Correg.^r y Ayuntamiento. de Egea

Compt. & Dep. of the
of the Bureau

22

General Law.

—————
//
—————

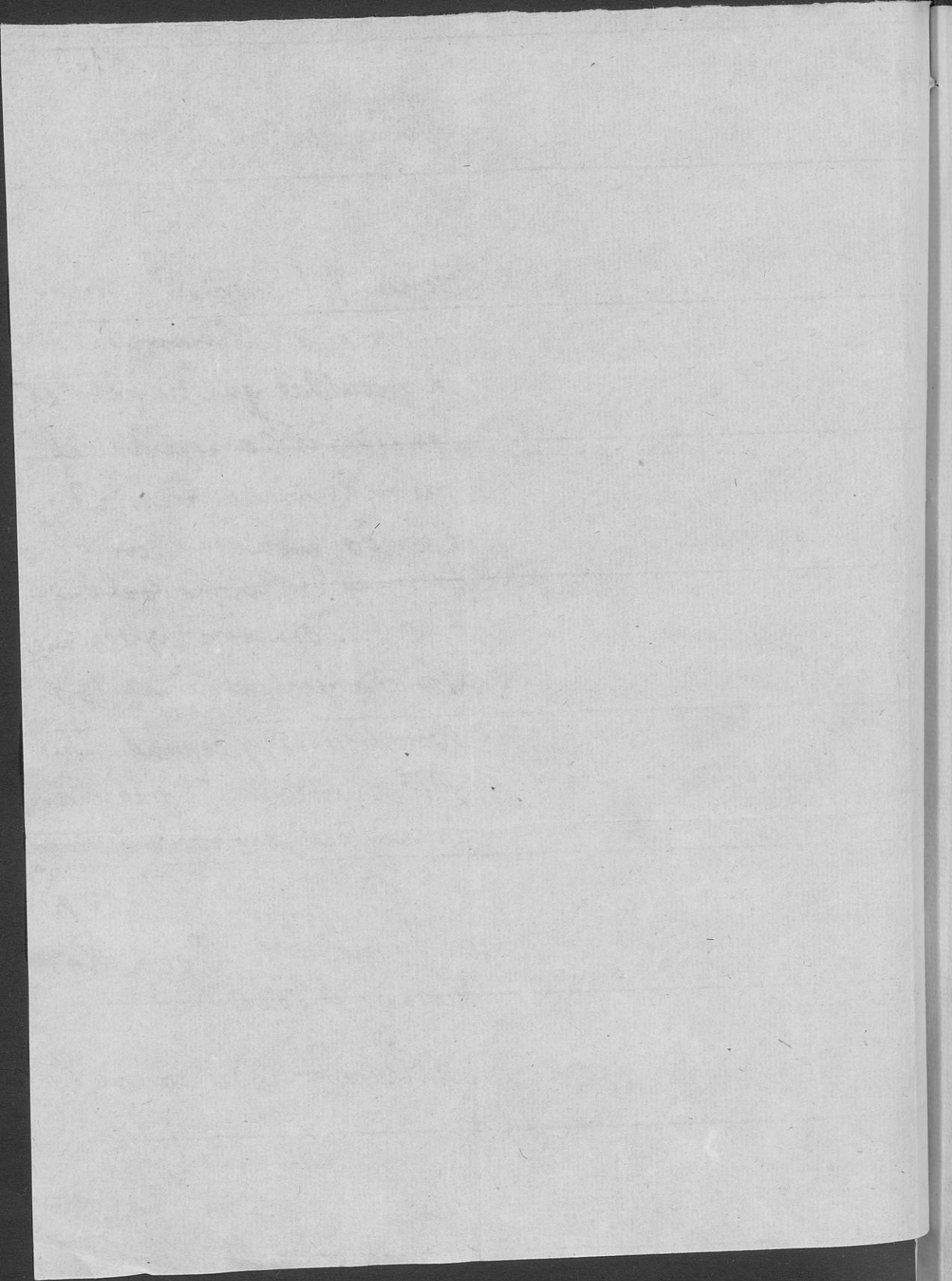
Señor Sec.^o de Ayuntamiento.^{to}

tenga V. la bondad de ma-
nifestar á mi nombre
la necesidad que tienen es-
tas Yglesias de recibir el
primer plazo vencido,
ó de verido entregar en el
primer de Enero de la
media Dotacion; pues me
allo sin recursos pa los
suministras, y espero q'esse
V. Ayuntamiento providen-
ciara del remedio

Dios p.^o
á V. m. d. d. Crea to
de Mayo de 1826.

M.^r Ramon Navarro







forasteros le peraba o media Areite ni por mayor ni por menor, pues que el solo tenía derecho exclusivo a Venderla: que en esta Atencion suplicaba que el Ayuntamiento recibiese la aclaracion conveniente para conducirse con acuerdo. En su razon, No teniendo ninguna Duda, que el Annico de Sebastian Miguel se entiende exclusivo en quanto a la Venta por menor de este Artículo; pero sin prohibicion de Venderla f. Mayor qualquiera otra persona, se contesto al indicado Leonardo Luna que podia sin temor de incurrir en alguna alguna media Areite a todos los forasteros que vendan Areite f. Mayor, y que estos estan obligados a hacerlo por mas de cuatro horas al Pueblo f. Mayor publicandola antes, en pena de que se les exigira una multa proporcionada al perjuicio que causan de venderla a una mano toda, si se les averiguare. Ultimamente yo el Sr. expuse que aproximandose el dia de la travesada del Annico de Panay, convenia que el Ayuntamiento recibiese si la persona a cuyo favor se llamase habia de contribuir o no con Distreta como el Annico Anterior, y tratado largamente este asunto, con la mira de no gravar al pueblo con impuesto alguno, y proporcionarle el precio mas equitativo en este Artículo de consumo, acordó no labayase con lo que se dio fin a la Sesion cuya Resolucion firmaron Don S. S. & que certifique.

Los forasteros vendan Areite f. Mayor, y sean obligados a publicarla y hacer plaza cuatro horas

El Annico de Carnes para el año proximo, excoerere sin impuesto

Paredes *Traca Ventura Alaman*

Ramos de Solos *Perez*
 Por su Abogado Justo Abriat

Ayuntamiento del Pulo villa de Boca del Caballero y Salas Comisario
22 Mayo 1826. Ayuntamiento, a veinte y dos Mayo En mil ochocientos

Fern. Rucos
Rucos
Bent. Dip. 1.º

Se publico el
Ann. de la Po-
rada y el
Primsia

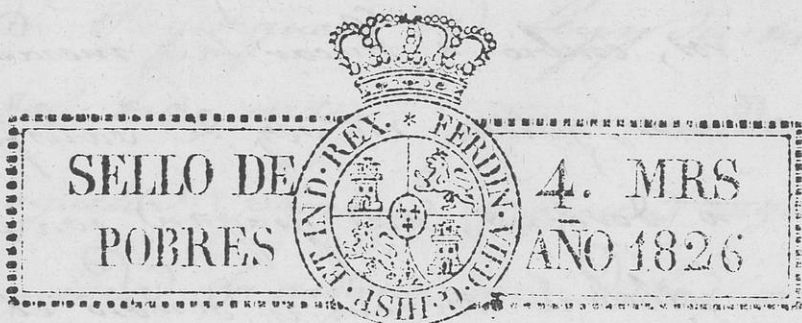
se exponen a lo
go de la Tribu
Dotacion por lo
teny en Atencion
Nueo el Memorial
on que el libentan
bucion, podria
hijos que asistan
no que no lo hacen
y acusó el salanis
impensas con el
Satisfacen tanto
la razon de esta
anta de que d'gand
presentacion de sus
Antestado al oficio
Manifestandole que
y cuatros horas
miento a la R. Audiencia
tenga f. Cawenante.
Gurgas de esta villa
Comisario forales
que encomendó en
luterado. Asimismo
en el dia de hoy
quedaron orientado
Nune del conuente
ano se halla todavia
sin pagar

Segundo oficio
de d'gandio
Gil para q
presente sus
Notas

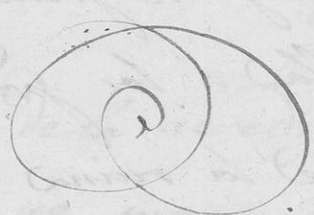
Se aumentan
al Maestro de
senta n. men
suales, y se
exonera a
los niños de
Contribuir

El Reino del Sur.
gado Reporta
los Bienes
encomendado
en 17 Abril

Se aumentan
al Maestro de
senta n. men
suales, y se
exonera a
los niños de
Contribuir



M. Y. S. L.



Don Tomas Arana, profesor público de primera educación, a V. S. con el debido respeto hace presente:

Que en atención a que en los primeros días de su venida era concurrida la escuela de mas de ciento veinte niños, de los cuales se han marchado cuasi las dos terceras partes, abandonando un ramo el mas importante al Estado y el que con mas zelo se debe cultivar, por no poder pagar la asignacion q. a ellos corresponde; no pudiendo cobrar de esta tercera parte que me ha quedado mal q. la cantidad de dos duros y tres sueldos en mes primero, no llegando a siete pesetas en el segundo, y esto en efectos cuasi inusuales y en cortas cantidades de patatas, nabos, coles, leña, sal mala, &c. &c. quedandose asi de este corto numero de niños muchos sin pagar en dinero ni efectos, teniendome de

valer de otros niños, que como si perdiese-
ros, embio a buscar las mercedes de los mo-
rosos, quienes en vez de satisfacer un jus-
to derecho, me pagan con vituperios y
palabras coezes: y deseo el exponente de
aliviar una carga tan pesada parece en
la presente villa a los padres de fami-
lia; compañero de la ruina que va a acar-
rear la falta de educacion en los infan-
tes tiernos, q. abandonados por esas calles
no aprenden sino juegos indecentes, pa-
labras malas, y en fin, completan una
educacion brutal, por la cual llegarán al
ultimo de sus mal parados dias sin cono-
cer a Dios, ni a si mismos, ni reconocer au-
toridades; y por ultimo, el fin de esto no
puede ser bueno. Para evitar pues todos
estos inconvenientes y para que concu-
ran a la escuela toda clase de niños,
los cuales por falta de recursos no se
verifican,

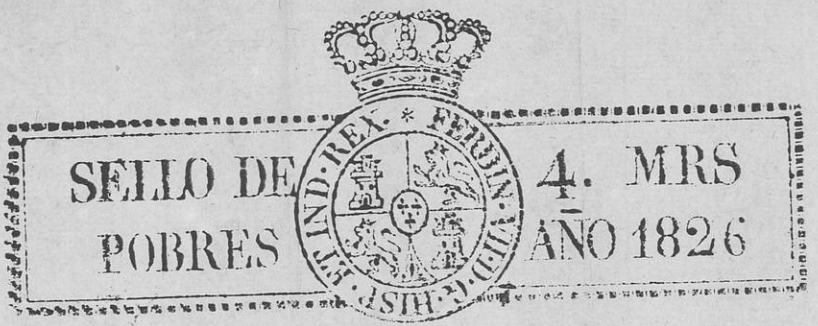
A. V. M. replica rendidamente,
que atendida la indigencia de esta villa
exima a los padres de la contribucion
que pagan al exponente, combata de la

en aquello q. el recto conocimiento de
V. M. juzguen de Ley y Justicia, pagan-
dole todo integro por mano de V. M., o por
aquella persona a quien segun corres-
ponda la asignacion deba satisfacerse.

Gracia que no duda merecer
de la acreditada bondad de V. M., de cu-
yo pronto resultado quedara eternamen-
te agradecido, esperando me daran aviso
de exigir o no a los rinos las mercedes
del presente mes. D. g. a V. M. m. a.
Ejea de los Caballeros 28 de Abril
de 1826.

M. J. M.
Donal Prando

H. J. Ayuntam.^{to} y Junta Inspector de
de las letras de la presente Villa.



En Vt del Anterior, y de acuerdo del Sr. A.
 Ayuntamiento dize a V. lo que copio (se
 traslado literal el capto oficio). Y como in-
 debidamente y en menoscabo de las dis-
 posiciones del Ayuntamiento hayan transcur-
 rido mas de veinte dias, sin haber cum-
 plido con esta, ni menys contestado
 su Nro; ha Nro. haga entender a
 V. que si en el presente termino de 24
 horas de Vite el presente, no pone en
 execucion lo que le tiene mandado;
 sin perjuicio de recurrir a la R. Au-
 diencia manifestandola la morosidad
 de V. en el cumplimiento de sus
 ordenes superiores, tomara las me-
 didas convenientes a certan que
 las personas interenadas en los actos
 ratificados por V. sufran los perjuizos
 que necesariamente se ocasionarian
 la traslacion de estos documentos a

otus punctif *Dig* & 22 mayo 1826
R. A. ... Gil

D. ...

No pude contactar al ofi-
 cio el 22 del q. rige por
 q. ala saxon me halla-
 ba acometido de un cu-
 deite de reuma q. me
 ha tenido postrado en
 cama casi continuo
 hasta este dia en q. he
 podido desarla: y ahora
 lo hago de modo q. has-
 ta q. la hipercionidad
 de su determinacion
 en el exped. q. conta a
 s. pende sobre q. no se
 me impida acudir
 en esta Villa, o la N.

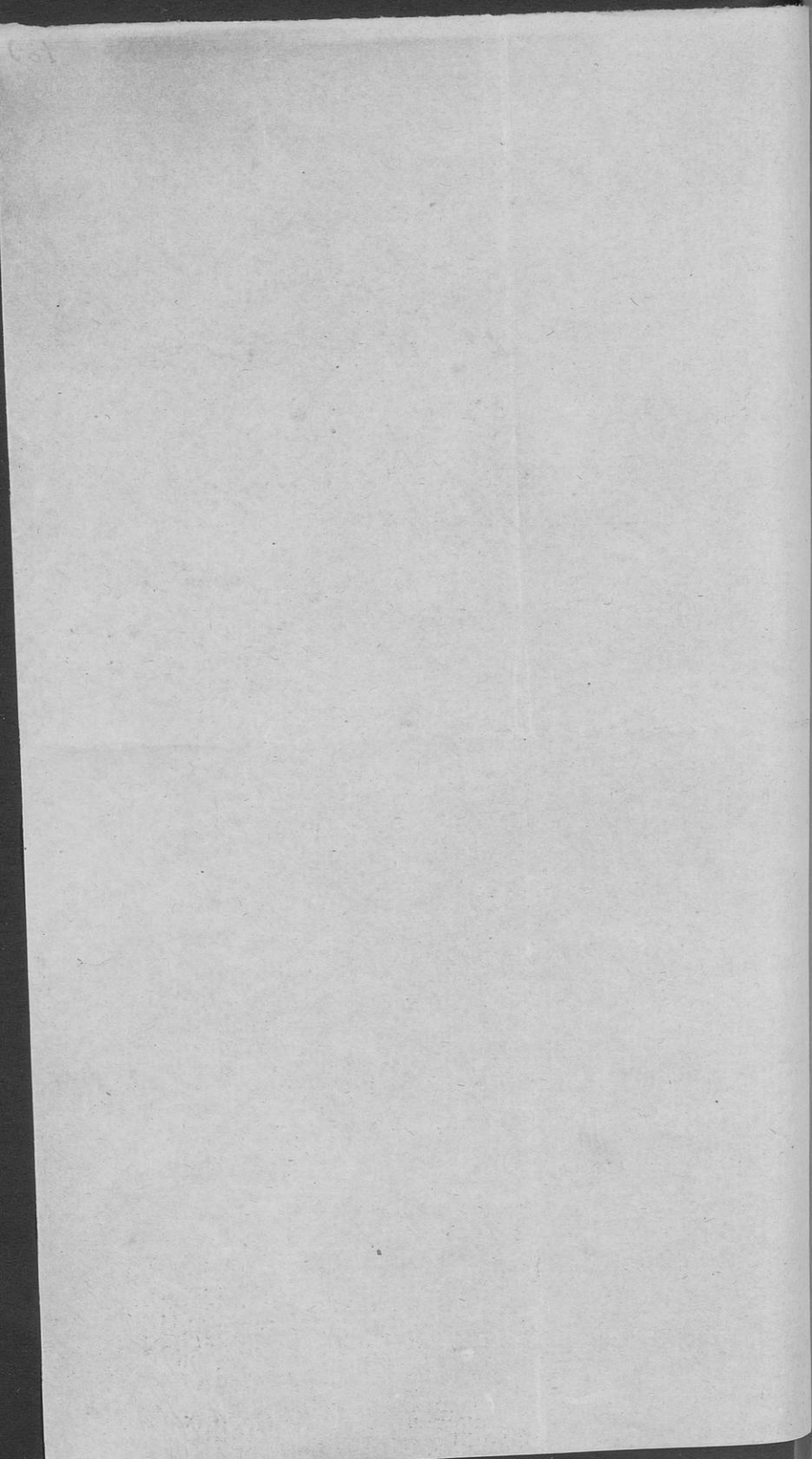
Camara Nueva sobre
la comutacion de resi-
dencia, nose haviendo
re d. Domicilio, p. S. a
cu mi arbitrio reuiv-
tir la Esc. de p. me hino
gracia de Rey nro
Señor (q. Dios que). De-
gado este caso cumpli-
re puntualm. como debo
y como tanto como q. las
leyes previenen en punto
a Notas de Enos, y las
dijeron raciones q. d. de el
Al. Alcaide de la Audi.
de este Reyno q. es el
Tribunal a q. n. competente

109
Tomar conoim. y de
dir en el asunto.

Dij que a N. S. m. d.
a. Epa de la Caba-
llero, y Mayo 27. E
1826.

Laud. Ant. del
Epa

Teniente de Jorog. n. de la Villa de Epa



Como por

Como por V.E. se halla dispuesta la traslación de D. Gaud.^o Gil de Borja a otro punto, y por otra parte ha sido declarado in-
 punificado; se dirigió este Ayuntamiento al mismo en 29 de Abril
 con el Oficio de que acompaña copia bajo el n.^o 1.^o a fin de que
 en cumplimiento de lo que disponen nuestros fueros y V.E. tiene
 acordado, presentase las notas y Protocolos de los Actos que
 durante su permanencia en esta Villa ha testificado por los
 perjuicios que de Meritos conigo habian de ocasionarse. El
 mencionado Gil se for de satisfacer las exigencias del Ayuntam.^{to}
 Neuvrente, cometió la groseria de no contestarle, reiterando con
 este hecho su inclinación a despreciar las Ordenes Superiores: y
 sin embargo de que este era un motivo suficiente para que el
 Ayuntamiento le hubiere echo entender el respeto que se merecen
 aquellas, quiso darle lugar a que subianse su falta con
 Reproduciendolo en 22 del actual a que dio la contextualcion de
 que es copia el n.^o 2.^o. De ella resulta que D. Gaud.^o Gil de Borja
 solo trata de eludir las disposiciones Superiores, con pretextos
 que en este particular de nada sirven porque si se le
 tiene mandado que traslade su domicilio, es llegado el caso de
 que lo verifique, y dese en esta Villa los documentos que se le
 exigen, si ha de cumplir con las Reales Ordenes, ademas
 los graves perjuicios que en otro caso habian de seguirse a
 las personas interesadas en ellos lo reclamam y aun llegado
 el caso faltal de volver a ser habilitado en su Oficio de Escribo
 el Real Titulo con que se le confirió la Notaria de Maynos
 de firma su Residencia en la Ciudad de Tavarona, y alli es
 donde deve tenerla. — Por todas estas Razones — A.S.E.

Vendidam. Suplica se sirva dar las ordenes convenientes
p.^a que D. Jaud.^o Gil deposite en el Archivo de este Ayunt.^o
las notas y Protocolos de los Actos que ha certificado du-
rante su permanencia en esta Villa, y que desde luego
cese en ella segun f. reiteradas veces se le tiene ordena-
do fijando su Residencia en otro punto, con lo que so-
bre evitar las consecuencias que la falta de estos do-
cumentos habia de producir necesariamente se lograria
Alejar de este suelo un hombre, que por ningun
Titulo le puede ser provechoso. gracia &



Pago de la Cuarentena a San Francisco
 sobre yerbas y su pago a los ganados
 El fomento es. han.º cuyo Guardian la Melama, y acordó se satisfaga el importe que pudiesen los condados Trinitarios. Ultimamente el Sr. Presidente expuso que era ya tener en claro el que había pasado a los ganados para su satisfacción las yerbas, y que sin embargo era muy raro el que acudia a pagar. Nada se resolvió sobre este punto y se dio fin a la Sesion cuya Resolucion firmaron D.ºy S.º. Q. que certifico.

Paredes, Paez, Bontura, Alvarado

Paez, Navarro, Perez, Posada, Justo, Abrial

Ayuntamiento del Pueblo de la Villa de Boca de los Caballeros y Salas Constitucionales Ayuntamiento a veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte y seis se reunieron los S.ºs. del margen, y celebrandolo en debida forma, yo el Sr. de cuenta y lei la contextacion dada por el Sr. Guardian Gil de Bonjari al segundo oficio que se le pasó sobre presentacion de Notas y Protocolos; y resultando el que se desentiende de hacer las entrega mientras la suspension no lo determine, Acordó se haga una Exposicion al Sr. Ayudante sobre este particular, pidiendo al propio tiempo la salida de esta Villa, para lo que se dio comision al infanzuelo Sr.º. Segunda se leyó un Memorial de D.º Antonio Perez y Amador Coronel remitido en que para ciertos usos solicita se le libe una Certificacion del Ayuntamiento que acredite no haber existido en esta villa la causa de los titulos militares voluntarios durante el Gobierno Constitucional; y se acordó

San.º Paez, Alvarado, Bontura, Justo, Abrial, Gil de Bonjari

Certificacion al Coronel D.º Antonio Perez

dió como la pedía en Navarra de ser ciento el extremo
 que exponía. Finalmente teniendo en consideración que
 es ya llegada la época en que el ganado de Padres y Man
 rano entra en las Huertas a su disfrute, y que siendo
 ambiciosos los Pastores se permanecen en cada Vega el
 tiempo que les acomode, podían seguirse graves perjuici
 cios a los dueños de las mismas y principalmente a
 los Arrendatarios de ellas, y que podía suceder muy bien
 que o por un resentimiento particular contra el Arren
 dador de una Vega, o sobornado por el de alguna otra
 gravitase esta causa mas frecuentemente sobre una de
 las Vegas que sobre las demás, por cuyo motivo convenia
 establecer los días que debía permanecer en cada Vega,
 teniendo presente la extensión de unas y otras y la
 circunstancia de que todos los días debe seranly, unani
 memente se acordó que en cada ocho días debe quan
 dar el Orden de entrada siguiente y sucesivo. En la Vega
 de Camarales dos días. En las de Remolinos y Licca
 dos días. En Tacamen y el Gancho tres días. Y en Suelvan
 uno. Volviendo finados que sean cada ocho días a seguir
 el mismo orden bajo la multa que el Ayuntamiento
 tenga a bien imponer al Pastor o pastores que custodiar
 este ganado. Concluido este particular y durante su
 intermedio, se anunció por tres veces en el Ayuntamiento
 de la Sala consistorial en la forma acostumbrada, el
 Arriendo de la porada publica y el de los frutos y
 efectos Principales de esta villa y su término de Bada, y
 no habiendo habido Postor alguno se prorrogó
 a otra sesión, dando fin a esta y firmando los señores
 que entifio.

Orden que debe guardarse en la entrada a las Vegas el ganado de Padres, o sea Mardanería

se publica el año de la Porada y la Primitia, y se prorrogó

Daxider Pacas Bentura Mamantz
 Navarro Pacas de Salas Navarrio Penejo
 Por su Acuerdo Justo Abriat



Arriendo de las Carnes en la Villa de Loea de los Caballos y Salas Consistoriales & su Ayuntamiento a las diez de la mañana del día cuatro

de Junio & Mil ochocientos veinte y seis, se juntaron los
Bacax laevi.
Bentura
Gallejo
Bacax
Diput.º 1.º
Diput.º 2.º

de Junio & Mil ochocientos veinte y seis, se juntaron los
S.S. que expresa el margen Mayor parte & individuos com-
ponentes dho Ayuntamiento a que habian sido emplazados
todos, y celebrandolo en debida forma, siendo los presentes
hora dia y lugar los Senatados para executar el arrien-
do del abasto & Carnes para el consumo & esta Villa en
el año que principia en veinte y nueve & Sep. pro-
ximo para finar en igual dia & Mil ochocientos veinte
y siete, se dieron los pregones acostumbrados y de ley en
los balcones del Consistorio, y se oyeron y anunciaron varias
proposiciones que en el acto & pregonando habian dado
concluyendo por anunciar la ultima que dió Sebastian
Miguel en esta forma. El Carnero a tres sueldos y cuatro dineros
la Carnicera: el Frasco a tres sueldos y dos dineros la Oveja a
dos sueldos y seis dineros y la Bacca a veinte y cuatro

Precio de las
Carnes.
Carnero... 394.
Frasco... 39.
Oveja... 296.
Bacca... 198.

dineros tambien la anunciada, y apercibiendo & Remate.
Se abrieron las Puertas del Consistorio y se introduxo en el
un crecido numero & Personas, y en este acto yo el Sr.
en alta e inteligible voz lei los pactos del arriendo que
resultan de la Cédula & Obligacion y de Expediente por sepa-
rado, y a seguida abertura Barona Corredor anuncio
& nuevo la Antecedente y proposicion por tres veces y a per-
cibido & Remate con señalamiento & un dinero & Oveja
en cada Carnicera & todas las Carnes, toco el Ramo el
mismo Sebastian Miguel, pasó y volvió a tocarlo sin
que nadie mejorara su proposicion; quedando por este
echo traurado a su favor el Arriendo de Carnes para
esta Villa a los precios arriba expresados & tres suel-

Se traura a fa-
vor de Sebastian
Miguel

Como se solicita, exceptuando los dias de S. Juan, & S. Pedro, de S. Santiago y de la Ascension & nuestra Señora.

Dio q. La C. m. a. P. sea y Junio a 18 de 1826.

Francisco Mallen
Caxa Llanos
Pedro Pablo Candala cura
del P. Maria

Siendo llegado el tiempo en que todos los años se ha acostumbrado conceder licencia a los Veintio para las faenas de sus Campos y prax en los dias festivos: es pero sea de la aprobacion de V. V. en el presente la continuacion de esta gracia segun se ha practicado siempre, & se pueden publicar.

Dios que avienda
haca 18 de Junio 1826.

Jern^{do} Parades

H. J. Man. Mallen y Pedro Pablo Candala curas Panucoy

Wm. W. T. Fennell &
Correspond. & Agency
cont. 2/11

& W

Wm. W. T. Fennell

De orden del Sr. Abogado de esta Aud. Real
 a V. la copia adjunta del memorial presentado
 en la Sr. Cam.ª por Pedro Casado en obsequio
 de la Realia de Negros vacante en esta Villa
 a fin de que con su devolucion informe lo
 quanto se le oferia y pareca sobre los
 particulares que abraza, expresando la op-
 inion, merito y circum. De este interese,
 y asimismo si ha oido allicitos solunt.
 y pertenencia a alguna de las ciudades pro-
 hibidas por la Ley de donde en el in-
 terin aviso de su reino por mano del
 Sr. Agente interino.

Yo Juan de S. M. a. Barag.
 Junio 19. de 1826.

Antonio Barag. de Leroy

al Ayuntamiento o sea a los señores

Informe

El presente Ayuntamiento. cumpliendo con el informe que V. E. se sirve exigirle en su Oficio de 13 del Actual debe decir: Que con el Objeto de que D. Justo Abicot Escriba de este Ayuntamiento por A. Título de S. M. pudiese examinarse dio cuenta a la Real Camara de la notaria de Seguros que venia vacante, y que siempre ha sido inherente a la Escriba de Ayuntamiento, en favor de que de otra manera sin la circunstancia de Escriba, se oiria siempre en la necesidad de valerse de Persona que la veniere, para la evacion de los muchos Actos que el Ayuntamiento. exige y exigir de la presencia de un funcionario de esta clase. Nada tiene este Ayuntamiento. que exponer en cuanto a la conducta y aptitud de D. Antonio Mateo inspirante. Respecto de que es cierto ha sido arreglada e irreprehensible: pero son conocidas las ventajas que ha de resultar en preferir al Escriba de Ayuntamiento. quien S. S. M. y el Real Consejo es Comisario nato de todos los Protocolos de Escribas difuntos, como lo fue D. Bern. Mateo por su qualidad de Escriba de Ayuntamiento. en que caso. Encuanto debe Q. 23 de Junio de 1826.



El Sr. Acuerdo pide informe en una solicitud de D. Antonio Mateo

una que abierta dentro ser del Sr. Acuerdo de la Audiencia de este Reyno, quien por medio de D. Antonio Narcau de Letora dirige una copia del Memorial que D. Antonio Mateo ha presentado a la Real Audiencia en solicitud de que le confienda una Notaría de Reynos que vacante en esta villa que por mi el infrascrito fué se leyó; y teniendo presente el Ayuntamiento que el habiente de Cuarta de esta vacante lo vacante el habiente así suplicado Jure Abiatis para libertarla y en el caso de su agraciado, examinarse con ella, con el objeto de no causar retardacion en este expediente, disponiendo la atencion del informe en el mismo acto, con la particular expresada, por así conviene para que la dicha del mismo Ayuntamiento sea servida por persona que tenga la qualidad de uno, y se execute en la manera que vacante a continuacion de Dho Oficio de Sr. Acuerdo.

Examinarse el informe

Asegura el Sr. Regidor D. Jose Barcos dice que varias veces habia expuesto el mal estado en que se hallan los libros del Establecimiento u Oficio de Hipoteca por lo muy ajados y manoseados, de manera que como a cada momento ocurre monedas de Regiro e algun documento, padecen mucho, y esto por estar sin encuadernados y con solas las copias del Papel: que siendo muy verdaderos libros de los contratos obligatorios que pasan en la villa y Pueblos de su jurisdiccion, se ocasionarian perjuicios considerables si uno de estos libros padeciera; que por tanto llamaba la atencion del Ayuntamiento para que dispusiese su encuadernamiento a la mayor brevedad posible. En este estado yo el Sr. Acuerdo al Sr. D. Jose Barcos, que ya con este objeto se habia dado cargo al Sr. D. Juan con noticia de se habia tenido de que existia en la ciudad de Borja un Religioso que entendia en el arte de encuadernar, por ser pengansing y lo demas necesario; para que se le comunicase con el fin de saber si tomaria a su cargo la en-

Sobre encuadernar los libros de Hipoteca

Cuadernamiento & Cuarenta Libros que serán, quien cortos
 Precio q. pide un Religioso & Borja por encuadernar cada libro se escriba a tres y lo mismo
 to' lo que aparezca de la carta que lei y es adjunta: y re-
 hultando & ella que el precio que pide por encuadernar
 cada uno es el de cuatro perchetay; siendo muy posible
 que alguno & los dibujos de Profesion & Rangos lo ha-
 ga por mitad & precio, quede yo' el infancito suyo en
 cargo & escribitos y hacen presente las resultas. A
 continuación el Sr. Teniente Excmo. D. Fernando Pineda procurador
 facultado de la Cofradia & Guadalupe cobradora & del Sr. Comisario
 buion del año pasado & mil ochocientos veinte y cinco y diez
 & atras de los mismos Rangos del anterior mil ochocientos veinte
 y cuatro, que el Ayuntamiento se confirió, con tod' los Reales
 justificativos que la misma expresa; y se dio Comision p.
 su examen a los Srs. D. Jose Racas Regidor Decano y a D.
 Antonio Fener Letonada Judio Pñor quienes presentaron la
 Censura vacuada que se ha en Comision. Asimismo teniendo
 en consideracion que por Varon & las faenas & campo, siega
 y trilla, sera muy frecuente la reunion & los Srs. Ayuntamiento
 a miunto en esta temporada, y que es urgente la formacion
 de un & Guadalupe cobradora del corriente año, se dio encan-
 go a los Srs. S. con el Sr. para esta operacion, quien
 fue encargada que sea con vista & los manifestos & los
 manifestos & los veing lo haran presente al Sr. Presid.
 para que emplorand' a Ayuntamiento se vean y realic-
 ce la aprobacion. A seguida yo' el Sr. hizo presente que en yo'
 tiempo & conferia la predicacion del Sermón & la Degollacion &
 Sr. Juan Bautista, y por unanimidad se encargó al Sr. D. Luis
 Jora Conventual & S. Francisco, acordand' se le avise. En con-
 tinenci teniendo en consideracion que en el dia & mandava
 siempre ha acostumbrado el Ayuntamiento a asistir a la
 Completay & S. Juan Bautista que celebra el R. Capitulo
 deo por Concordia con el monasterio de Santa Eufracia,
 a seguida a la Casa Abadia a' defuicand' con los Srs. Ca-
 postulanes; y en el dia & la Natividad a la fiesta que el
 mismo Cap. celebra pasando despues a la casa-Abadia
 dia donde se vive un almuerzo a' ambas Corporacion
 se oficio al Sr. Admon. de las Abadias Sr. D. Francisco &
 Saguena a' objeto & que señale la hona, y habi-
 endo concertado con el mismo Alguacil, lo que resulto

Precio q. pide un Religioso & Borja por
 encuadernar cada libro se escriba a tres y lo mismo
 D. Don. Pineda
 presenta las
 Cuentas & co-
 bradora & lon-
 trib. y sal
 Com. on a los Srs.
 Decano y Sin.
 dico p. su exa-
 men
 Lo mismo p.
 la formacion
 & Guadalupe
 & este año
 Sermón de la
 Degollacion
 al Sr. Luis Jo-
 su Conventual
 al Sr. Fran. co
 Asistencia del
 Ay. to a comple-
 tay y fiesta de
 S. Juan en la
 Abadia, se o.
 ficie al Cap.
 Niegare a re-
 cibir el Ay. to.

Si determinan esos seño-
res hacer la obra, díteselo al
secretario, y diga el nume-
ro de folios e tomos, y se han
de encuadernar, para pro-
porcionar el pergamino
y cartones necesarios.

The first thing I noticed
when I stepped out
of the car was the
familiar smell of
the city. It was
like I had never left
before. The streets
were filled with
life and the people
were so friendly.
I had heard that
the city was
great, but I didn't
know how great it
was. It was
just what I needed.
I had been
looking for a
place to call home
and here it was.
I had found it.
I had found my home.

Boya y Junio 15 de 1826

Amigo Sr. Joaquin: he comunicado tu carta al P. Guardian, y dice q. por su parte no hay inconveniente en q. vaya a ese a hacer la diligencia q. me dices, por mi parte tampoco la hay, aunque ya sabes lo poco aficionado q. soy a hacer viajes, pero por hacer ese servicio lo hare, porq. se muy bien q. esos papeles no se pueden fiar a todo. Ditas a se Señor Secretario, q. cada tomo le costara quatro pesetas, siendo como dices de sesenta pliegos, a ese precio, y aun a peso duro, me han pagado varios que he engravado, si le acomoda me avisas para hacer las diligencias de Pergaminos y Cartones, y de mas cosas necesarias, y supuesto se ofrece en pedir la licencia para ir, a N. M. R. P. Provincial q. lo hagan porq. sera mejor, q. la pida ese Señor q. pedirla yo. Lo ditas tambien, si se determina, que procure tener todos los tomos ordenados y reparados, con los años q. les corresponden, y en estando todo arreglado se haga la diligencia; y si no le acomoda no heineta a lo dicho, avisandome, como se supone, para no hacer diligencia alguna.

Ditas mis afectos al P. Guardian. Fray Joaquin, y el P. Pura han estimado tus memorias y las desvelben.
Manda al todo tuyo
Fray Ignacio Burillo

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of prose.



Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note. The text is partially obscured and difficult to read.

Oficio al S. de la
Abadía

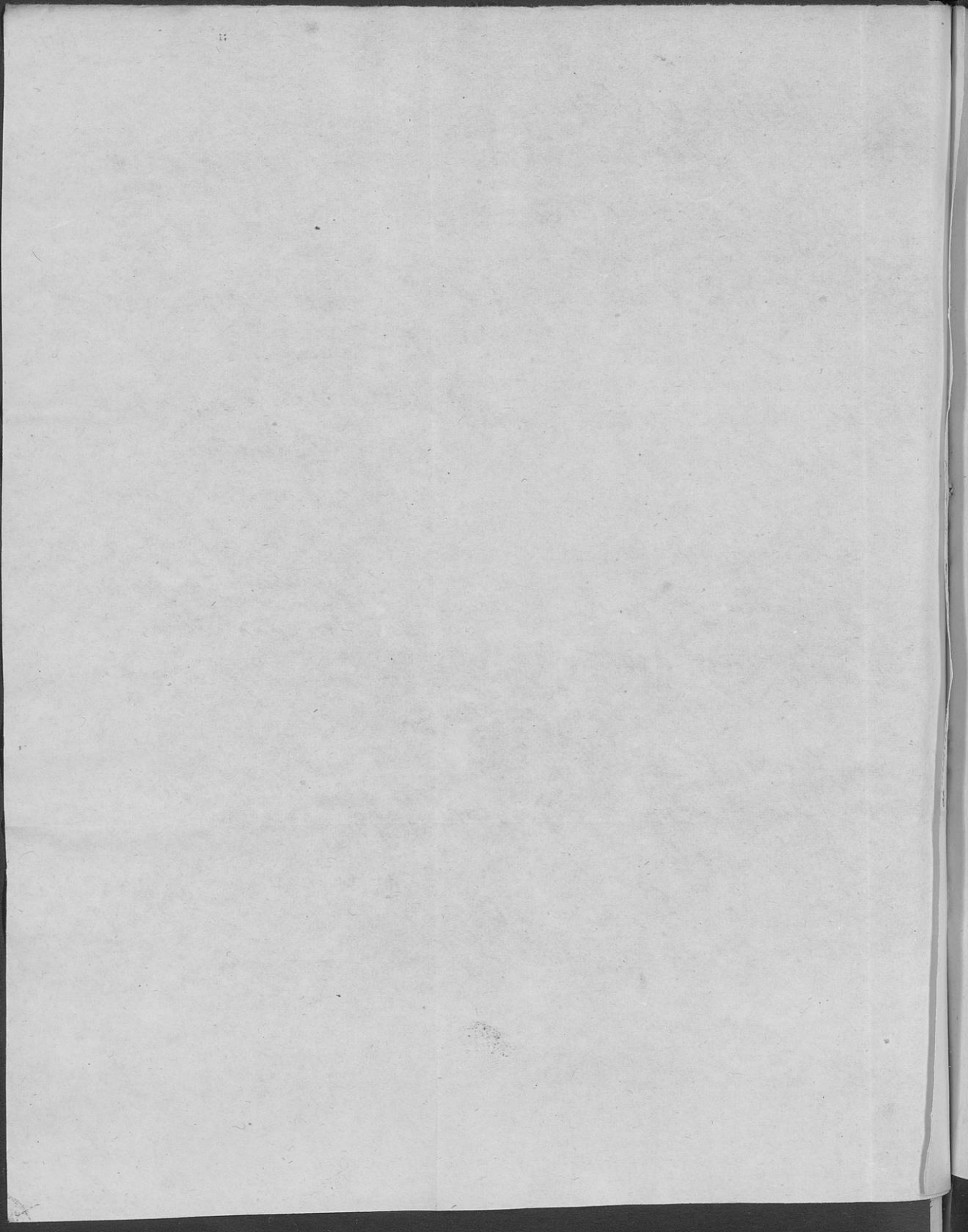
Debiendo asistir en la tarde,
de mañana a las Completas
de S.^m Juan Bautista, y en el
dia de la Trinidad a su fiesta,
cuya celebracion corresponde
de a V. como Señor de estas
Abadías; espere se sirva V.
manifestarle la hora y lugar
en que se verificava uno y
otro Acto p.^o su Asistencia
en la forma acostumbrada.

Dios que a V. m. d. Exca dia.
de los Caball. 22 de Junio de
1826 = De Acuerdo del Ayun-
tami.^{to} J. A. Ind = M. P. Ser.
Casimiro Bagnena Señor
de las Abadías de esta Villa.

Como el S.^m Monasterio de
Sta. Ingracia mi Principal no tiene
todavía Iglesia en esta Villa, y ja-
mas el Administrador de sus Aba-
días ha dado otra para los Oficios
Divinos cuando la tenia, puede el
Ch. J. Ayuntamiento entenderse con
quien las tenga. Y con esto queda
contestado el Oficio de V. de este

Dios que a V. m. d. al
Exca de los Caballeros 22 de Junio
de 1826.
Casimiro Bagnena

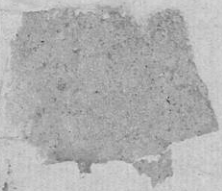
S. J. Justo Abriat Secretario del Ch. J. Ayuntamiento



Al P. de las Abadías

Siendo de Cargo y Obligacion del P. Abad de las Abadías de esta Villa la celebracion de las festividades de S.^{ta} Juan Bautista, y Evangelista y sus Completas perpetuamente en cada un año, con el obsequio que a las corporaciones del Cap.^{lo} y Ayuntamiento^{do} corresponde, no es ningun óbice, para que defo de realizarse la de mañana la falta de Yglesias que U. sienta en su Oficio de Ayer, asi como no lo es p.^a la execucion de otro Acto el no existir la Casa Abadial; debe U. pues manifestar al Ayuntamiento^{do} la hora y sitio que señale al efecto con la brevedad que el tiempo exige, y de otro modo el propio Ayuntamiento^{do} dispondra lo conveniente a que no falte este culto.

Dion X, 23 de Junio de 1826

413

A. M. S. de la Abadía

Secretario

del

Real de Arguñán.

del

Real de la Abadía.

En contestacion al oficio de
 P. con fha de hoy debo decir: Que
 tengo ya contestado en oficio
 a ayer todo lo que debo decir
 en el particular, y solo añado
 que no es carga ni obligacion
 del Padre Administrador de las
 Abadias la celebracion de las
 festividades de S.^{ros} Lucas & Baui-
 tista y Evangelista. Encuanto
 al obsequio del M^{re} Ayunta-
 miento, y S.^o Capitulo. en con-
 trarars al P. u la Abadiaz a to-
 da ora por la mananca en la
 Casa o su heritacion.

Dios que a N. m. d. Exca, 23
 de Junio de 1826.

In Casimiro Basuena

Por D^{ny} Justo Moriat Sr^o del M^{re} Ayuntam^{to}

811
Aviso al P. Abad

Quita tarde a las Completas y mañana
a la festividad de S. Juan Bautista
asistirá el Ayuntamiento como siem-
pre lo ha escantado, y a continua-
ción como y otro acto a la Casa
Abadía = Así me manda lo avise
a V. p. en conocimiento.

Dios V. B. Tuno Dns.



2º Oficio al P. de su Oficio a continuacion, se le paso segundo y en este dia nada contesto. se dio fin a la sesion y le firmaron los Srs. Excmos y amiba & que certifico.

Paredes Jacal Ventura & Alamantz

Navarro
Por su de... Justo Mont...

Ayuntamiento del ... 23 de Junio 1826. ... Ayuntamiento a veinte y tres & cinco & mil ochocientos veinte y seis repuntaron los Srs. del man-

tené
Karas
Beati

gen, mayor parte & individuos que le componen, y celebran voto en debida forma, precedido el concey. pendiente de cada

Demanda q.
para d. bend.
Gil al Ayto.

una demanda que hizo quando exlucio la Estima del juzgado de esta villa, y acordó tto Ayuntamiento tome el expediente su p. de ... para contestar a ella. Asegurada yo el dño

seg. da
Abadia, como
la primera

de cuenta de la contestacion que el P. de los Abadias habia dado anoche al segundo oficio que se le paso, y notando de el que la infidencia de aquel es infundada y sin apoyo alguno respecto a que el Ayuntamiento esta en dño y posesion & asistim a las completas hoy y festividad

Nueve el
Ayto. su avir.
tencia y se
le avir

de mañana y a que se le de el obsequio que le corresponde, Resolvio acudir en esta tarde, teniendo por infructuoso gastar mas tiempo en contestacion; y por dlo por medio & tucen oficio se le avir & tra

del menou
se publica

determinacion del Ayuntamiento. A continuacion se publico el anuncio de la posada publica en la forma acostumbrada, y comparecio Manuel Fernandez, que

por Lucango y a nombre de Saturnino Alba, dio e posesion
porcion dos mil un con pagadeng quando fue el anista
do. Admitida por el Ayuntamiento se anuncio en el Bal-
cones del Consistorio por tres veces, y a peticion de Saturnino

Amiando de
la Ovada a
favor de Sa-
turmino Alba

se abrieron las Puertas del Consistorio y se procedio a la
lectura e pacto que resultan e expediente por separado,
y puesto el mismo publicada en la Proposicion y señalada
un duno p. cada parte, lo toco el indicado Manuel
Jenander, parte, y volvio a tocarlo sin resultar mejo-
ra alguna, quedando por consiguiente traurado en favor de
dicho Saturnino Alba por precio de los indicados dos mil
un con pagadeng en pmsinos de Septiembre e mil

Pianra alpa
go Sebastian
Miguel

de noventa y siete y por tiempo de un año q.
dara principio en el dia del Miguel de Sep.º proximo
p.º finen en igual dia de dho año; dando por fiadora
pagadeng a Sebastian Miguel su Cuñado quien
presente siendo se constituyo en tal y se obligo a
pagar dha cantidad de dos mil un con por Saturnino
Alba caso que este no lo hiciera a su tiempo, segun
multa de la Ley en su favor otorgada. Con lo que
se dio fin a la Sesion cuya Resolucion firmaron Dny S.
e que certifico.

Parades Pacap Bentura e Maman
de Salgado
Por su Abogado
Luis Abriat
Dño.
Perey

Ayuntamiento del En la villa de Iruya el Caballeng y Salas Consis-
25 de Junio 1826. toriales e Ayuntamiento se juntaron los s.ºs. el
mangen y celebrandolos en debida forma se publico en
la forma acostumbrada. el amiendo e los frutos de
micia e esta villa y su annio e libas con la debida
separacion, y habiendo entrado D Antº Fallero, dio p.
apacion e novecientas libras pag a la Ovada y

El
F.º
Acia
Blut.
Ataman
Dip.º 1.º
Se publica la
Primicia



Dijo á V.S. la adjunta
 copia del memorial pre-
 sentado á la Real Com-
 mision p.^a Antonio Nieto
 natural de esta villa, en
 obediencia de lo notario
 de Reynos, vacante en la
 misma, que remecho
 pasado p.^a D. Antonio Va-
 rras de Letona, Secre-
 tario del Real Acuerdo
 de la Aud.^a de este Rey-
 no de orden del mismo;
 á fin de que á la ma-
 yor brevedad posible
 se haga informarme
 sobre su contenido, co-
 nociendo la aptitud,
 merito, y circunstan-
 cias, que concurren
 en este interesado

y cual ha sido su con-
duta Política duran-
te el abolid sistema
constitucional, si ha
sido voluntario o volun-
tario, o pervenido a
alguna de las locuras
de las pasiones por la ley,
como de mas que se le
ofrecia, y parezca?

Dios que a V. S. mande
Soy su mo^{do} 24 de 1876

Antonio Delgado

Pres. del Ayuntamiento de la villa de Loea

Señor: Antonio Mateo natural y vecino de la Villa de Esca de los
 Cavalleros, Partido de Cinco Villas en el Reyno de Aragón, A. L. M. P.
 de V. M. con toda sumision y respeto hace presente: Que su Padre
 Bernardo Mateo es Escribano Local de dha Villa y su barrio, para de guaran-
 ta y cinco años segun se acredita p.^a el testimonio de su titulo que se
 presenta con el numero primero, quien tambien tiene á su cargo la
 Comisaria de Protocolos de treinta y cinco Escribanos q.^a igualm.^{te}
 consta por el docum.^{to} num.^o segundo. Por la partida de Bautismo nu-
 mero tercero, acredita hallarle en la avanzada edad de setenta y
 dos años por cuya ancianidad y achaques consiguientes especialm.^{te}
 de los dolores reumaticos, se vio precisado hace algunos meses á re-
 nunciar la Sra de Ayuntam.^{to} q.^a tambien se le confirió y desem-
 peño por espacio de algunos años, cuyo Ayuntam.^{to} se vio en la
 precision de nombrar interinam.^{te} p.^a la misma á un escribiente
 por falta de Escribanos. = La ancianidad y demas anexos del
 Padre del exponente ya no le permiten desempeñar con la exac-
 titud q.^a anteriorm.^{te} ni la Escribania, ni la Comisaria de tantos Proto-
 colos como tiene á su cargo, por cuya causa padece el publico abra-
 sos perjudiciales q.^a no pueden evitarse; y mediante á q.^a el expon.^{te}
 se halla adornado de todas las qualidades y requisitos necesarios p.^a
 obtener y desempeñar Notaria M.^l pues q.^a por su partida de Bau-
 tismo q.^a presenta con el num.^o 4.^o acredita la edad de treinta y
 dos años, y por la informacion num.^o 7.^o su limpieza de sangre y
 conducta moral y Política, en la q.^a consta haver sido y ser decidido
 amante del Rey N. S. y derechos de su soberania; en cuya conside-
 racion, y con el fin de ayudar á su anciano Padre en su senectud
 ya achacosa, y p.^a q.^a no padezcan atraso los negocios Publicos = A.
 V. M. humildem.^{te} suplica tenga á bien nombrarle para la
 Notaria M.^l vacante en la citada Villa de Esca de los Cava-

Neros, como lo espero de la M.ª piedad de V. M. = Madrid ocho de Mayo de mil ochocientos veinte y seis = Señor A. L. M.ª P.ª de V. M. en virtud de Comision = Fran.º J.º Formos = En copia de su original á q. me refiero y de q. certifico = Antonio Nasarre de Letra.

Es copia
Delgado

Informe

En el año pp.º de 1825, V. M. (que Dios guie) confirió a D.º Juan Abuiat la propiedad de la Oficina de Ayuntamiento que interinamente habia desempeñado desde el exp.º del anterior 1824. Como el ejercicio de este destino exige la calidad de Abuiat por los muchos actos publicos que ocurren y p.º el servicio de la Hipoteca de cuyo Oficio es Abuiat nato p.º la R.ª Pragmatica de M. de 31 de Mayo de 1768, y el indicado Abuiat carecia de esta circunstancia, al paso que reúne los requisitos necesarios p.º creación de, replicó al Ayuntamiento dicha Cuenta de una vezante de Notaria de Regueros que se hallaba en esta villa y a la de que se trata, a objeto de solicitarla del Sr. y examinarla con ella por no ser suficiente título el de Abuiat de Ayuntamiento, y porque siempre ha sido inherente a este el de Notario de Regueros; y aunque el Ayuntamiento por esta vez no lo hizo, como cumple el Sr. Provisión han resultado otros pretendientes y entre ellos D.º Juan de quien V. M. se vino a pedirle informes. En pensión de buena y amueblada conducto, y no se ha metido en asunto alguno político, ni pertenecido a las cosas que V. M. marca en su Oficio: pero falta a la verdad en sentir que los negocios publicos padecan atrasos perjudiciales, ni por la ancianidad de su padre, porque hay otros Abuiats, ni por la omisión de otros que están al cuidado de uno de estos funcionarios en defecto de D.º Juan Abuiat, quien p.º su idoneidad, y por veron que no aumentase el numero de Abuiats objeto del Gobierno Superior, es crechédon a que V. M. se profiera en la concesion de esta gracia que tambien solicita. Que a quanto se ofrece de un al.º en cumplimiento de su Oficio de 26 del p.º de Junio de 1826.



Da' propo^{ou}.
Ant. Callero

ciento cincuenta libras a la C. Ribas. Se le mando salir fue-
 ra para tratar el Ayuntamiento. Si era o no admisible, y
 habiendolo conferenciado detenidamente, teniendo en con-
 sideracion que cualquiera cantidad que se ofusca
 ha de ser mas ventajosa que la mejor administracion
 por cuanto la Recoleccion y pago de este derecho esta
 un litado nada regular, acordó se admira y publique
 procediendo desde luego a su traura en favor de que algu-
 nos Vecinos han ya vistado granj a su casa, y en ungu-
 te que de un modo u otro se recoga la Primicia. En su
 virtud se abrieron los balcones y se publicaron sus pro-
 posiciones y apercibido de temate se abieron las Puertay
 del Consistorio, y no habiendo mostrado mejora pareció
 y toco el turno el Excmo D. Antonio y quedo traura-
 do en su favor el citado anunciando por precio la C.
 dea de las referidas movimientos de las Tazas; y la C.
 Ribas de ciento y cincuenta libras, pagaderas una y
 otra cantidad en dos plazos iguales, el uno de presente
 y el otro en el dia tres de Mayo proximo veniente. A se-
 guida di cuenta de las vueltas recibidas el veinte y cua-
 tro del presente, y se mando unir a este libro la
 relativa al uso de papel sellado. Acto continuo se abrio
 un oficio del Caballero Gobernador de este Partido en
 que pide informes acerca de una solicitud inten-
 puesta en la Real Audiencia de D. Ant. Mateo en que pre-
 tende una Notaria Regior vacante en esta villa, se
 dio comision al infrascripto Luis J. que se extienda
 segun sean de dar a tener de su memorial. Ultima-
mente habiendo leído la censura puesta en las cuentas

de traura la
 Primicia de
 dea en favor
 de D.
 Ant. Callero
 traura de la
 C. Ribas
 1808

Informe de
 D. Ant. Mateo
 en una soli-
 citud suya

que D. J. Ferrnandez Panedey habia presentado en favor de la Fabbrica de Conturb. de y Sal, resultando por ellas estar conformes, acordó se extiendan el correspondiente levantamiento. Como que se finalizó la sesion cuya Resolucion firmaron D. J. S. S. de que certifico.

Panedez Ventura y Pacas Atamano

Navarro

Por su Acuerdo
Juro Abriat
Srio

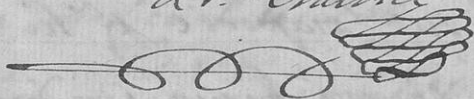
Ayuntam. to del to de la villa de Arca de Caballeros y Salas Corv. Julio de 1826. toriales de Ayuntamiento a diez de Julio de mil ochocientos veintey seis se juntaron los S. S. el mungen, y celebrandolo en debida forma, se dio principio a la sesion haciendo presente el Sr. Diputado D. Cristobal Navarro los modales instituidos con que en el dia de hoy se conducen en presencia de unig Individuo de Ayuntamiento el sacristan de Santa Maria por haberle pedido noticia de la cera sobrante de las novenas, a pretexto de que el mismo dia correspondiente se la costumbre de siempre, y en su virtud se mando comparecer en las Salas al indicado sacristan, y habiendole echo entender el respeto y moderacion con que en lo sucesivo debe tratar a los Individuos de Ayuntamiento, se le previno que en adelante si ocurriese celebracion de Novenas a Nuestro Patron San Juan, debe devolver los Cabos de las velas que le entreguen por no correspondiente de ningun modo. A seguida se leyó un Oficio del Sr. Parnoco de Santa Maria, en que manifestando hallarse proxima la venida de su M. Ma en la tierra, exige que el Ayuntamiento proceda a la reparacion de varios ornamentos y focalias de su Iglesia; y respecto de que el referido Oficio se halla concebido en términos tanto impenantes, y que de algun modo degradar

M. N.

Asegurado de que los funda-
 mentos considero estar
 muy proxima la S.^{ta} Visita
 de nuestro Illmo. Prelado; y
 considerando p.^{ta} otra parte la
 urgente necesidad de acudir
 (ya q.^d a otra cosa no pueda
 ser) cuando menos a la com-
 pracion de hornos, calices,
 y demas joyas de esta mi
 Iglesia parroq.^l, al re-
 parro de las gradearias y su
 arriando como demas q.^d
 se juzgue necesario; se ha-
 ce preciso el q.^d V. S. se in-
 ca comisionar a uno o dos
 individuos de esta M. N. corpo-
 racion a fin de q.^d con mi a-
 sistencia se entienda sobre el
 particular, y den pronta
 providencia p.^{ta} verificar

to q. d'icho es; p. q. hacer
lo asi correspond a mi de-
bido cuidado y a la estre-
chissima obligacion de O. S.
acusandome el recibo de
este y su resolucion q. se re-
oria dar la a continuacion
de el. Dios q. Da O. S. n. d.
Exce de los Caballeros y
Julio de 1826.

Feo rotablo para la Cava
de Sta Maria



M. V. Ayuntamiento. de la Villa de Exce de los Caball.

Tomara Yera Vecina de esta Villa Viuda de Jeronimo Lacum-
 ba, y en Calidad de Madre de Lino Lacumba, Residente en
 el dia en la Ciudad de Gerona, con su mayor Atencion y Respeto
 expone; a V.S. que el expresado su hijo le conviene para ciertos
 fines y efectos que V.S. se sirva Certificar a continuacion
 si es cierto que Lino Lacumba su hijo es soltero de edad de
 veinte y seis años, natural y vecino de esta Villa, el qual
 hasta el dia veinte de Mayo ultimo en que se le libro
 su Pasaporte p.^o la Provincia de Catalunya, siempre
 observó buena Conduta, y honradez en todas sus Acciones
 sin que haya dado lugar a dudar de ella: que es hijo uniu-
 co de bruda, y no es comprendido en Quintas, ni ha
 pertenecido a la Milicia voluntaria llamada Na-
 cional. = En esta Atencion = A.V.S. Suplica se sirva ex-
 tenderle la indicada Certif.^{on} a cerca de los pormen-
 res expuestos, a fin de que el Referido su hijo Lino Lacum-
 ba pueda hacerlo constar donde le conenga. A lo
 espera de la justificacion de V.S. = Esca 9 de Julio de
 1826 = Tomara Yera Suplicante lo presenta = M. Y.
 S. Sen.^{te} de corregidor; y S.S. de Ayuntamiento de Esca de los Ca-
 balleros

El Ayuntamiento^{to} de la presente Villa de Esca de los Caballeros
 accediendo a la Anteced.^{te} Suplica de Tomara Yera, Certifica:
 que su hijo Lino Lacumba es tenido y reputado p.^o soltero
 de la edad que expresa, y natural de esta Villa: que dui-
 mo en su permanencia en ella despues de haverse

Retirado del Servicio en la fha que Vefiere, y aut^o y de abilitarse en las filas del Exto, siempre observó una conducta arreglada, y la mayor honrrades en sus Procedim.^{to} Que es hijo de Viudo, y teniendo un hermano en el Servicio de las Armas, le considera, llegado el Caso, exento de las Quintas, y ultimamente que en esta Villa no ha pertenecido ni podido pertenecer a la Milicia Voluntaria, por que ni Vindio el exporado Lino Lacumba en ellas durante el Gobierno Revolucionario, ni se conoció semejante Arma en esta Villa, segun que así consta al presente Ayuntamiento.^{to} = Exea de los Caballeros Diez de Julio de mil ochocientos veinte y seis = El Ayuntamiento y en su Representacion = Fernando Sureda = Josef Macas = Bartolome de Gallego = Simon Sierra = Matias Macas = Cristobal Alaman = Ant.^o Navarro 1.^o = Urbano = Ant.^o Seven Por su Acuerdo Junto Abiat Srio =



Com. on a D. Jose
Ramos p.º que
forme el Inv.
de localias de
1.ª Mania
Veredas
Mem. de D.º
Lacumba

Se saque la
Sal del Gran.

Limpia de
la Plata de
1.ª Mania

la Autoridad del Ayuntamiento, acordó que por el infamante
fio se le contesto haciendole entendido la moderacion
que debe guardarse quando se dirige a los Magist.
trador al Pueblo. Acto continuo se dio Com. on al Sr. Regidor
D.º Jose Ramos para que formalize el Inventario de Ho-
calias de Santa Mania, y se pase al libro destinado
al efecto. Simismo yo el Sr. di cuenta de las deudas
Recibidas en el dia ocho del actual, de que quedo entera-
do el Ayuntamiento. Incontinente di cuenta de un Memorial
de D.º D.º Lacumba en que solicita se certifique por el
Ayuntamiento sobre varios particulares que contiene,
acordo se le libre de lo que se le dan, dejando copia
de uno y otro en este libro. Igualmente teniendo en
consideracion lo entuado de la citacion, y que todavia
existe una gran porcion de Sal en el Granero, que
impide la conduccion de la del corriente año, acor-
do se publique bando mandando a los Vecinos que
en los tres dias inmediatos al de la fecha, acudan a sacar-
la, y sino lo executasen, a sus expensas se les lleve
a sus Casas. Finalmente Mariano Garcia Sacristan del
Salvador se presento exponiendo que habia limpiado
la Plata de la Parroquia, y concluyo solicitando se le grati-
fique su trabajo; se le contesto en este obligacion, y
sin embargo se le dieron treinta y siete rs. como que
se firmo la orden cuya Resolucion firmaron D.º D.º de
que certifico.

Lorenzo Ramos Mamant
Lacumba
Por su Acuerdo
Justo Abniat

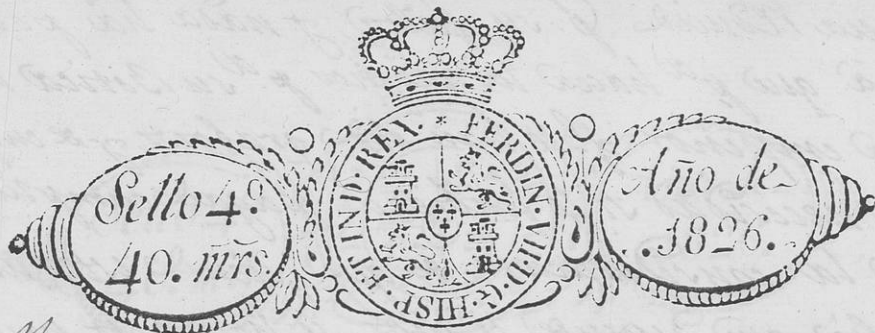
Ayuntamiento del lugar de la villa & Ermita de los Caballeros y Santa Compañía
14 de Julio de 1826. toriales & Ayuntamiento a catorce de Julio de

21 mil ochocientos veinte y seis, repuntaron los s. del margen,
y celebrándolo en debida forma, se leyó un memorial de
D. Juan Pablo Menad en que solicita se le conceda el derecho
de regar su Olivan quando le acomode, con la Fuente de
la Truela; y acordó que no constando semejante derecho
ni en las Ordinaciones de la villa, ni en la Alfarda, acue-
dite en debida forma el que tiene para usar de él; y
en quanto a la queja que produce contra el Apodocado
D. Juan Cuauhtlella, hazasele entender se halla autorizado
para el buen regimen de las aguas, y para corregir
los defectos que obviense. A seguida precedido el conserje
Hacedor de Urbanidad, se presentó D. Domingo Diaz Er. no.
Residente en Cartegón, y notificó al Ayuntamiento una R. Provi-
sion del Adueno en que manda que dentro del termino
de un mes satisfaga al Boticario D. Juan Anzo. mandan-
do que legitimamente se le deba por su conducta & tal,
& que quedaron enterados los s. Acto continuo se procedió a
encargar la predicacion de Quauhtlella del año proximo,
y respecto de haber alguna diversidad de opinion entre
los s. para este objeto, se pasó a votacion y por mayoría
sele confirió al P. Fr. Pedro Benad Religioso del convento
de San L. a quien se le haga saber, que es con el campo
de cuatro semanas de semana y canidad acostumbrada
& cuarenta libras de Jag. Ultimamente se acordó dar a D.
Jorge Cortez lo necesario para cierta composicion de
esta entidad que ha manifestado debense hacer en su orga-
no; con lo que se disolvió la sesion y se firmaron los s. de
que certifico.

Pan de Azúcar
de Salgado
Formado
Juro Obispo
Navarro

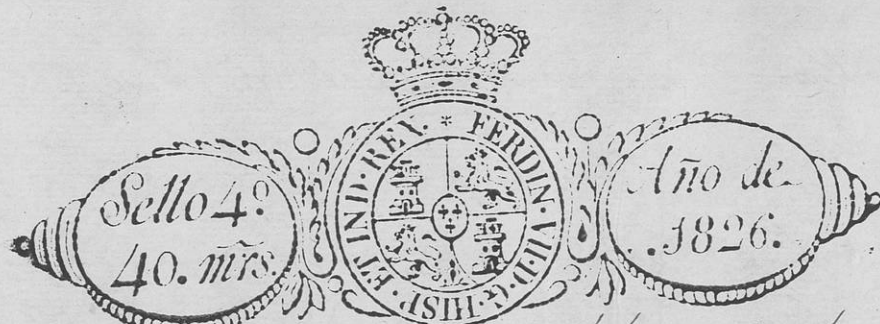
May 14 de Julio 1826

No constando ni en las Ordenaciones de esta
 Villa, ni en las Afueras el uso que se ha en
 esta parte de regar con el Agua, ^{de la fuente} denominada de
 la Grueña, el Olivar que menciona, acredite-
 lo en debida forma con documento bastante y
 se proveera: y en el entre tanto Atempere-
 se este interesado a las disposiciones del Afode-
 rado de las Vegas de Villar D. Juan Conculme-
 ra, como inmediato encargado. F. el Agun-
 tamiento del buen orden de las Aguas que le
 pertenecen, entre ellas las de la expresada
 Fuente. Asi lo acordó &



D. N.º
 D. Fernando Septimo por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de
 Leon, de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem &c. = D. N.º Felipe Augusto
 Caballero de Clemente de Saint Marco y D. O. del Senor de
 grand Bus y de S. Obell, Caballero gran Cruz de las Medallas
 y Militares Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo
 condecorado con la Cruz de Tanagera, Benemerito de la Pa-
 tria en grado heroico y eminente, Jefe General de los Mea-
 les Exercitos Gobernador y Capitan General del Exerito y
 Reyno de Aragon, Presidente de su Real Audiencia &c. &c. &c.
 qualquiera de nros. Autos publicos y Reales de dicho y pre-
 sente Reyno de Aragon Salud y gracia. S. V. D. En ante
 los del nro. Real Acuerdo y vajo el dia veinte de Mayo ul-
 timo se dio cuenta del Pedimento sig. = Como Senor = D. N.º
 Juan Antonio Manias Boticario residente en la Villa de E-
 gea de los Caballeros ante V. R. pareció y como mesmo proceda
 dice: Que se halla viviendo la Conduta de Boticario de dicha
 Villa p.^a la cual hizo su Contrata con el Ayuntamiento, habien-
 dose obligado este a pagarle anualm.^{te} once mil doscientos
 noventa y cuatro rs. y cuatro marav. vellon. En conse-
 cuencia la ha desempeñado cumplidam.^{te} suministrando cu-
 antas Medicinas han sido necesarias, y sin haber dado el
 mas pequeño motivo de queixa: Sin embargo de ello el A-
 yuntam.^{to} de dicha Villa en el año pasado, dejó de cumplir-
 le lo que le habia ofrecido, pues que de los once mil doscien-
 tos noventa y cuatro rs. y cuatro marav. vellon. solo pudo
 conseguir el cobro de dos mil quinientos treinta y ocho rs. y
 cuatro marav. vellon, habiendole quedado a deber, ocho mil
 quinientos cincuenta y seis rs. p.^a cuyo pago tambien ha e-
 cho diferentes Reclamaciones manifestando el estado mis-

vable á que se via reducid p. su falta, y nada ha podido con-
seguir; de manera que p.^a hacen los auspicios p.^a su Botica ha sid
preciso contraheer empeños y le han sid gravosos, y de cuyo dis-
pendio no tenia necesidad si le hubiéra pagado cumplidam.^{te}, á
que se agregaba la consideracion, de que siendo estos unos ali-
mentos su familia que depende de ellos, se ha visto privada de
muchas cosas precisas para la vida humana. No siendo pues
tolerable mas dilacion con tanto perjuicio = A V. B. Suplica se
siva mandan en vista de lo expuesto, libran la correspond.^{te}
Meal Provision á expensas del Ayuntamiento. de la Villa de Igua
de los Caballeros p.^a que dentro del vnced y preciso termino que
V. B. le señale satisfaga al Reuerente los ocho mil setecientos
cincuenta y seis rs. vñ y parados sin verificarlo se le apremie
por qualquiera Esno de S. M. hasta el completo pago y al de
las costas causadas y que se causaren segun procedo de Justicia
que pide y p.^a ello d.^a = Lo presenta Vicente Guillen = Visto es
se Reurso por los del nro Meal Acuerdo, se mandó el mismo
dia mebe que el Ayuntamiento de Igua inicien pago dentro de dos
meses de las cantidades que por esto de sus Conduatas cobriese
debiendo á este Interesado sin dar lugar á nuel Reurso, p.^a lo
que se libró la competente Certificacion que ha sid reproducida
haora con un Pedimento exponiendo que á pvar de ha-
ber sid echo saber en el treced del mismo mes de Mayo no
ha cumplid el Ayuntamiento con el pago, ni en tod ni en parte,
á pvar de sus muchas instancias, y hallando el expresado Pa-
triciano en la imposibilidad absoluta de poder dar cumplim.^{to}
su Contrata, por haber agotado todos los Reursos q. estaban á
su alcance p.^a que á los enfermos de aquel Ciudad no les fal-
tasen los medicam.^{tos} pidiendo en su favor que por cualquiera
de nros Vnos se procediere al cobro por via de apremio con
condenacion de costas. En su vista ha sid provisto el auto
siguiente = S. S. Lared = Corarrubias = Lanza = Ojal = Polo = La-
ragosa Mayo veinte y seis de mil ochocientos veinte y seis
Acuerdo General = Hagase saber nuebamente al Ayuntam.^{to}
de la Villa de Igua de los Caballeros que dentro de un mes, haga
pago á este Interesado de lo que legitimam.^{te} le está diciendo



y no verificandolo se da Comision al mismo Eno de S. M. que
 lo hiere saber p.^a que execute el cobro por apremio = Esta
 rubricada = Y PARA su ejecucion y cumplimiento se acor-
 de expedir esta una Santa Real Provision p.^a vos, los al
 principio nombrados en su razon dividida: Por la
 qual os mandamos que siendo presentada y con ella
 requeridos, notifiqueis su contenido al Ayuntamiento
 de la Villa de Loga de los Caballeros para que dentro
 del termino que en el antecedente Auto se manda
 cumplir con hacer el pago al Boticario Recurrente
 y no verificandolo dentro de dicho termino os da-
 mos Comision p.^a que procedais a su cobro por via
 de apremio exigiendo en este caso de dho Ayuntam.
 la cantidad de cincuenta rs. rdn por el coste y cos-
 tas de esta una Real Provision, sus firmas, registro,
 sello y papel, con mas vros justos y legitimos dros
 e las notificaciones y demas diligencias, que practi-
 careis, e las que nos dareis fe y testimonio a conti-
 nuacion de la presente, que asi asi es una volun-
 tad. Dada en Zarago.^a a treinta de Mayo de mil
 ochocientos veinte y seis = Yo D.ⁿ Antonio Narvaez
 de Letosa Eno de S. M. y de Auendo y Gobierno la
 hice escribir por su mandado con auendo de suplicas
 e la Real Audiencia de Loga = Lugar del Sello =
 D.ⁿ Ignacio Otal = D.ⁿ Carlos Cabarrubias = D.ⁿ Joaquin
 Polo = Registrada D.ⁿ Luis Roda = Lugar del Sello =
 Teniente de Canciller mayor = D.ⁿ Luis de Roda = Se

cartaria 22 r. vellon = Reguras y papel 15 r. vellon con 6 mas

Sello 1 r. vellon = Monte pio militar d. r. 4 = In

comij P. & L Arag^{um} = Segundo M^o Dcccxxvi = S^{ra} de
de Acuerdo y Gobierno Navarra de Letora = R^o Prohibicion
para que los contenidos en ella cumplan con lo que en la mis

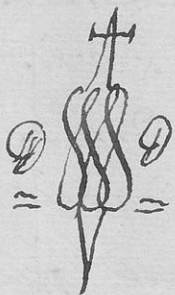
ma se manda a instancia de D^o Juan Antonio Manas
Boticario de Exea de los Caballeros = Gobierno = Corregida

Comunicada esta copia con la R^o Prohibicion de los M. y S^s del

R^o Acuerdo que original queda en mi poder, con la que bien
y fielmente compruebe y ala que me refiero. Y para que con

te doy el presente que signo y firmo en la villa de Exea de
los Caballeros a catorce de Julio de mil ochocientos vein

te y seis = el ante parentesis = assi = no dañe

En testimo^o  de verdad

Domingo Diaz 

Oficio al Guardian de S.^a Fran.^{co}

El Ayuntamiento en su sesion de hayer tuvo a
bien conferir la Adicacion de la Cuoverna
del proximo año de 1827 con cargo de quatro
servuones a la Semana en los dias Lunes, mi-
ercoles, viernes y Domingo, y Cavidad acostum-
brada de 40 l. 1/2, al Sr. Pedro Ber-
nad individuo de esta Comunidad que deserv-
peno la del presente; y para que asi
pueda V. noticiarselo y decirme su confor-
midad, lo pongo en su consciencia de nuevo
de esta Corporacion = Días 15 de Julio = Al
Guardian de S.^a Fran.^{co}

Contestacion

M. Y. S.

Ha visto el Ayuntamiento el Oficio de V. de 18 del presente relativo a que se le dispensa por todo el mes de Agosto proximo la asistencia de los Discipulos a la Escuela de su Cargo; y concibiendo el Aprobacion de los mismos con las Razones en que apoya V. su solicitud, ha dispuesto en Acuerdo de hoy, que haciendoles entender previamente el comportamiento que debe observar en todas sus operaciones, en justa recompensa de la consideracion que merecen, disfruten de vacaciones desde el 1.º al 15 del referido mes, ambos dias inclusive, y que asi lo noticie a V. como lo executo para su cumplimiento Dia 24 de Julio de 1826 - M. J. H. Pedro Bernad Preceptor de Latitud de esta villa.

En atencion a que las Escuelas de mayor escrupulosidad, quales son las Pias, cesan en sus tareas literarias, desde el Dia de Santiago, hasta el de la Natividad de N. Sra.; me ha parecido muy del caso, mirando por la salud de estos niños, dirigir esta supplica a V. S. a fin de que tenga la bondad, de agradecer a los de esta, con las vacaciones, por todo el mes de Agosto.

Favor que espero de la ac-
centrada bondad de V. S.

su mas afecto y rendido

Cap.ⁿ J. S. M. B.

Fr. Pedro Bernad.

Exea y Julio 18 de 1826

Oficio al Guardian de S. Juan

El Sr. Fr. Pedro Beano
 acepta la predicacion
 a la Cuaresma q. V.
 se digno conferirle pe-
 na el año de 1827; pe-
 ro en atencion al tra-
 bajo q. consigo lleva
 el magisterio de gra-
 matica q. desempeña,
 suplica q. V. se digna
 exonerarle los sermo-
 nes correspondientes
 a los lunes de dha cua-
 resma, a lo q. estara
 a V. muy agradecido.
 Dios q. a V. m. d. a. S.
 S. Juan de L. exa. 18
 de Julio de 1826.

Fr. Antonio Real
 Guardian

V. Ayuntamiento de la Villa de L. exa.

Oficio al Guardian de S.^{ta} Fran.^{co}

Legado que sea el caso de desempeñar su ministerio de Predicador de la Cuadrera de esta Villa en el Año proximo, el P.^{ro} Fr. Pedro Bernard In-
dordinado de esta Comunidad a quien la confirió el Ayuntamiento; tendrá este presente las causas que U. le propone en su Oficio de N.^{ro} del Actual, p.^o dispensante la predicacion del Sermon de los ^{tres} Lunes de la misera, como lo ha executado en otras ocasiones = Asi lo ha resuelto en su sesion de este dia p.^o que lo tramita a conocimiento de U. en satisfaccion a su precitado Oficio del N.^{ro} de los Corri-
entes = Dias 24 de Julio de 1826 = M.^o Gu.
ardian de S.^{ta} Fran.^{co}

El apremio que se
 hizo a esta Real Cédula de
 Exca de los Caballeros para
 el pago del Subsidio, va a
 ponerse en execucion des-
 de 1.º de agosto proximo: lo
 que me ha parecido ó-
 portuno prevenia a V. a
 fin de que pueda verificar
 su pago a la menor
 brevedad, y evitando los
 gastos y molestias q. son
 indispensables en otro ca-
 so. Dios que a b. n. d. La-
 rag. a 22 de Julio de 1826
 Manuel Gonzalez

Alcalde de Exca de los Caballeros

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the above mentioned matter. I have the pleasure to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,
 Yours obedient servant,
 J. M. [Name]



Ayuntamiento del 24 de Julio de 1826. Sanabria de los Caballeros y Salas Comisionales Ayuntamiento a veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos veinte y seis, reunidos en el man-

ten e
Racion
Pres.
Dip^o 2º
Judice

gen, y celebrados en debida forma, yo el Sr. de cuenta de un oficio del Maestro de Gramatica en que solicita, que a la manera que se practica en otras escuelas, se le conceda el mes de Agosto de Vacacion; y teniendo presente que tan lar-

Se conceden 15 dias de vacac.^{on} a los Gramat

ga temporada causaria perjuicio a sus discipulos por que olvidarian gran parte de lo que han aprendido, accedio a su suplica pero por solos los quince primeros dias del

El Predicador de Guanama, pidiendo dispensa de un sermón no ha lugar

expresado mes, lo que asi se le haga saber. Acto continuo de cuenta de otro oficio del P. Guardian del P. de Guanama, solicita se dispensen al Religioso encargado de la Predicacion de Guanama, los sermones del dia lunes. El Ayuntamiento

Novenas

teniendo presente que el establecer esta practica podria ser muy perjudicial en atencion a que luego se alegaria por costumbre, acordo se le manifieste que llegado el caso de la predicacion, el Ayuntamiento tendra presente su solicitud. Acto continuo de cuenta de un P. del P. de Guanama de la dicitib^{on} de Novenas: satisfagale. Asimismo se leyó

Oficio del Sr. Reg. de la Audiencia de los residentes de dicho of.

un oficio del Sr. Regente de la Audiencia de este Reyno en que pide se le informe de las personas utiles para Pleitores y dibujos folletos &c. con arreglo a cierta orden que cita: acordo se examine esta y conforme a ella se le informe.

Subsidio de Primicia

Igualmente se leyó otro de D. Manuel Gualos en que pide de el subsidio de Primicia, nada se resolvió. Continuacion

Prestito a los Pares de Jarandú

se acordo que por el Sr. Presidente, se oficie al Gobernador del Partido recordandole el reintegro de los prestos anticipados a los Pares de Jarandú. Que D. Jose Racion pare

Relos de San a San Salvador y examine el estado en que se halla la
Salvador { Maquina del Relos de aquella Parroquia, respecto a
 se admita Caja litan abandonadas. Que se admita paga a los vecinos
 a los vecinos } pobres a cuenta de su Contribucion a un real vellon f.
 Pobres, & su } Arroba y se almacene en el Estudio de Gramatica. Y
Contribucion } que desde hoy solo se socorra a los Prieos que existan
 Pret a los Prieos } en las R. Caceres con un real vellon diario en lugar
 Quedenno } de doce quantos que se les ha dado. Finalmente Maquina
 del Barb. } General Barbeno presento el Cuaderno de Cobranza
 de su conducta, y acordó el Ayuntamiento que por el infracri-
 crito Sr. se examine y hallandolo conforme se pon-
 ga la aprobacion y se le entregue. Con lo que se dio
 fin al acto cuya Resolucion firmaron los S. S. de que
 certifico.

Pardey Ventura y Macas

Navarro

Por su Acuerdo

Justo Abriat
 Sr. S. S.

Ayuntamiento del { hula Villa de Erca de Caballeros y las Convi-
 29 de Julio de 1826. } toriales y Ayuntamiento a veinte y nueve
 de Julio de mil ochocientos veinte y seis, se juntaron
 los S. S. del margen, y celebrandolo en debida forma,
 el Sr. D. Jose Raura dijo: que como Excmo. la R. M. N. S. S.
 que ha y en Erca, habia convocado al Ayuntamiento para ha-
 cer presente el fallecimiento ocurrido del Regidor D. Andres
 Bueno, con el objeto de que determinase haciendo saber
 al Sr. Acuerdo como esta mandado; en su virtud acordó
 asi se certifique por el primer conue y conueto del
 Caballero Gobernador de este Partido. A requida de

11
 Pracas
 Salgado
 Alaman
 Diput.
 Indico

Se de cuenta
 al Acuerdo }
 de la muerte }
 del Reg. D. An- }
 dres Bueno }



Oficio al Acuerdo

En la noche del 26 del corriente falleció el Regidor Perpetuo p.^o n. de este Ayuntamiento D. Andres Pueno, cuya plaza en virtud de su imposibilidad se vaca con la calidad de sustituto de Guisobal Alaman.

Lo q.^o transmite al Superior conocimiento & V.E. a los efectos consiguientes. Dios &c.

El Oficio que le me remite de ese Ayuntamiento con fecha 30. de Julio dando parte del fallecim.^{to} del Regidor Perpetuo de esta Villa D. Andres Pueno lo sirvió con esta fecha al Real Acuerdo de la Aud.^a de Jere Reyno p.^o n. Superior determinacion.

Dios que así, m. d. n. d.
San Agusto 2.^a de 1826
Antonio Delgado

Perpetuo Regidor de la C. de C.



Finis de l'histoire

Les rois de France ont toujours
eu pour but de s'étendre
sur les autres royaumes
de l'Europe. C'est pourquoi
ils ont fait de nombreuses
guerre. Les rois de France
ont toujours été les plus
puissants de l'Europe.
C'est pourquoi ils ont
fait de nombreuses guerres.
Les rois de France ont
toujours été les plus
puissants de l'Europe.
C'est pourquoi ils ont
fait de nombreuses guerres.

Les rois de France ont toujours
eu pour but de s'étendre
sur les autres royaumes
de l'Europe. C'est pourquoi
ils ont fait de nombreuses
guerre. Les rois de France
ont toujours été les plus
puissants de l'Europe.
C'est pourquoi ils ont
fait de nombreuses guerres.
Les rois de France ont
toujours été les plus
puissants de l'Europe.
C'est pourquoi ils ont
fait de nombreuses guerres.

Finis de l'histoire

INTENDENCIA DEL EJÉRCITO

Y PROVINCIA DE ARAGON.

Habiendo sido á esta Contaduría jural de Propios en el Expediente instado por V.V. relativo al modo en que debia entenderse la cooperacion de parte de los Propios de esa Villa en orden á facilitar los medios de contribuir al fomento de la cria de Caballos y la manutencion de los Padres en consecuencia de la Real Ordenanza de 8 de Setiembre de 1789 y demas disposiciones subsiguientes, y adiriendome á su parecer he acordado se interroge á V.V. y digan cual de los dos medios será mas adaptable, si el de que se pague del fondo de Propios á un particular que tenga formada en ejercicio la monta de las Equas destinal al natural por los Vecinos de esa Villa conforme se previene tambien por Real Ordenes, ó sea bien que los mismos criadores costeen respectivamente el labollage de sus Equas, como parece lo practican otros Pueblos de los de este Partido en sentido del Cavallero Governador, á quien tambien se le ha oido en el particular.

Lo que comunico á V.V. para su inteligencia y que me faciliten cuanto antes su opinion á fin de resolver con conocimiento de causa.

Dito. que á V.V. m. d. a. Zaragoza 20 de Julio de

1826.

Domingo m.ª Barafon

Real de Ayuntamiento y Junta de Propios de Excmo

Informe

Ha visto el presente Ayuntamiento y Junta de Propio el Oficio de V. S. de 20 de los Corrientes, en que le interroga cual de los dos extremos sea mas conveniente adaptar en la materia de los Padres y la Cria de Caballos en conformidad de lo dispuesto en las Pl. Menanas de 8 de Sep. de 1799, i.º el que los propios paguen el Caballage, a un dueño de Jaradas particular o los mismos criadores lo hagan respectivamente de las Yeguas que destinan al natural, y en su consecuencia debe decir: que si bien sená mas conforme al espíritu de las Ordenes que tratan de la materia adherirse al primer extremo cuando en las Calidades de las Yeguas de este pais concurrieren las circunstancias necesarias para el goce de las franquicias que por ellas se conceden a los criadores: atendido de una parte, el estado de penuria de los propios insuficientemente cubrir las Cargas del Negocio y la baja que se experimenta en sus rendimientos ha ya algunos años; y por otra la ninguna utilidad que esta granjería ofrece al Estado ni aun a los dueños de Yeguas, por cuanto no es producción propia de este suelo; cree el Ayuntamiento y Junta mas oportuna la adopción del segundo medio que es el que menor obstáculo presenta. Con lo q.º satisface este Ayuntamiento y Junta al precitado Oficio de V. S. de 20 del Corriente esperando tenga la dignacion de disponer el pronto despacho de este Expediente en favor de que apropiándose la época de executar el registro de Yeguas, y de partir las Yervas de Propio, los Criadores exigen el señalamiento y censo de parto, y demas que las Ordenes marcan: Dios que a V. S. m. a.º Enc. 30 de Julio 1826



Ynformes s^{re} Exped. de cria de Caballos } leyo un oficio del S^o Inten.^{te} en que pide se le informe
 de ciertos pomenonq. que espues acauda & el resta-
 blecimiento de la cria de Caballos, y se extendio en
 la forma que resulta a continuacion del mismo.

Memorial de Manuel Lamanca & Jaranduy en que como Ca-
 ca, s^{re} Capellan de la llamada del Plano solicite se le satis-
 fagan las Pensiones & sueldo que tiene a su
 favor y contra los Propios. Aloudi se reconoca el
 libro Cabres y el de Censales p^o el infuamito suyo y
 como que resulte se provehera. Asegura el Indices.

No se conceda licencia a los Profesores p^o salir fuera, si no es p^o el Ay.^{to} reunido } P^ono manifesto tenia noticia & que al medio de
 Manuel mena se le habia dada licencia por los
 Individuos & Ayuntam.^{to} en particular para pasar
 a la villa de Uncasillo, y en su raron protestó su
 salida y pidio que en lo sucesivo no se conceda
 licencia a ningun Profesor para salir del Pueblo,
 sin que el Ayuntam.^{to} se reuna en sesion. Como q^o
 se fino la presente que firmanon D^{os} S.^{os} & que
 Certifico.

Parides Jacar de Salgado Navarro
 Navarro Mamanff
 Por su Acuerdo
 Justo Abriat
 his

Ayuntamiento de la villa de Arca de los Caballeros y Salasfoursir-
del 6 Agosto 1826 } toniales & Ayuntamiento a seis & Agosto & mil

ochocientos veinte y seis se juntaron los S.S. del man-
Barran Alam. gen, y celebrando en debida forma, se leyó un oficio
Bent. Dip. }
Gallego Sind. }
Licencia al D. Juan Ant. Mañay en que solicita permiso para
Bot. p. a. ir } ir a tomar los Baños & Hecho: se le concedia por el
a Baños } tiempo que lo pide. Aseguida se abrió un oficio q.
Informe en era del Sr. D. Juan por Capitan Gral en que pide se le in-
Solicitud de } forme acencia & una Exposicion interpretada por
D. Alexan- } D. Alexandra Pleit en que se queja de mucho abo-
dra Pleit } ramiento que sufre: se informe dejando copia.
Se concede a }
D. Jose Muñillo }
& a poner los }
cabezas man }
en Lircan }
Man. Antiques }
Solicitud sen }
Dulens: no }
na lugar }
Se concede }
la Dulca }
a Leandro }
Campos }
Se pagan al }
Bot. las con- }
tas de su ex- }
pediente }
ha guardado en copia de la Provision el Acuerdo,
viage & Erro y demas, suspenderá el apremio.
Acordó se le entreguen de fondo al mismo ramo.

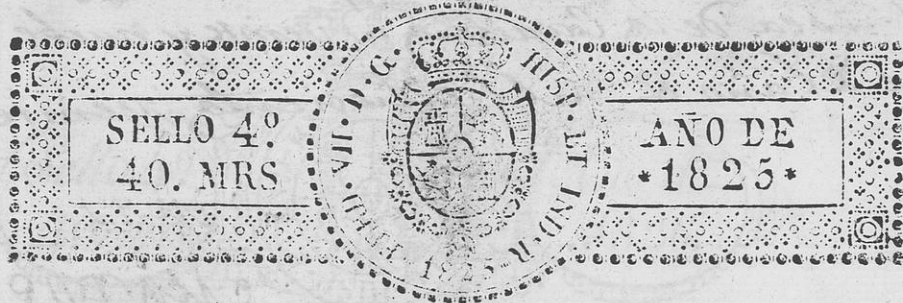
M. J. Sor

Conforme al Oficio de
 VJ el Noviembre de
 1824. Suplico à VJ el
 correspondiente permiso
 de dias necesarios p.^a pa-
 sar à tomar dos nove-
 nas las Aguas mine-
 rales de Hecho que le
 han sido propinadas
 físicamente p.^a sus dolen-
 cias; Advertiendole à VJ
 que la Botica del Su-
 plicante, queda suficien-
 temente surtida y cor-
 riente, y p.^a el desempeño

Y despacho de fã á su
Sobrino Agustín Assin,
quẽ á sex mas dilatada
la ausencia del Suplican-
te, cumplirá con el art.
12 del Cap. 6.º de las M.º or-
denanzas de Farmacia.
Dios quẽ á V. m.º
Igual 4 de Agosto de 1826.

D. Juan Ant. Manna

M.º Ayuntamiento.º de Igua de los Caballeros.



SELLO 4.^o
40. MRS

AÑO DE
1825

M. J. S.

Excmo. Sr. D. Juan Manuel de
1826.

Excmo. Sr. D. Juan Manuel de
del presente Ayuntamiento, el libro
de Cabres y demas
que tratan de
Censales, y de
sus resultados
haga relacion
a continuacion,
que provehera
Ari lo acuerda
la Junta de
Propios, y en
su nombre

Manuel Lamasca vecino del lugar de Faraduey con el debido respeto a V.S. expone que como consta a V.S. en el exponente Capellan de la fundada por Francisca del plano y que como tal ha cobrado y V.S. se ha pagado de los fundos de propios de esta villa la pension anual de cincuenta libras Sag. reducida por concordia a la de veinte y cinco libras de la misma moneda cuyas pensiones se le deben al exponente desde el año mil ochocientos ocho u otro mas seguro hasta de presente de cuyo pago resultara por la ultima apoca librada por el exponente y libro en que se anotan semejantes devitos; Que aun que en dicho libro se ve y en diversas especies ha reclamado el exponente el pago de la pension de dicho censo que se halla cobrado y reconocido por V.S. en debida forma, no lo ha podido conseguir; Habiendo noticia que V.S. ha transigido con otros censalistas sus pensiones atrasadas, esta pronto el exponente a seguir su ejemplo, en cuya atencion =

A V.S. rendida mente replica y replica mandan se paguen al exponente las pensiones atrasadas de dicho censo al b en defecto de esto transigia sobre el importe de las mismas en la propia forma que lo ha hecho con los demas censalistas, haciendo esta transaccion con presencia y consentimiento del exponente y no de otra forma y pagandole la cantidad que alcance, y puesto por V.S. su decreto y demas diligencias que se obrasen, se le debe el ou todo para el uso de su dño, gracia que espera merecer de la bien acreditada justificacion

De V.S. Esca de la Cavalleria a veinte y nueve de Noviembre
del año de mill ochocientos veinte y cinco.

M. Y. S.

Manuel S. Jarama

Esca 31 de Julio de 1826.

A tenor de lo dispuesto por V.S. en su antecedente Decreto, he visto y reconocido el Libro Cabero y de Censales, y de el resulta que el recurrente Esca de la llamada de Fran.º del Plano que consiste en un Censal de 1000 rs. Jaq.º contra los Propios de esta villa, y Pension que por Concordia se paga, un año su otro, de 1843 a 12 dineros. Aparece animado, que desde la lista desde el 1808 nada ha percibido, y por consiguiente que habiendo mediado nueve años de paga, le resultan a su favor por la pensión de ellos, 163 rs. 13 d. Jaqueses, que es la cantidad sobre que debe entrarse en la transacción que el interesado apeteció, y de que, verificada, ha de otorgar Apoca formal p.º su abono en cuentas de Propios. Que es lo que procede del caso libro y documentos a que me refiero

Justo Abriat
Vio

M. Y. S. La Junta de Propios de Esca.



Se admite tri-
go a 149 en
pago del Bo-
ticario

El mismo Sr. Presid. expuso que muchos vecinos se hallan
en imposibilidad de ejecutar el pago de Boticario
en Dinero, y que quizá podrían hacerlo en trigo,
y que lo hacia presente p.^a que el Ayte. Novela
lo conveniente. Lusa virtud constando por el publi-
ca lastimosa situacion en que se halla el vecindario,
acordó se admita trigo no solo en pago de la
conduca de Boticario, si es que tambien pague la
Contribucion y sul, a precio de catorce reales
la fanega y con la precisa circunstancia de ser
limpio y de buena calidad. Que a efecto de conse-
guir la cobranza de aquellas personas mas de va-
lida se admita tambien odio a seis reales
pero que solo sea de aquellos vecinos cuyas parti-
das de deuda no excedan de veinte rs. con.

Tambien en
Contrib. on

Sobre la Ca-
pellania del
Plano

Continuacion el infrascripto Sr. leyo el informe de lo q.
multa en el libro Cabros y de Cavaleros con respecto
a la capellania del Plano y Memorial que presento
Mandamenco; y se dio comision al mismo con
el Sr. Presid. para que transigiera con efectualidad
bajo las bases que se ha executado con otros.

Sobre la ve-
nida del Sr.
Arzobispo
en la visita

En este estado y no habiendo cosa de mucha urgen-
cia que tratar, dijo el Sr. Presidente, que segun
la voz comun, la Venida del Sr. Arzo-
bispo a esta Diocesi en Santa Visita, estaba
proxima, y asi que convenia tratar de este
particular con algun determiniento y anticipa-
cion a fin de observan el ceremonial y costum.

bre que en semejantes ocasiones se ha observado
 otras veces. Conforme los demas S. S. en estos prin-
 cipios, y teniendo en consideracion que para este
 fin quando ha ocurrido se han emplazado al-
 gunas personas & las de mayor distincion del Pue-
 blo, como se verifico tambien en la venida del Sr.
 Calomeque, acordo nombrar y nombro a D. Mariano
 Delgado, D. Agustin Pezer, D. Julian Galindo, D. Ramon
 Pezer, D. Juan Escalluela y D. Domingo Alqueran, y
 que para determinar lo conveniente se citen a las
 presentes Salas y mañana a las siete. Con lo que
 se desobio la sesion, cuya Resolucion firmanon esos
 S. S. & que certifico.

Juan Ventura de Gallego Navarrio

Havanna. Alaman

Por su Acuerdo
 Justo Abiat
 S. S.

Junta de recibimiento en la villa de la Caba y Salas
 del Arzobpo en 7 Agosto Consistoriales & Ayuntamiento a siete Agosto
 & mil ochocientos veinte y seis se juntaron los S. S. del
 magen en union & D. Mariano Ventura, D. Agustin
 Pezer y D. Julian Galindo tres de los nombrados y em-
 plazados & acuerdo & hayen, y celebrando junta, el
 por presidente expuso, que el objeto & habienlo como
 cada, era para que como sujetos que se han hallado
 en muchas ocasiones en Ayuntamiento, y tienen conoci-
 mientos & la practica que se ha observado en las vi-
 sitas del ordinario, conferenciasen ahora, a una con
 el mismo, y se resolviese lo necesario a que el Pueblo
 quede con el brillo que corresponde, en la que va a

- H
- Bacass
- Bent.
- Gallego
- Bacass
- Alaman
- Diputado
- Sindico

Sobre venida
 de su
 el Sr. Arzobpo

Ceremonial que deberá observarse cuando el Arzobispo de la Diócesis venga a esta Villa en Santa Visita, en el caso de que avise oficialmente su llegada.

- 1.º... En el día en que su *M.ª* deba llegar, según el aviso que dé, saldrán dos S. S. Com. *dos* del Ay. *to* individuos suyos, acaballos, hasta la muga divisoria los terminos de esta villa con el Pueblo de donde venga, a objeto de felicitarle y darle la bienvenida en Representacion ~~del Pueblo~~ de aquella.
- 2.º... Si al encontrarse los S. S. Com. *dos* con su *M.ª*, este se apease, lo harán tambien; y sino, le felicitaran acaballos, colocándose despues uno a cada costado del coche o mula que trabiga, y siguiendo la Comitiva hasta el lugar a donde vaya a parar.
- 3.º... En el entretanto el Rto del Ayuntamiento se reunirá, y recibirá a su *M.ª* en el sitio donde se apeé, y si fuere en la Parroquia, al Portico con el Pálio. En la Iglesia acostumbra a hacer una breve oracion, y al salir se le acompaña en esta forma. Va delante el R. Cap. *lo* Eccl^o; sigue su *M.ª* uebandole en medio el Presid^{te} del Ayuntamiento a la derecha, y a la izquierda el del Capitulo Eccl^o, y detras el Rto del Ayuntamiento, hasta la Casa que tenga preparada para su hospedage. Sube toda la comitiva con este orden hasta la Puerta de la habitacion despues.

ta para su *uffma*, y si la mandase entrar, toma asiento, y haciendo una breve visita, se despide recibiendo la bendicion, y besando cada Individo en particular su anillo.

4.^o Despues de haber dado lugar a que Descanse su *uffma*, se reune el Ayuntamiento y para de formalidad a visitarle, y acompañarle si saliere de Casa.

5.^o Luego que se tenga aviso de la venida de su *uffma* se dara orden por el Ayuntamiento a los Campaneros, para que cuando se aproxime la Cornitiva a distancia de un cuarto de hora, echen las Campanas a vuelo, executando lo mismo siempre que su *uffma* salga de Casa.

6.^o Como al decoro de la villa, y al honor de sus Individuos & Gobierno, conviene que cualquiera persona constituida en dignidad que venga a ella, observe la mejor policia y ornato en sus Calles, paseos, fuentes, edificios y demas lugares publicos: sera muy del caso que luego que se tenga noticia de la permanencia de su *uffma* en algun Pueblo inmediato (sin aguardarla para esto de Oficio) disponga el Ayuntamiento la publicacion de un bando de buen gobierno mandando a los vecinos limpiar las confrontaciones de sus Casas, rociarlas todos los dias, y mantenerlas aseadas durante la permanencia.

cia de su ^{Yma} sin permitir que se viertan
 aguas, verduras, ni otras cosas: sacar los
 escombros y basuras que frecuentemente se
 ven en los vagos y rincones & las Calles: lim-
 piar la plaza y escalas que guian a la Par-
 roquia con su tranvito: las fuentes, de las yer-
 bas y otros embarazos: orillar los muchos qui-
 jarros y piedras que hay en los paseos, y
 aun rociar los mas concurridos: dando para
 todo esto Com^{on} a un Individuo & su Seno.

7º. Asi como las disposiciones del ant.^o anterior, refuyen en
 brillo y merito del Pueblo, asi tambien se le dara mas
 Realce, si concurren al obsequio y festejo de su ^{Yma} y
 de qualq.^a otra Autoridad, aquellas personas mas
 distinguidas y de ilustracion de la villa asociadas a
 los Cuerpos publicos: para lo cual luego que se tenga
 noticia & su venida, debera el Ayuntam.^{to} invitar medi-
 ante un oficio, a las que considere adornadas & etas
 cualidades, y celebrando una o mas sesiones si fueren
 necesarias en union suya, tratar del agasajo, obsequio,
 y demas que haya & guardarse en su recibimien-
 to, estancia, y Salida.

8º. En esta, se observara el mismo orden que en la llegada
 acompañandolos el Ayuntam.^{to} hasta los Puente mayores,
 y continuando los dos Com.^{dos} hasta la muga de los
 terminos del Pueblo a donde vaya, en que regularmen-
 te se hallara ya su Diputacion.

9º. Las anteriores prevenciones se entienden en el caso
de avisar su ^{Yt^{ma}} con oficio: pero si no precedie-
re aviso, no habrá recibimiento ni mas obsequio q^e
una visita de formalidad.

10. Se inserirá la presente instruccion en los libros & Acuer-
do para que en lo sucesivo sirva al Ayuntamiento.
de gobierno. Loea 8 Agosto 1826.



ejecutar el 34^{mo} Sr. Arzobispo de la Diocesi, de yone
 de diez y nueve años que han transcurrido sin
 haberla. Los expresados S. S. dando las debidas gracias
 al Ayuntamiento f. la particular atencion que le habian
 merecido, se ofrecieron gustosos a contribuir a tan
 laudable fin, no tan solo con las noticias que tuvie-
 sen si es que tambien con su asistencia al obsequio
 de su Magestad Real y demas necesario. Para
 determinar pues sobre la materia que habia ocasionado
 la Reunion; se saco del Archivo antiguo el libro
 titulado Racionalado donde deberia constar alguna
 noticia relativa al ceremonial observado en Civdad
 Anteriores, y efectivamente reconocido, se halló el or-
 den seguido en dos o mas de estos casos. Se inspec-
 cionaron los Libros de Acuerdos del 1772 en que estuvo
 el Sr. Saenz de Buruaga; el 1787 por el Sr. Salomeque;
 y los de 1803 y 1807 por el Sr. Santanded; y con vista de
 las noticias que existen en los referidos años, se exten-
 dió un Pliego del ceremonial que asi en la Santa
 Ceremonial q' ha de obser-
 varse en lo
sucesivo
 Vista proxima como en las sucesivas debera obser-
 varse, del qual se acordó quade una copia en este
 libro, otra se note en el Racionalado y tener, vaya
 por separado con la relacion de lo que ocurra en
 la presente que debera extender el Secretario. A
 seguida conforme a lo dispuesto en el art. 6.º de Tho
 Pliego, se acordó publicar un Bando mandando
 limpiar a los vecinos las confrontaciones de sus Casas,
 fuentes & femeras y demas sembrados que existen en las

Se forma una
 Instruccion del
 Ceremonial
 q' ha de obser-
 varse en lo
sucesivo

Se limpian las
 Calle, Cascos
fuentes &

Calles; y al propio tiempo se dio Comision al Sr.
D. Jose Bacasso para que entienda en el asco &
las Fuentes, parques, y demas parages publicos.
Con lo que se finalizó la sesion que firmaron los
S.S. & Ayuntam.^{to} & que certifico.

D. Jose Bacasso & D. Jose Navarro
de Gallegos

Almoran

Navarro

Por su Ac.^{do}
Fruito Abiatis

Junta de S.S. & Ayuntam.^{to}
y Herederos & Viñas

En la villa de Leca de los Caballeros y Sala
Consejoriales & Ayuntam.^{to} a diez & Agon

D.
Bacasso Sr.
Benta
Judice

to & mil ochocientos veinte y seis se juntaron los S.S. del
margen, con D. Antonio Calero, D. Julian Galindo y D.
Mateo Latorre Dueños & Viñas & esta villa, y celebran-
do junta en debida forma el Sr. Presidente expuso q.
el objeto para que los habia congregado era para
que en union del Ayuntam.^{to} determinasen la forma
en que se habia & establecen la custodia o guarda &
frutos & las viñas en paron de estarse en el caso &

Se establece la
Patrulla para
cuidar de
las Viñas
de noche

nombrar los guardas. Interados los S.S. Herederos dixen
ron que puesto que en el año anterior habian estado
bien custodiados los frutos, con la Patrulla de noche
que estableció el Ayuntam.^{to}, eran de parecer que si
este lo tenia a bien podia disponerse en el presente
& la misma Patrulla, con sola la diferencia de que
podria acordarse que ninguno & los Individuos & Jha
Patrulla pueda ser guarda particular & ninguna otra
Viña por los perjuicios que de ello resultan. Confor-
mes los S.S. con el parecer de los Herederos, acordaron
se establezca la Patrulla en la misma manera que
lo estuvo el año pasado, y que cada Dueño & Viña

Presencia de
Aragón

Para llevar á efecto el nom-
bramiento de Revisores pre-
cedido en N.^a cedula de 11
de Abril, el año 24, y aun-
cua de 17 de Junio del 25 por
lo que respecta á los libros,
Folletores, y demás papeles
que se introduzcan en el
Reyno, es preciso que este
Ayuntamiento me informe
en el termino preciso de
quinze dias que personas
hay en este Pueblo, á quienes
por su instruccion, provi-
dad, y adesion al Altar y
al Trono, pueda hacerse
un encargo de tanta gra-
vedad, y trascendencia.

Espero aviso al Recibo de
este oficio, y tambien que
ese Ayuntamiento ^{to} cumpla
sin dilacion con la exacti-
tud y celo que le caracte-
riza.

Dios que. a Vm. p. a. La
ragra. 22 de Julio de 1826.

Com. Laredo



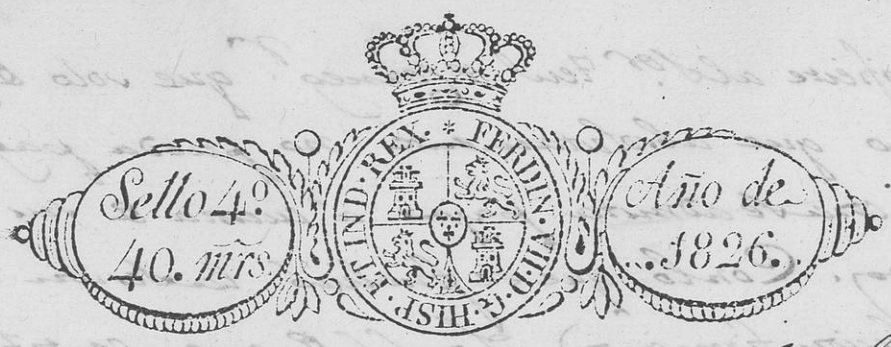
Pres
del Ayuntamiento de la Villa de Laredo.

Contestacion

Este Ay.^{to} en vista del oficio e. v. d. e. M.
del p. p. ha deliberado sobre las proposi-
ciones que debia proponer al V. S. p.
el nombramiento de Revisores de puer-
to p. R. ordenes; y las que mas á
propósito encuentran en este Pueblo
al efecto, por sus conocimientos litera-
rios, ilustracion y probidad, son D.
Man.º Bestena, Julian Galindo, y
D. Agustini Penes, los mismos que ha
acordado proponga al V. S. en su
Representacion como lo expone =
Dios que así sea = Dios 8 Agosto
1826 = Don y en Representacion del
Ayuntamiento, su Presid. = Jose Roca =
Don Acuña del mismo = Luis Abisa
huo =

Introduction

The first part of the book is devoted to a general survey of the subject. It is divided into three chapters. The first chapter deals with the history of the subject, the second with the theory, and the third with the practice. The second part of the book is devoted to a detailed study of the subject. It is divided into two chapters. The first chapter deals with the theory, and the second with the practice. The third part of the book is devoted to a detailed study of the subject. It is divided into two chapters. The first chapter deals with the theory, and the second with the practice.



Paguen los due- satisfaga por cabizada & Viña, doce cuantos por una
ños & Viñas } gratifican a los hombres & la Patrulla. Conlo que se
doce cuantos } distribio la serion, cuya Resolucion firmamos Dho. S. S. & que
p. cabizada } Certifico.

Macal Bentonia

Posto Acuendo
Justo Abuiat
Año 4

Ayuntamiento del Pucallpa & Excmo de los Caballeros y Señores
23 de Agosto de 1826. tories & Ayuntamiento a trece de Agosto de

Macal Do.
Bentonia
Macal
Alaman
Exp. 20.

mil ochocientos veinte y seis se juntaron los S. S. del
Mangon y celebrandolo en debida forma, se leyó un
oficio del Sr. Acuendo en que avisa de haber recibido
la noticia del fallecimiento del Regidor D. Andre. Bruno
y manda se le haga propuesta p. conducto del Sr.
Gobernador, acuerdo su cumplimiento y que se una
al libro de Nombres de Individuos de Ayuntamiento.

Cumplim. del Acuerdo y el Sr. de cuenta de que la orden que
oficio del Res. cita en su oficio al Sr. Regente & la Audiencia sobre
& la Aud. nombramiento & Votores & libros folletos & no deter.
se nombramiento minima numero fijo & personas, y que habia ya
Votores parado el termino en que mandó evacuar el infor-
me. En su virtud acuerdo se prepongau a D. Man.
Bentonia, D. Julian Galindo y D. Agustin Penes, ofi-
ciandose p. el Sr. Presidente. Finalmente teniendo

No paguen en presente que conig vecino bien acomodado han
paga, mas q. echo el pago de sus debitos en paga para almacenar
los q. no pueden en ova cona contra lo dispuesto sobre este particular, acuerdo se

manifieste al Sr. Feu. E. Forneros que solo & algun vecino que absolutamente no pueda pagar en otra cosa se admita pago a cuenta & su desahucio. Con lo que se finalizó la sesion cuya resolucion firmaron los S. S. E. que certifico.

Dacal Bentura & Bacas

Por su Abogado Alamano
Jaco Abiat

Navarros

Ayuntamiento del Culavilla & Inea de los Caballeros a diez y siete de Agosto 1826. y seis se reunieron los S. S. del Mungen, con D. Julian Galindo y D. Ramon Dues auxiliares para el obsequio de su M. y celebrando punto el Sr. Presidente manifesto acabada de recibirse con propio un oficio de su M. el Sr. Arzobispo de esta Diocesis, con cuyo motivo lo habia emplazado para disponer lo conveniente a su recibimiento: enterado de lo expusieron que citando ya marcado por la M. cion que se formó en la ultima sesion lo que debe executarse, parece nada quedaba que prevenirse que avisar a D. Mariano Bentura (todavia que lleva a bien tenerlo en su casa) la hora en que se manifestaba que llegaria, a fin de que estuviere se dispuesto. De esta diligencia quedo encargado el Secretario. Aseguida se acordó que todos los S. S. el P. P. & Ayudante que asistan al Cortico tomen las Varas del Palio, y si faltare alguno le remplazare uno de los S. S. auxiliares. Ultimamente quedaron Com. para salir a su recibimiento hasta la Muga & los terminos, los S. S. D. Jose Bacas y D. Alexandro Bentura quienes en el caso & significan su


Sobre el recibimiento del Sr. Arzobispo en Visita

S. S.
Bacas Ex.
Bent.
Gallego
Dip.
Sindico

Continuando el curso de
la S^{ta} Vuelta que tengo comen-
zada pienso poder llegar á
ca Villa el día 18 del presen-
te entre 9 y lo de su mañana
do aviso á V. S. esperando que
además de contribuir por
su parte á q^d esta Santa Obra
se haga con el mejor orden
y decoro posible tendrá la
bondad de proporcionarme
un alojamiento sencillito y
bastante p^a una pequeña familia

na y donde con alguna quietud
pueda despachar los negocios de
la Sta. Visita.

Dios que a V. S. m. a. y a la Vi-
sita de la Parroquia de Huelva
a 16 de Agosto de 1826.

Bernardo Antonio Alvarado


M. Y. Ayuntamiento de Ecija.



P. D.

Las Cuentas de Propios del año 1825 tan pronto se han presentado en Contaduría, según las relaciones remitidas, p. lo q. el Presidente del mismo era en el curso de presentarse con los demás y espero q. ante verifique

De lo a d. o

En circular 22 de Julio último comuniqué á las Juntas de Propios de este Partido, inclusa la de esta Villa, la orden del Sr. Intend. p. q. cumplieren con la formación de Cuentas, y pago de los contingentes p. los años en q. resultan descubiertos, dentro del término q. se le prefijaba en ella, presentándose de lo contrario p. el 12 de este mes en esta Villa arrestados los Presidentes de las mismas; hasta de haora despues de los dias q. han mediado, no ha cumplido esta Junta con uno ni otro extremo, á pesar de q. le resulta un considerable atraso de 45987 P. 22 m. de los años

1820., 21., 22., 23., y 24., y por
el 10 p.º % de 1819., la cantidad
de 11865 P.ºm.; No podia fi-
gurarme se singularizase
tanto esa Villa, en la falta
de cumplimiento á las ordenes
q. se comunican, esperaba
una mayor exactitud en V.
para hacer q. áquellas se
llevaran á cumplida ejecuci-
on, pero me veo defraudado
en mis esperanzas y no ob-
servo mas q. descuidos, q.
siento tener q. recordarlos.

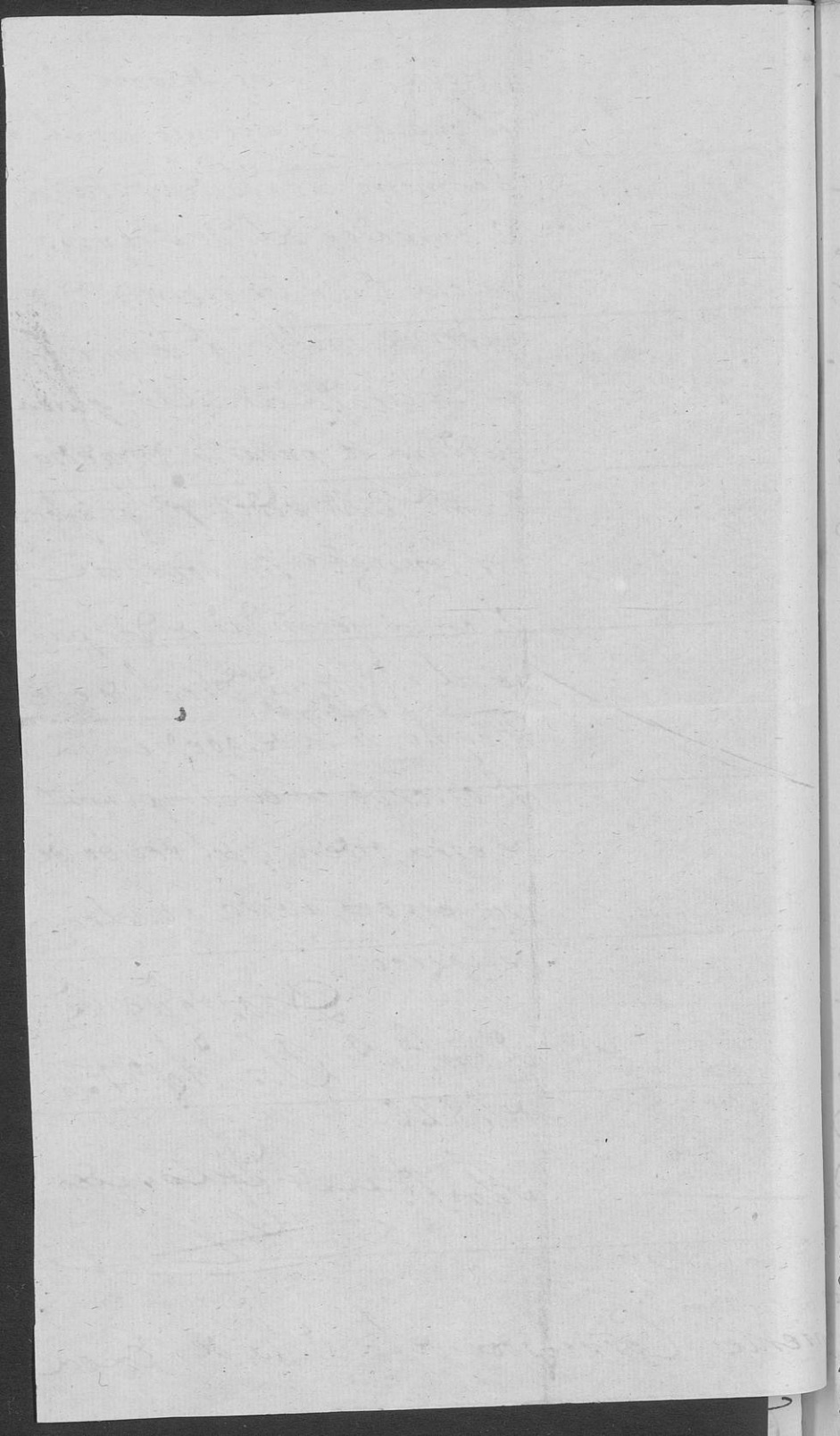
Asi pues espero q. á las 24.
horas contadas del recibo de
este disponga la presentacion
de los Presid. de las Juntas
de Propios de los años 1820.
21., 22., 23., y 24., ó me ácre-
diten el pago de los contin-
gentes con las correspon-
dientes cartas de pago; en

intelig.^a q. sino dispone V.
 el que así se execute en el
 termino citado depositara
 V. empoder del De Propios
 de esa Villa los treinta Du-
 cados de multa q. le impuse
 en la citada circular, quien
 cuidara de pasarla inmedia-
 tam.^{te} á mi poder p.^a los efec-
 tos consig.^{tes} sin ponerme
 V. en la necesidad de dar par-
 te al S.^r Intend.^{te} Gen.^l de este
 Reyno, se la desobediencia
 q. observo en el cumplim.^{to}
 de esta orden, y del recibo de
 este espero aviso á buelta
 de Correo.

Dios que á
 V. m. d. Los Añ.^{os} 19.^{os}
 de 1826.

Antonio Delgado

Teniente Corregidor de la Villa de Exca





Yffma que apareará en otra parte que no sea la Iglesia, lo avisaran mandando uno & los otros que iban delante. Con lo que se finó el acto, cuya resolución firmaron dho s. s. & que certifico.

Francisco Ventura de Salgado Navarrete
Por su Abogado
Justo Abriat
Indico

Ayuntamiento del Santa Villa de Coca & los Caballeros y Salas Con-
21 de Agosto de 1826. Historiales & Ayuntamiento a veinte y cuatro

11
Racaxo Es. te
Salgado
Diput.
Indico

de Agosto & mil ochocientos veinte y seis de junta-
con los s. s. El mangen, y celebrandole en debida for-
ma, se dejó un oficio que dirige el Caball. Gobernador
del Partido a su ten., encargando la presentacion & cuenta
grales & Propios & mil ochocientos veinte y cinco, y
el tanto por % & utas y ley anteriores desde el mil ochocientos diez y nueve. Interado el Ayuntamiento & dho oficio
acordo se haga presente a dho gobernadore que en
ta villa tiene a su favor hasta el mil ochocientos
veinte y cuatro un alcance considerable segun re-
sulta por las cuentas que tiene presentadas, y que
estando para entablar un expediente para su
Recurso, replica se sirva levantar el apremio. Acto

Oficio del go-
bernador re
presentacion
de Cuenta
grales & Prop

Veredas.

continuo de cuenta de las Veredas recibidas en el dia
chayer y acordaron su cumplimiento. Asegurada el
por Prend^{te} expuso que convenia tratar si se habia
hecho algun obsequio a su Yffma puesto que

paga todo el gasto que hace, y que el B. Cap. lo E. ha re-
galado - a su ~~uma~~ un ramillete; y confenencia
Dho particular teniendo en consideracion que o ha
E. un obsequio de momento y esto los fondos no
lo permiten, o una tenue expresion; se resolvió p.
ultimo se le regale la mejor tenera que se en-
cuentre con una docena de Pollos para lo que
se da Com. on al Sr. Frand. te y p. su compua. Como
que si finalizó la sesion cuya Resolucion firmaron
dho s. s. de que certifico.

Obsequio a
su ~~uma~~

Pracas de Salgado

Navarro



Navarro

Por su Acaena

Juan Abriat
fio

Aguntamiento del Inla Villa Eraca de los Caballeros y Salas
30 de Agosto de 1826. Convencionales de Ayuntamiento a treinta de

11
ten e
Pracas
Diput.
Sindico

Agosto de mil ochocientos veinte y seis, se juntaron
los s. s. del mangel y celebrandole en debida forma,
se leyó una Cuenta que presento D. Jose Pracas en
favor de doce deudos que recibio e Jose Munillo ne-
non, inventido en el pago de pones para limpiar
el pienter paseo de con motivo de la Union de su

Jose Munillo
pide rebaja
de Sal

Archivero. Acto continuo se leyó un Memorial
de Jose Munillo Mayor en que solicita se le rebaje
la Partida de Sal, no ha lugar por estar conforme.

Memorial de
hacer Carbon

Asimismo se leyó otro de Ant. Benabente y Canig
Kering que solicitan licencia para hacer Carbon
en el monte de esta villa: acudau al Sr. Delegado

Veredas

A continuacion di cuenta de loy Venedy Kibrey en
el dia veinte y siete, y siendo una de ellas relati-
va a hacer saber que D. Sebastian Penez de Franco

Oficio al Contratista

El Caballero Gobernador de este Partido en circular de 12 de los convenientes que se recibio en esta villa en lo del mismo, noticia de Ayuntamiento habense servido S. M. aprobar la contrata del subministro de Pan Cebada y paja a las tropas de Infant^a y Caball^a. Este Reyno se contrata en V. por un año que empezará a comer con el proximo Sept^r, a los precios de 22 mrs. raciones de Pan; 2 mrs. 2 mrs. la de Cebada; y 16 mrs. la de paja.

Lo escaso de la actual cosecha de granos en esta villa, y la penuria que experimentan sus vecinos por efecto de la ninguna de los años anteriores, hacen que este Ayuntamiento se vea en el extremo de no poder atender al subministro de las tropas estantes y transeuntes a los precios en que V. se ha contratado, sin un conocido perjuicio de sus intereses en razón de que ninguno de los artículos necesarios baja del de la contrata, y por el contrario el de la paja lo tiene todavía mas subido.

Si esto pues sucede en la época de la recolección que es la que con mayor conveniencia habian de comprarse, se debe esperar pronto un orden regular que en el resto del año sea sucesivamente mas alta su estimación, y por consiguiente mayor el perjuicio.

Añádase la circunstancia de haber de tener el Ayuntamiento un encargo

para el subministro como lo ha tenido hasta
ahora, con un honorario de 600.00 mensua-
les, amen de satisfacer los gastos de medicion,
peso y conduccion del trigo en quasi todo
el año al molino de Causte distante cinco
leguas a dor un V. fanega aragonesa, y re-
sultará un gravamen de mucha conside-
racion a los fondos comunes de esta villa.

Suplenova situacion actual
no la dexa may lugar que el de una rigurosa
economia para subvenir de algun modo al
povvenir lastimosa que presenta la nume-
rosa clase de braccos que cuenta; y en tal
concepto, cree de su deber el Ay.º manifestarlo
a V. an, con el fin de que pueda tomar las
disposiciony oportunas a que no falte a la
tropa en esta villa el subministro correspondiente
en el año de su contrata, bien segun
de que a ello nunca dexara de prestar el
uniforme los auxilios que fuesen necesarios.

Dacuerdo del citado Ay.º lo digo
a V. esperando llebe a bien acusarme el
Recibo de este p.º poniendolo en su conocimiento.

Dios de 3.º Ay.º 1826.

Por el oficio del 20 de 30 del
que pnia quedo enterado
havente, circularo el
Caballero Governador de
ere partido los pncios y
aprovacion de S. M. de la
contrata de suministro por
un año que ha emperado
ayer y pniara el 31 de
Agosto del 27, y que el
Ayuntamiento no puededar
el suministro a los pncios
que yo me he contratado,
por las razones que me
indica, asegurandome que
nunca dejara de prestar
los auxilios necesarios

Después de dar gracias à
ese Ayuntamiento pùede
P. asegurarle que estoy
batando de asegurar el
suministro à las bóvas estan-
tes y transeuntes en esa
villa, no siendo mi animo
que tenga el menor graua-
men, y conocerà que en un
arunto nuevo que de toda
parte reclama con la mi-
ma Urgencia no es facil cu-
brir todos los puntos, pero es
pero conseguirlo en pocos dias.

Tenga V. la bondad
de acudir presente à ese
Ayuntamiento para du co-
nocimiento

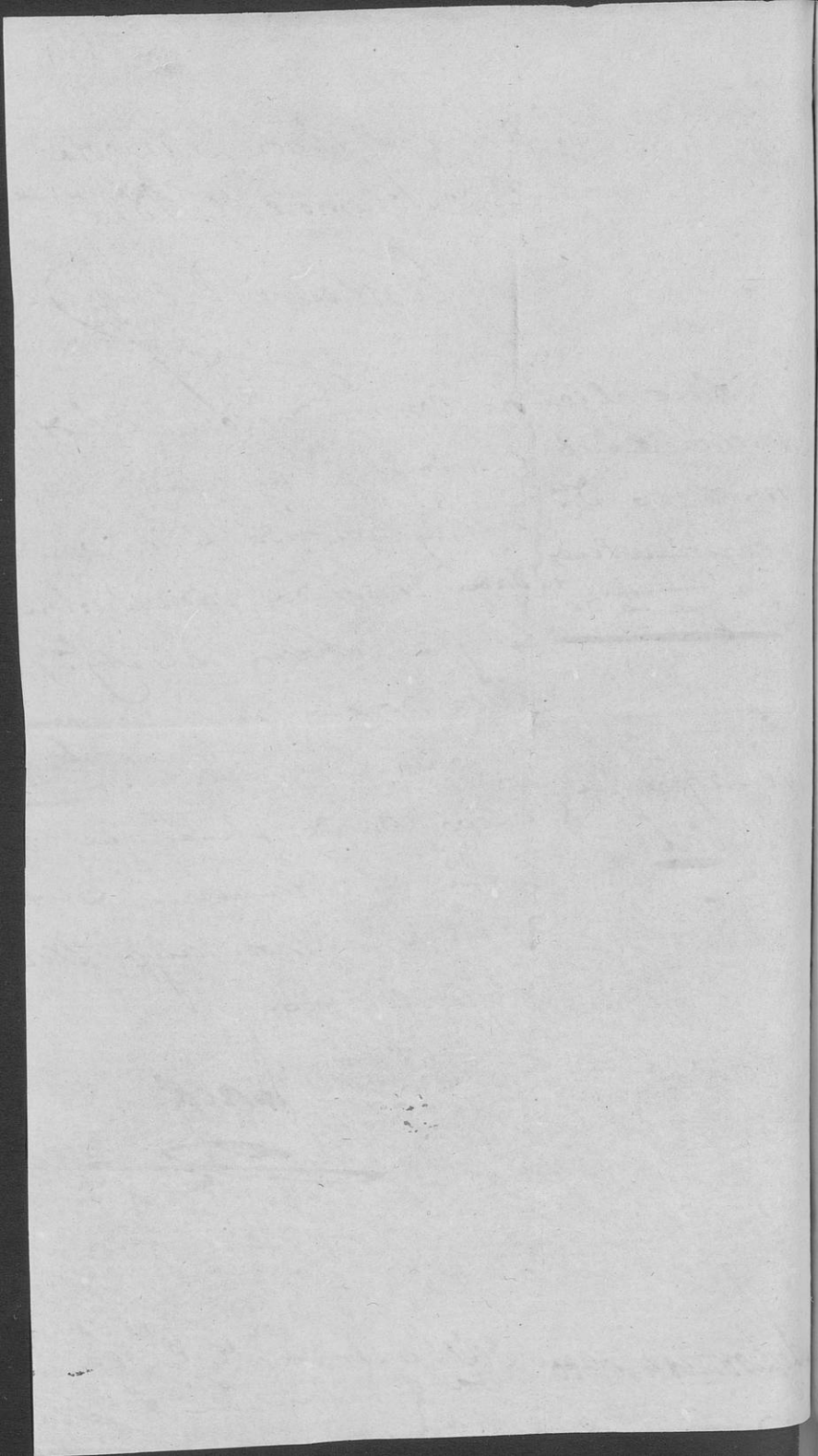
Dios que.

à N. m. l. Año. Zaragoza

2 de Setiembre de 1826

Abaniam Perez

Abaniam Perez de Cerca





Se oficio al Con- ha contratado con la Sr. Hacienda el Administrador de
 tratista & Sub- Praciones p. un año que empezará con el proximo
 ministro Ju- mej, y costado p. ha venida que el precio en que ha que-
 Sebastian Penes dad trawrada cada Varion, es mucho may infimo que
 p. que lo de lo que cuestan al Ay.º, acordo este se le oficio mani-
 futandorolo an para que disponga & quien de las
 Naciones p. su cuenta. Acto continuo se mando publicar
 Se saque la { nuevo Bando para que acudan los Vecinos a sacar
 Sal { la Sal. en el termino de trece dias. Conlo que se
 dio fin a la Senon cuya Resolucion firmaron Jhos. S.
 de que certifico.

Pardey Acad Perez Viz Navarrio

*Navarrio Porru Navend Porru Navend
 Justo Abriat Justo Abriat*

Ayuntamiento del } Inla Villa & Iorra delor Caballero y Salax
 4 de Sep.º de 1826. } Consistoriales & Ayuntam.º a cuatro &
 Setiembre & mil ochocientos veinte y seis
 se puntaron los s.v. del margen, y celebrandolo en
 Urd a forma, di cuenta de que Sebastian Miguel
 no habia otorgado la Iorra & Arriende & Camues,
 ni la & Areite para el corriente año; & sub.
 Carrero que tampoco habia otorgado la & Prunina;
 ni laterrinos Alba la del meson: acordo se lex
 pare Acado para que hoy mismo la otorguen.
Acto continuo seleyo un oficio del Caballero Gobler-
 nador del Partido en que manifiesta que por

II
 tenle
 Buzaco
 Dip.º 2º
 Sindico
 Escritura los
 arrendad. &
 Carne, areite
 y Prim.º

Oficio del Gob.^o } los Crecidos descubiertos en que se halla esta villa, se
 manifestando } ha visto obligado a dictar apremios contra ella.
 haber despacha } En su vista acorda sele exponga la trivencia en q.
 do apremio a } se halla el Pueblo. A seguida le leyó el decreto puesto
 esta villa } por el Sr. Gobernador del Partido al Memorial de los
 Informe Sr. } Meling que piden licencia y a hacer Carbon, en
 hacer Carbon } que pide sele informe si concedra o no dar
 la licencia. Sele informe inclinándose al segundo ex-
 tremo por el mal estado de los Montes. Y ultimamen-
 te se leyó un Memorial de Cristobal Navarrete en que
 solicita que para evitar discordias y cuestiones, se
 le señale para Canutil a una Henedad de cinco
 cahizadas que porche en la Vega de Jucaron plan-
 tado viña: Acordo pauen Romualdo Jalca y Maxi-
 mino Sanchez y con la Calidad de Pente y lo Señalen.
 Como que se dió fin a la sesion, cuya resolusion firmaron
 Dns. S. S. que Certifico.

Paredes de Acafracas

Perez

Navarro

Possu. Ac. de

Justo Abriat
dhs

Ayuntam.^{to} del mismo } lula expuesada villa y Salas con rrominaly
 dia por la tarde } Ayuntamiento el citado dia cuatro de Setiembre
 de 1770 } fue se juntaron los S. S. que expuesa el Mangen, a
 ten. } que no asistieron a Ramon Biera y donat Macas por
 Banta } estar enfermos y don Bartolome Gallego por estar fuera
 Dip.^o } segun que de ello hizo relacion el llamado, y en
 Indico } congregaros celebrándose Ayuntamiento en debida forma
 D. Fran. Co. } precedido de R. R. de Atencion, comparecio en Dns. Salas
 un notifica } D. Fran. Co. Caraus y notifico al Ayuntamiento el despa-
 un despacho } cho de apremio contra esta villa que sele habia
 Capremio } conferido con treinta y un dias, en Navarrete y los



Los creados de cubier-
 ton que era villa tiene
 en todos conceptos, segun
 las relaciones que me
 ha pasado ese Adm.
 de Rentas, no han de ja-
 do de llamarme la
 atencion, y puesto en
 la necesidad de despa-
 char apremio de Co-
 mision contra la uni-
 ma sola, confiado que
 con esta medida se
 excitara U. en cum-
 plimiento de su deber
 a llenar este encargo.
 p. n. n. e. al corriente
 y al nivel de los demas
 Pueblos que con menor

facultades y recur-
tos han hecho los
mayores sacrificios
para cubrir su de-
bito como la obligación
mas sagrada que
sustenta, impone
á las Autoridades
No dudara V. S.
los repetidos avisos
y ruegos, amitos
que le pasado es-
tando le al cumplimiento
de las estrechas or-
denes comunicadas
sobre el particular
y tambien sabe, q
p. no haber surtido
efecto aquellos
sido preciso hacer
presente al go-
bernante, y en el
momento no qu

187
dejar de participarle
que resultando por las
citadas relaciones q.
U. S. tiene mas los
mismos descubiertos
que anteriormente
con los demas que se
han venido posterior-
mente sin haber du-
do prueba la mas
minima del dolo
que debe animarle
para llenar una obli-
gacion tan sagrada
como es la del cobro
de contribuciones,
lo he expuesto todo
al mismo Sr. Inten-
dente y aun pedido
le despache desde
su Tribunal a su tiem-
po los aprehensos de
ejecucion, y Militar

pr. no quedarme re
curtos para que
esto se lleve a efa
pr. los motivos que
tengo expuestos, y de
desearia, que apro
bando V. S. esta in
cion, tratase de ebrar
semejante, esto
re, cubriendo de de
hago los creidos de
cubiertos, como que
haya desaparecen
la nota de moroso,
cumplida con el te
rmino mas interese
te y recomendada
y decretado de este
espero me dará V. S.

Dios que a V. S. m
Señor Sep. 2. de 1826

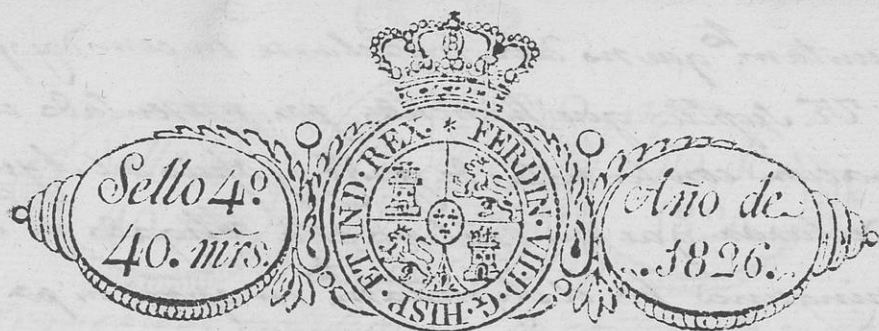
Antonio Delgado

Pr.
del Ayuntamiento de la Villa de Cuenca



D. Fernando Séptimo por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem &c. = D. Felipe Augusto Caballero de Clement de Saint Marcq y Doctrel, Senor de Gran Bus y de Sobel Caballero gran Cruz de las Reales y Militares ordenes de San Fernando y San Hermenegildo condecorado con la Cruz de Zaragoza y otras de distincion venemiento de la Patria en grado exco y eminente Teniente General de los Reales Ejercitos Capitan General de los Ejercitos y Reyno de Aragon Presidente de su Real Audiencia Jefe Superior de la seguridad publica Presidente nato del Consejo de oficiales Generales de la Junta de Purificaciones de la principal e Justificacion de la Superior de Sanidad de la de Agrabios de la Real de India, de la Real Academia de Nobles Artes de San Carlos Socio onorario de la misma y de la Sociedad economica e Amigos del Pais Caballero Maestrante de Valencia protector de la de este Reyno de Estrangeros y transeuntes e inspecto de la Compania de Fusileros &c. = A qualquiera del nuestro Excmo pp y Reales del presente Reyno de Aragon salud y gracias sabed: Que en esta nuestra Real Audiencia y ante los nuestros Regente y Oidores de la misma por el oficio que esta a cargo del infante exipto Nuestras Excmo de Camara se ha presentado y dado Cuenta del pedimento que su tenor y el del Auto en su razon provehido uno despues de otro es como sigue: = Excmo Sr. Pedro Longares en nombre del Real Monasterio de Santa Engracia Orden de San Geronimo de la presente Ciudad de quien presente poder ante V.E. pareisco y por el recurso que mas haya lugar en dño como mejor proce-

da Digo: Que mi Señal es Diezmador de la Villa de Erca en uni-
on con el Sr. Arzobispo Capitula & Racioneros de aquella Villa
y Cabildo Metropolitano de esta Ciudad de Zarag.^a La diversidad
de partícipes del Diezmario de Corderos y la necesidad de ada-
rar cualquieras dudas que se originen ha introducido el que
por el Teniente Corregidor le nombre un contador que asista
al Diezmario prenda sus operaciones y dirima todas las di-
ficultades y cuestiones. Pero esta disposicion que introduxo sin
duda el dexo de la paz y de la armonia se ha convertido
en tormento de mi parte. Los abusos son tales, loy exesos tan
frecuentes que mi Señal ha creido no debia consentirlos por
su mismo onor y proprio delicadera. Desde luego se preten-
de que el Monasterio ha de dar de comer esplendidamente
ha cuanto asistan al Diezmario, contador, Criado, Mayora,
rales, Pastores, sus hijos y familias. y como cuanto mas dure
el Diezmario mas dure tambien la bucolica se hace con-
tanta lentitud que cada año se va prolongando. Yo creo
V.E. que estos gastos son cosa de friolera, por la nota que pre-
sento vera V.E. que el abuso ha llegado a un estremo que
no admite comparacion sino con las fiestas de los Bacanales;
ochenta Corderos se han consumido este año doce Victuals &
Vino y lo demas correspondiente ha este gasto tan inmen-
so como queda demostrado en la razon presentada de forma
que computado el producto de Diezmario de Corderos que
corresponde ha mi parte con el gasto ha que se le compela
resulta que desde el año, Mil ochocientos veinte y tres en que
fue repuesto en sus dios ha perdido todos los años considerable-
blemente y en el presente de cinco mil reales, ha que ascien-
do el producto del Diezmario de Corderos ha habido un gasto
que pasa de Cuatro mil doscientos reales: El Ayuntamiento
tambien toma parte en estas funciones de bucolica y segun
vera V.E. por el oficio que presento considera como un ^{en} dios
el que el representante del Monasterio ley de Comidas y berru-
quetes olvidando que la Autoridad se degrada en el momento



en que manifiesta este dero indecente de comer ha costa age-
 no. Aun no es esto lo mas reparable. Los excesos son en gran
 numero, y proporcionado a la calidad de la gente que se
 reunen y ha lo mucho que comen y beben de manera que
 apenas hay año en que el Monge encargado de este Dier-
 maris disgustos no tenga que sufrir vilipendio e insulto
 viendose precisado a interponerse para contar lastimosas
 Catastrófes. El Monasterio escandalizado de estos excesos
 que no alcanzan a legitimar las practicas y condescenden-
 cias en los abusos, ha pensado en poner un medio eficaz
 que quite de una vez males de tanta trascendencia. Esta
 medida es tanto mas necesaria quanto que la Audiencia de
 los Asistentes al Diermaris crece cada año y su insubor-
 dinacion ha tomado aumento con la Rebelcion. En el
 año pasado se precipitaron hasta el extremo de abrir
 las puertas de los graneros del Monasterio por cuya ra-
 zon hubo de recurrirse al Caballero Intendente. En este
 año han ocurrido los sucesos desagradables que por me-
 nor especifica la informacion que presento. Don Doloroso
 experiencia ha desenhado al Monasterio de que no hay mayor
 arbitrio para reprimir estos abusos que quitar de raiz
 la Causa que los produce suprimiendo esas comidas
 origen de muchos excesos. Mi Señal conoce que al contador
 y a los operarios empleados en el cuento de los corderos y ope-
 raciones del Diermaris es justo se les paguen mas no cree
 que su deber pueda estenderse a llevarlos de carne y de
 vino y dar de comer al Pacionero que viene por su propio
 dho ha indicado las operaciones del Diermaris, a los Pastores que
 tienen su salario, menos a los hijos y Criados y mucho menos

ha el Ayuntamiento que no deve mezclarse en comidas y banquetes.
Por ello a V.E. Suplico que habiendo por presentado el podero
e informacion con la nota de gastos y officio del Ayuntamiento
se libra declarar que mi Real no esta obligado ni debe dar
comida ninguna ha el Ayuntamiento en epra ni por motivo
alguna como tampoco ha los asistentes al Diezmaris y que
su obligacion esta limitada precisamente ha pagar al con-
tador su onorario de doce o diez y seis reales vellon diarios por
cada uno de los dias precisos e indispensables para el diezma-
ris y ha los operarios que esten empleados en contar el
ganado o en alguna otra operacion del mismo su for-
nal regular y a estubo del pais sin contribuir a otra per-
sona ninguna de cualquiera otra clase que sea con es-
nidad jornal ni pago alguno, mandando al propio tiem-
po a la Justicia de Erea que nombre en contadores per-
sonas prudentes y celosas contando con sus providencias
y baxo su responsabilidad se prolongue el Diezmaris mayor
de lo regular por motivos de interes y de resentimientos
haciendo saber el nombramiento de contador con anticipa-
cion al Monge encargado del Ramo para que si
hubiere que exponer algun motivo por el que no com-
benga el contador que se nombre pueda hacerlo preven-
te a fin de que le substituya otro regular y prudente
con los demas promunciamientos que corespondan y uor
de hacer en favor de mi parte que aries justicia que
pido con condenacion de costas y la Real Provision nece-
saria y para ello S. D. N. Mariano Español y de los oydo-
res Pedro Longares = Zarag.^a y Agosto veinte y tres de mil ochoc-
ciento veinte y seis. Traslado al Ayuntamiento de Erea y demas
partes e interesados; y para hacerlos saber se libra Real
al provision de emplazamiento = S. rubricado. Y para su cum-
plimento acordamos expedir esta nuestra Real Provision por
los al principio nombrado en su raxon dirigida por la
Cual mandamos que siendo presentada y con ella

Auto
N
Salamanca
Cortes
Solo



Requeridos notifiqueis su contenido y Auto antecedente-
mente inserto a la Justicia y Ayuntamiento de la Villa
& Erreca y demas partícipes intererados en el asunto de
que se trata y que en su consecuencia comparezcan den-
tro del termino de diez dias en esta nuestra Real
Audiencia y Oficio del infrascripto nuestro Esmo de Ca-
mara mediante sus Procuradores Causidicos Munexa-
rig & la misma a contentar al traslado que se les ha
concedido del recurso al principio inserto, que si asi lo
hicieren se les oirá y guardara Justicia en lo que les
hubieren y en otra forma siendo el termino pasado sin
haber comparecido en su rebeldia se instanciara y re-
quirira el pleito con los estrados y les para el perjuicio
que en dño haya lugar sin mas citales ni emplaza-
les. De la presentacion cumplimientos Notificacione y
y demas diligencias que practicareis en virtud de es-
ta nuestra Real provision noy dareis fee a su conti-
nuacion. Dada en Zarag. a veinte y quatro de Agosto
& mil ochocientos veinte y seis = Yo D^o Manuel Bro-
quera Esmo de Camara del Rey N. S. la hice escribir
por su mandado con acuerdo de sus Oidores de la Real
Audiencia de Aragon = D^o Antonio Cortes = D^o Joaquin
Polo = D^o Jose Larrea = Registrada D^o Luis de Roda =
Frente de Can. Mayor D^o Luis de Roda = Oficio. 2^o 2^o 6^o =
Registrada y papel 22 a 16 m = Sello 3^o = M. E. pio m. 1^o 2^o =
Incoms. 1^o 7^o 1^o Arag. = secundo MDCCXXVI = Esmo de Cama-
ra Broquera = Real provision de emplazamiento gar-

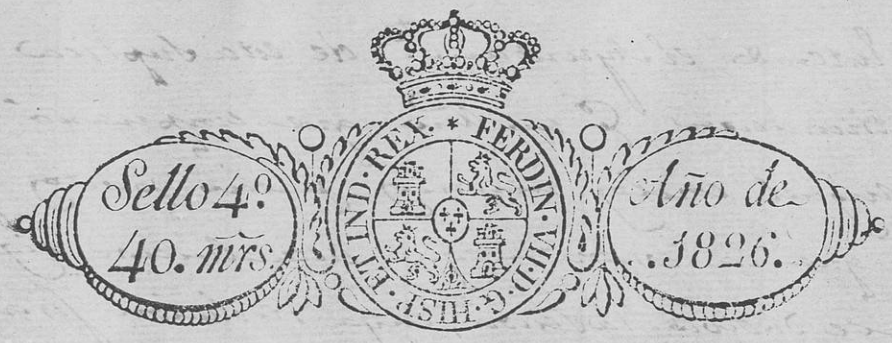
88



nada por el Real Monasterio de Santa Engracia Or-
den de san Jeronimo de esta Ciudad = Conregida.

Convenida con su Original Real Provision de Implaramiento con
la que fulmente compare a que me refiero y certifico. Escrita
los Caballeros Septiembre Siete de mil ochocientos veinte y seis. El
enm. Siete-Válpa

Mateo Latorre Esno



Creando descubiertos que esta villa tiene contra si,
que exigira hasta que sean pagados. De ellos dejo
nota que queda en el Partandelo, y enterado al
Ayuntam^{to} que fues superior y la firmo' &
que certifico.

Pardo, Jaco^e Ventura

Por su Auendo Navarro
Junto Abnat

Ayuntamiento del
11 de Sep^{re} de 1826.

Ben^e
Gallega
Diput^o
Sindico

En la villa Ernea de los Caballeros y Salas con-
sistoriales & Ayuntamiento a once de Setiem-
bre de mil ochocientos veinte y seis, rejun-
taron los S.^s del mango, y celebrandolo en debida for-
ma, previo Placado & atencion, comparecio el Excmo
D. Matheo Latourne, y notifico' al Ayuntamiento
el Exped^{te} instado en la R. Audiencia de este Reyno
por el Monast^o. Esta Ingracia de la Ciudad de Oran^a.
como Decimacion Universal & esta villa, y trasla-
do provisto por la misma Aud.^a, de cuyos actos de-
jo copia concordada; y se acordo' que la defensa &
este Exped^{te} se haga en union & lafama y Capitu-
lo de Ganadeng, y al efecto se busquen los documentoy
necesarios del Archivo. A seguido se presento' Florencio
Arguis Molinero de Pillena y expuso que su con-
trato & volver el agua a la Vega de Ganadales
debia expirar en el dia de S. Miguel de este mes,
y que para continuar o no trabajando, debia
saber si el Ayuntam^{to} acordaba su mesa con-

Exped^{te} instado
en la Audien-
cia p^o el Mo-
nast^o. Esta
Ingracia

Se contrata Flo-
rencio Arguis
p^o. Volver el
agua a Ca-
manales

trata. Interado el Ayuntamiento de esta Suplica acordó
 su continuation En un Año que imperaria Tho dia
 des. Miguel con los mismos precios, pactos y condi-
 ciones, que la contrata que actualmente rige. Con
 lo que se dio loia laseion, cuya resolucion firmaron
 dos s. s. & que certifico.

Paredes *Bentura* *Pracas* Navarrog
 de *Salgado* *Por el* *Abriat*
Navarro *410*

Ayuntamiento del *Real Villa de Arca de los Caballeros y Salas Consuetudinaria*
 14 de Sep. de 1826 } *ter Ayuntamiento a catorce de Septiembre de mil*
 ochocientos veinte y seis se postaron los s. s. del man-
 tenim. *gen, y celebrandolos en debida forma, se presento Du*
Francisco Casaus e hizo presente un oficio del Sr
Gobernador en que le manifiesta debe sin contempla
cion alguna a debidos efectos el apremio que sele
ha encaugado, y obligue al Sr. Regidor de 1.º voto,
a que se tratade a la villa de los, y satisfaga los
cuen Ducados & Multas que dispone la R.ª Cedula
de 17 de Mayo de 1789 que trata de apremio. Aseguida se leyó un ofi
cio de D. Agustin Perea en que produce queja sobre
el ganado Cabrio que indebidamente van por
las Huertas. se acordó prevenia al arrendador &
Cannecieny, a lo & la vez, y al Pastor de Sr.
Francisco, saquen de sus respectivos ganados los Cabrios
que ueben, o satisfagan la multa. Con lo que se dio
loia laseion que firmaron Thos s. s. & que certifico

Paredes *Pracas* *Bentura* *Pracas* Navarrog
Navarro *Por el* *Abriat*
410

f
 He visto que el
 Ganado de San Juan
 lleva muchos Curios
 por las Puercas

Tambien he
 visto q. el de
 Carnicerias lle
 va algunos q.
 paradas de viento

Este es un aviso
 grave contra las
 ordenes sup. q.
 lo prohiben penald
 perder de cada dia
 una.

Se N no pond

Remedio dare
cuando alabado
o ab el. cuando
El tamaño es
Cetor y no ten
pregunta de q.
Sobre la espacion
de Tra para su
fra to alg. grado
se multa por
tan p. y crim.
tolerancia

Dur que al
nr. ano Egea 15 a
Tore 1826.

Ch. Peverly

ca. 75. int. y 44. delgad.



Ayuntamiento de Eula Villa de Ibañeta y Salazar Comarcal de 25 de Sep. 1826. a veinte y cinco de Setiembre

11
Ten.
Racas
Baut.
Gallego
Mas. 2

se juntaron los S. S. del margen y celebrados en debida forma, el Sr. Duend. expuso que varios vecinos de Ibañeta y Salazar le habian edho presente habia algun fruto podrido en ellas, y en su virtud

Se concede licencia p. a extraer rebas podridas

que solicitaban la competente licencia para cortarlas. Fuiendo el Ayuntamiento por junta esta corporacion, acordó se publique

Veredales

Bentura Barona Corredor se despide

Ordinando dispensando dos dias para que los dueños de Ibañeta y Salazar cogian el fruto podrido y no otro. Acordada di cuenta de las Veredales hechas en veinte y tres y veinte y cuatro del actual, y nada se resolvió de lo contenido. Acto continuo y el Sr. de Ibañeta & un Memorial de Bentura Barona Corredor en que hace dimision de su empleo & tal en Ibañeta de haberse

fixense Carteles anunciando la vacante

conferido la Plaza de Vacante, se admitio; y acordó se encaminasen Carteles a los Pueblos de Ibañeta y Salazar & Alcañiz de Jaca y otras anunciando la vacante en el Diario de

Tambien p. d. de las Vegas, de Ibañeta y Salazar

de Saragosa. Asimismo se acordó la fijacion de Carteles para el arriendo de las Tierras de las Vegas en el Gobierno Jud. de Ibañeta, y el de Ibañeta y Salazar que finara con el año. Con lo que se disolvió la Sesion cuya Resolucion firmaron los S. S. de que certifico.

Parde, Jaca Bentura de Salazar

Navarro
Por mandado
Juan Abriet
Sr. 4

Ayuntamiento del Real de la Villa de Iruya el caballero y Jales Constitucionales
29 de Set. de 1826. } le Ayuntamiento a veinte y nueve de Setiembre

11
Ten.
Bent.
Gallego
Racax
Judico

El mil ochocientos veinte y seis se juntaron los J. S. del
margen, y celebrandolos en debida forma, y el dño di cuen-
ta de dos pliegos cerrados recibidos en el dia de hoy, y habien-
dolos abierto resultaron ser del Sr. Gobernador interino de este
Reyno, el uno en que comunica un impreso del Excmo. Sr. Jus-
ticia, el otro en que se comunican los pliegos de Realidad, compren-
sivos de la Real Orden de
S. M. dirigida a que se propongan por el Ayuntamiento
ambos para fomentar, armar vestir y sortear los
Cuerpos de Voluntarios Reales; y el otro del mismo Sr.
Gobernador en que hace saber la providencia dictada por el
Sr. Intendente con respecto a la falta de satisfaccion al Pliego
de Reparo puesto a las Cuentas gñales de Propios de esta
Villa desde los años veinte al veinte y cuatro, y el pago de
los unos por $\frac{2}{3}$ corroy. a los mismos. Con respecto al pri-
mero se acordó se exponga al Sr. Gobernador que en circun-
stancia a no existir voluntarios Reales en esta Villa
cree el Ayuntamiento no le incumbe otra orden, que en el caso de ser
otra cosa cumplida con su contenido: y en quanto a este
quando despues de una larga conferencia sobre lo que mas
podria convenir; se resolvió, que en atencion a los cono-
cimientos que acerca de esta materia tiene D. Julian Galindo
tanto por haber entendido en la formacion de las expresadas
Cuentas, quanto por que con la mucha practica que ha ad-
quirido en los negocios gubernativos del Ayuntamiento, tendra la
necesaria disposicion para levantar qualq. duda que pudiera
ocurrir; por lo que se comisiona a la Ciudad de Tarazona y M.
bando conigo la satisfaccion que se halla ya estudiada
al Pliego de Reparacion mencionado; vea de liquidacion y fenece
las resultas de dichas Cuentas en la mejor forma posible
y de mas utilidad al publico. A este fin se emplazó a los
Jales Constitucionales y habiendole manifestado el Ayuntamiento
el objeto de su convocacion, dió aceptada el encargo

Orden se propo-
ner Ambiciones p.
fomentar y au-
ma. los Volunt.
Realistas.

Ora del Intend.
he Cuentas ge-
nerales de Propios

Se da comision a
D. Julian Galindo
p. que pase a
Tarazona, he sa-
tisfaccion a un
Pliego de Reparacion
y liquidacion de
Cuentas de Prop.

Acepta esta Co-
mision el ex-
cmo. Galindo



Dirijo á V. D. el adjunto impreso q. me ha dirigido el Ex^{to} Sr. Capitán Genl. de este Reyno, comprensivo la M^{ta} orden de S. M. dirigida á q. se propongan arbitrios, p.^a fomentar, armar, vestir y sostener los Cuerpos de Volunt.^{es} Realistas, teniendo en consideracion la necesidad de pronto y faciles recursos, á fin de q. con premeditacion y á la mayor brevedad posible lo cumpla V. D. por su parte, observando al efecto los articulos q. en la citada M^{ta} orden se contienen. Pre su recibo espere puntual abito para mi gobierno.

D. D. D.

que art. m. a. de
Sep. 27 de 1826.

Juan Antón. Sarría

pres del Ayuntam.^{to} de la Villa de Coca

Inspeccion General
DE
Voluntarios Realistas
Del Reino.

El Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 28 del actual me dice lo que sigue:

“Excmo. Señor: = Enterado el Rey nuestro Señor de la consulta que le ha dirijido su Consejo de Estado acerca de los arbitrios menos gravosos que podrán adaptarse para fomentar, armar, vestir y sostener los Cuerpos de Voluntarios Realistas, teniendo en consideracion la urgente necesidad de prontos y fáciles recursos que sin gravámen directo de los pueblos proporcionen fondos suficientes para estos interesantes objetos; y habiendo oido el propio Consejo al Secretario del despacho de Hacienda, con cuyo parecer se ha conformado, propuso á S. M. que los Intendentes de cada Provincia concedan interinamente á los pueblos los arbitrios que adoptaren para aquel fin, sin perjuicio de que llevando á efecto la ejecucion de los que elijan, den cuenta para la Real aprobacion los referidos Intendentes con las observaciones justas que tengan por conveniente hacer: En vista de todo el Rey nuestro Señor por Decreto especial, escrito y rubricado de su Real Mano en San Ildefonso en 24 del corriente, se ha dignado conformarse con lo espuesto por su citado Consejo de Estado, mandando que, para evitar abusos en la designacion y adopcion de los arbitrios que propone el mismo, se observen las reglas que marca en la consulta y que á la letra son las siguientes:

PRIMERA. Se pasará orden á los Intendentes de las Provincias, previniéndoles que sin pérdida de tiempo circulen la correspondiente á los Ayuntamientos, y donde no los hubiese á las Autoridades ordinarias de todos los pueblos de sus respectivos mandos, para que dentro del preciso término de un mes les propongan arbitrios para los Voluntarios Realistas, con espresion de los objetos sobre que han de recaer.

SEGUNDA. Los Intendentes aprobarán desde luego é interinamente, hasta la Real aprobacion, los arbitrios que pro-

pongan los pueblos , y darán las órdenes para que empiecen á cobrarse.

TERCERA. Si alguno de los Ayuntamientos ó Autoridades ordinarias no verificase la propuesta dentro del preciso término de un mes , los Intendentes , tomando los informes y conocimientos necesarios de personas notoriamente Realistas , caracterizadas y de inteligencia acerca de los objetos proporcionados para la imposición de arbitrios , procederán inmediatamente á señalar por sí mismos los que convengan , y á disponer que se cobren.

CUARTA. Si alguno de los arbitrios que adopten los pueblos administrados por la Real Hacienda fuese de la naturaleza y calidad de los que ésta administra , en tal caso la administracion correrá por la Real Hacienda , bajo la correspondiente intervencion que dá á los partícipes de los demas arbitrios el Real Decreto de 26 de Enero de 1818 ; pero si el arbitrio , aunque de la misma naturaleza , varía en la forma de contribuir , entonces los administrará el Ayuntamiento bajo del método mas económico que sea posible , y con la intervencion en ambos casos del Inspector General de los Cuerpos de Voluntarios Realistas.

QUINTA. La recaudacion se hará con preferencia por medio de arriendos por ser el método mas desembarazado , y el que presenta mas facilidad para saber el verdadero producto y poder hacer los cargos.

SESTA. Los Ayuntamientos ó Autoridades ordinarias darán noticia al Inspector General , por el conducto de los respectivos Sub-Inspectores , del producto de los arbitrios , para que con su orden se inviertan en los objetos de su instituto.

SÉPTIMA. Los mismos Ayuntamientos ó Autoridades ordinarias llevarán cuenta y razon formal del importe de los arbitrios , y de lo que bajo de los correspondientes recados de seguridad entreguen á los Sub-Inspectores , conforme á las disposiciones del Inspector General , y desde entonces será un cargo para aquellos Gefes la cantidad que reciban.

OCTAVA. Los referidos Ayuntamientos ó Autoridades ordinarias darán cuentas cada un año , con separacion , á la Direccion General de Propios.

NOVENA. Los Sub-Inspectores las darán tambien en la forma y modo que se disponga.

DÉCIMA. Los Intendentes , á consecuencia de las propuestas de arbitrios hechas por los pueblos , formarán expedientes en que consten los objetos sobre que se hayan impuesto , la cuota sobre cada uno de los arbitrios , y el im-

porte total que hayan rendido, calculando tambien el que puedan rendir en un año; y oyendo sobre estos puntos á las Contadurías de Provincia y de Propios, los remitirán con su dictámen dentro de seis meses perentorios á la Direccion General de Propios y Arbitrios del Reino, la cual poniéndose de acuerdo con la de Rentas, segun está prevenido con respecto á la imposicion de Arbitrios, propondrá á V. M. lo que estime oportuno para su soberana resolucion. = De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia en la parte que le toca."

Cuya Soberana Real disposicion pongo en conocimiento de V. para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos correspondientes en la parte que le toca.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1826.

José María de Carvajal.

Excmo. Señor

que se le ha dado a la obra de la
reforma de la ley de Enjuiciamiento Civil
y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal
con el fin de que se vea el resultado de
esta reforma y se sepa si es necesario
hacer alguna otra reforma en esta parte
de la legislación. En consecuencia, se
ha acordado que se publique esta obra
en la forma que se indica a continuación.
En consecuencia, se ha acordado que se
publique esta obra en la forma que se
indica a continuación.

Don Manuel de Cevallos

Excmo. Sr. Don

Contestacion

167

No existiendo en esta Villa cuerpo alguno
de Volunt. Académica a pesar de las Diligencias que este Ayuntamiento^{to} ha practi-
cado para su Establecim^{to}. cree no im-
pedirle la N^o Orden de S. M. que im-
presa le acompaña V. S. con Oficio de
V^o del presente. Sin embargo si bien
correspondiere este Ayuntamiento^{to}
que desea proceder siempre con el
mayor acierto, lo executava con
aviso de V. S. = Queda de 30 de
Sep^{re} 1826.

Journal

The weather was very fine today. I went for a walk in the park and saw many beautiful flowers. The children were playing happily in the playground. I saw a small stream with many fish. The water was very clear. I saw a small boat on the stream. The children were very happy to see it. I saw a small boat on the stream. The children were very happy to see it. I saw a small boat on the stream. The children were very happy to see it.

El Sr. Intend. Gen. de este Exto y Negro con fha 20 del actual me dice lo q. copio =

La Contad. Pril de Propios de esta Provincia relativam^{te} al Oficio de V.D. de 26 de Ag^{to} ultimo, me ha dado el informe siguiente =

» Forma el Depositario al pie de la Cuenta de Propios de 1824 un resumen referente á los alcances á su favor desde 1819, al 24 inclusive, q. le hace ascender á 273.416 P. 26 m. P. 00, pero todo el es imaginario q. procede (y haun paravia con muchos) de lo q. se ha dado de mas de lo consignado en el reglam^{to} = No puede fijar la Contad. el ascenden- te verdadero en razon de q. habiendo formado y remitido á dha cor- poracion el Pliego grál de los reparos puestos á las cuentas desde 1821, al 24, no ha tenido á bien de solucionarlos á su continuacion, como se le ordenó, ni siquiera á acusar el recibo; pero sabe la conta- duria q. llegó á sus manos p. medio del Apoderado q. el Ayunta- miento tiene en esta Ciudad; y á fin de q. no se eternice la li- quidacion de dhas cuentas, corresponde q. se sirva V.D. mandar al Cavallero Gobernador, q. á los Altes Presidentes las Juntas de los años á q. se refieren los reparos los haga comparecer imme- diatam^{te} en la Caxera de Partido reteniendolos hasta q. den la com- petente satisfaccion, q. la deberan entregar á la misma autoridad del Partido, y q. la remita á V.D. en derecho = Estos son pues unos datos veridicos, y segun ellos se ve á las claras q. ningun obstaculo po- dia presentarse á la Junta de 1825, p. formar sus cuentas, pues q. las de los años anteriores no han esperadi á q. la Contad. les avisa- se los resultados de la cuenta del año anteced^{te}, y haun cuando esta circunstancia fuere imprescindible, cumplio la dependencia de mi interino cargo con remitirle el pliego grál de reparos, q. p. la antigüedad de su fha pudieron estar concluidos todos los actos hace largos quatro meses; pero no ha querido q. sucediese

asi Dho Corporacion sean cuales fueren los motivos q. se alega, y
pues q. la culpa es suya luego deve hacerle presentar á su
Presid. á la Caxera de Partido, hasta q. acredite al Cavallero
Governador la evasion de sus cuentas, y pago del impuesto. = Va
ya dicho, y ello sera indudable, q. el alcance anunciado q. medio
de este escrito p. el Ayuntamiento y Junta de Exca, es en el todo
imaginario; y partiendo de este seguro principio, fundado en
las ordenes q. en su tiempo se citaran, lo q. p. ahora deve mani-
festar á V. D. la Contad. es, q. la cuenta de 1824, ofrece un des-
cubierto proced. de devitos de 1817. 18., 19., 20., 21., 22. 23. y
1824. de P. por 97763., con 4 m. y de 127,958. con 9 de exclu-
siones de 1816. 17. y 18., q. componiendo la totalidad de P. por
215,721 P. 13 m. sin contar con otros muchos miles, cuya
redaccion queda p. otra ocasion, es bien claro, q. Dho su-
ma debio aver ingresado en la Arca de Propios de Exca, y
la circunstancia de q. no haya sucedido asi, pues q. se bie-
ne haciendo de ella un juego q. no deve consentirse, tampoco
es culpa de esta Dependencia, y si de las Juntas p. cuya ma-
la administracion se ve la actual apurada. = Sea pues como
quiera, Exca se halla en descubierto de P. por 65,567 con
6 m. por el 7 y 14 p. de 1818. y 19., 10 p. de 1820. 21. y 22., y
20 p. de 1823., y 24., con mas lo q. roque p. el de 1825., que
haga efectivos los 215,721 P. 13 m. significados en el prece-
dente parrafo, y el resultado sera q. haun le sobrarian mu-
chos dineros p. otras atenciones. = Para imponer pues la ley
á Exca, es indispensable q. ordene V. D. al Cavallero Governador
de Cinco Villas, remitiendo original este exped. ó quando me-
nos copiandole á la letra este informe, q. en plena observan-
cia de las q. se le tienen comunicadas, haga igualm. com-
parecer desde luego á los Alcaldes Presidentes las Juntas,
reteniendolos en la Caxera de Partido hasta q. lo acrediten el
pago de los contingentes desde 1816., á 1825., inclusive, por que
ano ser asi, tampoco se caldra de este caso de confusion. = No
entiende asi la Contad. y lo manifiesta tambien p. q. acuerde
V. D. la providencia q. corresponda. = Y habiendome conforma

do con el todo de su relato, lo comunico á V.D. á la letra p.^a q.^{ue} inme-
 diatam.^{te} lleve á su debido efecto cuanto propone la Contad.^a, ha-
 ciendo comparecer á los Alcaldes Presidentes las Juntas á esa Cave-
 za de Partido, y reteniendolos hasta q.^{ue} le hagan constar respecti-
 vamente el cumplim.^{to} p.^{or} lo q.^{ue} á cada uno toca con arreglo á las
 instrucciones q.^{ue} tengo á V.D. dadas; ejecutando lo mismo en
 orden á la satisfaccion al Pliego q.^{ue} al de reparos q.^{ue} pasó dha
 Dependencia, y q.^{ue} lo verifique á su continuacion; en concepto de
 q.^{ue} en el interin deben permanecer tambien en la Casaca de Par-
 tido los Individuos á quienes toque cumplir con dha interesan-
 te obligacion, cuya evasion es urgente. = sirvase V.D. avisar-
 me el recibo de este Oficio, y de quedar enterado de su mas ex-
 ta observancia, q.^{ue} las ulteriores medidas.

En su virtud lo copio á V.D. literalm.^{te} p.^a q.^{ue} bajo su res-
 ponsabilidad y sin dar lugar á q.^{ue} se acuerden serias provi-
 dencias, execute cuanto en el preinserto Oficio se manda, dis-
 poniendo desde luego, q.^{ue} los Presidentes las Juntas & Propios
 de los años á q.^{ue} hace referencia el Pliego de reparos q.^{ue} rele
 tiene remitido puestos á las cuentas desde 1821. al 24. se
 presenten en esta Villa inmediateam.^{te} y dentro de dos dias lo
 mas tarde p.^{or} permanecer en la misma detenidos hasta q.^{ue}
 me presenten la contestacion del referido pliego de reparos
 acrediten el pago de los contingentes q.^{ue} deben, y la entrega de
 cuentas en Contad.^a por 1825. q.^{ue} no deve dilatarse en manera
 alguna; espero q.^{ue} V.D. llevara á debido efecto esta disposi-
 cion del S.^{ro} Intend.^{te} sin ponerme en el caso de acordar medi-
 das violentas p.^{or} su execucion q.^{ue} ciertam.^{te} sentiria me con-
 prometiese á tomarlas, y del recibo de este Oficio espero me
 dara V.D. aviso.

27 de 1826^a

Dios que á V.D. m. p. a. Los Sep.
p. y d. 19.

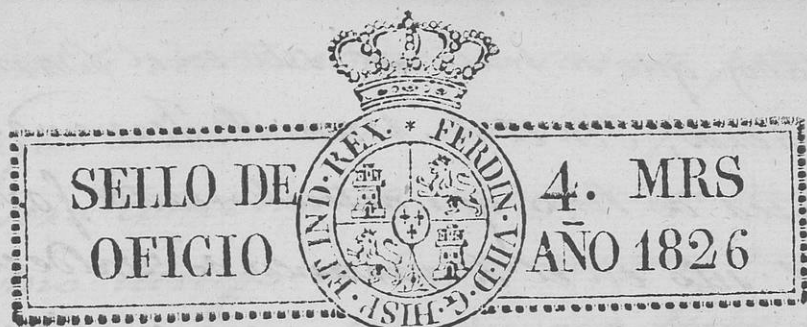
Juan Anton. Mayo

Pres del Ayuntamiento de la villa de Esca

[The page contains several paragraphs of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is too light to transcribe accurately.]

[A dark, illegible mark or signature at the bottom left of the page.]

Este Ayuntamiento dirigió ya á su Agente en Lan-
 gora la satisfaccion al Mago de Sepaon, puer-
 to á sus Cuentas, quales de Propios de 1824
 al 24, y en este mismo correo le da orden p.^a
 que si todavia lo conseruare en su poder lo
 presente en la Contaduria del Vauo sin
 dilacion alguna = La entrega de Cuentas
 de 1825 en cuya formacion esta entendiendo
 no la dilatara un momento, y desde lue-
 go practicara las diligencias oportunas y
 mas eficaces para Realizar la liquidacion
 de unay y otras como el M. G. S.^o Intend.^o lo
 exige en su providencia que V. S. le copia
 en V. del presente. = Entre tanto Venga
 á V. S. este Ayuntamiento se sirva eleuar de
 su presentacion en esta Villa á los Presiden-
 tes las Cuentas de Propios de que hace me-
 nito su citado Oficio, en la seguridad de que
 no dexara este negocio de la mano. Dios &
 30 de Sep.^e 1826.



Miguel Leache Promotor fiscal de esta Subdelegacion de Montes, en la Causa formada sobre corta de Arboles en la partida de la Bardena termino de la Villa de Ezea de los Caballeros, ante V. Sr. Juez Subdelegado de los mismos parece y Dice: No ha sido infructuosa la segunda visura y reconocimiento que se ha ejecutado en la Bardena de Ezea, pues resultan. Doseientos cuarenta y tres pies de mas, que en la practicada anteriormente, y mas enclavo los Arboles de ellos, de manera, que en el corral existente de Pablo Lopez resultan cortados sesenta y siete pinos, y trece calciles a sus inmediaciones; y en el que fue quemado al mismo Lopez en los limites de Navarra, violentamente, y en venganza de que hera el unico que arbitrariamente y por el respeto que se hacia tener, se aprovechava libremente de los montes, resultan cortados trescientos tres pinos, con otros que por no haber quedado ni vestigios no han podido contarse. En el corral quemado de Luis Gil solamente se encuentran tres calciles dios que indudablemente debieron cortarse muchos aun que no ha podido procederse a su cuenta, y por ser este un tan corto numero, debe satisfacer su importe o pena impuesta sin mas progreso en cuanto al mismo. En el corral de Antonio Baylo se encuentran cien Ar.

boley cortado, que se halla sito en el Barranco de los Loberos; Y en el de Manuel Fernandez cuarenta pies de fino que actualmente forman el corral, sito en el Barranco de Valdecuba, hechos todo estos cortes y excesos sin licencia, y de propia Autoridad y sin haber tratado de su remedio y correccion el Ayuntamiento de Enea a pesar de haberse dado parte al mismo y su Teniente por los Guardas celadores, segun deponen, antes bien lo miro con la mayor indiferencia, lo consintio, y tolero, y lo que es mayor ha dado libre permiso, y facultad a vecinos de Enea, y Fauste para carbonear, dando motivo al dexion y destruccion de sus Montes quando debiera procurar su conservacion, y aumento cuys descuido, y abandono no puede mirarse con indiferencia, y a su lugar y tiempo hacer al Ayuntamiento Auto de Culpa y cargo por su tolerancia y abandono con que ha mirado sus montes e impunesele las multas que por el se merezca, con otras providencias, que sean capaces a contener semejantes desordenes, sino quieren ver a los Montes de Enea en el peor estado y decahimiento: Y desde luego para poderse continuar esta Causa segun sus tramites y Oficio de Justicia, el que se proceda contra los taladores Pablo Lopez, Antonio Baylo, y Manuel Fernandez: Y para ello = A V. Suplica se sirva mandar comparecer en este Tribunal en calidad de arrestado, a los citados Lopez, Baylo, y Fernandez, que se les tome la correspon-

diente declaracion con cargos por los escerjos de cortej que a cada uno resultas, que en el concepto del Fiscal sera conveniente se evacuen ante V. mandone al mismo tiempo se les embargue sus bienes no presentados fianzas abonadas que respondan de lo resultas; y a su lugar y tiempo imponerles multas y penas a que sean acreedores en Justicia que pide &—
 Miguel Leache

Pasada la Causa al Aseros mediante Auto de veinte y seis de Agosto ultimo, dio el dictamen que con el auto provisto en su razon uns despues de otro son del tenor siguiente

Dictamen... En vista de este Expediente y lo resultos del mismo, procede mandar proveer auto de culpa y cargos contra el Ayuntamiento de la Villa de Enea, asi mismo y por resultos contra Pablo Lopez, Antonio Baylo, y Manuel Fernandez corresponde proceder a su arresto de todo al embargo de sus bienes, y a tomarle las correspondientes declaraciones con cargos de confesion haciendoles las que convengam y resultan en esta Causa, y evacuado asi vuelvan los Autos. S.C. Dos y Septiembre 3. de 1826. = L.D. Juan Antonio Marco

Auto en vista y de conformidad

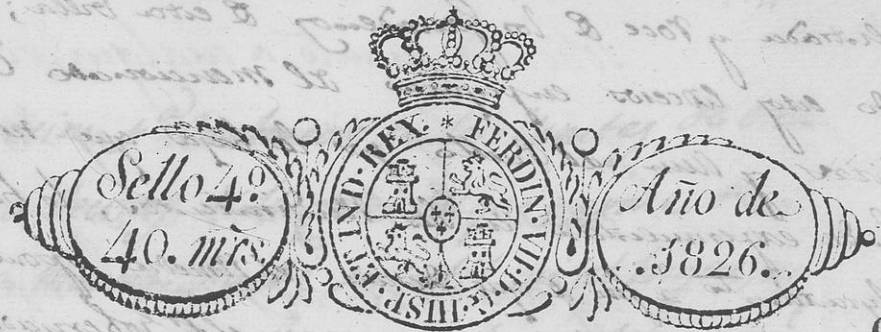
Executere en todo como se propone por el Sr. Aseros nats de este Tribunal en su antecedente Dictamen con el que se conforma su Señoria; Y para hacer saber al Ayuntamiento de la Villa de Enea el auto de culpa y cargos, y proceder al arresto de Pablo Lopez, Antonio Baylo, y Manuel Fernandez por lo resultos de esta Causa, al embargo de sus bienes, y toma de las correspondientes declaraciones con cargos de confesion haciendoles los convenientes resultantes de ella, se remita esta Causa al Esño del Jurgado de dicha Villa Vicente Ortin al que se le da la comision en dño necesaria



para toda, y cada una de las diligencias expresadas sin levantar el arresto a los tres susodichos, hasta que afiancen a su satisfaccion, y bajo su responsabilidad de estar a Dios pagado Jurgado y sentenciado en ella, y evacuado todo a continuacion a la mayor brevedad, lo devuelva a este Tribunal para su continuacion, sirviendo el presente Auto de despacho en forma, dandole el Teniente de Corregidor de dicha Villa el Auxilio que necesitare; Y por combenir asi al Real Servicio lo mando y firmo el Sr. Governador Militar y Politico de este Partido de Cinco Villas, en esta de Los como Juez Subdelegado de montes a quince de Septiembre de mil ochocientos veinte y seis, doy fee = Delgado = Ante mi = Angel de Campos.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con sus respectivos originales que obran por ahora en mi poder, y lo relacionado resulta mas difusamente de los mismos a que caso necesario me refiero. Y para que conste y sirva de notificacion en forma al M. Y. Ayuntamiento de esta Villa, doy la presente que firmo en Edea de los Caballeros y Septiembre a veinte y siete de mil ochocientos veinte y seis = los eumerados = limites = e = a = cargo = e = valgan

Vic. Corregidor



que tenia á bien conferirle, y que ~~alguna~~ ~~tiempo~~ ~~no~~ ~~pen~~
donaria diligencia que ~~judicia~~ ~~contribuira~~ ~~á~~ ~~la~~ ~~con~~
secucion de él asunto que se apetecia: que para ~~hacer~~
los documentos necesarios á la evasione ~~de~~ ~~este~~ ~~cometido~~
era preciso algun tiempo, y por tanto que suspendiese su

El Sr. del Juzgado
notifica al Ay.
no Auto de
Corte de Pinos

salida por unos dias. A seguida ~~de~~ ~~este~~ ~~orden~~ ~~notifico~~ ~~al~~
Ayuntam.^{to} el escrito presentado por el Promotor fiscal ~~de~~ ~~Montes~~
y Plantas ~~del~~ ~~partido~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~causa~~ ~~formada~~ ~~contra~~ ~~Jabbe~~ ~~Lopez~~
y otros sobre corte ~~de~~ ~~Pinos~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~R.^a~~ ~~Bardeña~~, por el que ~~se~~ ~~hacia~~
un Auto ~~de~~ ~~culpa~~ ~~y~~ ~~castigo~~ ~~contra~~ ~~el~~ ~~citado~~ ~~Ayuntam.^{to}~~ ~~para~~
que ~~se~~ ~~reponda~~ ~~á~~ ~~el~~ ~~que~~ ~~quedo~~ ~~interdicto~~, dando fin á la
sesion cuya Resolucion firmamos ~~nos~~ ~~s.^{os}~~ ~~de~~ ~~que~~ ~~certifico~~.

Paredes Ventura de Salcedo ~~de~~ ~~la~~ ~~Real~~ ~~de~~ ~~Castilla~~

Por su Alcaide
Justo Abriat
Sr. D. ~~de~~ ~~la~~ ~~Real~~ ~~de~~ ~~Castilla~~

Ayuntamiento el
7 de Octubre de 1826.

En la Villa de Vitoria de los Caballeros y Salas Consistoriales
el Ayuntamiento á nueve de Octubre de mil ochocientos
veinte y seis se juntaron los S.^{os} el Sr. Alcalde, y los
Sr. D. Ramon Navarros y otros
se presento en las Salas, y con la calidad de Apoderado g^{ral}
del Cuerpo de Cavalitias de la Ciudad de Vitoria, los p^{os}:
que las tres deheras de Propios adjudicadas á su Real cula
manera, se hallaban taladas y devastadas por el ganado
vacuno de D. Alexandro de Utrera y Jose Manuel Menon y otros
del Pueblo: que las destinadas á los mismos Cavalitias en las
d^{as} estan en igual estado de devastacion por la corte

11^{ta}
Bacaxo
Bicera
Sallego
Bacaxo
Alvarez
Andres
Sep. 1^o

Mos. Ramon
Navarros co-
mo Apoderado
de Cavalitias

hace presente
los excesos q.
se cometen en
las Dehesas &
los Censalitos,
p.^a el Remedio

una entrada y roce & los Ganaderos & esta villa; y que se
fluyendo otros excesos en perjuicio al mencionado Campo &
Censalitos y aun el Pueblo por la baja que necesariamente
se ha de experimentar en sus Rendimientos; lo hacia y remen-
te al Ayuntamiento a fin & que dictase el Remedio oportuno. Acto

vide informe el
Gobernador su
conceder licencias
p.^a hacer Carbon

continuo se leyó un decreto puesto por el Gobernador Interino
en una solicitud de Amos Vecinos que piden licencia para
hacer Carbon, en que manda se le informe si convendrá o
no la concesion: Acordo se le manifiestan los perjuicios que se
ocasionan con la dacion de licencias, y se deja copia en este libro.

se prohibe dallar
quero en la Pa-
ul Ribas

Asquida expuso el Sr. Presidente que Baltasar Tabia Vecino &
esta villa le habia duplicado se le concede por el Ayuntamiento
licencia para dallar una porcion & quero en la Puel Ribas;
y Acordo que ni a este ni a otros Vecinos alguno se le per-
mita esta ocupacion. Seguidamente se presento & vicente Ortin

el Sr. del Burgo
de Encomienda
una Casa que
herra en esta
villa

y notifio a los S. S. Regidores como comisarios forales, la tuconien
da & una Casa aprehensa en la Calle & Media Villa a instancia
& los Regidores Tatamentuay & Donat Alman y B. Jose

Marrend. de Carr.
pide vender cabra
en lugar de Baca
y se le niega

a Ja Gonzalez. se leyó un Memorial de Sebastian Miguel en que so-
licita se le permita vender Cabra en los dias & la Mediana en
lugar & la Baca que tiene J. obligacion, no ha lugar por ser
un pacto de Villa. Asimismo se leyó un oficio del Sr. del Sr. Au-

Informe al Sr.
Acuerdo

lros en que pide cierto informe en la solicitud & Juro A-
brist, Ante Mates, y Pedro Garcia a una Notaria de Reyno;
acordo se entienda arreglado a lo que resulte en el particular.

Saban Baranq.
solicita la Pla-
za & Corredor
se le manda ve-
nir

Asquida de cuenta & un memorial habido por el conde en virtud
delo Amuniz frandq para la vacante de Corredor, por el que
Yaba Baranquend suplica a Don datino, me cujo extremo pide
cientos noticias; y teniendo presente la falta que hace este
funcionario, y por otra parte que sabe leer y escribir, acordo
se le den las noticias que pide invitandole a que venga aun
quando solo sea provisionalmente. En este estado se presento Juan

Juan Lagasca
pide se le liqui-
den las Cuentas
y se le pague

Lagasca actual medico de la villa & Truste, que lo fue en la
presente, y expuso, que la necesidad en que se hallaba, le
habia precisado a pasar a esta villa con solo el objeto de
duplicar al Ay. se le liquiden las Cuentas de lo que le cor-

La concesion p.^a Carbonear en los Montes de esta
 Villa a Vecinos de la clase del que expone de
 ninguna manera puede ser util, ni al trabajo, ni
 al Arboleado de Aquellos, y este es el motivo porq.
 el Ayuntamiento.^{to} ha negado tan que se le han pe-
 dido y dirigido a los Suplicantes a la Autoridad
 Superior. = Personas sin ninguna Responsabi-
 lidad ni Abono son todas las que lo solicitan
 y mal podran vergender de los exesos que co-
 metan no siendo con sus miras Personas =
 Para esto era necesario que constantemente tu-
 biesen un bicho en el parage donde lo fabri-
 can, y esto no podria suceder sin que la
 Justicia y la Monteron tubiesen que aban-
 donar a cada paso sus otras atribuciones
 En tal concepto considera el Ayuntamiento.^{to}
 perjudicial la concesion de licencias p.^a
 hacer Carbon tanto al interese de esta

Solicitud cuanto a cualquiera Otro
que de sus circunstancias supiere a
ellos. De otro modo el Ayuntamiento
informante no puede responder
de los perjuicios que se causen en
los Montes con la fabrica del carbon
que es cuanto se le ofrece decir en
cumplim^{to} del Ant.^o Decreto. Espec.
12 de Oct.^o de 1826 =

Nota. La Solicitud era de Pedro Juan
Bellac, jornalero pobre de esta
Vecindad.

M. N. S.

Exca de Sep^{re} 1826.

Quando empulada
E para la mataria de
doce Ducas q^{da} la Ven-
dimia, no ha lugar
a lo q^{da} pide

Asi lo acordó el
Ayto. y su def^{or}

Justo Abriet
S^{re}

Sebastian Miguel Vieiro & esta
Villa amandada & su Canice-
rias, con el respeto de lo a V. S.
exponi: me toman obligado &
pacto a matar doce bacas para
la vendimia; ofrece en lugar
& estas matar treinta o cua-
renta Cabras a treinta y
dos dineros la Canicena sobre
que ninguno penurias se seor-
ra al vecindario y p^o el con-
trario beneficio. En esta ac-
cion

A V. S. replica se sirva con-
ceder esta gracia & que
recibira favor. Exca 9^a
Oct. de 1826

Sebastian Morel
S^{re}

M. IIII
C.

M. N. S. Ayuntamiento de esta villa

10 1/2

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[A circular stamp or seal, partially legible, possibly containing a name or date.]

1832

[Faint handwritten text at the bottom left of the page.]

En esta Secretaría de mi cargo no consta quien ha can-
 sado y con que motivos la Notaria de N.º que Panto Abriat,
 Antonio Mateo y Pedro Garcia dicen en sus memoriales es-
 tar vacante, y como la N.º Camara le manda que asi lo es-
 prese esta Aud.ª en su informe, ha resuelto el N.º Acuerdo
 que V. S. lo manifieste a buelta de correo feniendo en-
 tendido que señalando el plan Grial de Niños el Num.º de
 tres N.º y solo constar residir en en una villa de V. S.
 expresar quien fue el ultimo Niño N.º que hubo en esa
 misma villa ademas de los actuales Mateo Latorre y
 Julian Galindo. Lo digo a V. S. para su debido cumpli-
 miento.

Dios que a V. S. in. a. L. Lavayra

oct. 7 de 1816

Antonio Novarre de Lavayra



del Ayuntamiento de la villa de Lora de los Caballeros

Informe

Excmo Sr = El Ayto de la puebla villa de Arca de los Caballeros en
cumplimiento del informe que por vuestro sermo exi-
giste en 7 el actual, se dice: = Que de muchos años atrás
se halla sin provecho la Notaria de Arca que D. Justo Abiart
Dn. Mateo y Pedro Gancia solicitan, en rason de que
todos los Ermos que ha habido en esta Villa han sido vacantes
y nunca aspiraron a serlo Nuevos. El ultimo que existio N.^o
en esta Villa fue D. Marcelino Jimenez que en una de las
Ayudas de la capital murió, y desde entoncez no ha habido N.^o
ni mas que D. Tulio Galindo que se hizo en el 1818, y D. Ma-
teo Latorre que yo lo era desde el 1799, de que resulta
que para llenar el numero del plan falta proveerle
la vacante que pretienden los expresados, y que con-
bendria velarse en el memorado D. Justo Abiart, en
rason de que habiendo obtenido de S. M. el N.^o título de
Ermo de este Ayuntamiento, para el desempeño de muchos
de sus atribuciones, necesita la calidad de N.^o, tanto por
que la presentacion de salvaseguia en las Villas de Lami-
te y Miota exige esta Circunstancia, quanto porque
para la cobranza de otros varios negocios se ve obligado
a cada uno a buscar sugeto que la tenga. En quanto
puede decir a V. E. este Ayuntamiento en satisfaccion a
su Relacionado Oficio. Con D. N. de Oct. 1826.

~~4~~

Lucerna à S. de Octubre de 1826.

Muy Ill. y S. Ayuntamiento de la Villa de Coca

Sabrá D. Barranquero: hijo de Sebastian Barranquero Con el mas de Bido Respeto y Veneracion á V. Ill. Expono =

Que en virtud del Cautel que se ha fijado en esta Ciudad para la Plaza de Pregones de esta Villa el q. Expone: serida dice que desempeñará la Dha Plaza Pero con los pactos que abajo se indicaran. Primero, que remediara el derecho que hay de Pregones Por Seneca 2.º que si se mediara Casa franca y libre de todas Pechas que es, Contribucion Sal y Otras Circunstancias que se requieren 3.º q. Usos y Costumbres hay para mi empleo 4.º que encaso que se me conceda la Dha Plaza se me an deberian á Buena los equipos de mi Casa sin tenerlos que pagarlos q. 5.º se informaran V. Ill. de mi conducta y honrra de Bien, y tambie hay con licencia de mis Padres. Sabiendoles Escrita y desempeñas la Plaza: Dios Guarde á V. Ill. mo. años inter que indougando sea la vida tan instantante Guade S. muchos años: su Mas Afectuoso y Seguro Serbido q.

J. M. B.

Sabás Barranquero

En Caso necesario que V.M. Contesten el Sobre
P.D. á Sabás Barranquero. Comedor en Hueca.

Dirección gen.^l de Negocios.

*Calle de las Huertas
frente á la del Principe.
N.º 17 Cuarto principal.*

Circular.

Muy Sr. mio: La acreditada Dirección general de Negocios establecida en Madrid á cargo de los sujetos que subscriben, deseando corresponder á la confianza que en ella han depositado varios Ayuntamientos, Corporaciones y particulares, creen de su deber suministrar una ligera idea de las medidas que van tomando para dar mas estension á sus trabajos y facilitar el curso rápido de los negocios que se les cometan.

Desde luego han reducido á cantidades fijas y al minimum posible el honorario por razon de agencias segun se demuestra al fin de esta carta.

Tambien han creído conveniente establecer en cada Capital de Provincia una Sección independiente de la Central con el doble objeto de

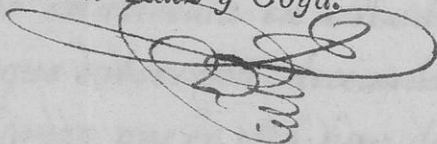
que á ella puedan dirigirse con más prontitud los pretendientes, y de que se ocupe con toda eficacia en activar el despacho de informes que por el Gobierno puedan pedirse á las diferentes Oficinas de Provincia. Asi mismo es otra de las atribuciones de la Seccion el admitir, dar giro y procurar el buen éxito de los negocios que por su calidad deban resolverse definitivamente por los Tribunales ó Jefes de aquellas, como tambien el de comunicarse recíprocamente de Provincia á Provincia, cuando el caso lo requiera. Las Secciones de que se trata se hallan á cargo de sujetos cuya providad é inteligencia en materia de negocios se hallan generalmente reconocidos. Los que subscriben creen que con las medidas indicadas y demas que la esperiencia vaya marcando nada dejarán que desear á las Corporaciones y particulares que se sirvan valerse de su celo, providad y deseo vehemente que les anima á serles útiles. = Madrid 23 Agosto de 1826.

Juan Navarro. = Carlos Vera. = Francisco Vera.

Al Ayuntamiento de *Sección de los Caballeros.*

La Sección de esta Capital está al cargo del que suscribe, el que procurará llenar los deseos de los Comitentes que gusten confiarles sus asuntos. Su residencia es en Zaragoza calle de las Urreas núm. 74.

Ramon Ruiz y Goya.



Estipendio por razon de agencias.

Los Ayuntamientos de los Pueblos de 100 á 200 vecinos pagarán anualmente.	300. rls
Los de 200 á 400.	500.
Los de 400 á 600.	700.
Los de 600 á 1000.	1000.
Los de 1000 en adelante.	1500.
Las Ciudades subalternas.	2000.
Las Capitales.	4000.
Los M. I. Cabildos.	2000.
Los Consulados y demas Corporaciones.	2000.
Los particulares 60 rls. mensuales, mientras dure el negocio, y si pasase de seis meses 30 rls.	

Al Ayuntamiento de

La Sección de este Hospital con el cargo de sus sub-

criba, el cual se propone para los meses de

Junio y Julio de este año.

En consecuencia se pide a V. S. se sirva

mandar a la Sección de este Hospital que

se abra un expediente para la contratación

de un médico para el Hospital de San

Juan de los Rios de este año.

En consecuencia se pide a V. S. se sirva

mandar a la Sección de este Hospital que

se abra un expediente para la contratación

de un médico para el Hospital de San

Juan de los Rios de este año.

Excmo. Sr. D. Juan de Octubre de 1826.

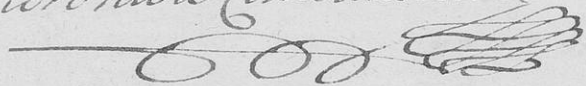
Por lo que á mi toca me con-
formo con la solicitud de V. S.

con la restriccion de que
no se execute en las Festividad-
des de N. Sra. del Pelar, de Todos-
santos, y de la Purissima Concep-
cion de Maria.

Dios que á V. m. a.
parians Mallem
Cura de la del Sabu.

Concedo la licencia, q.
se solicita, p. unicamente
p. exercicio, q. pertenez-
can á solo la sementera
y á la misma sementera,
con la restriccion, q. pone
mi companero en los dias q.
señala. Dios q. á V. m. a.
Excmo. Sr. Caball. y Octu-
bre á 4 de 1826.

Pero tablo condala cura



L. S. Curas Parrocos del Sabu. y S.ª Maria de esta Villa.

Siendo llegado el tiempo en que
siempre se acostumbra conceder
licencias á los Vecinos para no in-
terrompir la Siembra en los dias
Festivos; espero sera de la Aproba-
cion de V. V. la continuacion de
esta gracia en la presente epo-
ca, para publicarlo asi por
Vando.

Dios que á V. m. a.

Excmo. Sr. D. Juan de Octubre de 1826.

José Macat Cur.




[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or date.]



La Real orden de 28 de
Agto. ultimo dirigida por
S. M. á q. los Ayuntam.^{tos}
propongan arbitrios para
el armamento é equipo y sus-
tenim.^{to} de los Volunt.^{es} Mea-
listas, no esta solo reducida
á los Pueblos donde haya
algun num.^o de estos, si es
q. comprende á todos ellos
en general, estrañando p.^o
conseg.^o la contestacion in-
tempensiva, q. da en su Ofi-
cio 30 de Sept.^{re} al recibo
de la citada M.^{ta} orden, por
q. ya q. ese Ayuntam.^{to}
no se haya singularizado
hasta de aquí por la for.



macion, y arreglo de Voluntarios Realistas, como debia, podia cuando menos dar alguna prueba del celo, q. debe animarle por el mejor sero. de S. M. sino en la formacion de Voluntarios, siquiera en proponer arbitrios p. el sosten de los demas, y cumplir con ello en alguna parte de Dha M. orden y objeto q. S. M. se propone, en ella; Y asi espero q. llevava á efecto por su parte proponiendo los arbitrios q. mejor le pareciere para el equipo de los Voluntarios.

J. á caso podran suplir
á los de esa villa con el ti-
empo, aun cuando carez-
ca de ellos en el dia.

Dios que á V. S. m.
a. Los Oct. 4 de 1826.

Juan Antonio Narváez

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



El Sr. Intendente
 General de este Edo
 y Reyno en oficio 19 de
 Setiembre me dice que
 por ajuste de los haberes
 debengase hasta fin
 de Junio proximo
 se han entregado á
 D.ⁿ Antonio Jurbia
 Medico Director de
 los Baños & Hiermas
 las cartas de pago del
 reparto extraordinaria
 no pertenecientes
 á esta Villa, y á
 Fausto, las cuales
 se mandan haver
 efectivas inmedia



te ~
tam: , o, que se pre
senta en esta villa los Pres
dentes las Financas
dichas Villas han
la solvencia.

La pertenencia
a tanto fue de
fecha tan prom
como se presento
ella el encargo
D. Fran.º Casany, p
no ha sido a prior
esa villa de los
a pesar de haber
solicitud el m
por parte de
escusa con va

19/6
preceptos dirigidos
á prolongar el pa-
go; Y así prevengo á
V. que si á las 24.
horas de de la intimación
de este oficio, no di-
poner V. se haga defi-
nida la referida lan-
ta de pago que
obra en poder del
citado Casau para
su cobro, importan-
te 1256^{rs}. 14 m. 0^{cs}. se
presentará V. en
dase de arreata-
do en esta Villa
conforme lo viene
dignos en los y
teniente, sin dar
lugar á medida

ejecutor y vis
ta. Te haberte
enterado de
oficio me da
unio tri falda
Dios que ab. m.
Los Octubre 11 de
P. 18. 1. 9

Juan Anton. M.



Don ten. Correg. o. Coer. de la Ciudad de la Villa de



Com. p. a. ello
a D. Jose Bacas

Se prohibe la
entrada de
ganador en
las viñas

Respondió por su conducta en el tiempo que tuvo la honrra de
exerger su facultad en esta villa, y se le satisfagan lo que
que supone tener. se le oficio habiendo, y para ello se dio Comision
al Sr. D. Jose Bacas y hijo para la execucion de lo que se
cuenta. Ultimamente teniendo presente que se aproxima la
vendimia, y que conviene con Antelacion avisar a los vecinos
de la prohibicion de entrar con sus ganados en las viñas, para
que para noticia de los mismos se publique un bando man-
dando se abstengan de entrar con sus ganados en villa alguna,
bien sea plantado de cañablas, y de los que crecen en comun
para evitar los motivos de resentimientos. Como que se señaló
la fecha en que se resolvió firmaron D. N. S. y J. C. de los Rios.

D. Juan de Santiago Bacas Alaman

Bienos
Havanas

Por su Acuerdo
Justo Abriet
Hijo

Comunicacion de la villa de San Carlos de las Caballeras y Santa Constanza
de nombre 1826. Ayuntamiento a trece de Octubre de mil ochocientos
veinte y seis se juntaron los Sr. el Marqués y Caballeros de
la debida forma, y el Sr. di cuenta de las veredas de
once del actual, acordando que en quanto a la compra de Reglamo
de Ocharan Realidad se encargue a Zamora por un el Sr.
de aprimer Correo: y por lo relativo al interogatorio se fabri-
cas al andar. se contente que aqui ninguna comite. Aseguida
se leyó un oficio al Gobernador en que se prevenia a D. Jose Bacas
para que represente a los, si desde luego no se cubre en Juan
Canales la falta de pago de mudico directorio de Bano que
tiene en su poder: Alrudo se satisfaga desde luego el fundal
que obre en la Dipositaria de Propios a cuyo ramo con-

Al Sr.
Bacas Sr.
Baut
Gallego
Bacas Sr. Ind.

Veredas

Apremio p. la
Canta de Pago
Medico di-
rector de Ba-
nos. Pague se
de Propios

reponde. A continuacion, a l' hon. Elo que dispuso la Alfardula de
S. M. el Rey de Castilla, Indias y Contribuciones, y con el fin de evitar
la critica que ocasiona la eleccion de Cobradores en Individuos de
mismo Ayuntamiento como se halla facultado para hacerlo, acordó
se proceder al nombramiento de persona de fuera que cohera a este
destino; y habiendo se puesto a votacion despues de larga confe-
rencia, quedo elegido y nombrado en Reunida de la Alfardula
Juan Ricardo Salas. Se le emploro a las Salas Consistoriales
y echole saber su nombramiento dijo lo aceptaba. A seguida
el Ayuntamiento le manifesto la necesidad que tenia de pre-
sentar un financo abonado para su destino, que ofrecio
presentando; y con el mismo Ricardo Salas Reunido nom-
brado, quedo convenido que su honorario por este empleo
deberia ser un uno y medio por $\frac{1}{2}$ de las contribuciones que
en el termino de él ingresasen en su poder; con la obligacion
de que para executar la cobranza deberia salir por las Ca-
lles a efecto de facilitarla a lo posible. A seguida se dio cuenta
por mi el Sr. de un memorial en que D. Agustín Ponce
solicita que con arreglo a las Ordinaçiones Municipales de esta
Villa, la pena de veinte y cinco libras pag. que imponen a
las personas que rompan ardores, pueras o latruncas, se haga
extensiva para las que el Murrente poche en el Rio de
Bayo y su heredad de la Cadenas. se vieron las ordinaciones, y
en reunion se hallarse dispuesto asi por las mismas, se le concedio
como lo pedia. Asimismo se leyó otro memorial de Ricardo Salas
en que solicita se le confiera el destino de Apoyentador; como lo pide
con el honorario de cuarenta $\frac{1}{2}$ con mensuales. A seguida para
la defensa de la demanda opuesta en la Alf. Audiencia por el
Monasterio de Santa Eufracia Sr. de Mariano y asistencia de
Ayuntam.º, otorgo este orden a Pleitos ante D. Vicente Ortin, a
favor de D. Pedro Nolans Guillen de Taragna. El mismo D. Vicen-
te Ortin Sr. de el Juzgado notifico la representacion de la Casa que
encarrendo a los S. Regidores como Comisarios forales, en mes
de del actual; y señalaron para su arriendo el dia veinte del
propio mes. A continuacion teniendo presente que el futo de
las Orinas era ya en Saron, y que conviene anunciar la Orina

se nombra Co-
brador de la
R. Contrib. con
a Ricardo
Palacio, con
el premio de
 $\frac{1}{2}$ p. $\frac{1}{2}$ de lo
que cobre

Agustin Ponce
solicita se de-
clare la pena
de Ordinaçion
a los que rom-
pan ardores
de y latruncas
como lo pide

Ricardo Salas
Apoyentador

Otorgo Ordenes
el Sr. de a favor
de D. Pedro
Nolans Gui-
llen de Taragna

El Sr. de el Juz-
gado notifico
una encuen-
da

M. Y. S. = D. Agustín Jerez Abogado de los R. Consejos Vecino de esta Villa, con su mayor Atencion y respeto expone á V. S.: Que V. S. no ignora que el expresado, y su hermano D. Ant. Jerez poseen en la Partida de la Cordera un heredamiento antiguo que consta de una porcion de tierras de labor de mucha consideracion, y una Canad e Campo muy Capaz, con sus graneros corrales y pajares y aperezos y contiguos, como tambien que para eliego de estas largas labranças, han tenido y tienen heredadas, y compradas á expensas de sus Padres, dos estanques, la una de Cerpidera, y la otra de Cantoria, ambas con sus correspondientes botanias ó sustideros, situadas á millas del Rio del Bayo, entre este y la Carretera de los Bardena que pasa por la Cordera de la de Piedras. = En estas Estanques han recogido y recoguen desde muy antiguo, asi las Aguas de los montes que tienen sus vertientes á las mismas, como las que discurran por la Val grande, que desemboca en la de Piedra: y asi mismo han recogido y recoguen las que han hecho, y hacen venir del Rio del Bayo, p. medio de unos puentes grande que han tenido y tienen muchos tiempos hace comprada á expensas de sus Padres, en cima del Campo de Cristobal Salafrañes, y por medio de una Acquia muy Capaz, y otras compradas tambien á expensas de sus Padres, que corre desde la citada presa grande por una extension muy larga hasta las Relacionadas estanques de Piedra en donde desemboca. = Como hasta de presente ningun Vecino ha tenido tierras de labor en aquellas inmediaciones, no ha sido preciso recurrir á la Autoridad publica ni á las penas correspondientes p. hacer respetar el dominio uno

y en el mismo que han tenido y tienen en las mencionadas Obras
de Regadío y sus Aguas; pero en este mismo Año algunos Vecinos
han roturado tierras a uno y otro lado del mencionado Rio, y
cum con del otro lado, han abierto una Acequia, y contruido
en este mismo Año, una Arca nueva en el propio Rio debajo de
la presa indicada del exponente y su hermano. Por otra
parte ya han experimentado tambien en este Año que una
vez les rompieron la Acequia mayor por la noche f. muy
Arriba batiendo las Aguas al Rio: y en otros les abrieron la
Estanca de Piedra tambien clandestinamente, y batiendo
las Aguas al Rio con mucho Daño del exponente y su herma.
y del Niño de sus tierras lo que nunca les ha sucedido antes
de estas roturaciones. Añ p^{er} evitar otras tentativas seme-
jantes en lo sucesivo con uno y con otro, se ha parecido al ex-
ponente no poderse prescindir de tomar las precauciones cor-
respondientes para asegurar las propiedades y suyas. Con
estos motivos pone en la consideracion de V. S. que f. las Ordina-
ciones municipales de esta Villa y especialmente f. la Ciento se-
senta y cuatro se impone la pena de veinte y cinco libras
de Azúcar a cualquiera Vecino que rompa Arca o Acequia
existente en los términos de la misma, y tome las Aguas
sin voluntad de su Dueño y que por identidad de Varón
se exige igual pena a cualquiera que abra o rompa Estan-
ca para usurpar las Aguas. En esta Atencion = M. S. N.
plicas se sirve Declarar que cualquiera Vecino de esta
Villa que abra o rompa, el Arca, Acequia, o Estanca
defensas del exponente o su hermano, o tome las Aguas
de las mismas sin su voluntad y consentimiento incurra
y debe incurrir en la mencionada pena de veinte

y cinco libras Tagueras f. cada vez, sin perjuicio del
 pago y reclamacion del daño: decretando, y mandando
 que en otros Casos se exijan dias penas como se practica
 en las demas Arndes Acquiias y estancias principales de la
 Villa. = Asi lo espero el experimente de la Rectitud de V. S.
 Dios que a V. S. m. d. = Excos de los Caballeros doce de
 Octubre de 1826 = Agustin Perez Suplicante = M. Y.
 J. Presidente y Señores de Ayuntamiento de esta Villa =

Decreto Exca de los Caballeros 13 de Oct. 1826 = Como lo pi-
 de; y en su razon se declara, que qualquiera persona
 que violentam.^{te} abra o rompa el Arnd, Acquiias y estancias
 que menciono esta parte, quedo incurso en la multa de
 pena de veinte y cinco reales senalados f. las Ordinacio-
 nes municipales de estas Villas. = Debe darse al intereseado
 el presente Escrito f. guarda de su dro, e insertarse copia de
 el, y de estas providencias en el Libro de Acuerdos, a los efectos
 convenientes. = Asi lo acordó el Ayuntamiento, y en su
 nombre lo firmamos =

[Faint, illegible handwriting covering the page]

M. Y. S.

Ricardo Palacio vecino de la presente villa con el debido respeto a V. D. expone: Que ha mas de veinte años se ha ocupado y ocupa en el servicio de qualquiera cometido que V. D. le ha confiado, desempeñandolos siempre a su satisfaccion y a la del Publico, como a V. D. consta. Que en la actualidad tiene noticia se halla vacante el encargo de Aposentador, y como lo haya evacuado en otras ocasiones y se halle hoy con disposicion para hacerlo.

A. V. D. Suplica se sirva conferirle con el mismo honorario que disfruta el que cesa y las ordenes que fueren de su agrado.

Esca de los Caballeros a 16 de octubre de 1826

Ricardo Palacio
[Signature]

M. Y. S. del Ayuntamiento de la presente villa de Esca de los Caballeros.

1844

[Faint, illegible handwriting]

1845

[Faint, illegible handwriting]

1846

[Faint, illegible handwriting]



Vendimia

dimia con alguna antelación para que los vecinos
dispongan los utensilios necesarios, se acordó y señaló la
fiesta de vendimia para el día veinte y tres del presente, y
el veinte y uno de las Vinas Ribas, y que así se haga en
su por Bando. Finalmente estando al concluir el referido
se obligaron a traer agua y leña de Vocales de
Remolinos y Lúcar, acordó se firmen Cargos Amovibles de,
y también para el referido el veinte que finca con el ar-
rente año. Como que se dio fin a la sesión cuyo. Resolución for-
manon Dhy S. S. de que certifico.

Cargos p.^a el
arrendo de
leña de
Vocales

Acordó Ventura de La Haza = Racay
Alamanté Navarero

Por su Acuerdo
Justo Abriat
Pro

Ayuntamiento del
18 de Oct.º 1826

En la villa de los Caballeros y Jales Constitucionales de
Ayuntamiento a diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ve-
inte y seis se juntaron los S. al margen y celebrados en debi-
da forma el Sr. Presidente expuso que la falta de Corredor ocasiona
grandes perjuicios por quanto no se puede publicar un Bando,
y quese trata en el caso de tomar una medida para certificar.
Lucharon teniendo presente que el Sr. de la Ciudad de Huesca se
ofrecio a trasladarse a esta villa; acordó vaya un Propio
a la dicha Ciudad con el fin de que venga con el mismo da-
dor. A seguida en atencion a que D. Juan de Maria Boticanis
se ha negado a verificar como siempre la cobranza de su
conducto, el comitente año, la confirió a Louro Abriat con
el honorario de docientos cuarenta rs. vn. mandamos se le
entregue el Quadrero para que desde luego proceda a ella

Hoy te
Racay de.
Breit.
Racay
Alamanté
Dep.º Vº
se cambia un Pro-
pio a buscar
el Corredor de
Huesca
Cobranza de
Boticanis a
Louro Ab-
riat p. No.

Varios Ganad
se quejan &
Noturaciones
en la man-
cuera

con sujecion a cuentera. Continuation se presento Mariano Salva-
tierna y otros ganaderos e hienos presente que varios vecin-
ros de esta villa, estan labrando en las dehesas & la mancuera
queles ha cabido por suerte, para aporrear o Membran sus Cam-
pos Noturados, al propio tiempo que otros Noturaban & Nuevo,
todo en grave perjuicio & lo exponer. Se les contesto presenten
una razon & lo verisimil que causen otros danos, y que con vir-
tud de ella el Sr. teniente de corregidor proceda a lo que correspon-
da.

Valentin Colla-
do fiador &
Ricardo Pa-
lacio

Ultimamente Ricardo Palacio presento a fiador de su deudo &
Recordaron a contribuciones a Valentin Collado & una ocurrencia,
y fue aprobada por el Ayuntamiento. Como que se hizo la senion, en
ya Resolucion firmada por el Sr. que certifico.

Facil Ventura Navarx Mamanz
Navarxo,
Por su Acuerdo
Junto Abriat
Su

Ayuntamiento
del 21 de Oct. 1826.

En la villa de Vera & los Caballeros y Sala Consistorial &
Ayuntam. to a veinte y uno de Octubre de mil ochocientos
veinte y seis, se juntaron los S. S. el Marquen y celebrandolo en
debera forma, se presento Sabas Baranqueno aspirante a la Pla-
za de Ministro Corredor, a quien se le leyeron los articulos &
la Contrata de Plaza que obra en el dicho Ayuntamiento del año
Anterior, y se conformo con todos excepto con el que le marca
la obligacion de sacar los animales muertos & las Calles; y en
su virtud en atencion a la falta de pretendientes a este destino,
se le concedio la Plaza de Comedor; encargandole se instruya en
la Caza lo posible. Acto continuo se publico en los balcones & las
Sala Consistoriales el anuncio de la Caza aprehendida a instan-
cia & la Excoiccion de don Alaman y de los jefes Jorales que
se encomendo a los S. S. Comisarios Jorales, y no Multo por el algu-

N.
Nacaso lo.
Beut.
Gallego
Nacaso
Alaman
Sup. N.
Se admite Corre-
dor a Sabas
Baranqueno

Se publica el
anuncio de
la Caza apre-
hendida. Proveyo

Varios Ganad.
de Barano pi-
den se les per-
mita entrar

no. Asegura se presento Jose Muriello mudo, y expuso: que el y otros
los demas ganaderos de Barano, tienen sus ganados & con claridad
en las dehesas, y que hallandose ocupados el Comun & Valvediego
y otros, con el ganado violento, se hallaban en el caso de
Baqueo & no poder asistir en ninguna parte; por cuyo



En todos los Co-
munes, por
los perjuicios
que sufren

Naron duplicado este nombre y en el de todas las demas este
clase, se le permitiera entrar en todas los otras comunes, y dicta-
rala providencia conveniente a su beneficio. Para arreglar este re-
gocio y convida a los ganaderos de Barcano el beneficio posible, dio,
Comision el Ayuntamiento a los S. D. Matias Racaro y a Cristobal
Navarro quienes en union del Mayordomo de la Casa y
Capitulos de Ganaderos, y de los mismos interesados, concilien
este perjuicio en la mejor forma que haya lugar. A seguida
se determino la publicacion de un bando mandando a los vecinos
acudan a pagar el Boticario a casa del Mandado Lorenzo Abriat.
Para marcar, con arreglo a lo pactado en Villa, el ganado de Car-
nicerias, quedaron Comisionados los S. D. Matias Racaro y a Cri-
stobal Navarro. Finalmente yo desno di cuenta de que Salvador
Lino habia dado proposicion a la encombra de Escalas de Remolinos
y Lincas en su cuenta propia, y acordó se publique en el primer
Ayuntamiento. Carlo que se firmo el acto, y se resolvió la financia
los S. D. que certifico.

Bando p.º q
paguen el
Boticario

Com. on a marcar
el ganado de
Cuchillo

Mateo Bontura de Salgado Racaro
Navarro Mamani

Por su Acuerdo
Junto Abriat
fno

Ayuntamiento del...
mismo dia por la tarde...
do a Ayuntamiento...
go de... Abogado... y Com.º de...
destinado a esta villa por sus debitos Reales, transfiriendole de-
seabo hacer entender al Ayuntamiento el motivo de su Comision.

Racaro S.º
Bontura
Salgado
Mamani
Judice
Dep.º 2º

se presenta D. Domingo del Castillo, Comisionado de Ejecucion de Reales Decretos y Pide los Cuadernos Cobratorios en la villa de Taron, se le paso el estado manifestandole hallandose el Ayuntamiento reunido, y en la villa a poco rato se presento el citado D. Domingo del Castillo con D. Vicente Ortiz como nombrado por la Real Comision, y notifico al Ayuntamiento el Decreto de su Com. que es el de segunda clase que dispone la R. Cedula de S. M. sobre apremios de que queda enterado el Ayuntamiento. Asegurada como fue a la Comision exigio se le presentasen los Cuadernos Cobratorios y Com. para su distribucion y sal conforme a lo dispuesto en dicha Instruccion, para enterarse el citado de la cobranza, y del poder en quien existieran los descubiertos, y acordó que por el dia se les franquese. Con lo que se despido encerrando al Ayuntamiento al pronto pago de sus descubiertos con el fin de no verse en la necesidad de hacer uso de las facultades que como tal Real Audiencia le competen. En este estado teniendo en consideracion el Ayuntamiento los grandes gastos que esta Comision ha ocasionado, y por otra parte las extensiones que ha ocasionado en la poblacion, acordó se haga una exposicion al Sr. Intendente manifestando la misma situacion en que se halla el vecindario, y pidiendo se dignen levantar el apremio y conceder treguas para el pago de los debitos que se les piden. Con lo que se despido la sesion, cuya Resolucion firmaron D. N. S. M. de que certifico

Racas Bontunag de Salgado Mamant

Vavanno
 Por su Abogado
 Justo Abriat

Ayuntamiento del 23 de Octubre 1826
 en la villa de Taron de los Caballeros y Salas Consistoriales de Taron a veinte y tres dias del mes de Octubre de mil ochocientos veinte y seis se reunieron los S. M. el margen, y como Comisarios forales de la Casa aprehendida a instancia de los Ejecutores testamentarios D. Manuel Alaman y D. Joaquin Gonzalez, que se le tiene encomendada, siendo el presente dia el señalado para su arriendo, se publico por tres veces en la forma acostumbrada en los Salones de las Salas Consistoriales y opeñible de Taron, se presento D. Joaquin de Mendirabal

Racas Bontunag de Salgado
 Bontunag
 Salgado
 Alaman

M. J. J.

El Ayuntamiento de la Villa de Enea de los Caballeros con el debido respeto a S. S. Expose. Que por efecto de las derogaciones que experimentó esta Villa en sus Crecidas en el Año pasado de 1825 quedó Vencida en sus pagos de Sal, Cost. Ordinaria y Paga y otros síllos del mismo, sobre cuyo extremo formalizó el competente Exped. en solicitud del pábno de las últimas, al propio tiempo que hizo presente en él lo Vencida que se halla, en proporción a otros Pueblos de igual o mayor Vecindario. En este Expediente todavía no ha Vencido Resolución alguna, efecto sin duda de lo complicadas de negocios que se hallan las Oficinas, y debe existir en la Contaduría Real de Rentas de esa Capital, y el Vecindario que en el Año pasado se vio afligido por los daños que las tempestades ocasionaron en su Suelo; y a ce hoy en la última necesidad por lo escaso de su cosecha de granos, de tal manera que sin temor de faltar a la Verdad, puede asegurar el Ayuntamiento Exponente, que apenas se contaban en un pueblo tan agrícola, seis Labradores que hoy mismo tengan trigo p. sembrar, mucho menos p. la manutención de sus familias, y sin embargo de una calamidad tan grande, ha cubierto ya hasta el día toda la Sal del Año pasado.

S. S. en su Orden de 8.º de Ag.º del Año Anterior al Caballero Gobernador de este Partido se sirvió prevenir, que unicos y esclusivam.º podían excusarse

~~de la medida~~ del Apruicio que dispone la M.^a Cédula de
S. M. de 18 de Oct.^o de 1824, los Pueblos que por una Cala-
midad extraordinaria y conocida, se hallasen sumergidos
en la imposibilidad, y tubieren intervido Exped.^{te} p.^o impe-
trar de S. M. la gracia competente; y el que represen-
ta el Exponente, notorio es, que se halla en este mismo
Caso, y a su pesar lo está sufriendo, e inutilitándose
mas con las dietas que satisface.

Para de 140 D.^o V.^o lo que gravitan
anualmente sobre los intereses particulares de los Veci-
nos de esta Villa, como lo hará constar el Ayuntamiento.
Recurrente Caso necesario; y con una Contribucion
tan crecida en unos Años tan esteriles y de penuria
¿que extraño ha de ser que ^{que se exponen y q.} la miseria se haya apode-
rado de ellos, y se vean reducidos la mayor parte a la
mendicidad?

A pesar de todo, M. Y. S. al Ayuntamiento.
Recurrente no puede ocultarse, que las Obligaciones
del Erario son mayores y mas sagradas, y que sin el
auxilio de los Pueblos mal podrá llevarlas, y en este
conocimiento, el Exponente que continua con te-
son en la recaudacion de debitos de los Vecinos de
quienes proceden en su totalidad, no pide mas
gracia que la de que se le de algun respiro.

Por la Contrib.^o del 1825 no deve sufrir Apre-
mio segun la Relacionada Dden de V. S. intervin S. M. no
decida del Exped.^{te} que tiene uncohado; ni al Ayuntamiento.
40

en dable su cobranza, porque noticiaron el Pueblo de ellos Veniste
 su Pago. Ha satisfecho no obstante esto un tercio cuyo
 importe se le ha aplicado á aquella, y además conserva
 Certificaciones de Subministro antecedente á 6700^{rs} de otro
 Año: por consiguiente, si como el Ayuntam.^{to} Recurrente
 espera, S. M. se digna perdonársela, una y otra cantidad
 podrá servir en pago de la del Corriente, y resultará que
 con ella y los Subministros que tiene del mismo en canti-
 dad de 5500^{rs}. solo es deudor este Pueblo p.^o el 1.^o y 2.^o ter-
 cio de Contribucion de este Año en 4000^{rs}. y pico, y del
 total de iguales tercios de Sal.

Por tan pequeños descubiertos pues, no pare-
 ce variable que sobre el Apremio de Comision que
 ha sufrido con una Oieta de 30^{rs} diarios en todo su curso
 expertamente tambien p.^o mas tiempo el de execucion Ni-
 gunda que se halla exerciendo en esta Villa la Audien-
 cia que dispone la N.^o Cedula de S. M. de 18 de Oct.^o
 de 1824, puesto que el Ayuntam.^{to} á costa de los mayo-
 res sacrificios, no dexará de la mano su solvencia á un
 en medio de los agobios que le rodean. = Yen esta atencion

A. M. S. Verdaderamente Suplica que por
 un efecto de su benignidad se digna mandar retirar
 el expresado Apremio de execucion, concediendo al
 Ayuntam.^{to} Recurrente p.^o continuar la Recaudacion
 tan breves que sean de su agrado, en la intelig.^o de
 que á medida que verifique aquellas mas hacien

do las entregar en la Depoitaria del Partido, y recibirá
una gracia singular. Allí lo espera merecer de la
notoria piedad de V. I. en Esca de los Caballeros a V. de
Oct.º de 1826 - El Aguantam.º y en su nombre
Aguen las finas =

~~1826~~

Cent
ha
C
no
C
Cent
sua
Sab
Ma
F. P
toda
no



vor de Mendiabál y dio proposición de diez y ocho libras pag. a su arriendo por una, y habiéndolo sacado a rama bajo esta proposición, no habiendo concurrido quien la mejorara, se ratificó a favor del mencionado Mendiabál por esta cantidad; dando fin al acto que firmaron los S. S. que certifico.

Francisco Bontina de Gallegos Mamanté

Por su Aduela
Justo Abriat
 Sr. (S)

Ayuntamiento del Inda villa de Arca de los aballeng y Salas Consistorial
 N.º Nov.º de 1826. } le e Ayuntamiento a primeros de Noviembre de mil ochocientos veinte y seis, se reunieron los S. S. el marqués y celebrandolo en debida forma, yo el Sr. di cuenta de un memorial en que el Sr. Francisco Casaus solicita una certificación de la conducta que ha observado desde que esta residingo en esta villa: Acordo se entienda e habiéndose observado buena y haber tenido buen comportamiento. Aseguida se leyó otra de Joaquín Casteyon en que suplica se le libere otra igual certificación; y reparto e comento que la ha observado buena, Acordo se le de como la pide. A continuación teniendo presente lo gravoso q. es al Pueblo el honorario mensual con que se contribuye a los Monteros por su asistencia diaria a la Justicia, y que en el día no es e una absoluta necesidad por estar el Pueblo en la mayor quietud y tranquilidad; Acordo que desde este día se le haga saber quedan ordinados a lo veinte en manuales que disfrutaban f. Reglamentos, y diez en más por la precisa obligación que se les impone e asistir a la Justicia en todos los días efetas y sus vijenales, de manera que en lugar de

Acuerdo de
 Bust.
 Gallegos
 Diputado
 Sindico
 Certifico a - dn
 Fran.º Casaus
 de su conducta
 No a Joaquín
 Casteyon
 Cera el sobre-
 pueblo que se
 daba a los
 Monteros
 e parullar
 todas las
 noches

los sesenta y seis mensuales que cobraban, no tendrán desde hoy
 treinta y siete; y en atención a que Leonardo Garcia ha asistido tam-
 bien a la patrulla hasta el presente, y es una persona que en
 todas ocasiones ha prestado un servicio el mas puntual, y
 que en el dia de su edad no le permite el cumplimiento de los deberes
 que ha exercido con acierto en otros tiempos, acordó que por
 via de ayuda de costa y como una recompensa debida a sus
 servicios, se le contribuya con una suma de mensuales, impo-
 niendole la obligacion de asistir todos los dias a la justicia
 patrullando con ella, y la de cuidar de la buena conservacion e
 los arbolados que existen en los parcos, y de que en ellos no
 causen daño las personas y caballerias. Aseguida habiendose
 publicado por tres veces los arriendos de las Vegas de Bendinos,
 Liscas y Luchan: el de encombras los Vocales y las dos primeras;
 y el del derecho de dar quiza a los ganados, se presentó Luis
 Cambra y dio proposicion al arriendo de las encombras, treinta
 y nueve duros; se publico y apercibido de Mate, se abrieron las
 puercas al Consistorio en que se introduxo un criado numero
 de gentes, y habiendo sido en alta voz los pactos de este ar-
 rriendo que son los mismos que obran al fol. 118 vuelto, al libro
 de Arriendos del año anterior, se puso el termo y señaló un duro
 de baja por cada parcelo; y despues de varios tanteos, quedó trata-
 do a favor del mencionado Luis Cambra y Consortes por tiempo
 de un año que principiara a correr en este dia, y precio de veinti-
 te y cuatro duros pagaderos en cuatro plazos iguales; uno de pre-
 sente; otro en el dia primero de Mayo proximo, y los dos últi-
 mos restantes en el dia que fue que este arriendo que en lo
 demas se entiende con los mismos pactos expresos que obran
 en el indicado libro del año anterior; y no habiendose dado pro-
 posiciones admisibles a los otros arriendos municipales, se pro-
 rogara al dia trece del actual. A continuacion teniendo que
 darse las repetidas quejas que se han producido al Ayuntamiento
 sobre el exceso numero de Caberías de ganado que lleva el
 Convento de San Juan de los Rios, y la tala que cometen
 sus deudores y plantios, acordó se pare un oficio al Guardian

A Leonardo Gar-
 cia en aten-
 cion a sus
 servicios, se
 le continúa

Publicame los
 arrendos de
 las encombras
 y Vocales,
 y el dno de
 las fincas

Franca del
 arr. de encom-
 bra Vocales
 por 24 duros

Prorogarse los
 otros arrendos

se oficie al
 Guardian de San
 Juan sobre
 el exceso de
 su ganado

194

Oficio alfezardian del Fran. Co.

son tantas y tan repetidas las quejas que todos los días se producen al Ay. to. del ejercicio numero 2 Caberas eguando que la Comunidad del Cango de O. para en las Fuentes de esta villa, y del q. dañy que causa, no repetando vedadog ni plantiog algunos, que el Ayuntamiento se ve en la necesidad de manifestar a V. M. q. desde el día de mañana espera quede vedado a las Cuarenta Caberas de contumbre, y se abtenya de Vran by vedadog de labradorey, plantiog y todo otro porage veniado; en la inteligencia de que si (lo que no se persuade) continuare con mas numero que el expdo. desde luego podria por si mismo el Remedio conveniente, y en seguida hara ven a la superioridad que una gracia a que pua dixerin en favor de la Comunidad f. Varon de su instituto, se ha convertido en una grangenia la muy perjudicial a la agricultura de esta villa, como denog

que perque oportuno.

Digne ab. & accendo
Ho. Ayuntamiento para su gobierno = Digne
que ab. in ad. circa 4.º de Nov. 1816.


R. P. Guard. de San Juan 4.º

Enterado del Oficio que V. S.
 me comunico con fecha de
 ayer, debo decir, que en tan
 limitado tiempo, como el de
 un dia natural, me es
 moralm^{te} imposible reducir
 el ganado del Conv^{to} al nu-
 mero de cabezas q^e V. S. me
 invinua; yo practicare las
 debidas diligencias, para q^e
 cuanto antes quede el nu-
 mero que le es permiti-
 do a mi Com. por S. Orden,
 que son cuarenta, o cin-
 cuenta poco mas o menos,
 segun las lymonas que
 hiziere el Conv^{to}. En el en-
 tretanto renovare las or-
 denes que tengo comuni-

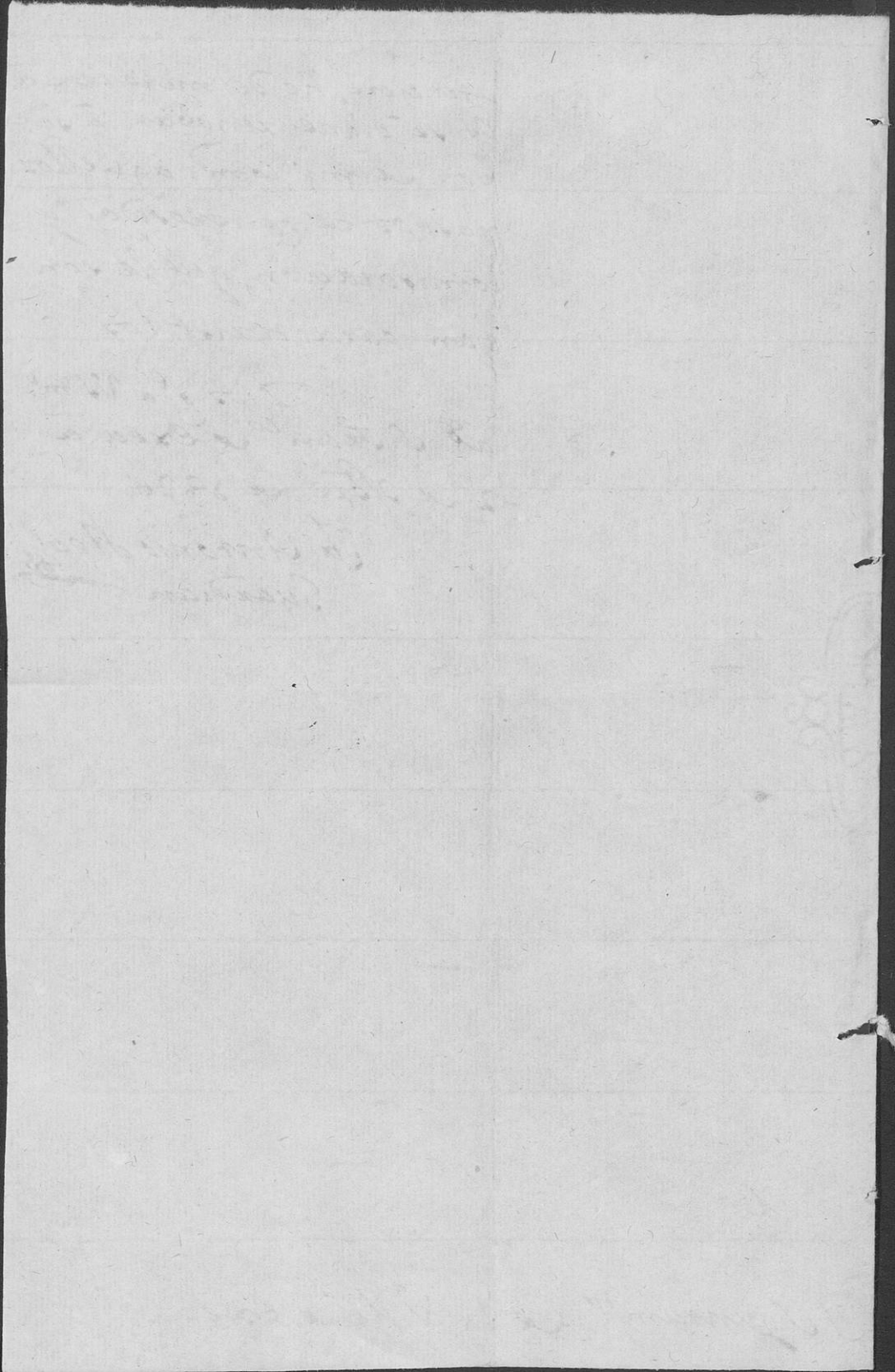
caídas al Pastor, para que
se abstenza e pacer el
ganado en aquellos se-
dados que no le son per-
mitidos, ni cause daño al
guro; y si hasta el pre-
sente lo ha causado, no
ha llegado a mi noticia,
e suerte que puedo ase-
gurar positivamente que en
dos años, y nueve meses
que soy Prelado e esta
Comunidad, no me han
entimado pena alguna
por daños que haya oca-
sionado el ganado del Con-
vento, o nueva nada equi-
voca, e que aung. sean
muchas las quejas qe dia-
riamente recibe V. contra el
ganado, sera cosa a poca
monta, por algun inciden-
te imprevisto del Pastor,
que en muchos lances
no puede remediar por
vigilante que sea. En esta

atencion, he de merecer a
 V. se digne renovar a fa-
 vor de mi Com. aquellos
 cargos de generosidad y
 comiseracion, que le son
 tan caracteristicos.

Dios y a V. m.
 ad. S. Fran.^{co} de Exea a
 2 de Noie de 1826.

J. Antonio Real
 Guardian 

M. Y Ayuntamiento de la Villa de Exea.





manifiandole que de no mediarse este abuso, el Rey tomara la
 providencia conveniente. Con lo que se firmo la senon cuya reso-
 lucion firmaron Rey S. E. y que certifico.

Pracas Ventura & de Salgado

Navarro

Navarro

Por su Alcaide
 Justo Abriat

Ayuntamiento de Lulavilla cerca de Caballeros y Sala Confiteria
 3 Nov. 9. 1826. Ayuntamiento a diez e noviembre e mil ochocientos veinte
 y seis se reunieron ley. S. E. el Murgu, y celebrandolo en debida forma
 yo el Sr. de cuenta de la Contestacion que el Juandian es Juan.
 de alfoio que se le paso sobre el Sr. Esu gaudido, y acordo se le
 manifiere tiene doce dias e tiempo para hacer la Reduccion
 del mismo. Aseguida yo el Sr. de cuenta el Sr. Venedy Ribidey
 en veinte y nueve de Anterior, y acordo se cumplimento. Que
 por la que supeta a aseniguan ley Noteraciony para cumplir
 con lo que manda el Sr. Murguente, se de lucango por el Sr.
 Presidente a ley Murguente para que Noterando ley termino
 Esta villa formen una Sala el Sr. veing que expresa
 tra Orden, y labra el Sr. Noteraciony que han echo desde el 1808
 en adelante. Y supeto e hallase ocupado el Sr. en el subm.
 e deuday que que conre depremis, se firmo la senon y firmaron
 la Resolucion e q. certifico.

Pracas Main.
 Berca Dip.
 Salgado Sud.
 Contem. del
 Guardian S.
 Fran. de San.

Vendas

Encargo a los
 Monteros.

Pracas Ventura & de Salgado Alcaide

Navarro

Navarro

Por su Alcaide
 Justo Abriat

Ayuntamiento del Indavilla & de los Caballeros y Sala Consistorial de
17 de Nov. de 1826. Ayuntamiento a cinco de Noviembre de mil ochocientos

11
Racaso Sr. de
Gallego
Alaman
Dip.
Sindico
Se publica el
An. de Vegas
y el de Briza

Veinte y seis, se juntaron los S. S. el Mungu, y celebrandolos
en debida forma, siendo los presentes hora dia y lugar señalados
para el Ayuntamiento de las Vegas, y el de Dios Espirit, se publica
con en la forma acostumbrada en las Salas Consistoriales y
no habiendo resultado voto admisible se prorrogaron para
el dia siete. Con respecto al derecho Espirit habiendo final de
amienzo mutuo, y siendo época en que pasan ya a sus
yemas algunos ganados frasteng, motivo que uno de los
Monteng de reemplaz provisionalmente el ejercicio Espirit
dando cuenta al Sr. Excmo. de los ganados que pasan por en
tos montes. Ato continuo habiendose producido queja de que el
Albeytan Pedro Beltra demandaba algun tanto el cumplimiento de
sus deberes, respecto de que hubyo timoteo es el que generalmente
hace la Visita, se cito a la Sala Consistorial y habiendose pre-
saurado, el Sr. Excmo. le previno que en lo sucesivo visitase todo
motivo de queja, yendo por si mismo a hacer la visita de las
Caballerias, segun por Capitulacion es obligado a ejecutarlo. A
seguida haciendo suma falta el Corredor que con permiso el
Ayto. paso a su Casa en Nueva a buscar su equipaje, en sa-
zon de que todo el dia se ve precisado el Pueblo a valerse al
deparanduz, donde vaya un propio en su buca, en cangun-
dole venga con el mismo. Ultimamente habiendose acordado el
Ayto. de cada dia mas p. el Com. de Capitanes al pago de descubien-
tos, el Sr. Sindico Pedro pidió y requirió al Excmo. la P. de
indicion active la cobranza de Contrib. de las Vegas; y que asi con-
te esta peticion. Con lo que se finio el acto cuya Resolucion fue
manera Iny del de que certifico.

Queja contra
Pedro Beltra
Albeytan

Sr. Corredor

Recobro de los
Vecinos

Pascal de Gallego Alaman

Andarros

Navarro

Por su Acued
Justo Abriat
Sr. de



Ayuntamiento del hulavilla de losa de los Caballeros y Salen Comisionales & Ayunt.
7 de Noviembre 1826. a siete de noviembre de mil ochocientos veinte y seis, se reunieron los Sd. al Mangen, y celebrandolo en debida forma, siendo la

11
Basca Co.
Bentura
Gallego
Dipul
hondis

Tranca del
Dio & Guias

presentes hora ora y lugar señalados por por prorroga para el Arriando de los Guias, y el de Yembes de las Begas, se publico en la forma acostumbrada en los Salones, y habiendose apensado el Minuto, se presento salvador labor, y dio proposicion al dicho de Guias de treinta duag. se publico y lacado al ramo, bajo los pactos que resultan del expediente separado de este, y que obran tambien al fol. 137 del libro de Acuerdo al año anterior que se leyeron, señalado un duag por cada pares y toque de el, tanteando un y otros y quedo tramado por el referido salvador labor de en precio de treinta y ocho duags, y por tiempo de un año que finara en el dia de todos los Santos de mil ochocientos veinte y siete. Dio por fiadura de pago a man. laborada de esta vequidad que fue aprobada p. el ay. seguida Sebastian Miguel dio de proposicion a la Vega de Remolino hasta el San Miguel de 1827.

Tranca &
Remolinos
Sacar y
Luchan
ota 29 Sep
1827.

de mil ochocientos veinte y siete; ciento y veinte duag: don Antonio Romeo p. igual tiempo a la de Lican, ochenta duag; y Miguel Roque por el mismo a la de Luchan, sesenta y cuatro duags. se leyeron los pactos que resultan del expediente por separado, y publicados las proposiciones en la manera acostumbrada, reprovidio a la tranca por ramo de Hoy Begas una despues de otra, y no habiendo resultado mejora quedaron Minutadas en favor de los indicados Sebastian Miguel, don Antonio Romeo, y Miguel Roque, por el precio de sus proposiciones que deberan satisfacer en esta forma: dos terceras partes de su valor al presente o de contado, y la tercera parte restante un mes antes que finen el Arriando que sera en fin de Septiembre de mil ochocientos veinte y siete, Repito & concluir el Arriando en el veinte y nueve de Hoy mes y año.

Como quise firmo el acto que firmaron Don S. de G. Arriaga

Real Cédula de Indulgencia

Navarro

Navarro

Por su Acuerdo
Justo Abriat
4to

Ayuntamiento del
11 de Nov. de 1826.

En la Villa de Vera de Caballeros y Sala Consistorial
a quince de Noviembre de mil ochocientos
veinte y seis, se juntaron J. S. del Mangel, y celebraron

Oficio de vol.
Realitas
Eras, vedadas.

delo la de la forma, y el día de cuenta de un oficio del J. S. del
Mangel, en el Partido en que comienza un impreso
que contiene varios ordenes relativos a la clase de voluntarios
Reales: acordó se pongan de manifiesto para que el publico
se entere de ellos. A seguida a solicitud del arrendador de Luchan
se declaró que las Eras no pertenecen al Arrendador de la Vega
y que como vedado debe guardarse y no entrar en ellas.

Señor Luchan

se declaró que en el tiempo que esta vedada la par-
te alta de Luchan, pueda el Arrendador extenderse con su
ganado hasta la linea que corta desde la punta de la Canter-
ra donde esta el mocoron, hasta al Arca de Biel. Ato continuo

Tratado de
Corte de Pinos

de Vicente Ortin notifico un tratado al J. S. del Mangel segun
do contra Pablo Lopez y otros sobre corte de Pinos en la Ban-
dura, y respecto a que en el auto provisto por el J. S. de
Villapalacio Monte y Plantio, se manda al J. S. contestar a la

Poderes a favor
de Ant. de la
corta y otros.

culpa y cargo que se le hace, mediante Oficio conocido en
la Villa de Vera, otorgo en el mismo acto y J. S. testimonio el
D. Ortin, Odey a Pleito a favor de D. Antonio Lacorta,
Antolin Sauras, y D. Manuel Toco de la misma Villa. A seguida

Cuidal de
las Vegas

se introduxeron en el Arca de Propios, tres mil quinientos veinte y
dos pertenecientes a los dos tercios del importe en que queda
por arrendar las Vegas de Mandring, Luchan y Luchan, en
subasta de siete del presente. Ultimamente teniendo presente que

Sermon del
Voto.

la festividad del voto de nuestra Patrona la Purissima Concepcion, se
aproxima, se determino lucangar la Predicacion del Sermon,
y a pluralidad de Votos, se confio al P. Fr. Maquin Villado
Custodio, Religioso del convento de Capuchinos de Vera Villa, a quien



Dirijo á V. S. el adjunto impreso q. comprende varias M.^{as} ordenes, comunicadas q. el Excmo. Sr. Inspector Genl. de Volunt. M.^{as} del Reyno, á fin de q. V. S. se entere de ellas, y las haga notorias p.^a estímulo de los de mas; de cuyo recibo espero el competente aviso.

Dios
que á V. S. m.^{as} a. Los
Nov. 11 de 1826.

P. Y. D. V. G.

Juan Antón Barrio


Pres.
del Ayuntamiento de la Villa de Eoca



[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Vertical text on the right margin, possibly a page number or reference]

INSPECCION GENERAL
DE
VOLUNTARIOS REALISTAS
DEL REINO.

Separando al Alcalde mayor de Don Benito por las repetidas quejas con respecto á la persecucion de los Voluntarios Realistas.

Habiendo tenido el honor de elevar al Rey nuestro Señor una consulta sobre la separacion del Alcalde mayor de la villa de Don Benito, en Estremadura, por las repetidas quejas, respecto á la persecucion tan escandalosa que ha desplegado en contra de los Voluntarios Realistas, exigiéndoles multas, y persiguiéndolos con escándalo, dando márgen á que en una poblacion de mas de 4.500 vecinos no progresara el Cuerpo de Voluntarios como debia por la timidez que tenian en no alistarse por no caer en su desagrado; se ha dignado S. M. resolver por su Soberano Decreto de 30 de Julio último, escrito y rubricado de su Real Mano, separar al Alcalde mayor de Don Benito, reemplazándolo con otra persona que inspire confianza, y contribuya al progreso y fomento de los Cuerpos de Realistas.

REAL DECRETO

Relevando á todos los Voluntarios Realistas de la Alcarria, comprendidos en la causa de Besieres, de las costas y multas, y que permanezcan á las órdenes del Inspector General, separando al Alcalde de Brihuega D. Antonio Becerril Hinojosa.

Enterado el Rey nuestro Señor de las diferentes instancias de los Voluntarios Realistas de la Alcarria, solicitando de su piedad se les levanten los destierros, multas y costas impuestas al fallarse la causa de Besieres, y oido mi parecer acerca del brillante estado en que se hallaban estos Cuerpos, principalmente los de Brihuega cuando tuvieron el honor de presentarse á S. M. en los baños de Sacedon, y ser condecorados con una medalla de distincion, y el fatal en que se encontraba en el dia con la mas escandalosa deminucion y abandono; y teniendo presente la infinidad de quejas producidas contra el Alcalde mayor de Brihuega Don Antonio Becerril Hinojosa, manifestando su continua persecucion, que como Juez de primera instancia constitucional de Alcaraz y Colmenar deseaba el exterminio del Cuerpo, y que por fin lo habia logrado segun las diversas causas y la casualidad de haber sido Juez comisionado contra los mismos en la de Besieres, y á que á las primeras medidas tomadas sobre el asunto y organizacion se empezó á sentir la contraposicion y el desaire al extremo de prohibir la presentacion mandada hacer de cuatro Voluntarios Realistas del mismo pueblo en esta Corte, y que los antecedentes que obraban en la Inspeccion General estaban demostrando los agigantados pasos con que se habia marchado al exterminio del Cuerpo; y atendiendo al mismo tiempo á las ventajas que resultaban á la organizacion y fomento de los de la Alcarria, accediendo á la gracia que solicitaban, S. M. por su Real Decreto dado en Palacio á 45 de Agosto último, escrito y rubricado de su Real mano, conformándose con mi parecer se ha dignado reelevar á todos los Voluntarios Realistas de la Alcarria, comprendidos en la causa ya sobreseida de Besieres, de las costas y multas impuestas, mandando que permanezcan en sus domicilios á mis órdenes, como encargado de velar sobre ellos: que no se ponga obstáculo á la presentacion de los cuatro Voluntarios Realistas de Brihuega, designados en mi orden de 7 de Junio último; y que por evitar mas disturbios y contestaciones que prohiben la marcha de la organizacion se separe al indicado Don Antonio Becerril de la Alcaldía de Brihuega.

Para que los Voluntarios Realistas de la Provincia de Estremadura puedan viajar con armas propias.

Habiéndome hecho presente el Excmo. Señor Sub-Inspector de Estremadura, que para que los Voluntarios Realistas de aquella Provincia pudiesen acreditar su pertenencia á los indicados Cuerpos, habia espedido unos titulos impresos, que miraban con el mayor interes por su importancia, tanto para viajar con armas y aun sin pasaporte dentro de la Provincia, é inmediato Reino de Portugal, que no se les ponia obstáculo, como por las demas prerogativas que les concede; pero que observando en el ar-

título 42 del Reglamento se les prohibia el uso de armas fuera del servicio, si bien estaba concebido por las que privativamente pertenecian al Cuerpo, y por otra parte que las Justicias que no los protegen, y los que desean su exterminio hallarian un pretexto para vejar é incomodar á cualquiera Voluntario que lleve escopeta sin licencia de la Policia, cuyo coste muchos no lo pueden sufragar, y que los de Caballería no podrian usar de sus armas aunque vayan uniformados y sea á su costa; solicitaba el espresado Sub-Inspector que se le permitiese continuar la dacion de un documento que en aquella Provincia ha producido maravillosos efectos, aumentándose los Cuerpos de Voluntarios Realistas con mas de diez mil individuos decididos á sacrificarse en defensa de los derechos del Trono; llamando la Real atencion sobre lo conveniente que seria que en continuacion de las singulares bondades que deben á S. M. los referidos Cuerpos de la Inspeccion de mi cargo se dignase acceder á esta nueva gracia en favor de los beneméritos de la enunciada Provincia, estimulando su entusiasmo y decision, y que no reporta perjuicio alguno á ninguna dependencia del Real Erario, ni á la tranquilidad y órden público, ya que el Rey nuestro Señor se dignó dispensar la retribucion por las Cartas de Seguridad. Y enterado S. M., por Decreto de 40 de Setiembre último, escrito y señalado de su Real Mano, se ha servido acceder á esta gracia.

Separando al Cura Párroco y Regente de la villa de Esparragosa de Lares, por la persecucion en contra de los Voluntarios Realistas de la misma.

Habiendo consultado al Rey nuestro Señor la separacion del Cura Párroco y Regente de la villa de Esparragosa de Lares, Don Juan José Fernandez de Leon y Don Juan Fernandez de Leon, por la imputacion calumniosa que hicieron á S. M. contra el Comandante y Oficiales de Voluntarios Realistas de dicha villa, acusándolos de perturbadores del órden, y la estafa de los fondos del Comun, con otros epitetos de igual naturaleza; siendo así que resulta del expediente formado, que tanto el Cura Párroco como el Regente trataron con su conducta suspicaz, tan comun en los enemigos de S. M., y bajo el velo de su refinada hipocresía, envolverá estos verdaderos y fieles vasallos, persiguiéndolos con deseos de vengarse, como así lo verificaron, constando igualmente que estos dos sugetos, ademas de ser enemigos declarados de S. M., el primero por sus acciones era la piedra del escándalo, introduciéndose con perjuicio de los amantes de S. M. en el gobierno político del pueblo, y en el manejo de sus intereses, y el segundo declarándose abiertamente en perseguir á los Realistas, como así lo verificó; se ha dignado S. M. resolver por su Soberano Decreto de 40 de Setiembre último, escrito y rubricado de su Real Mano, sean separados el Cura Párroco y el Regente de la villa de Esparragosa de Lares, Don Juan José Fernandez de Leon y Don Juan Fernandez de Leon, reemplazándolos con personas que inspiren confianza, y que contribuyan al fomento y organizacion de Voluntarios Realistas.

Para que se reintegre á la Real Hacienda por las Pagadurías de Ejército el valor de las municiones estraidas en un caso extraordinario y no se consuman.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y Despacho de Guerra, con fecha 47 de Setiembre me dice lo siguiente: = Excmo. Sr. = Enterado el Rey nuestro Señor de lo espuesto por su Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con motivo de haber dispuesto el Capitan General de Granada fuese suministrado, por la Administracion de Rentas del Partido de Vera, de veinte y dos libras de pólvora, y veinte y dos de balas, el Tercio de Voluntarios Realistas de Mojacar para acudir á una invasion que amenazaba, con lo demas que en su consecuencia ha manifestado; S. M. se ha servido resolver que cuando ocurran semejantes casos, y no se consuman las municiones entregadas por la Real Hacienda, como ha sucedido en aquel, se reintegre por las respectivas Pagadurías de Ejército el valor á que asciendan en venta, ó que se cargue al presupuesto de Guerra; previniendo á los Capitanes Generales, como Sub-Inspectores de los Cuerpos Realistas, que con anticipacion procuren tener á estos municionados de los Almacenes de Artillería, sin que pueda echarse mano de las existencias destinadas al consumo público sino en casos extraordinarios.

Para que los Cuerpos de Voluntarios Realistas auxilien á los Intendentes y dependientes de la Policia.

El mismo Excmo. Sr. Secretario de Estado y Despacho de Guerra en 18 del propio mes de Setiembre me dice lo que copio: Excmo. Sr.—Al Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia digo hoy lo siguiente: —He dado cuenta al Rey nuestro Señor del oficio de V. E. de 28 de Agosto último, relativo á un parte del Superintendente General de Policia del Reino, reducido á pedir se ponga fuerza armada á la disposicion de los Intendentes de dicho ramo de Sevilla y Salamanca, para que puedan cumplir con las atenciones que se hallan á su cargo; teniendo presente S. M. por una parte las infinitas reclamaciones de los Intendentes de Policia, en solicitud de auxilios de fuerza armada, y por otra la reduccion del Egército, con proporcion á la posibilidad de las rentas, cuya medida y las ocurrencias políticas han puesto á los Capitanes Generales en distinta posicion que tenian antes, en términos de que con la poca fuerza que tienen apenas pueden atender á la seguridad de las plazas, costas y caminos, y de distraerles alguna parte de ella se les pondria en disposicion de no poder responder de la tranquilidad pública, se ha dignado resolver que en lo sucesivo los Voluntarios Realistas auxilien á los Intendentes y demas dependientes de Policia, y que la tropa quede exclusivamente para atender al servicio á que la destinan los Capitanes Generales.

Separando de la vara de Alcalde mayor de Castuera á D. Antonio Centeno y Campos por la poca adhesion al Rey nuestro Señor.

Habiendo tenido el honor de elevar al Rey nuestro Señor por conducto del Excmo. Sr. Secretario de Estado y Despacho de Gracia y Justicia la consulta sobre la separacion de la vara de Alcalde mayor de la villa de Castuera, provincia de Estremadura, á D. Antonio Centeno y Campos, por la persecucion escandalosa causada á los Voluntarios Realistas, despojando á cinco de ellos de las plazas de Guardas de Montes y Panes, reemplazándolos con personas marcadas de exaltados Constitucionales, y por la poca adhesion que siempre ha manifestado á los Sagrados derechos del Altar y del Trono; se ha dignado S. M. resolver por su Soberano Decreto de 24 de Setiembre último, comunicado por dicho Excmo. Sr. Secretario de Gracia y Justicia, sea separado D. Antonio Centeno y Campos de la vara de Alcalde mayor de Castuera, con la prohibicion de venir á la Corte y Sitios Reales.

Separando de la Regencia de la villa de Quintana á D. José Rafael Viñau por la poca adhesion al Rey nuestro Señor.

Habiendo consultado al Rey nuestro Señor por conducto del Excmo. Sr. Secretario de Estado y Despacho de Gracia y Justicia la separacion del Regente de la Real Jurisdiccion ordinaria de la villa de Quintana, D. José Rafael Viñau, porque unido á los partidarios de la Constitucion persigue en cuanto le era posible á los Voluntarios Realistas, y porque siempre ha sido enemigo de los Sagrados derechos del Altar y del Trono, por estar marcado de Mason; se ha dignado S. M. resolver por su Soberano Decreto de 27 de Setiembre último, comunicado por dicho Excmo. Sr., sea separado D. José Rafael Viñau de la Regencia de la Villa de Quintana, con la prohibicion de venir á la Corte y Sitios Reales.

Para que las ofertas hechas por los licitadores de abastos públicos para el fomento de Voluntarios Realistas se apliquen á este objeto.

A consecuencia de una esposicion del Excmo. Sr. Capitan General de Estremadura como Sub-Inspector interino de los Cuerpos de Voluntarios Realistas, que versaba sobre catorce mil y mas reales que el Ayuntamiento de Zafra reunió de varias cantidades que los licitadores de abastos públicos habian ofrecido espontáneamente además del remate, con el objeto de que se invirtiese en la organizacion y fomento de los mencionados Cuerpos, lo mismo que sucedió en Casar de Cáceres y otros pueblos de ésta y distintas Provincias, y que los Intendentes se opusieron á la indicada aplicacion, graduando aquellas sumas pertenecientes á las Reales Contribuciones, y mandando fuesen entregadas en las Depositarias de Rentas del partido, tuve por conveniente ponerlo en el Soberano conocimiento de S. M., suplicando que si bien en adelante no fuesen admitidas semejantes ofertas, que á lo menos tuviesen valor las presentadas hasta ahora en todos los arriendos, dedicándose al objeto para que lo fueron, respecto á no haber habido en ello mala fé y la imperiosa necesidad exigia el fomento de los referidos Cuerpos; y S. M.

en vista de todo se ha dignado decretar de su Real Mano en 7 del presente accediendo á dicha súplica.

Para que no sean embargados por deudas los caballos ó yeguas que los Voluntarios Realistas usen para el servicio.

Al Excmo. Sr. Sub-Inspector interino de Valencia y Murcia en 10 del presente dije lo siguiente: "He dado cuenta al Rey nuestro Señor de la exposición que me dirigió V. E. en 27 de Setiembre próximo pasado, relativa á lo útil y ventajoso que sería se declarase exentos de ser embargados por deudas los caballos ó yeguas de los Voluntarios Realistas de caballería, con motivo de haberlo sido por la Justicia el caballo de Miguel Silvestre, individuo de dicha arma de la ciudad de Villena, provincia de Murcia; y enterado S. M. de cuanto tuve el honor de exponerle sobre el particular, por decreto de 8 del corriente escrito y rubricado de su Real Mano, se ha dignado mandar queden exentos de ser embargados por deudas particulares el caballo ó yegua del Voluntario Realista de caballería, que use para hacer el servicio.

Para que se abstengan de dar pasaportes los Comandantes de Voluntarios Realistas.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia en 18 del presente me dice lo siguiente—"Excmo. Sr.—Teniendo S. M. en consideración que algunos Voluntarios Realistas se han presentado con pasaportes expedidos por sus Comandantes, contraviniendo á lo expresamente mandado en el Real Decreto orgánico y en el Reglamento de Policía; se ha servido resolver que V. E. prevenga á todos los Gefes de dichos Cuerpos, que se abstengan de dar tales documentos."

Todas las cuales Soberanas Resoluciones comunico á V. para su inteligencia y la de todos los Cuerpos de esa Sub-Inspeccion de su interino cargo, cuyos individuos se penetrarán de la innata bondad de S. M. y distincion con que los mira. Madrid 20 de Octubre de 1826.

José María de Carvajal.

Oficio al Mand. de Cap. T.

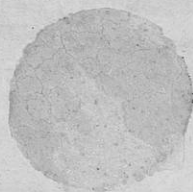
202

El Ayuntamiento ha conferido la Predicacion
del Sennon & la festividad al voto
de Nra Patrona la Purissima Con-
cepcion en el mes proximo, al
P. Fr. Inag. de Villador Religioso de
la Comunidad del Cuzco &c.; y espe-
ra aviso de su aceptacion para
gobierno suyo.

Don L. 20 Nov

1826.

Al P. Guardian de Cap. T.



1774. Secret. de 1774

Agurum 20 de 1774

24 de 1774

24 de 1774

24 de 1774

Sancti Spiritus y octubre 15 de 1826

203

Exposicion de Apuntamiento

Muy señores míos: me se hace preciso pasar a
Laxaoy a colocar un hijo en un establecimiento,
no pudiendo dejar el pueblo sin asistencia
de Medico reclamo la consideracion de
V. a fin de que me permitan el favor
de uno de los dos S. facultativos de Medicina
para que me asista por tres o cuatro
a lo mas largos que siento por marchar
en dicho viaje. Este favor me seria sobre
las consideraciones q. he merecido de
V. en esa villa en el tiempo que he
tenido el honor de servir a V. de la
mayor consideracion, quedando obligado
tambien a V. en qualquiera ocasion que
pueda ser por necesario

Queda V. su mas reconocido sero. sero.
Juan Lagana

[The page contains extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the paper. The text is mirrored and cannot be transcribed.]



El Sr. Intendente General de este Reino
y Reyno con fecha de 4 de octubre me dió lo
que copio:

"La Contaduría real de Propios, á quien pasó
el oficio de V. S. L. de Octubre último, para que
me manifestase judicialmente lo ha verificado
en 28 de mismo en los terminos siguientes:
En lo del actual presentó D. Julian Galindo, co-
mo encargado del Ayuntamiento y Junta de Pro-
pios de Xoca, la contestación al Pliego de repa-
ros, fechandola con la de primero de Abril del
presente año, esto es, mas de seis meses despues
de colocada la fecha, habiendose tomado otros
siete meses desde que se le comunicó el Plie-
go para decir mas cosas casi en el todo insigni-
ficantes, mas sin embargo ha cumplido mal,
ó bien con este deber: No así con la presen-
tación de la Cuenta de 1825, ni con el pago de
los impuestos respectivos desde 1818 á esta parte,
y preciso es reencargar al Cavallero Gobernador
del Partido, que se finca cumplir en esta parte
con las ordenes, que se le tiene comunicadas"
Por decreto de 30. del referido octubre me he
conformado, y lo traslado á V. S. para que se
finca llebando á efecto."

Y resultando p. las relaciones de debitos

que obran en esta Secretaría, que en la
villa se encuentran en los descubiertos
que constan de la adjunta nota, impor-
tante 4,5887,22 mrs. vñ., dispondra V.S. que
se presenten inmediatamente en esta los Pre-
sidentes las Juntas de los años que cita la
misma nota, los quales deben permanecer
detenidos hasta que se cubran aquellos,
e igualm^{te} dispondra V.S. venga en case
de detenido el Presidente de 1825, si no haber
se presentada en su oportunidad la cuenta de
este año, hasta que asi se verifique.
Espero que puntualm^{te} se ejecute la pre-
sentacion de todos los referidos y dentro de tres
dias lo mas tarde, a no a creditarme el
cumplim^{to} y obediencia de todo, pues en
otro caso, no estrime V.S. se le imponga
la multa correspondiente por esta falta,
poniendolo todo en consuntivo de los Inter-
sentes Gen. de este Reyno. De V. Rdo de este
espero aviso a buelta de correo.

Dios que a V.S. m. d. n. S. J. S. J.
Nov. 15 de 1826

P. D. S. G.

Juan Antonio Navarro

N. del Ayuntamiento de la villa de los Angeles de los Caballeros

Nota de los Desubiertos que tiene la villa de
 Leca de los Cavalleros p.^a el 1.^o y 2.^o p.^o de las Pro-
 vincias en los años que abajo se expresan

Leca

Real. Voto

1820	-----	7699 = 4
1821	-----	6256 = 10
1822	-----	5748 = 26
1823	-----	50621 = 10
1824	-----	15562 = 6
		<u>total . . . + 45887 = 22</u>

10

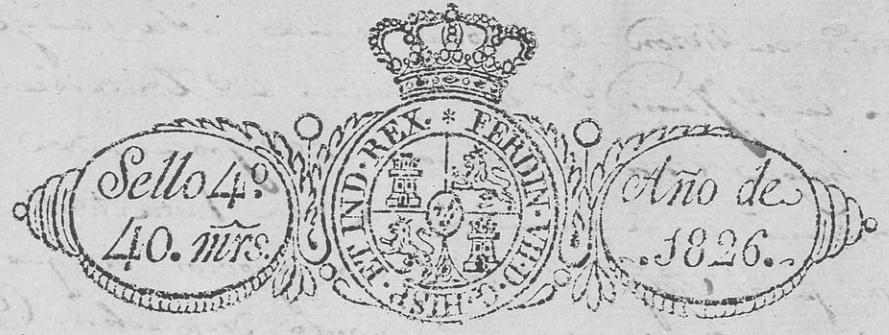
[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



sechaga saber por un oficio. Con lo que se firmó el Acto cuya
Resolucion firmamos hoy de lo que certifico.

Pracal Bontura & de Gallegos Pracal
Alvarro Mamanz Alvarro
Por su mandado Justo Abicat

Junta Municipal de la Villa de San Sebastian
El Ayuntamiento de esta villa el día y siete de Noviembre de mil ochocientos

Pracas Alamos
Bent Pracas
Gallegos Dip. P. P.

diez y cinco se juntaron a las diez de la mañana y
celebrando en debida forma, y de cuenta de una

Carta de D. Juan
Lagana, en su
virtud de que
pase un medi-
co a sustituirle,

Carta en que D. Juan Lagana medico de la Villa de San Sebastian
suplica al ayto se le conceda licencia al D. Juan de
San Sebastian para que por un mes se le sustituya en su
vacante de esta villa de San Sebastian fuera de la villa.

Oficio del Sr. In-
tendente de pa-
go de unos P. P.
& Propios

se leyó otra del Sr. Gobernador, en que comunica una orden
del Sr. Intendente, por la que dispone para el Ayuntamiento de
la Villa de San Sebastian de la Junta de Propios de
los años 1825 al 1826 hasta tanto que satisfaga esta villa
la cantidad que adeuda por los unos P. P. & Propios.

se pide al Sr. Go-
bernador, con-
tinúe a su
Hon. Paredes
en la jurisdic-
cion

Ultimamente teniendo en consideracion los grandes dependios
que la permanencia del Sr. Gobernador en esta villa causa
en esta villa, con la constante diada que exige, y que
el unico remedio de este mal, solo puede ser reducir la
obras de la Junta de Contribuciones y el Decimario, en la
razon de que quanto arbitrio se escogitan por el ha-
cer ilusiones por la dificultad que su execucion presenta,
y que en ninguno existe la fuerza que en el Sr. Gobernador
Paredes para activar los cobros, mediante algunas de
circunstancias de ser el primero representado por el

citado Com.^o en Navaró & habien tenido á su cargo quanto
 & exen.^o la R.^{ta} Junid.^o de la cobranza de Contribuciones,
 acordó se haga una Exposición al Sr. Gobernador a fin de
 que le continúe en el exen.^o & de esta parte tanto que por
 una u otra parte, salga el Pueblo de lo agobio en que se halla,
 mandándola con sus propios para su pronto despacho. Coulo q.
 se dio fin á la Sesión cuya Producción firmaron Jnoy S.^o & que
 certifico.

Pracas Bentura & de Salgado Bacas

Navarro

Mamant

Por su Acuerdo

Justo Abriat

Ayuntamiento de Salavilla de las Abadesas y Salas Consistoriales de
 N. S. P. de 1826. Ayuntamiento a veinte y uno de Diciembre de mil
 ochocientos veinte y seis, reputaron por tal el mandado, y
 celebrandolo en debida forma, a virtud & propuesta que se habia
 echo al Sr. Gobernador. Hicieron en la forma y por las causas
 que se expresan en la misma que obra en el expediente
 de litinada al efecto, tomo posesion de su empleo de Jefe de
 region de Fernando Pinedo en la manera que del acto con
 poteste resulto. Asegura y el Sr. leí una Carta de litin.
 Lacorta en que hace saber su aceptacion de lo Poderes.
 Y no habiendo negocios urgentes que tratar, siendo ya bastante
 tarde relevante la Sesión que firmaron Jnoy S.^o & que certifico

Pracas
 Salgado
 Bacas
 Mamant
 Deput.

D. Sr. Paredes
 toma. Posicion
 & ven.

D. Sr. Lacorta
 acepta los
 Poderes

Pracas de Salgado Bacas Mamant

Navarro

Navarro

Por su Acuerdo

Justo Abriat

Los 19 de Mayo de 1826

Jos. Justo Abiart.

Muy Sr. mio: He aceptado el nombram.^{to} de Pro^{to}
para el segun.^{to} de la junta de montes que ere el the
Ayuntam.^{to} a tenid^o aben confid^o sin embargo
de lo ocupadissimo que me hallo, de que doy
repetidas gracias, y con el mismo davor remito
la misma causa para la govierno, y he satis
fecho en el Tribunal trece y un boq.
poda b. entregar a Sr. Saturnino Estricaba
lagala.

Inten^o queda al disponem^{to} de Sr. Capitan

P. D.

L. B. P. M.

Presc q. ha llegado Antonio Lacort
orden al Cap. Jral. p.
que el Sr. Jov. se traslade dentro de 3.^o dia
a Belchite, lo avisó p.^a Jov.^{no}

18th Nov 1841

My dear Mother

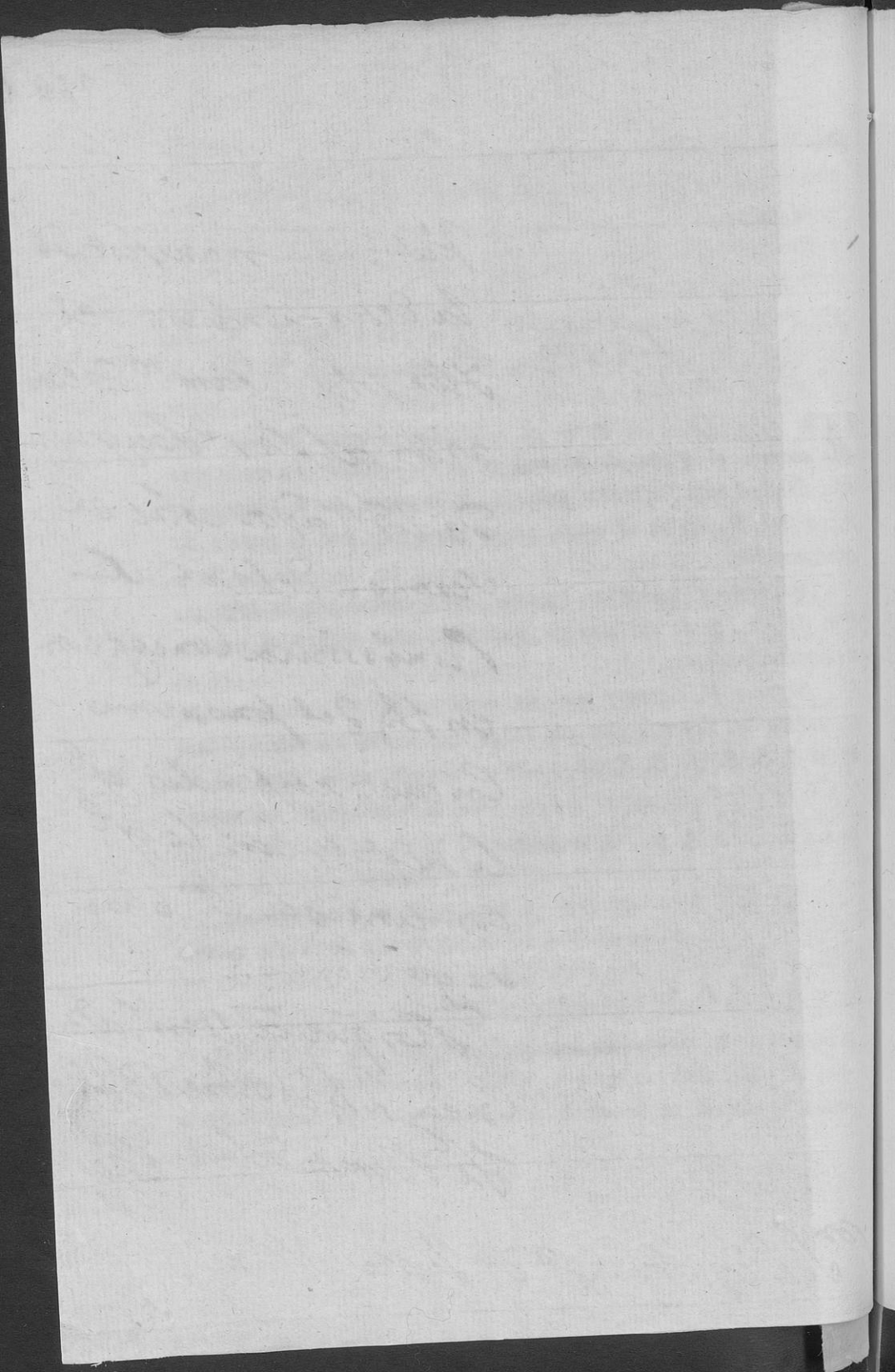
I received your kind letter of the 14th and was
glad to hear from you and to hear that you
were all well. I am well at present and
hope these few lines will find you all the same.
I have not much news to write at present.
I am still in the same place and doing the
same work as before. I have not much time
to write at present but I will write again
when I have more news to write.

I am, my dear Mother, ever your affectionate
son
John Smith

Habiendo manifestado
 la determinacion del
 Ilte Ayuntamiento de esta
 villa al Sr. P. Fouquin
 de Villador sobre el
 seramon del voto de
 Purissima Concepcion
 en 14 del proximo
 En sus: respondio q.
 lo aceptaba: lo q.
 comunico a V. para
 su gobierno:.

Dios que a V. m. ad
 Exca. 24 de Obre 1826.
 Vn. Benito de la Cruz
 S. S.

Cor. Sec. de Ayuntamiento. Dn. Justo Albac.



Sr. *Alde y Ayuntamiento*
Excmo de los Caballeros

Zaragoza 21 de *vovbre* de 1826

Tenemos el gusto de participar á V. haber formado en esta Ciudad una Agencia general de negocios para dentro y fuera del Reyno de Aragon, segun verá V. por el escrito á continuacion.

Esperamos que esta Agencia podrá contar con la proteccion de V. y de sus amigos, pudiendo estar seguro de que le seremos reconocidos.

Sírvase V. tomar nota de nuestras firmas para que las reconozca en los negocios que tenga á bien conferirnos, y mande á S. S. S. Q. B. S. M.

Firma de S. S. S. D. Julian Aced. *Julian Aced y Comp. a B*

Id. de S. S. S. D. Salvador Leon Nogueras. *Salvador Leon Nogueras y Compañia*

*Agencia general de negocios en Zaragoza para
dentro y fuera del Reyno de Aragon.*

D. *Julian Aced, y D. Salvador Leon Nogueras, tienen establecida en Zaragoza calle Mayor n^om. 189, Agencia general de negocios asociados con otros dos sugetos instruidos en toda clase de asuntos, y para el logro de las resoluciones favorables en aquellos, cuya direccion se les confie, se han propuesto hacer uso de cuantos conocimientos estén á su alcance.*

Para ello examinarán con madurez el curso que deba darse á cada negocio, deteniendose con especialidad en analizar si las peticiones están en contradiccion, ó conformes con las Reales ordenes y Reglamentos vigentes en la materia, bien persuadidos de que á veces quedan frustradas las mas lisongeras esperanzas por haberse entablado las solicitudes sin este prévio analisis, cuyo vicio procurará evitar la Agencia, valiendose en caso necesario de las luces de su Abogado y Procurador, de las relaciones que tienen los sujetos que la componen en las Secretarías y Oficinas de esta Capital, y de la consideracion de que gozan en la Sociedad por su educacion y buen comportamiento.

La Agencia se encargará de entablar y dirigir las solicitudes pertenecientes á todos los tribunales gubernativos hasta su conclusion, pero absteniendose de practicar en ellos gestion alguna siempre que se hubiese de pedir en justicia, sea cual fuere el tribunal que conozca, ó hubiere de conocer en la materia; se encargará tambien de efectuar el pago de toda clase de contribuciones, de liquidar suministros hechos á las tropas, y cuen-

210

tas de cualquiera naturaleza que sean, de presentar las correspondientes á Propios en la Contaduría de este ramo, y de cualquiera otros asuntos, que se la quieran confiar; y las personas que gusten honrarla con sus encargos podrán dirigirse á dichos Sres. bien persuadidos de que la delicadeza, exactitud y sigilo con que proceden en sus asuntos, y las módicas agencias con que se contentan, no les darán motivo de arrepentirse de la confianza que les dispensen.

Se encargará ademas de trasladar manuscritos de letra antigua á la moderna, de traducir al castellano papeles escritos en Latin, Frances, é Italiano, y desempeñará por fin cualquiera comision que se la confie tanto para Madrid quanto para otra Capital de Provincia de España, valiendose al efecto de las relaciones que tiene con personas existentes en aquellas, y remitiendola poder, pero sin la calidad de á pleitos, cuando necesario fuere, en favor de los expresados Sres., el cual y toda la correspondencia deberá venir franca de porte.

La Ageneia está dispuesta á encargarse de los negocios que quieran confiarla los Ayuntamientos, Corporaciones Ecclesiasticas, y personas particulares, ajustando en un tanto fijo anual la recompensa de sus trabajos, pero abonandole separadamente los desembolsos que sufra, como portes de correo, si los hubiese, y otros que ocurran, y en otro caso formará su cuenta de gastos y agencias y la documentará competentemente para que se la abone su importe por los comitentes.

Ayuntamiento del Inda Villa de Laca de la Caballera y Salas Consistorial y
A 8 Dic.º de 1826. } Ayuntamiento a cuatro de Diciembre de mil ochocien-

11
Pacas Alam.
Benit. Dep.
Salas Dep.
Pacas Sind.

de veinte y seis, se reunieron hoy en el Mangar, y celebrando
en debida forma, yo el Sr. Alcalde contestacion que da el Sr.
Vidal de Remolinos manifestando haber salido en los Almacenes,
en cuya virtud acordaron que en el dia ocho por la noche se
vaya a buscar, publicandose antes un bando para que los
Vecinos acudan a sacar la que les falte, con el fin de desvan-
cerse el grano. Aseguida se leyó un Memorial del Botica-
rio Juan Antonio Matias en que solicita el pago de su Con-
vicio. Se le manifestó que tan luego como el Ayuntamiento se vea libre
de los apuros que le rodean, activara su cobranza. Acto continuo
se leyó un oficio de Don Manuel de Guadalupe Subcolector del Subsidio, en
que pide a perteneciente a la Primiicia de esta Villa, nada
se resolvio. Se leyó un oficio que el Sr. Presid.º expuso, del Sr. Gober-
nador Intenimo de este Partido, en que le solicita a la forma-
cion de Voluntarios Reclutas en union del Ayuntamiento. Fijase
Carteles invitatorios. Aseguida se vio el Estado de Entradas y Salidas,
de Caudales de Depositaris, pongase la nota de conforme. Se leyó
un Memorial de Juan Casaus en que solicita se le admita en
el Oficio de Alcaide de esta Villa; y en vista del informe del Jefe de
Pios, se declaro tal Vaino. Asimismo se leyó una licencia
expedida por el Sr. Gobernador Intenimo a favor de Francisco
Vicente, Manuel Benabente y Juquin Andana para
hacer Carbon de Pino en la Bandera. Se les mando que presen-
ten fianzas que respondan del daño que puedan causar
y con esta circunstancia que hagan uso de ella. Igualmen-
te se acordó cesar en la cobranza de Debitos atrasados de contribu-
cion y que el cobrador presente lista de los vecinos que
han pagado esta clase de debito desde que se le nombro
cobrador, archibandola hasta que se decida el expediente
que pende Sr.º pendon de la 1826, y dandola abonada de
la cantidad que sea con entrega de ella. Fue el distribuido
de las Pulas presente cuenta de ella, para disponer su pago

Se vaya por
la Sal

Don Juan Matias
pide su Conv.
º

El Subcolector de
Subsidio pide
el de la Primi.
a

Oficio del Gob.
º Intenim.
º Realistas.

Estado de la De-
posit. Nro.
º

Se concede el
Oficio de Alcaide
de Juan Casaus.

Licencia del
Gobernador
pº hacer Car-
bon

No se cobre
Contribucion
Atrasada

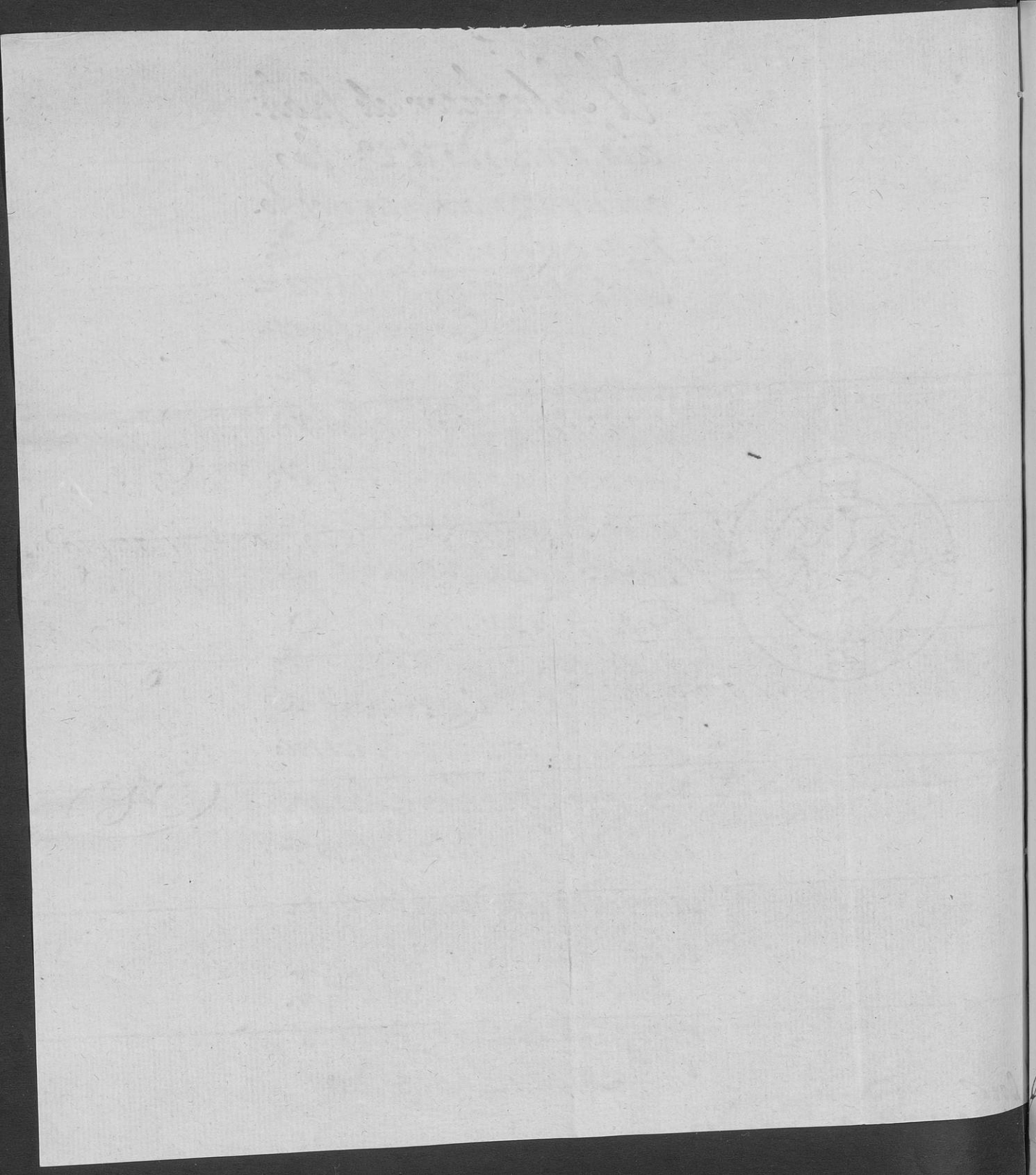
Remolinos 2 de Dhe. de 1826.

Sr Dn Dnro Abriat.

Muy S.^{ra} mio: Dnde ve V. Ayun.^{to} disponer el
mandar por la sal acopiada. a ena Villa cuando quite,
pues en ene Almacen no ha faltado sal p.^{ta} los Pueblos y
en el via hay la suficiente p.^{ta} el completo o los acopiand
a este R.^{to} Salina, en ene año.

Dispenga V. como quite de las facultades
de su oficio Sr.^{to} R.^{to} M B

José Vidales
JL

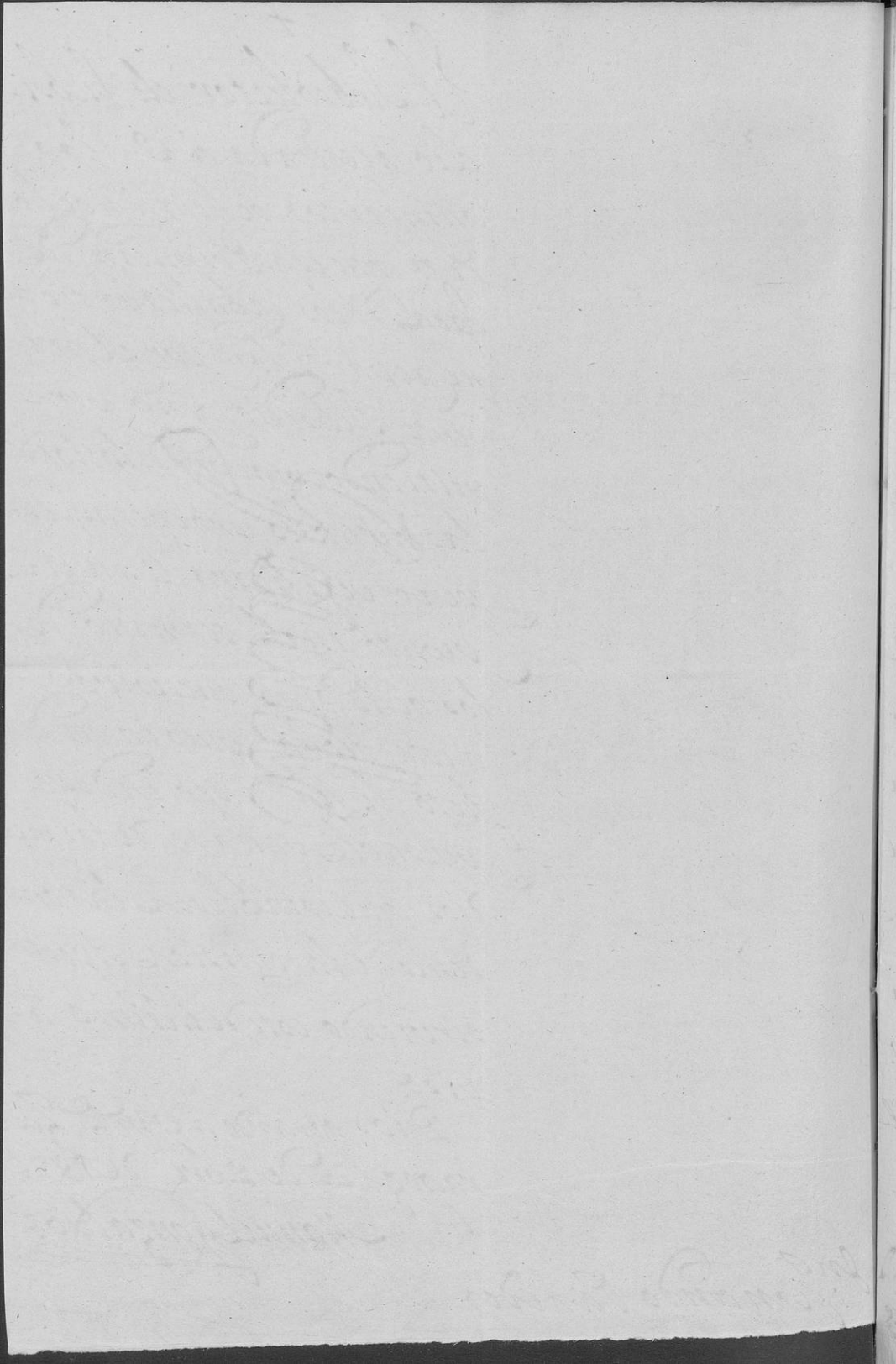


El Subcolector de Subsidi-
 dio recuerda a V. los
 quinientos ochenta y ocho
 fanegas que esa D. M. de
 Saca de los Caballeros tie-
 ne repartidos por el pre-
 sente Subsidio; y no per-
 mitiendo mayor dilacion
 las actuales urgencias, es-
 pero, verificara V. su a-
 pronto en el termino de
 los ocho dias sucesivos
 a esta fecha; pues en su de-
 fecto le ha de ser indis-
 pensable valerse de los me-
 dios que establecen las or-
 denes de la Comision Apost.
 sirviendo este de ultimo a-
 viso.

Dios guarde a V. m. J. F.
 Zaragoza 25 de Abril de 1826

Manuel Gonzalez

Mano Fernando Sanchez





No dudara V. segun las repetidas ordenes q. se han
 comunicado por el Ex^{mo} S.^{ro} Inspector Gen. de Volunt. N.^o
 del Reyno q. la voluntad del Rey N. S. (q. Dios que) esta
 decidida á que se aneglen y fomenten los cuerpos de ta-
 les Voluntarios y lo manifiesta mas clarame^{te} con el grande
 aprecio q. mira á estos cuerpos, y las diferentes gracias y pre-
 heminencias con q. su benefico corazon los distingue, como
 q. los tiene bajo su paternal cuidado. El objeto del ane-
 glo de estos cuerpos es bien sabido q. lo es de atender á la
 tranquilidad y sosiego de los Vecinos, hacer q. éivan pa-
 cificam^{te} y perseguir á todo malechor q. intente alterar
 el orden y sosiego. La Superioridad extraña mucho, de q.
 este Partido de Cinco Villas, cuyos ábitantes se han singula-
 rizado tanto en todo tiempo por la M. Persona y sus legi-
 timos derechos, sea el mas atrasado en la formacion de Vo-
 luntarios, principalm^{te} en pueblos de crecido vecindario, y
 aun la pone en el caso de dudar de su lealtad, q. tienen
 bien ácreditada. Quisiera conservar al Partido en el buen
 concepto q. siempre ha tenido, y ponerlo en el lugar q.
 sus habitantes merecen. Bien enterado de los sentimi-
 entos q. áv. animan, de la actividad celo y caracter, q.

le adornan, y el esmero q. pone por el mejor servicio del
Ney N. U., han sido las razones q. me han animado á
distinguir á V. en la elección de Fomento Corregidor, bien
satisfecho de q. no espero quedar defraudado en mis es-
peranzas. Uno de los medios mas sencillos q. hay para sa-
car partido, es q. las autoridades desplieguen como deben
su celo por el arreglo, y fomento de los Volunt. M.; y pto.
confio desde luego, q. tratando este oneroso serv.º con ese
Ayuntam.º á quien contemplo animado de los mismos sen-
timientos, contribuirán todos á q. esa Villa se singularize
en el fomento de ellos, invitando á esos vecinos, á q. conozcan
este deber, y á q. se suscriban en tan benemérita clase, con
lo q. Manaran por su parte un objeto el mas recomen-
dado por S. M. y harán conocer á todos q. estos vecinos no han
demercedo en nada de sus antiguos; Espero no desagravará V.
esta amonestacion q. le hago, q. me avisara de las resul-
tas para elevarlas con gusto á la Superioridad, y que
desde luego me dara V. aviso del recibo de este oficio.

Dios que á V. m. p. a. Dos Nov.º

29 de 1826..

Juan Antonio Manaran

N.º Fomento de Corregidor de la Villa de Exca

El Excmo Señor Capitan gral de la
 Provincia p. su ord. de 12. del corriente
 q. Vici en los el 18., a petición a
 la P. Sala del crimen a dispuesto sal
 ga de mi Gobierno y Jurisdic. ^u sea
 bandome p. perder esta Villa: Al
 momento, en medio de mis indispo
 siciones trate de dar el debido cum
 plim. ^{to}, y la premura conq. todo se
 dispuso, no me dio lugar a poner
 lo en noticia de V. S., a q. ^u ahora
 me dirijo con ese fin, y con el de
 asegurarse q. en todas partes se va
 mi mayor complacencia a creditar
 le mi particular aprecio y Estima
 cion.

En el interin se practicar las
 disposiciones q. la Superioridad ten
 ga abien determinar acerca de
 mi, luego a V. S. se sirva asistirme
 con mi honorario mensual, y
 ver si ay se proporcionen coyuntur
 ra de librarme lo, y quando no

tenerlo a mi disposicion p.^a oportu
namente contar con el

Sea V. en q. pueda ocuparse en
su obsequio mi persona y dis
ponga de ella a su arbitrio.

Belchite 26. de Noviembre de 1826.

S. L. M. de V. su atento S.^s
y afectisimo.

Antonio Delgado

M. Y. S. Ayuntamiento de la Villa de G. e. a

M. Y. S.

En el año de 1823, el Ayuntamiento de esta Villa siendo en presencia de D^{no} Framon Pacax recibidos mediante Paden superior del Juez D^{no} Mariano Beaumont y Bréton todas las causas civiles y criminales pertenecientes a los Pueblos del Partido, las que segun documentos que obran en la Escriba del Juzgado remitio V. S. a los con D^{no} Esteban Lopez comisionado al efecto, habiendose quedado las pertenecientes a esta Villa; en este supuesto y en el de haber mandado la S^{ta} Sala reclamar las de que abajo se hara mencion, espero que a la mayor brevedad, dé sus ordenes para pasarlas originales a dicha Escriba, y en su de

hecho una noticia exacta
su paradero y ademas
una lista circunstanciada
de todas las causas p
pedientes y demas docum
tos correspondientes a e
Juzgado de que hizo ent
ga el dicho Breton a p
de que sirva de guia
y evitar contestaciones
en lo sucesivo; pues a
conviene a la rectitud
de Justicia.

Dici que a V. m. a
Enea 23 de Nov. de 1802

Jern^{do} Paruder
f

M. Y. S. Ayuntamiento de la Villa de Enea

formada por la Justicia de esta villa contra Ma-
 rian? Abadia y otros sobre rondalla y herida a Ber-
 nando Puyod, compuesto de una pieza y 42 fojas
 firmada por la misma Justicia contra los
 las coronadas matracas y otros escrivos co-
 munita de una pieza y 112 fojas.

Contextacion

18 Del Reconocim^{to} al Archivo de la J. han
 Reubido entre varios sus autos fueridos
 y otros documentos que existen, sin du-
 da por olvido al tiempo de encaminar
 los á los, la Causa formada contra
 Marian? Abadia y otros sobre rondalla
 y herida a Bernando Puyod compues-
 ta de una pieza y cuarenta y dos
 fojas; y la otra contra los reos de
 las coronadas matracas y otros


Exercio cometido en la noche del 6 al 7
de Sep. de 1822 compuesta de una Pila
de 112 fosas que ambas son las que v. e.
ge por su oficio de Ud. al pp.^o, y ve
lan a poder de Ud., sin que el Ay.^{to} p
de venificand la veniera de lista de las
Causas entregadas p.^r el Sr. Juez Br
ton, respecto de que ignora quales
sean por no haber quedado copia
del indice q.^e se formo. Si v. e. di

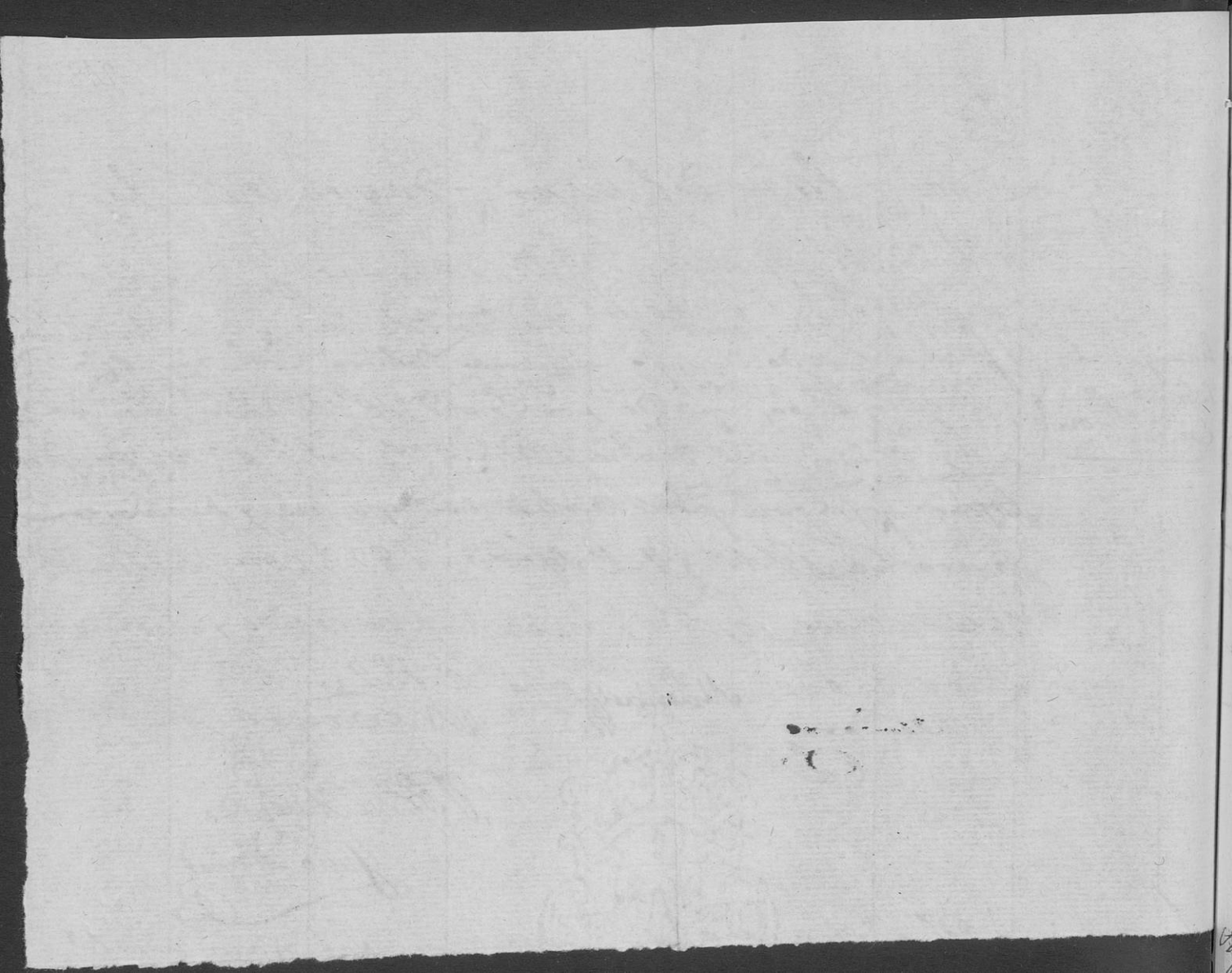
poner que p.^r el Sr. J. el p. q. a se
libre el comp. recib. de las Causas
de Causas para seguridad del Ay.
de cuyo acuerdo las dirijo a v.

Dios &c. 10. de Sep. de 1826

A D. Juan Paredes

Como Excmo del Juzgado de esta villa he recibido el Ayuntamiento de la misma y por conducto del Sr. D. Juan. Laredo, ten. de la region la causa formada contra Man. Abadica y otros Sr. vendalla y herida a Bern. Fuyod, comp. de cuarenta y dos fojas; y la formada Sr. asonada y otros excoy en la noche el Cal. E. Ser. de 1822 compuesta de ciento doce fojas. Y para que conste de lo presente en Excmo y Dn. a 1.º E. 1826.

Por. te. Excmo.




el mencionado Arriendo, que segun la graduacion de la que se deya
 ha en un año, no llega un día de cinco y seis por libra
 de tierra, y es un modo con que indirectamente se paga el impuesto
 de la contribucion a la clase mas menesterosa: y que este pago para
 mayor conocimiento del arrendador lo satisfaga en diez y seis o en
 tres o en los dias en que usen el primero y segundo
 tercios de un año. Que al arrendador de Aguandete y de otros, se
 le imponga la cuota que esta villa tiene cargada sobre dicho
 Arriendo, con obligacion de sacar el mismo las Cartas de Pago de la
 Deposition de Partido; y que asi se publique al tiempo de celebracion
 del Arriendo. Finalmente teniendo presente que la moratoria o al-
 zamiento del exenio concedido por el Sr. S. Intendente sobre pago
 de Debito de esta al expirar, acordó se haga una Exposicion al Sr.
 Gobernador del Partido pidiendo la continuacion, alegando para ello los
 motivos que parecen mas conformes. Con lo que se dio fin a la Se-
 sion cuya Resolucion firmaron los Srs. que certifico.

Al Aguandete
 pague la cuota
 señalada
 en el pago de
 debitos.

Paxider ~~de Salgado~~ ~~Navarro~~
 Navarro Mamanz Navarro
 por su Acuerdo
 Justo Abriat

Ayuntamiento del Indavilla de los Caballeros y Salas Consistoriales de Aguandete
 el día de Agosto de 1826. En tanto los expedidos de mes y año se publicaron los
 de los del margen, y siendo la hora señalada por pronuncia de
 el Arriendo de tierra y Aguandete, se publicó en la forma acor-
 tumbada en las Salas Consistoriales y sus Balcones y no habien-
 do resultado Person, se pronuncia al Domingo diez y siete de
 los Corrientes dando fin a la Sesion que firmaron los Srs.
 que certifico.

11
 Justo
 Navarro
 Salgado
 Mamanz
 Justo
 Justo
 Arr. de tierra
 y Aguandete

Paxider ~~de Salgado~~ ~~Navarro~~
 Navarro Mamanz Navarro
 por su Acuerdo
 Justo Abriat

El Ayuntamiento de la villa de San Blas con el respeto de
 V. S. Excmo. he por lo descubierto que tenía contra sí esta
 villa he apremiada por el Sr. Intend. de este Reino
 y Reyno hasta suplicar por el deservicio. Que habiendo echo
 presente al mismo Sr. Ayto. la miserable situación en
 que se halla esta villa por efecto de la falta de
 caudales en los últimos años, se dignó abarcar el apremio,
~~que~~ ^{en tal} que concediese la licencia de un arrendamiento, como
 lo hizo, en razón de que por lo respectivo al año de 1828
 tiene incohada Exp^{te} esta villa solicitando de V. S. el
 poner en sus contribuciones, y le concedió veinte días
 de término para el cumplimiento de los arrendamientos el
 año actual que ascienden a 26704 rs. 10 m.

La entrega señor, de más de 34600 rs.
 en depositaria a partes en los días que permisionen
 la comisión de apremio en esta villa; un uno por 2
 satisfecho además en la misma, y el desembolso de
 4448 rs. que aquella devenga por sus dietas, componen
 una suma de más de 40000 rs. que extractado en tan
 corto tiempo de un pueblo que yace en la mayor
 miseria, sin contar con otros pagos que día a día
 van verificándose, reconocen V. S. han debido
 de ante exhausto de todo recurso. Sin embargo no
 por eso recedirá el Ayto. Municipal de continuar con
 la energía que hasta ahora en la recaudación de
 los deudos al Ciudadano hasta de ante al conuen-
 te: pero obra tan costosa para su misera situación
~~que ahora~~, exige un término muy dilatado.
 El que el Sr. S. Intend. tuvo a bien conceder esta al
 ayuntamiento, y el presente Ayuntamiento que viva en
 V. S. un protector suyo, se dirige ya a la confe-
 rencia de que merecen V. S. el remedio oportuno.




Contesto al Oficio ser.

Tha del Sr. diciendole me es
muy estraña la pregunta
intempestiva q. me ace, y en
q. desea saber los fondos ó
medios de q. desera satisfa-
cerse tanto q. por el repar-
to ha caido á esa villa p.
pago de dietas, y gastos q.
ocurriran en la comision es-
pecial q. la Mt. Sala del
Crimen de este Reyno, ha
conferido al Alcalde Mayor
de la Ciudad de Alcañiz, D.
Pasqual Lagraco, quando
no debiera ignorar los me-
dios q. en repetidas ordenes

están marcados, y q. es co-
mún estilo siempre q. ocu-
rren casos semejantes; Es-
tada á la verdad q. no ha
ocurrido en el mas peque-
ño Pueblo, y le prevengo se
átemperare á las ordenes q.
vigen en la materia, en-
tregando luego el tanto
repartido á ere Admōr
de Mentas de q. me dara
áviso, p. no comprender
á esa Villa en el apremio
q. voy á despachar dentro
de tres dias. Dios que á
V. m. p. a. Los Dic. 16 de
1826.

C. G. Y.

Juan Antonio Masera


J^o Fern. Coneg.^o de la Villa de Exca

Alcaldia Mayor de
Cinco Villas.

El M. P. Ayuntamiento
de esta Villa de Exea tiene
convenido conmigo en vir-
tud de contrato formal
el contribuirme con tres
onzas de oro al año por
razon de Armeria, en los
plazos que en el papel de
contrato ó convenio se es-
tablecen, y deseando saber
si V. S. S. intentan conti-
nuar en el proximo año
de 1827, me dirijo con este
oficio, manifestandole q.
por mi parte no tengo in-
conveniente en acceder
quitoso à su continuacion,
esperando por parte de
V. S. S. se sirban ante tar.

me si son de la misma
opinión y si deberemos
continuar en la misma
obligación, y bajo los mis-
mos pactos y condiciones
establecidas.

Dios guarde á V. S. m. d.!

So. y Dhe 16, de Ato.

Juan Antonio Narváez

So. Teniente Corregidor y Ayuntamiento de Exer.



M. y. l.

Mamad Lavana nuevo vecino de la presente villa, y
Pastor de la Boyeria de la misma, con el respeto de-
bido a V. S. expone. que en xaron Chabawa minoran-
do, a poco tiempo a esta parte, el rebaño que antes
diaba a suyas, ha quedado tan reducido el salario
que este ganado le producía, que le es imposible
subsistir con él, sino, a mediante algún arbitrio,
el exposente posee diez y ocho cabras equadas q.
de suencia de su padre le han correspondido, con cuyo
producto podría en algún modo contribuir a su
manutención y la de su familia; y como se vea
obligado a estar constantemente dentro del terri-
torio de suyas =

A V. S. reverentemente suplica que en atención a las causas
que lleva expuestas, y hasta tanto que con el aumento
de la Boyeria, se mejore su suerte; se digné permitirle
pastar por los campos de la villa de suyas, las diez y ocho
cabras equadas de suyas, sin perjuicio
de tercero, lo que recibirá singular favor de V. S.
14 de Enero de 1826

El mano agna
Mamad Lavana



1811

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Partial view of text from the adjacent page on the right, including words like "Obre", "men", and "M".



Ayuntamiento de Lula Villa & Sala de los Caballeros y Salas Consistoriales
 de 17 de Dic.º de 1826 & Ayuntamiento a diez y siete de Diciembre de mil
 ochocientos veinte y seis se juntaron los S.ºs del margen, y
 celebrando en debida forma, siendo los presentes hora dia y
 lugar los señalados por proximo para el aniversario de
 Aguandiente y trece, se publico por tres veces en la forma
 acostumbrada, y comparecio Juan Salas de Salas quien dio
 proposicion al abasto del primer articulo poniendo la li-
 bra de Aguandiente a veinte dineros y la de Mistela a
 dos mil doce mrs. precio doble, y obligandose a pagar
 dos mil y cuarenta mrs. con por la Cuota que impuso
 el Sr. S.º Intend.º en el año anterior. Admitida esta proposi-
 cion se publico, y ejecutado el Placato, se puso el Placato se
 traxo un Duro por cada pose, y habiendo traxido quedo
 traxido en favor de Sebastian Miguel a los mismos precios
 y con la Cuota de dos mil y cuatrocientos mrs. con pagandose
 por tercios, por tiempo de un año desde primero del proximo
 Enero y con los pactos que resultan del Expediente de esta
 Repara. No habiendo resultado favor alguno al aniversario de
 trece, se promulgó el dia veinte y cuatro y así se publico.
 Aseguida se leyó un oficio del Sr. Alcalde mayor de Juan Cruz
 como contestacion al que le paso el ay.º preguntandole
 de que fondos habian de satisfacerse las Dietas al Com.º de
 la Real Sala del Crimen en este Placato de Pasqual Sagrada, &
 que quedo enterado. Se leyó otro del mismo en que suplica
 al Ayuntamiento continúe en el convenio que media entre am-
 bos Sr.ºs pago de Merced en causas Criminales: nada se determino
 A continuacion se leyó un Memorial de Manuel Lavera en que
 solicita se le permitiese llevar por Arroyo veinte cabras, & ganado
 lanar que le han pertenecido por muerte de su Padre: se acordó
 no haber lugar a esta Suplica. Ultimamente se leyó una Carta

11
 ten.
 Racas
 Gallego
 Racas
 Alaman
 Dep.
 Puro

Aniversario de
 Aguandiente
 de 1827.

Oficio del
 Sr. Mayor

Otro del
 mismo

Memorial
 Manuel
 Lavera

Carta del Ayuntamiento de la Villa de Sadava Relativa a los Penas & gomas
 de Roncalero en el monte de la Bardena: nada se determino
 con lo qual se dio fin al acto cuya Resolucion firmaron
 Dho J. S. & que certifico.

Paredez Basca de Gallegos Alamanz

Navarros Navarros

Por su Acuerdo Justo Abriat

Ayuntamiento del Ayuntamiento de la Villa de Sadava el Caballero y Sala Consistorial
 D. D. de 1826 sesenta y tres de Diciembre de mil

ochocientos veinte y seis reunieron los señores del magister, y celebraron
 voto en debida forma, y el día de cuenta de las veintidós y seis
 días ultimamente y acordó en cumplimiento. Seguido
 se leyó un memorial de Miguel Saura en que solicita se
 le concedan ocho varas de terreno en los vagos contiguos a
 su corral con el fin de extenderlo contruyendo un corral
 adero para abrigue de sus Caballerías. Acordó que siempre
 que no cause perjuicio a terceros, y con la reserva de quedar
 se sin el terreno caso de aparecer dueño que acredite ser suyo,
 como lo pide para lo qual se dio comisión al Caballero

Real
 Basca
 Basca
 Gallegos
 Navarros
 Alamanz
 Dijo

Veredas
 Memorial
 Miguel Saura

Oficio de
 D. Vicente
 D. Juan

Oficio de
 D. Antonio
 Callero

Regidor D. Jose Basca. A continuación se leyó un oficio de D. Vicente
 D. Juan de la Higuera pidiendo se le paguen los diezmos que de
 be en la comisión de la comisión por debidos al que vacante de
 Domingo de la Higuera: acordó se le entreguen trescientos veinte y
 con de los dineros que hay de contribucion. Ultimamente siendo
 continuas las suplicas de los señores de la Iglesia para que se
 le satisfaga alguna cosa de sus salarios, y estando tan lejos
 la época en que se cumple el plazo de la Primitiva al Ayuntamiento
 de San Salbas acordó se le oficio suplicandole anticipo a cuenta
 de el mil y noventa y seis para ser abonada a Dho. Sr. D. Juan de la Higuera. Con lo
 que se dio fin al acto cuya Resolucion firmaron Dho. J. S. &
 que certifico.

Paredez Basca de Gallegos Alamanz

Navarros Navarros

Por su Acuerdo Justo Abriat

En vista de lo anterior enmendado con
 haberse agendado entre los monjes de Tulehu, en
 Ganado de cratillo y otros pedregos en los
 terminos de esta villa de Ganado, Moncalu-
 res, que vivia esta supresion, con la pro-
 piedad que prometen los Moncaluses.
 acudir al conde de Alvaraxa en solicitud
 de una prohibicion, fidedigna como en lo antiguo
 se dice la conquisacion de esta villa, la de
 Taurte y esta, la que no se encuentra
 en este archivo: S. S. lo tiene por con-
 temente el union con esta supresion, y
 la de Taurte, se podia formar una
 representacion, y con el partido que fue
 de conseguirse: Esto mismo digo por lo
 como de la Villa de Taurte, y como se
 tiene en las relaciones, y juntamente con
 S. S.

Dios Guarde



M. Y. S.

Miguel Sanz: decino de la presente Villa con el respeto debido a V.S. expone. Que contiguo a su casa se halla un vago, que confronta con el Rio Arba de Lueria, que de ninguna sirve al publico, y por el contrario, afea en algun modo la confrontacion de la calle; y siendo de la mayor combeniencia para el que expone, para edificar un corral sereno que sirva de albergue a sus cavallerias. Por tanto, A. V. S. Suplica rendidamte, se sirva conceder al expnente, el terreno, de ocho varas de largo, y ocho de ancho poco mas o menos, sin perjuicio de tercero, disponiendo al efecto, el señalamto correspondiente y decreto de concesion a los fines combenientes. Gra- cia que espera merecer de la benignidad de V.S. en- loca a 18 de Febre de 1826.

De mano ajena. Miguel Sanz

M. Y Ayuntamiento de la presente Villa

Faint, illegible text at the top of the page.



Faint, illegible text below the seal.

Faint, illegible text below the seal.

Faint, illegible text below the seal.

Faint, illegible text below the seal.

Faint, illegible text below the seal.

Faint, illegible text below the seal.

Faint, illegible text below the seal.

Faint, illegible text below the seal.

Faint, illegible text below the seal.

Faint, illegible text below the seal.

Faint, illegible text below the seal.

Faint, illegible text below the seal.

Faint, illegible text below the seal.


Faint, illegible text below the seal.

M. Y. S.

No habiendose me solventado lo devengado a mi favor con motivo de la comision de apremios sobre atrasos de deutos reales sin embargo de haber transcurido el tiempo de la copera apeteido por V.S. he de merecerle tenga la bondad de mandar se me pague para atender a las urgencias de mi casa.

Dios que a V.S. m. an.
 Exca de los Caballeros 22 de
 Diciembre de 1826.

M. Y. S.

S. te
 Sic. Ordoim 

V.S. Presidente y demas S.S. del Ayuntamiento de esta villa

1851


[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

La escasez de metalico con q.^e
 en el dia me alia, no me per-
 mite condescender, a la en-
 trega, de la cantidad, q. El m.^o
 me pide de parte del M.
 Vuestro Ayuntamiento.^{to}

Por todo el mes de Enero proxi-
 mo, devo recoger unos rea-
 les, y luego, q. Esto se veri-
 fique, yo mismo, hare a l m.
 la entrega de los mil reales.
 Dios guarde m. an. Enea
 Dre 24. 1826. V.

Antonio Gallizo y Baile


Señor D. Justo Abriat.



Ayuntamiento del Suo Villa & Saca de los Caballeros y Saca Consistorial
Ab. Dn.º de B.º de los Ayuntamiento a veinte y cuatro de Diciembre

11
ten
Nacas
Salgo
Nacas
Alam.
Dn.º V.
Sind.

El mil ochocientos veinte y seis, se reunieron los S.º. el man-
gen, y celebrandolo en debida forma, siendo los presentes hora
dia y lugar los Señalados para el Arriendo del Arrente, se
publico por tres veces en la forma acostumbrada y aper-
cibido el Arrente se abrieron las puertas y se oyeron pro-
posiciones. Diéronse diferentes y la ultima que fue de José
Lopez poniendo el Arrente el primer mes a sueldo y los
cuatro restantes a veinte con la Viestra de seis mil quatro-
cientos un real quedo admitida. Se publico y apercibido el
Arrente se mejoró por tanto hasta quedar en favor de
Sebastian Miguel por todo el año proximo, a precio de
un sueldo la libra en los dos meses primeros de el, y
a veinte dineros en los diez restantes con la Viestra de
cuatrocientos un Dinero pagaderos en esta forma. Los
ochenta y uno luego y de presente y los trescientos vein-
te restantes en tres plazos iguales al vencimiento de cada
uno de los tres tercios del año que son treinta de Abril, treinta
y uno de Agosto y treinta y uno de Diciembre a beneficio
de la R.º Contribucion y en la forma que disponga el Ayun-
tamiento, con los gastos que resultan del Arrente de cada
que Arrente por reparar. Como que ese dia fu a la Sesion
suja Resolucion firmamos los S.º. que certifica.

Arriendo
de Arrente
a 1827

Paredes Nacas de Salgo Alamang

Savanna
Por su Acuerdo
Junto Abriet
Sind.

Ayuntamiento del } En la villa de Vera de los Caballeros y Salas Comisaria.
30 de Dic. de 1846 } con el Ayuntamiento a treinta e Diez. e mil ochocientos

11
Real
Cuerpo
de
Magistrados
de
Hermanos
Dip.

Memorial
de
Antonio
Bayle

Oficio de
Valeriano
Arriabala

Profesores

veinte y seis, se juntaron los S. del mageru y celebrandolo en debida forma, se leyó un memorial de Pedro Bayle Cabrens en que suplica se le conceda licencia para hacer una Barrera de Valdecañal en la Bandera de esta villa para abrigo de sus ganados cabrios; y se le concedio poniendole el siguiente decreto: "Depende de la gracia y piedad de V. M. queda responsable a cualquiera perjuicio que ocasionare, a cuyo objeto se ejecutara a expensas del Ayuntamiento la obra que expresa." Atendida se leyó un oficio de Valeriano Arriabalaga en que con la calidad de Diputado se pide se le entreguen los ordenes que tratan de esta granjería: acordó se den mediante Reales. Ultimamente en tres verbales facultativos y suplicaron se les de alguna cosa a cuenta de sus conductos, se les expusieron sus necesidades. Cuyo que se dio fin a la sesion cuya resolucion firmaron Don N. e que certifico.

Paredes Ventura de Salas
Alamara

Navarro Navarro

Por su Acuerdo

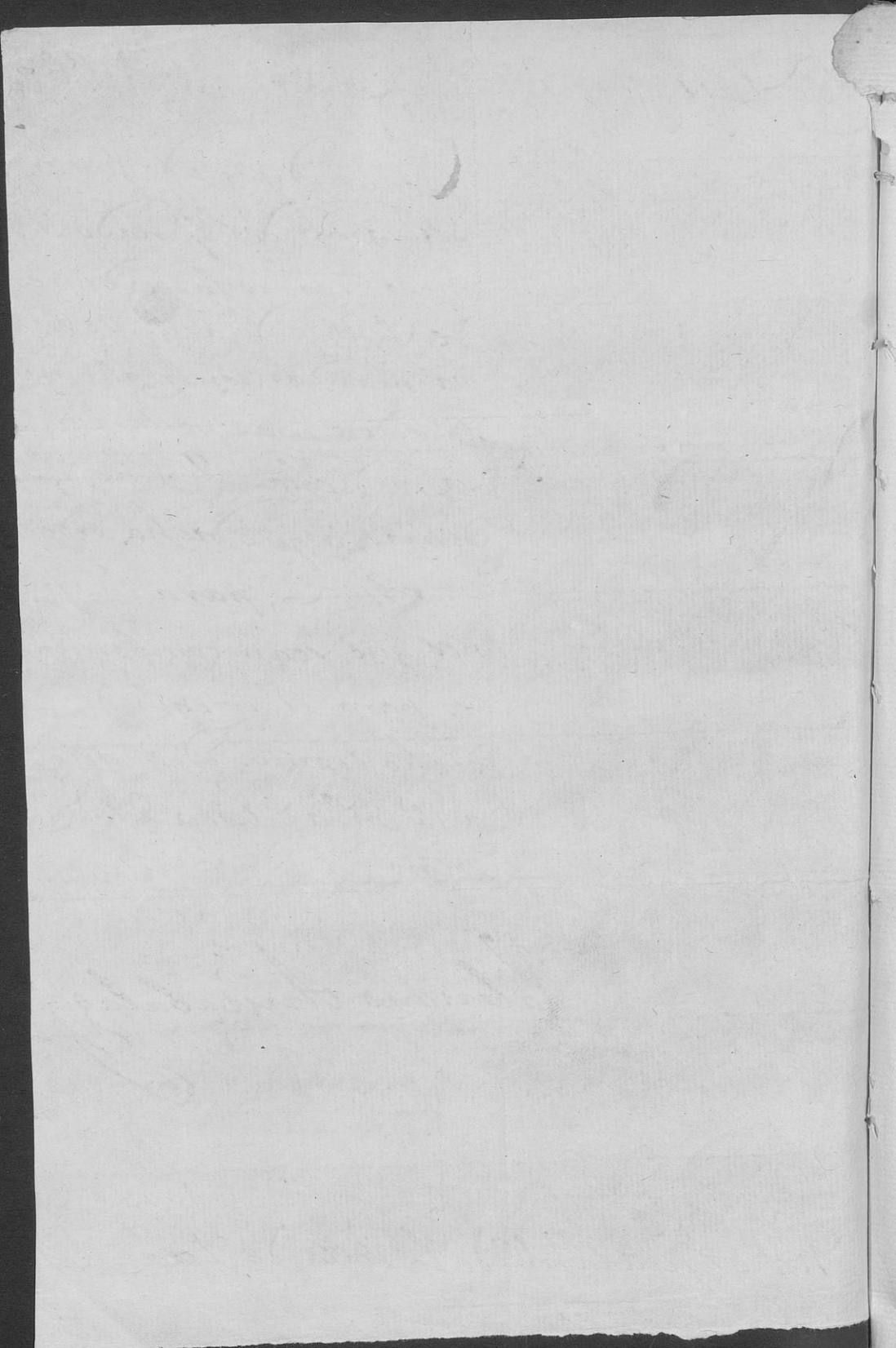
Justo Abriat
Frio

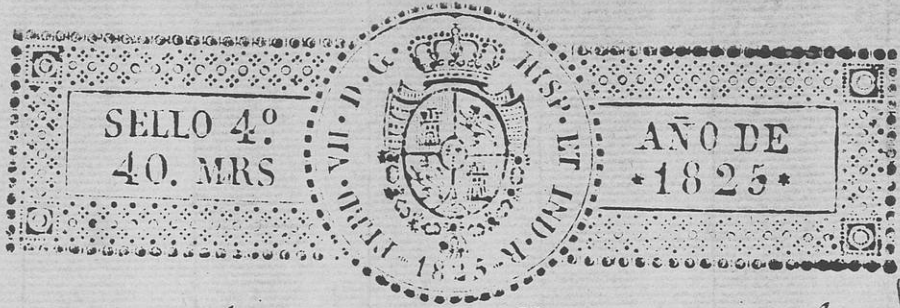
M. Y. S.

Como Diputado que soy
del ramo del Ganado Ye-
guar, segun las ordenes
de. S. M. pido a V. S. se sir-
va mandar entregarme
la orden mas posterior
sobre dichas Yeguas, y
demas, a que dicha orden
se refiere, para los fi-
nes que sean combenien-
tes para el arreglo de
dicho Ramo. Dios que
a V. S. m. a. S. Loea 27 de
Dibre de 1826.

Valeriano Arribabalago

M. Y. Ayuntam.⁴⁰ de la Villa de Loea



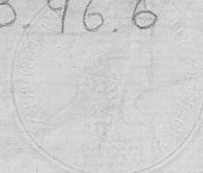


SELLO 4.^o
40. MRS
AÑO DE
1825

Acordó se una al expediente, y se emplazaron los de
 para el día primero de Mayo, a continuación de
 la Carta mayor. Igualmente lei el dictamen Juan
 por el Regidor Com. D. José Racaxi en el Memorial de
 de un pedazo Pedro Juan Casanaba, y en su virtud se le concedió
 de terreno p.^a el uso del terreno que solicita en la forma que N.
 Corral falta del decreto puesto a otro papel. Di cuenta así
 Concesión a Va- mismo de lo expuesto p.^a El mismo Sr. Racaxi y Sindico
 lentin Navarero lo en la solicitud de Valentin Navarero, y se le concedió
 p.^a ampliación la ampliación que solicita p.^a su fin con la precisa
 la Carta de Obligación Chalen de tener siempre conseruado el terreno
 de Huerto de S. Pedro, según el decreto. Asignada se leyó otro de
 Memorial de D. Alejandro Bentura en que pide se le señale riego
 de Alex. Bent. al terreno que fue Balva del tejado y compró, y la
 su riego de facultad de hacer un escomedero a la derecha de
 las Balsas facerend. Acordó que el Sindico fuere en unión de
 del Texan Romualdo Jalcy reunido y expongan su parecer
 para determinar. Ultimamente Juan Casanaba Com. de
 Juan Casanaba Capremio a rason de la R. Cédula de 17 de Oct. de 1763, pre-
 Com. de Capre- stito su despacho al Ayuntamiento por el que se le
 mios p.^a debitor originen los debitos que resultan de la adjunta Nota,
 Reales señalándosele veinte y cuatro en dramos por vía
 Capremio y dicta. Coulo que se dio fu a la
 sesión que firmaron D. J. N. de G. Confisco.

Paredes Bentura de Lallega Mamant
 por su Abogado
 Justo Abuiat
 Juio

B.46.6



STILO 10
40 MRS

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

